



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2023-101-041704

Lima, 28 de noviembre de 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01701-2025-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 2993-2023-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD DEL NORTE SA¹
UNIDAD FISCALIZABLE : UNIDAD DE NEGOCIOS CAJAMARCA CENTRO
UBICACIÓN : DISTRITOS DE HUALGAYOC Y CUTERVO, PROVINCIAS DE HUALGAYOC Y CUTERVO, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA
SECTOR : ELECTRICIDAD
MATERIAS : DECLARACIÓN ANUAL DE RESIDUOS SOLIDOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SIN MEDIDA CORRECTIVA REGISTRO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS MULTA

VISTO: El Informe Final de Instrucción N° 00660-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 30 de setiembre de 2025; y, demás actuados en el expediente,

I. ANTECEDENTES

- Del 9 al 14 de agosto de 2023, la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (en lo sucesivo, **DSEM**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA) realizó una acción de supervisión *in situ*² (en lo sucesivo, **Acción de Supervisión 2023**), en la Unidad de Negocios Cajamarca Centro (en lo sucesivo, **UN Cajamarca Centro**) de titularidad de EMP REG DE SERV PUB DE ELECT DL NORTE SA (en lo sucesivo, **el administrado**). Los hechos verificados durante la referida acción de supervisión se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión suscrita con fecha 14 de agosto de 2023 (en lo sucesivo, **Acta de Supervisión**).
- A través del Informe Final de Supervisión N° 0175-2023-OEFA/DSEM-CELE del 31 de octubre de 2023 (en lo sucesivo, **Informe de Supervisión**), la DSEM analizó los hechos detectados, concluyendo que el administrado habría incurrido en supuestas infracciones a la normativa ambiental.
- El 18 de julio de 2025, se notificó la Resolución Subdirectoral N° 00564-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 15 de julio de 2025³ (en lo sucesivo, **Resolución Subdirectoral**), mediante la cual, la Subdirección de Fiscalización y Energía y Minas (en lo sucesivo, **SFEM**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en lo sucesivo, **PAS**), como ordinario, en el marco del Reglamento del Procedimiento

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20103117560.

² **Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD**

Artículo 12.- Tipos de acción de supervisión

La acción de supervisión se clasifica en:

a) *In situ*: Acción de supervisión que se realiza fuera de las sedes del OEFA, en presencia del administrado o sin ella.

(...)

Artículo 15.- Acción de supervisión in situ

15.1 La acción de supervisión *in situ* se realiza sin previo aviso, dentro o fuera de la unidad fiscalizable. En determinadas circunstancias y para garantizar la eficacia de la supervisión, la Autoridad de Supervisión, en un plazo razonable, puede comunicar al administrado la fecha y hora en que se efectuará la acción de supervisión.

³ Cabe precisar que la notificación se realizó a la casilla electrónica del administrado, con fecha de depósito del 16.07.2025 y acuse de recibido del 17.07.2025 a las 04:51:21 PM, por lo que, la notificación se considera válida el día siguiente hábil, es decir, el 18.07.2025. En ese sentido, dicha notificación cumple con los requisitos de validez establecidos en el artículo 5.4 y 5.5 de la Ley N° 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA-CD (en lo sucesivo, **RPAS**), contra el administrado, imputándole a título de cargo las presuntas infracciones contenidas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.

4. El 18 de agosto de 2025, mediante escrito con registro ingresado N° 2025-E01-106470, el administrado presentó sus descargos a la Resolución Subdirectoral (en lo sucesivo, **primer escrito de descargos**).
5. El 16 de setiembre de 2025, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en lo sucesivo, **SSAG**), envió a la SFEM el Informe N° 02164-2025-OEFA/DFAI-SSAG, a través del cual remitió la propuesta de cálculo de multa para el presente PAS.
6. Posteriormente, el 1 de octubre de 2025⁴, mediante la Carta N° 1141-2025-OEFADFAI se notificó el Informe Final de Instrucción N° 00660-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 1 de octubre de 2025 (en lo sucesivo, **Informe Final de Instrucción**).
7. Con fecha 15 de octubre de 2025, el administrado presentó con registro N° 2025-E01-130378 la solicitud de ampliación de plazo para la presentación de descargo.
8. Posteriormente, el 23 de octubre de 2025, el administrado presentó con registro N° 2025-E01-134284 el reconocimiento de responsabilidad administrativa y descargos a los hechos imputados (en lo sucesivo, **segundo escrito de descargos**).
9. Mediante, el Memorando N° 02560-2025-OEFA-DFAI del 11 de noviembre de 2025, la SFEM informa a la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en lo sucesivo, **SSAG**) sobre el reconocimiento de responsabilidad administrativa por parte del administrado, sobre los hechos imputados N° 3 al 18, a fin que se aplique la reducción sobre la multa, correspondiente.
10. El 21 de noviembre de 2025, la **SSAG** envió a la SFEM el Informe N° 2968-2025-OEFA/DFAI-SSAG, a través del cual remitió la de multa para el presente PAS.

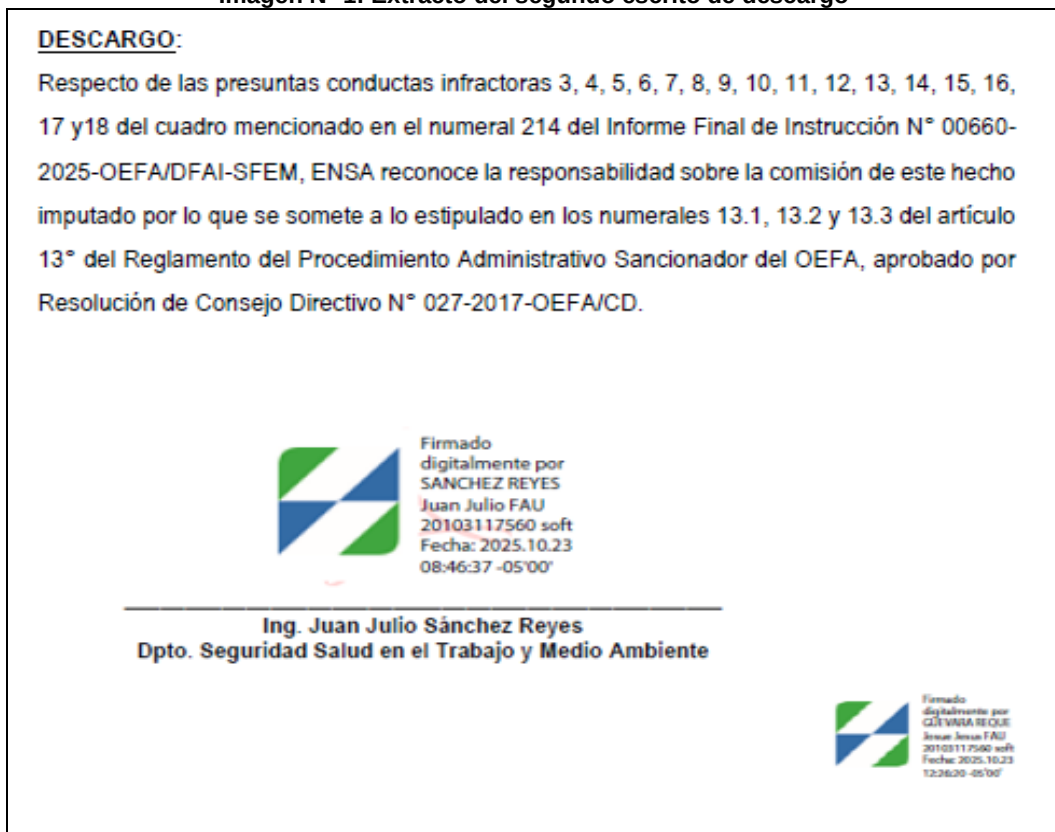
II. RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

11. En su segundo escrito de descargo, el administrado reconoció de manera expresa e incondicional su responsabilidad administrativa respecto a los hechos imputados N° **3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18** contemplados en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, tal como se detalla a continuación:

⁴

Cabe precisar que la notificación se realizó a la casilla electrónica del administrado, con fecha de depósito el 1.10.2025 y acuse de recibido ese mismo día a las 04:37:58 PM. En ese sentido, dicha notificación cumple con los requisitos de validez establecidos en el artículo 5.4 y 5.5 de la Ley N° 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica.

Imagen N° 1: Extracto del segundo escrito de descargo



12. Al respecto, el numeral 2 del artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en lo sucesivo, **TUO de la LPAG**)⁵ establece que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción es considerado como un atenuante de la responsabilidad.
13. En concordancia con ello, el artículo 13° del RPAS⁶, dispone que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción, conlleva a una reducción de la multa, la misma que se otorgará de acuerdo con el criterio de oportunidad en su formulación, la cual será de

⁵ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 257.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones
(...)”

2. Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes: a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe. (...)”.

⁶ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA- aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD

Artículo 13.- Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1. En aplicación del Numeral 2 del Artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

N°	OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO	REDUCCIÓN DE MULTA
1	Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos	50%
2	Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final	30%

30% o 50% dependiendo del momento del PAS en que se efectúe el referido reconocimiento.

14. En el presente caso, de acuerdo con el cuadro previsto en el numeral 13.3 del artículo 13° del RPAS, en tanto el administrado reconoció su responsabilidad por los hechos imputados N° 3, 4, 5, 6, en su contra después de la notificación del Informe Final de Instrucción N° 00524-2025-OEFA/DFAI/PAS, le correspondería la aplicación de un **descuento de 30% en la multa que fuera impuesta.**
15. Es oportuno precisar que, **la reducción del 30% en la sanción de los hechos imputados N° 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18** será aplicada al momento de realizar la propuesta de cálculo de la multa respectiva por el referido incumplimiento, la misma que se desarrollará en el Ítem V de la presente Resolución.

III. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

- III.1. **Hechos Imputados Nros. 1 y 2:** El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2021 y 2022 correspondiente a la Unidad de Negocios Cajamarca Centro, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278

16. Cabe señalar que, los hechos imputados N° 1 y 2 tienen como obligación fiscalizable lo establecido en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM; por lo que, ambos hechos serán abordados en el presente acápite.

a) Normativa ambiental aplicable

17. El literal h) del artículo 31° del Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante, **LCE**), establece que los titulares de concesiones y autorizaciones están obligados a cumplir con las normas de conservación del ambiente.
18. En concordancia con ello, en el literal f) del artículo 55° del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (en lo sucesivo, **LGIRS**) señala que es obligación del generador no municipal reportar a través del Sistema de Información para la Gestión de Residuos para el ámbito municipal y no municipal (en lo sucesivo, **SIGERSOL**) la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos.
19. Asimismo, el literal c) del artículo 13° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM (en lo sucesivo, **RLGIRS**) señala que el generador de residuos sólidos no municipales debe reportar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año, en cumplimiento a las obligación establecida en el literal g) del artículo 48.1 del referido Reglamento. En esa línea, el literal g) del numeral 48.1 del artículo 48° del RLGIRS indica que es obligación del generador no municipal a presentar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales, también denominada Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos, a través del SIGERSOL.
20. Ahora bien, es pertinente señalar que, mediante el artículo 2° del Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, publicado el 09 enero 2022, se modificó el referido artículo 13 del RLGIRS, conforme el siguiente detalle:

“Artículo 13.- Registro de Información en el Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos municipales y no municipales (SIGERSOL)”⁷

(...)

13.4 Las municipalidades, EO-RS y generadores del ámbito no municipal están obligados a registrar información en materia de residuos sólidos en el SIGERSOL, conforme a lo siguiente:

(...)

c) El generador de residuos sólidos no municipales debe reportar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales sobre el manejo de residuos sólidos, correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año; así como el Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos durante los quince (15) primeros días hábiles de cada inicio de trimestre, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el numeral 48.2 del artículo 48 del presente Reglamento.”

21. En concordancia con ello, el artículo 48 del RLGIRS también fue modificado por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, publicado el 09 enero 2022, conforme el siguiente detalle:

“Artículo 48.- Obligaciones del generador no municipal

(...)

48.2 Aquellos generadores de residuos sólidos no municipales que se encuentran obligados a contar con un IGA, adicionalmente deben presentar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales -también denominada Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos y los Manifiestos de Manejo de Residuos Peligrosos en formato digital, a través del SIGERSOL.”

22. En ese sentido, los generadores del ámbito no municipal, como el administrado, se encuentran obligados a presentar su Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos (en lo sucesivo, **DAMRS**), correspondientes a los años 2021 y 2022 a través del SIGERSOL, de acuerdo con el modo, forma y plazo previsto en ley; razón por la cual, el incumplimiento de dicha obligación constituye una infracción administrativa regulada en el numeral 1.1.2 del cuadro contenido en el artículo 135° del RLGIRS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, posteriormente modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM.
23. Por lo que, el administrado, en su condición de generador de residuos sólidos no municipales, tiene la obligación de presentar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos de la U.N. Cajamarca Centro correspondientes a los años 2021 y 2022, en la forma, modo y el plazo señalado por la norma.

b) Análisis de los Hechos imputados Nros. 1 y 2

24. De manera preliminar, es preciso indicar que, el administrado tenía la obligación de presentar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos (en lo sucesivo DAMRS) de la Unidad de Negocios Cajamarca Centro, correspondiente al año 2021, hasta el 25 de abril de 2022 y del año 2022, hasta el 25 de abril de 2023, de acuerdo con el plazo, forma y modo señalado por la norma.
25. Al respecto, resulta pertinente señalar que mediante la Resolución N°467-2023-OEFA/TFA-SE del 28 de setiembre de 2023, el TFA señaló que la presentación de la DAMRS es una obligación que está compuesta por tres (3) elementos fundamentales:
- (i) **El plazo:** el generador de residuos sólidos no municipales reportó la DAMRS correspondiente al año anterior durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año, conforme lo establecido en el literal c) del numeral 13.4 del artículo 13 del Reglamento de la LGIRS.
 - (ii) **La forma:** el reporte lo hizo en formato digital a través del sistema del SIGERSOL según lo establecido en el artículo 48 del RLGIRS.
 - (iii) **El modo:** la DAMRS contiene la información tal como se precisa en el anexo de “Definiciones” de la LGIRS, el cual podría ser sujeto a modificaciones previa comunicación con el MINAM vía mesa de partes.

⁷

Norma vigente a la fecha en que se tenía que efectuar el cumplimiento de la presentación de la DAMRS 2021

26. En este sentido, solo podrá afirmarse el cumplimiento de esta obligación a cargo de los administrados, siempre que concurren los tres (3) elementos detallados en el párrafo anterior.

❖ **Respecto a la Declaración Anual del ejercicio 2021**

27. De la revisión de la plataforma SIGERSOL del Ministerio del Ambiente (en lo sucesivo, **MINAM**), la DSEM efectuó la búsqueda de la DAMRS 2021, cuyo plazo para su presentación vencía **el 25 de abril de 2022**, advirtiéndose que el administrado no registró la declaración en dicho sistema, conforme se muestra a continuación:

Cuadro N° 01: Información extraída del SIGERSOL con fecha del 06 de junio de 2025

Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos

Filtros de búsqueda

Código generado: 20103117560

Estado: --Seleccione--

Año: 2021

Buscar

Listado de Registros de Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales

#	Código de registro	Sector evaluador	Actividad económica	Año	RUC Empresa Generadora	Razón Empresa Generadora	Fecha Reporte Empresa Generadora	Estado ficha	Ac
No se encontraron registros									

Nota: Vista del resultado de la búsqueda con el RUC del administrado y del año 2022 en la Plataforma del SIGERSOL del MINAM, en donde se aprecia que la DAMRS 2021 no fue registrada.

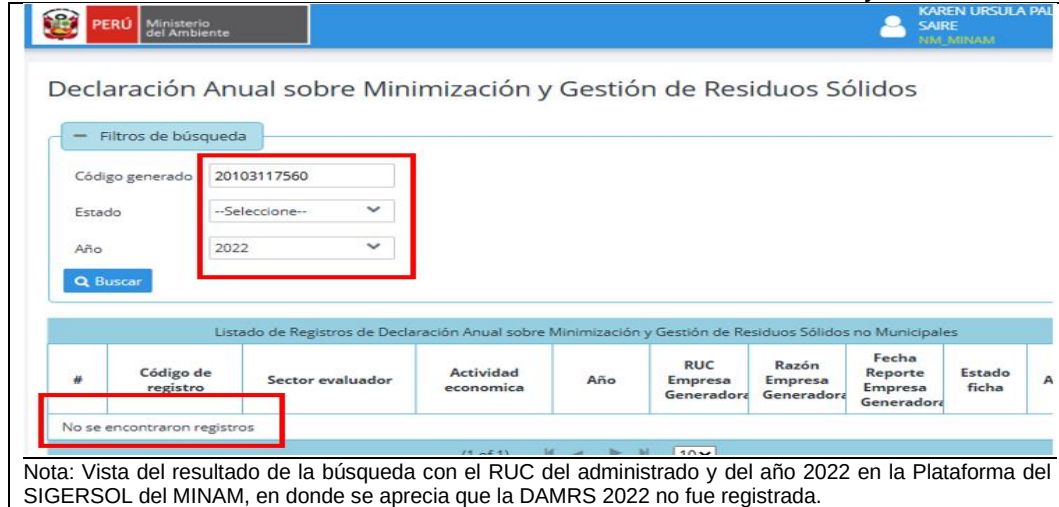
28. De lo anterior, se concluye que el administrado **no reportó a través del SIGERSOL la DAMRS del ejercicio 2021 correspondiente a la U.N. Cajamarca Centro.**

❖ **Respecto a la Declaración Anual del ejercicio 2022**

29. De la revisión de la plataforma SIGERSOL, la DSEM efectuó la búsqueda de la DAMRS 2022, cuyo plazo para su presentación vencía **el 25 de abril de 2023**, advirtiéndose que el administrado no registró la declaración en dicho sistema, conforme se muestra a continuación:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro N° 02: Información extraída del SIGERSOL con fecha del 06 de junio de 2025



30. De lo anterior, se concluye que el administrado **no reportó a través del SIGERSOL la DAMRS del ejercicio 2022 correspondiente a la U.N. Cajamarca Centro.**

❖ **Sobre el levantamiento del requerimiento de información**

31. En el marco de la Acción de Supervisión 2023, mediante el Acta de Supervisión suscrita el 14 de agosto de 2023, la DSEM solicitó al administrado entre otros, presentar la DAMRS de los ejercicios 2021 y 2022 de la U.N. Cajamarca Centro, conforme se muestra a continuación:

Imagen N° 01: Vista del requerimiento vertido en el Acta de Supervisión suscrita el 14 de agosto de 2023

7. Requerimiento de Información ²		
Nro.	Descripción	Plazo (días hábiles)
4	Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales del periodo 2020, 2021 y 2022, con cargo de entrega al OEFA o Capturas de la fecha de presentación en la plataforma del SIGERSOL del MINAM.	5

32. En atención a ello, a través de la Carta N° GDCG-MCC-0295-2023 del 15 de setiembre de 2023 con registro N° 2023-E01-535834, el administrado presentó información vinculada a la gestión de residuos sólidos de los años 2021 y 2022, los cuales se muestran a continuación:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Imagen N° 02: Vista del documento adjunto a la Carta N° GDCG-MCC-0295-2023 relacionada
a la Declaración Anual 2021

DECLARACIÓN ANUAL SOBRE MINIMIZACIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS AÑO 2021


ELECTRONORTE S.A.
SOLUCIONES DIGITALES

Módulo de Registro de Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos

Paso 1 Paso 2 Confirmación

3- Características del Residuo

Fuente de Generación

N°	Actividad/proceso residuo	Nombre del residuo	Clasificación residuo	Código Basica	SubCódigo Basica	Acción
1	Distribución y comercialización de energía eléctrica	Tierra contaminado	PELIGROSO	A4	A4130	
2	Distribución y comercialización de energía eléctrica	Baterías usadas	PELIGROSO	A4	A4290	
3	Distribución y comercialización de energía eléctrica	Cilindro con aceite	PELIGROSO	A4	A4130	
4	Distribución y comercialización de energía eléctrica	Neumáticos	PELIGROSO	A4	A4140	
5	Distribución y comercialización de energía eléctrica	Medidores electrónicos en desuso	PELIGROSO	A1	A1180	

(1 of 2) 1 2 3 4 5

4- Resumen del Manejo de Residuos

N°	Nombre del residuo	Tipo de residuo	Cantidad de residuos (anual)					Total
			Almacenado	Tratado	Valorizado	Comercializado	Disposición final	
1	Tierra contaminado	PELIGROSO	0-Toneladas	0-Toneladas	0-Toneladas	0-Toneladas	135.14-Toneladas	135.14-Toneladas
2	Baterías usadas	PELIGROSO	0-Toneladas	0-Toneladas	0-Toneladas	0-Toneladas	2.66-Toneladas	2.66-Toneladas
3	Cilindro con aceite	PELIGROSO	0-Toneladas	0-Toneladas	0-Toneladas	0-Toneladas	0.3-Toneladas	0.3-Toneladas
4	Neumáticos	PELIGROSO	0-Toneladas	0-Toneladas	0-Toneladas	0-Toneladas	2.87-Toneladas	2.87-Toneladas
5	Medidores electrónicos en desuso	PELIGROSO	0-Toneladas	0-Toneladas	0-Toneladas	0-Toneladas	1.04-Toneladas	1.04-Toneladas

(1 of 2) 1 2 3 4 5

5- Protección al Personal

Actividad/proceso generador del residuo	N° de personal en el puesto	Riesgos a los que se exponen	Medidas de seguridad adoptadas
Distribución y comercialización de energía eléctrica	3	Contaminación	Implementos de protección personal y/o electrónica

(1 of 1) 1 2 3 4 5

6- Declaración Anual

Archivo PDF: 2. Declaración de residuos almacen general morrope.pdf

Anterior



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro N° 03: Vista de fragmentos de los formatos de la Declaración Anual 2021 adjuntos a la Carta N° GDCG-MCC-0295-2023

Ensa		FORMATO		Código:	F24-02
		DECLARACIÓN ANUAL DE MANEJO DE RESIDUOS		Versión:	01/13-05-14
				Página:	1 de 1
1.0 DATOS GENERALES					
Razón Social y siglas: Electronorte S.A.					
N° RUC: 20103117560 E-MAIL: jmoreno@electronorte.com.pe Teléfono (s): 074-481210					
1.1 DIRECCIÓN DE LA PLANTA (Fuente de generación) ALMACÉN GENERAL DE RESIDUOS PELIGROSOS					
Av. () Jr. () Calle () CALLE TUPAC AMARU N° 300					
Urbanización / Localidad: MORROPE Distrito: MORROPE					
Provincia: LAMBAYEQUE Departamento: LAMBAYEQUE C.Postal: 16687670					
Representante legal: LUIS EDUARDO PISCOYA SALAZAR D.N.I / L.E.: 16687670					
Ingeniero responsable: JUAN MORENO DESCALZI C.I.P.: 93594					
2.0 CARACTERÍSTICAS DEL RESIDUO (Utilizar más de un formulario en caso necesario)					
2.1 FUENTE DE GENERACIÓN					
Actividad generadora del residuo: Actividades eléctricas Insumos utilizados en el proceso: PELIGROSO					
2.2 CANTIDAD DE RESIDUOS					
Volumen total o acumulado del residuo en el periodo anterior a la declaración (TM/año): 2.68					
Descripción del Residuo: Baterías usadas					
Volumen generado (TM/mes)					
ENERO OTROS FEBRERO OTROS MARZO OTROS ABRIL OTROS MAYO OTROS JUNIO OTROS					
PELIGROSO OTROS PELIGROSO OTROS PELIGROSO OTROS PELIGROSO OTROS PELIGROSO OTROS PELIGROSO OTROS					
0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0					
JULIO OTROS AGOSTO OTROS SETIEMBRE OTROS OCTUBRE OTROS NOVIEMBRE OTROS DICIEMBRE OTROS					
PELIGROSO OTROS PELIGROSO OTROS PELIGROSO OTROS PELIGROSO OTROS PELIGROSO OTROS PELIGROSO OTROS					
0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 2.68 0					
2.3 PELIGROSIDAD (Marque con una "x" donde corresponda).					
a) Autocombustible: ☒ b) Reactividad: ☐ c) Patógeno: ☐ d) Explosividad: ☐					
e) Toxicidad: ☐ f) Corrosividad: ☐ g) Radiactividad: ☐ h) Otros: ☐ No es peligrosos (Especifique)					
3.0 MANEJO DEL RESIDUO					
3.1 ALMACENAMIENTO (En la fuente de generación):					
Recipiente (Especifique el tipo): BATERÍAS Material: Volumen (m3): N° de recipientes: 					

Ensa		FORMATO		Código:	F24-02
		DECLARACIÓN ANUAL DE MANEJO DE RESIDUOS		Versión:	01/13-05-14
				Página:	1 de 1
1.0 DATOS GENERALES					
Razón Social y siglas: Electronorte S.A.					
N° RUC: 20103117560 E-MAIL: jmoreno@electronorte.com.pe Teléfono (s): 074-481210					
1.1 DIRECCIÓN DE LA PLANTA (Fuente de generación) ALMACÉN GENERAL DE RESIDUOS PELIGROSOS					
Av. () Jr. () Calle () CALLE TUPAC AMARU N° 300					
Urbanización / Localidad: MORROPE Distrito: MORROPE					
Provincia: LAMBAYEQUE Departamento: LAMBAYEQUE C.Postal: 16687670					
Representante legal: LUIS EDUARDO PISCOYA SALAZAR D.N.I / L.E.: 16687670					
Ingeniero responsable: JUAN MORENO DESCALZI C.I.P.: 93594					
2.0 CARACTERÍSTICAS DEL RESIDUO (Utilizar más de un formulario en caso necesario)					
2.1 FUENTE DE GENERACIÓN					
Actividad generadora del residuo: Actividades eléctricas Insumos utilizados en el proceso: PELIGROSO					
2.2 CANTIDAD DE RESIDUOS					
Volumen total o acumulado del residuo en el periodo anterior a la declaración (TM/año): 0.30					
Descripción del Residuo: Cilindro con aceite					
Volumen generado (TM/mes)					
ENERO OTROS FEBRERO OTROS MARZO OTROS ABRIL OTROS MAYO OTROS JUNIO OTROS					
PELIGROSO OTROS PELIGROSO OTROS PELIGROSO OTROS PELIGROSO OTROS PELIGROSO OTROS PELIGROSO OTROS					
0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0					
JULIO OTROS AGOSTO OTROS SETIEMBRE OTROS OCTUBRE OTROS NOVIEMBRE OTROS DICIEMBRE OTROS					
PELIGROSO OTROS PELIGROSO OTROS PELIGROSO OTROS PELIGROSO OTROS PELIGROSO OTROS PELIGROSO OTROS					
0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0.30 0					
2.3 PELIGROSIDAD (Marque con una "x" donde corresponda).					
a) Autocombustible: ☒ b) Reactividad: ☐ c) Patógeno: ☐ d) Explosividad: ☐					
e) Toxicidad: ☐ f) Corrosividad: ☐ g) Radiactividad: ☐ h) Otros: ☐ No es peligrosos (Especifique)					

Ensa		FORMATO		Código:	F24-02
		DECLARACIÓN ANUAL DE MANEJO DE RESIDUOS		Versión:	01/13-05-14
				Página:	1 de 1
1.0 DATOS GENERALES					
Razón Social y siglas: Electronorte S.A.					
N° RUC: 20103117560 E-MAIL: jmoreno@electronorte.com.pe Teléfono (s): 074-481210					
1.1 DIRECCIÓN DE LA PLANTA (Fuente de generación) ALMACÉN GENERAL DE RESIDUOS PELIGROSOS					
Av. () Jr. () Calle () CALLE TUPAC AMARU N° 300					
Urbanización / Localidad: MORROPE Distrito: MORROPE					
Provincia: LAMBAYEQUE Departamento: LAMBAYEQUE C.Postal: 16687670					
Representante legal: LUIS EDUARDO PISCOYA SALAZAR D.N.I / L.E.: 16687670					
Ingeniero responsable: JUAN MORENO DESCALZI C.I.P.: 93594					
2.0 CARACTERÍSTICAS DEL RESIDUO (Utilizar más de un formulario en caso necesario)					
2.1 FUENTE DE GENERACIÓN					
Actividad generadora del residuo: Actividades eléctricas Insumos utilizados en el proceso: PELIGROSO					
2.2 CANTIDAD DE RESIDUOS					
Volumen total o acumulado del residuo en el periodo anterior a la declaración (TM/año): 2.87					
Descripción del Residuo: Neumáticos					
Volumen generado (TM/mes)					
ENERO OTROS FEBRERO OTROS MARZO OTROS ABRIL OTROS MAYO OTROS JUNIO OTROS					
PELIGROSO OTROS PELIGROSO OTROS PELIGROSO OTROS PELIGROSO OTROS PELIGROSO OTROS PELIGROSO OTROS					
0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0					
JULIO OTROS AGOSTO OTROS SETIEMBRE OTROS OCTUBRE OTROS NOVIEMBRE OTROS DICIEMBRE OTROS					
PELIGROSO OTROS PELIGROSO OTROS PELIGROSO OTROS PELIGROSO OTROS PELIGROSO OTROS PELIGROSO OTROS					
0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 2.87 0					
2.3 PELIGROSIDAD (Marque con una "x" donde corresponda).					
a) Autocombustible: ☒ b) Reactividad: ☐ c) Patógeno: ☐ d) Explosividad: ☐					
e) Toxicidad: ☐ f) Corrosividad: ☐ g) Radiactividad: ☐ h) Otros: ☐ No es peligrosos					

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma Peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Ensa		FORMATO		Código:	F24-02
		DECLARACIÓN ANUAL DE MANEJO DE RESIDUOS		Versión:	01/13-05-14
				Página:	1 de 1

1.0 DATOS GENERALES											
Razón Social y siglas: Electronorte S.A.											
N° RUC: 20103117560 E-MAIL: jmoreno@electronorte.com.pe Teléfono (S): 074-481210											
1.1 DIRECCIÓN DE LA PLANTA (Fuente de generación) ALMACÉN GENERAL DE RESIDUOS PELIGROSOS											
Av. () Jr. () Calle () IN° 300											
Urbanización / Localidad: MORROPE Distrito: MORROPE											
Provincia: LAMBAYEQUE Departamento: LAMBAYEQUE C.Postal:											
Representante legal: LUIS EDUARDO PISCOYA SALAZAR D.N.I./L.E: 16687670											
Ingeniero responsable: JUAN MORENO DESCALZI C.I.P.: 93594											

2.0 CARACTERÍSTICAS DEL RESIDUO (Utilizar más de un formulario en caso necesario)											
2.1 FUENTE DE GENERACIÓN											
Actividad generadora del residuo: Insumos utilizados en el proceso: Tipo Res. (1)											
i. Actividades eléctricas PELIGROSO											
ii.											
iii.											
2.2 CANTIDAD DE RESIDUOS											
Volumen total o acumulado de residuos en el periodo anterior a la declaración (TM/año): 135.140											
Descripción del Residuo: Tierra contaminada con aceite dieléctrico											
Volumen generado (TMMes)											
ENERO FEBRERO MARZO ABRIL MAYO JUNIO											
PELIGROSO OTROS PELIGROSO OTROS PELIGROSO OTROS PELIGROSO OTROS PELIGROSO OTROS											
0 0 3.15 25.12 48.35 0											
JULIO AGOSTO SETIEMBRE OCTUBRE NOVIEMBRE DICIEMBRE											
PELIGROSO OTROS PELIGROSO OTROS PELIGROSO OTROS PELIGROSO OTROS											
0 0 0 0 0 58.48											
2.3 PELIGROSIDAD (Marque con una "X" donde corresponda).											
a) Autocombustible: b) Reactividad: c) Patógeno: d) Explosividad											
e) Toxicidad: X f) Corrosividad: g) Radiactividad: h) Otros No es peligrosos											
(Especifique)											

Ensa		FORMATO		Código:	F24-02
		DECLARACIÓN ANUAL DE MANEJO DE RESIDUOS		Versión:	01/13-05-14
				Página:	1 de 1

1.0 DATOS GENERALES											
Razón Social y siglas: Electronorte S.A.											
N° RUC: 20103117560 E-MAIL: jmoreno@electronorte.com.pe Teléfono (S): 074-481210											
1.1 DIRECCIÓN DE LA PLANTA (Fuente de generación) ALMACÉN GENERAL DE RESIDUOS PELIGROSOS											
Av. () Jr. () Calle () IN° 300											
Urbanización / Localidad: MORROPE Distrito: MORROPE											
Provincia: LAMBAYEQUE Departamento: LAMBAYEQUE C.Postal:											
Representante legal: LUIS EDUARDO PISCOYA SALAZAR D.N.I./L.E: 16687670											
Ingeniero responsable: JUAN MORENO DESCALZI C.I.P.: 93594											

2.0 CARACTERÍSTICAS DEL RESIDUO (Utilizar más de un formulario en caso necesario)											
2.1 FUENTE DE GENERACIÓN											
Actividad generadora del residuo: Insumos utilizados en el proceso: Tipo Res. (1)											
i. Actividades eléctricas PELIGROSO											
ii.											
iii.											
2.2 CANTIDAD DE RESIDUOS											
Volumen total o acumulado de residuos en el periodo anterior a la declaración (TM/año): 1.04											
Descripción del Residuo: Medidores electrónicos en desuso											
Volumen generado (TMMes)											
ENERO FEBRERO MARZO ABRIL MAYO JUNIO											
PELIGROSO OTROS PELIGROSO OTROS PELIGROSO OTROS PELIGROSO OTROS PELIGROSO OTROS											
0 0 0 0.00 0 0											
JULIO AGOSTO SETIEMBRE OCTUBRE NOVIEMBRE DICIEMBRE											
PELIGROSO OTROS PELIGROSO OTROS PELIGROSO OTROS PELIGROSO OTROS											
0 0 0 0 0 1.04											
2.3 PELIGROSIDAD (Marque con una "X" donde corresponda).											
a) Autocombustible: b) Reactividad: c) Patógeno: d) Explosividad											
e) Toxicidad: X f) Corrosividad: g) Radiactividad: h) Otros No es peligrosos											
(Especifique)											

Ensa		FORMATO		Código:	F24-02
		DECLARACIÓN ANUAL DE MANEJO DE RESIDUOS		Versión:	01/13-05-14
				Página:	1 de 1

1.0 DATOS GENERALES											
Razón Social y siglas: Electronorte S.A.											
N° RUC: 20103117560 E-MAIL: jmoreno@electronorte.com.pe Teléfono (S): 074-481210											
1.1 DIRECCIÓN DE LA PLANTA (Fuente de generación) ALMACÉN GENERAL DE RESIDUOS PELIGROSOS											
Av. () Jr. () Calle () IN° 300											
Urbanización / Localidad: MORROPE Distrito: MORROPE											
Provincia: LAMBAYEQUE Departamento: LAMBAYEQUE C.Postal:											
Representante legal: LUIS EDUARDO PISCOYA SALAZAR D.N.I./L.E: 16687670											
Ingeniero responsable: JUAN MORENO DESCALZI C.I.P.: 93594											

2.0 CARACTERÍSTICAS DEL RESIDUO (Utilizar más de un formulario en caso necesario)											
2.1 FUENTE DE GENERACIÓN											
Actividad generadora del residuo: Insumos utilizados en el proceso: Tipo Res. (1)											
i. Actividades eléctricas PELIGROSO											
ii.											
iii.											
2.2 CANTIDAD DE RESIDUOS											
Volumen total o acumulado de residuos en el periodo anterior a la declaración (TM/año): 0.58											
Descripción del Residuo: Lámparas usadas											
Volumen generado (TMMes)											
ENERO FEBRERO MARZO ABRIL MAYO JUNIO											
PELIGROSO OTROS PELIGROSO OTROS PELIGROSO OTROS PELIGROSO OTROS PELIGROSO OTROS											
0 0 0 0.00 0 0											
JULIO AGOSTO SETIEMBRE OCTUBRE NOVIEMBRE DICIEMBRE											
PELIGROSO OTROS PELIGROSO OTROS PELIGROSO OTROS PELIGROSO OTROS											
0 0 0 0 0 0.58											
2.3 PELIGROSIDAD (Marque con una "X" donde corresponda).											
a) Autocombustible: b) Reactividad: c) Patógeno: d) Explosividad											
e) Toxicidad: X f) Corrosividad: g) Radiactividad: h) Otros No es peligrosos											
(Especifique)											

3.0 MANEJO DEL RESIDUO											
3.1 ALMACENAMIENTO (En la fuente de generación):											
Ubicación (Especificar el tipo):											
Materiales:											
Volumen (m³):											
Nº de envases:											

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Imagen N° 03: Vista del documento adjunto a la Carta N° GDCG-MCC-0295-2023 relacionada a la Declaración Anual 2022

Distriluz
Enesa • Ensa • Híbridos • Electromotores

Firmado Digitalmente por:
CASTRO CORTÉZ Marushka Ruchi FAU
20103117560 soft
Razón: SOY AUTOR DEL DOCUMENTO
Ubicación: DISTRILUZ
Fecha: 17/04/2023 16:31:20
2023-E01-449285
17/04/2023 16:45:32
Recepción:
RBLAS

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Chiclayo, 17 de abril de 2023

GDCG-MCC-0116-2023 Expediente: 20230212005393

Señor(a)
QUISPE BASUALDO KEYLA ESTHER
DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL DE ENERGÍA Y MINAS.
ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA
AV. FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN N° 603, 607 Y 615 - JESUS MARIA
Lima - Lima
Lima, c

Asunto : DECLARACIÓN ANUAL DE RESIDUOS PELIGROSOS 2022

Referencia : a) (A) DECRETO LEGISLATIVO N° 1278 LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS.
b) (B) DECRETO SUPREMO N° 014-2017-MINAM REGLAMENTO DEL D.L. N° 1278.

De nuestra consideración:

Es grato dirigirme a usted, a fin de saludarle cordialmente, y en cumplimiento de los dispositivos legales señalados en la referencia, comunicamos que en el año 2022 no se han dispuesto de residuos peligrosos en ninguno de los trimestres. Se está reportando los residuos sólidos no peligrosos al SIGERSOL No Municipal.

Se adjuntan las cartas enviadas de los cuatro trimestres donde se pone de manifiesto la no disposición final de residuos peligrosos en ninguna de nuestras instalaciones.

Agradecemos por anticipado la atención que brinde a la presente.

Atentamente,

MARUSHKA RUCHI CASTRO CORTÉZ
Gerente de Desarrollo y Cont.de Gest. (e)

33. En este punto es pertinente mencionar que, en la sección 5 de la referida Acta de Supervisión (5. Observaciones del administrado), este último mencionó que, la U.N. Cajamarca Centro no cuenta con almacén central de residuos y materiales peligrosos, ya que cuando se generan los residuos estos son transportados al almacén central ubicado en Morrope, conforme se demuestra a continuación

Imagen N° 04: Vista del ítem 5 del Acta de Supervisión suscrita el 14 de agosto de 2023: Observaciones del administrado

5. Observaciones del Administrado

El administrado menciona lo siguiente:

"No se cuenta con almacén central de residuos y materiales peligrosos en la Unidad de Negocios Cajamarca Centro, dado que cuando se generan los residuos por el mantenimiento de los equipos, estos son transportados al almacén central ubicado en Morrope. Asimismo, la subestación Carhuauero pertenece a la Unidad de Negocio Sucursales y no a la Unidad de Negocios Cajamarca Centro".

34. Pues bien, según se advierte de la Imagen N° 02, el administrado habría completado el llenado de la ficha sobre la gestión de residuos sólidos, presuntamente de la Declaración Anual 2021, y, además, se aprecia que habría subido el archivo denominado "Declaración de residuos almacén general morrope.pdf".

35. Sobre el particular es preciso aclarar que, como ya se demostró con el resultado de la búsqueda en la Plataforma del SIGERSOL del MINAM (ver Cuadro N° 01), no existe registro de la Declaración Anual 2021 en el SIGERSOL; por lo que, el administrado habría realizado el llenado de la información incorrectamente o no se habría realizado el envío de la declaración a través del SIGERSOL.
36. En relación al Cuadro N° 03 se advierte que, el administrado presentó formatos de la Declaración Anual del ejercicio 2021, donde se observa que la fuente de generación es el “ALMACEN GENERAL DE RESIDUOS PELIGROSOS” ubicado en Morrope - Lambayeque.
37. Sobre el particular, es preciso puntualizar que, como manifestó el mismo administrado en la sección de observaciones del Acta de Supervisión, los residuos sólidos provenientes de la U.N. Cajamarca Centro son transportados al Almacén General ubicado en Morrope - Lambayeque, por lo que, en vista de que el referido Almacén General sirve como un punto de acopio de varias unidades de titularidad del administrado, los formatos de la Declaración Anual 2021 ofrecidos por el administrado no permitirían conocer la gestión de los residuos generados en el ejercicio 2021 en la U.N. Cajamarca Centro.
38. En relación a la Imagen N° 03, se advierte que, a través de la Carta N° GDCG-MCC-0116-2023 del 17 de abril de 2023, el administrado se limitó a señalar sobre la Declaración Anual del año 2022, que no realizó la disposición de residuos sólidos en dicho periodo, y que iba a reportar los residuos no peligrosos en el SIGERSOL.
39. Sobre el particular, conforme lo señalado en el literal c) del artículo 13^o y el literal g) del numeral 48.1 del artículo 48^o del RLGIRS, el administrado tiene la obligación de

⁸ Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos

Artículo 13.- Registro de Información en el Sistema de Información para la Gestión de Residuos sólidos (SIGERSOL)

(...)

Las municipalidades, Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (EO-RS) y generadores del ámbito no municipal están obligados a registrar información en materia de residuos sólidos en el SIGERSOL, conforme a lo siguiente:

(...)

c) El generador de residuos sólidos no municipales debe reportar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales sobre el manejo de residuos sólidos correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año; (...), en cumplimiento a las obligaciones establecidas en los literales g) y h) del artículo 48.1 del presente Reglamento.

Artículo modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, publicado el 09 enero 2022, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 13.- Registro de Información en el Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos municipales y no municipales (SIGERSOL)

(...)

13.4 Las municipalidades, EO-RS y generadores del ámbito no municipal están obligados a registrar información en materia de residuos sólidos en el SIGERSOL, conforme a lo siguiente:

c) El generador de residuos sólidos no municipales debe reportar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales sobre el manejo de residuos sólidos, correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año; así como el Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos durante los quince (15) primeros días hábiles de cada inicio de trimestre, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el numeral 48.2 del artículo 48 del presente Reglamento.

⁹ Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos

“Artículo 48. - Obligaciones del generador no municipal

48.1 Son obligaciones del generador de residuos sólidos no municipales: (...)

Adicionalmente a las obligaciones antes señaladas, los generadores de residuos sólidos no municipales que cuenten con IGA son responsables de: (...)

g) Presentar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales -también denominada Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos-a través del SIGERSOL.

Artículo modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, publicado el 09 enero 2022, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 48.- Obligaciones del generador no municipal

(...)

48.2 Aquellos generadores de residuos sólidos no municipales que se encuentran obligados a contar con un IGA, adicionalmente deben presentar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales también denominada Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos y los Manifiestos de Manejo de Residuos Peligrosos en formato digital, a través del SIGERSOL.”

reportar la generación y manejo de los residuos mediante la presentación de la DAMRS a través del SIGERSOL, independientemente de que no se hayan generado residuos sólidos en la unidad fiscalizable. Es por ello que, siendo el caso de que no se hubieran generado residuos en la U.N. Cajamarca Centro durante el año 2022, el administrado debió reportar esta información en las DAMRS, indicando como cantidad generada el valor de “0 TM”.

40. Asimismo, como ya se evidenció líneas atrás, del resultado de la búsqueda en la Plataforma del SIGERSOL del MINAM (ver Cuadro N° 02), no existe registro de la Declaración Anual 2022 en el SIGERSOL, por lo que, el administrado tampoco reportó los residuos no peligrosos a través de la plataforma.

❖ Conclusión

41. En atención a lo expuesto, resulta pertinente citar la definición de DAMRS contenida en el Anexo “Definiciones” de la LGIRS, el cual señala lo siguiente:

Declaración de manejo de residuos sólidos. - Documento técnico administrativo con carácter de declaración jurada, suscrito por el generador de residuos no municipales, mediante el cual declara cómo ha manejado los residuos que están bajo su responsabilidad. Dicha declaración describe las actividades de minimización de generación de residuos, así como el sistema de manejo de los residuos de la empresa o institución generadora y comprende las características de los residuos en términos de cantidad y peligrosidad; operaciones y procesos ejecutados; modalidad de ejecución de los mismos y los aspectos administrativos determinados en los formularios correspondientes.

42. De acuerdo con dicha definición, la DAMRS es un documento mediante el cual el generador de residuos no municipales tiene el deber de declarar cómo ha manejado los residuos sólidos que se encuentren bajo su responsabilidad; es decir, debe describir todas las actividades efectuadas para su gestión integral, desde la generación hasta la disposición final de los residuos sólidos no municipales.
43. Asimismo, cabe mencionar que, de acuerdo con el criterio establecido por el TFA en la Resolución N° 114-2023-OEFA/TFA-SE y la Resolución N° 268-2023-OEFA/TFA-SE, el administrado debe cumplir con presentar la DAMRS en formato digital y a través del SIGERSOL, según lo establecido en el artículo 48° del RLGIS; además, debe cumplir con el formulario correspondiente, tal como se precisa en el anexo de “Definiciones” de la LGIRS.
44. Además, dicha plataforma virtual SIGERSOL se encuentra diseñada y habilitada para que los administrados reporten los residuos generados de manera independiente por cada unidad fiscalizable y ejercicio reportado, incluyendo datos como la dirección, provincia y departamento de cada unidad fiscalizable; en consecuencia, los administrados tienen la obligación de registrar la información de cada unidad fiscalizable de acuerdo con los ítems y pasos indicados en dicha plataforma digital. Por ende, lo alegado por el administrado no tiene asidero en la normativa vigente.
45. A mayor abundamiento, mediante la Resolución N° 399-2022-OEFA/TFA-SE, el TFA ha señalado que en atención a lo dispuesto en el literal f) del artículo 55 de la LGIRS, la DAMRS debe ser presentada a través del SIGERSOL, y no a través del sistema de trámite documentario del OEFA. Además, indicó que la obligación de presentar la Declaración Anual a través del SIGERSOL está sujeta a un plazo determinado de cumplimiento—esto es, dentro de los primeros quince días hábiles del mes de abril de cada año, con relación al año anterior—, el cual, una vez excedido, sin que se tenga su verificación, acarrea la comisión de una conducta infractora sancionable; por lo que, en tanto la obligación incumplida materia de análisis se circunscribe a un periodo de tiempo específico, no es posible retrotraer o subsanar su cumplimiento.

46. Es así que, de acuerdo con la revisión efectuada por la DSEM, el administrado **no reportó a través del SIGERSOL la DAMRS de los ejercicios 2021 y 2022 correspondiente a la U.N. Cajamarca Centro**, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.
47. En consecuencia, conforme al análisis de los medios probatorios que obran en el expediente, se concluyó que, el administrado incumplió lo establecido en la normatividad ambiental vigente, toda vez que, no presentó las DAMRS de los años 2021 y 2022, correspondientes a la U.N. Cajamarca Centro, conforme lo señala las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278; por lo que, se inició un procedimiento administrativo sancionador contra el administrado por el presente hecho imputado.

c) Análisis de los descargos

c.1) Descargos a la Resolución Subdirectoral

48. Mediante el primer escrito de descargo, el administrado señala lo siguiente:
- El administrado señala que sí ha subido a la Plataforma SIGERSOL las DAMRS de sus instalaciones, entre las que se encuentra la perteneciente a la unidad empresarial Cajamarca Centro, sin embargo, esta información al parecer no ha podido ser constatada por OEFA, razón por la cual, presentó la Carta ENSA-GR-0078-2024 con fecha del 19.01.2024 a la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos del Ministerio del Ambiente, con la finalidad de solicitarle apoyo para superar las incidencias prioritarias al aplicativo SIGERSOL NO MUNICIPAL. Adjunta extracto de la referida carta y pantallazos del proceso de envío de la misma al MINAM.
 - Asimismo, según el administrado, su representada ya habría sido fiscalizada en instalaciones de la Unidad Empresarial Cajamarca Centro (antes Unidad de Negocios Cajamarca Centro – U.N. Cajamarca Centro), por lo que, al ya haberse realizado procedimiento administrativo sancionador en el alcance de esa unidad empresarial, OEFA no podría iniciar un PAS sobre hechos que ya ha evaluado anteriormente, acorde a lo indicado en el numeral 10 del artículo 230° de la Ley N° 27444 (LPAG).
49. Respecto del **alegato (i)**, corresponde señalar que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 144° de la Ley 28611, Ley General del Ambiental (en adelante, LGA)¹⁰ y en el artículo 18° de la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, Ley del SINEFA)¹¹ establece un régimen de responsabilidad objetiva en materia ambiental, que dispone que los administrados son responsables objetivamente por el incumplimiento de obligaciones derivadas de las normas ambientales, así como de los instrumentos de gestión ambiental y de los mandatos o disposiciones emitidas por el OEFA.

¹⁰ **Ley 28611, Ley General del Ambiente**
“Artículo 144.- De la responsabilidad objetiva
La responsabilidad derivada del uso o aprovechamiento de un bien ambientalmente riesgoso o peligroso, o del ejercicio de una actividad ambientalmente riesgosa o peligrosa, es objetiva. Esta responsabilidad obliga a reparar los daños ocasionados por el bien o actividad riesgosa, lo que conlleva a asumir los costos contemplados en el artículo 142 precedente, y los que correspondan a una justa y equitativa indemnización; los de la recuperación del ambiente afectado, así como los de la ejecución de las medidas necesarias para mitigar los efectos del daño y evitar que éste se vuelva a producir.”

¹¹ **Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**
“Artículo 18°.- Responsabilidad objetiva
Los administrados son responsables objetivamente por el incumplimiento de obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental, así como de las normas ambientales y de los mandatos o disposiciones emitidas por el OEFA”.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

50. En tal sentido, bajo un régimen de responsabilidad administrativa objetiva en materia ambiental corresponde a la autoridad administrativa acreditar el supuesto de hecho objeto de infracción y otorgar al administrado la posibilidad de eximirse de responsabilidad probando la ruptura del nexo causal, sea por caso fortuito, fuerza mayor o hecho determinante de tercero¹², para lo cual, deben presentarse de manera concurrente las características de extraordinario, imprevisible e irresistible.
51. Sobre este punto, el Tribunal de Fiscalización Ambiental en la Resolución N° 312-2021-OEFA/TFA-SE del 28 de septiembre de 2021¹³, señala que la observancia del principio de culpabilidad (entendiéndose, claro está, desde la perspectiva de la responsabilidad objetiva propia de este tipo de procedimientos) será verificable siempre que en el ejercicio de su derecho de defensa —y previo a la probanza de los hechos constitutivos de infracción por la autoridad administrativa—, **el administrado sea quien logre acreditar los hechos excluyentes de su responsabilidad**, a efectos de no ser sancionado por la conducta infractora; erigiéndose, para los supuestos tramitados por el OEFA (al configurarse la responsabilidad objetiva), únicamente como supuestos válidos de ruptura del nexo causal, el caso fortuito, la fuerza mayor o el hecho determinante de tercero, tal como fue señalado.
52. En tal sentido, si bien inicialmente corresponde a la Administración la carga de prueba, una vez verificada la existencia de la conducta infractora, el administrado resulta responsable objetivamente por la misma, salvo que acredite la existencia de alguna causal de eximente de responsabilidad.
53. Ahora bien, la obligación de presentar la DAMRS de los ejercicios 2021 y 2022 cuyo incumplimiento se le imputa al administrado, se encuentra sujeto a un plazo (los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril del año siguiente al ejercicio declarado), modo (vía SIGERSOL) y condición (según lo señalado en el RLGIRS), específicos establecidos en la norma. De ahí que la infracción materia de análisis tenga una naturaleza instantánea; esto es, que se consuma al momento en que se produce el resultado. De modo que, las acciones posteriores realizadas por el administrado no suponen una subsanación de la conducta infractora.
54. Sobre esto último, es importante resaltar que, dada la naturaleza de los procedimientos administrativos sancionadores, en donde subyace un interés público, compete al administrado presentar los medios probatorios idóneos que desvirtúen la imputación o acrediten el cumplimiento de la eximente de responsabilidad alegada, no siendo ello una cuestión de mera formalidad que pueda ser relativizada en la valoración de las pruebas por parte de la autoridad.
55. En ese orden de ideas, es pertinente indicar que, el administrado —en su calidad de titular de las actividades eléctricas— es conocedor de las normas que regulan su actividad y de las obligaciones ambientales fiscalizables a su cargo que se le imponen. Así también es conocedor de las consecuencias de la inobservancia de sus obligaciones ambientales, por lo que debe dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la normativa.
56. Sobre el particular, administrado sostiene que, sí registró las DAMRS de la Unidad de Negocios Cajamarca Centro en la plataforma SIGERSOL (sin aludir a ningún periodo en específico), sin embargo, no adjunta ninguna evidencia que acredite su aseveración. Asimismo, alega que, a través de la Carta N° ENSA-GR-0078-2024, ha

¹² Ver Resolución N° 019-2019-OEFA-TFA-SE del 10 de diciembre de 2019, Resolución N° 028-2019-OEFA-TFA-SE del 17 de diciembre de 2019, Resolución N° 030-2019-OEFA-TFA-SE del 18 de diciembre de 2019, Resolución N° 045-2019-OEFA-TFA-SE del 27 de diciembre de 2019, Resolución N° 038-2020-OEFA-TFA-SE del 31 de enero de 2020, Resolución N° 066-2020-OEFA-TFA-SE del 21 de febrero de 2020, entre otras.

¹³ Considerando 37 de la RESOLUCIÓN N° 312-2021-OEFA/TFA-SE del 28 de septiembre de 2021.
Disponible en:
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2246713/Resoluci%C3%B3n%20N%C2%B0%20312-2021-OEFA/TFA-SE.pdf>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

solicitado asistencia al MINAM, toda vez que, debido a una presunta falla en la plataforma SIGERSOL el OEFA no pudo constatar la informa

57. En atención a la incidencia reportada por el administrado al MINAM, en la Carta N° ENSA-GR-0078-2024, corresponde aclarar que esta Autoridad sí cuenta con acceso a la plataforma SIGERSOL, tal es así que, de su revisión se verificó que el administrado no registró las DAMRS 2021 y 2022 (ver cuadros N° 1 y 2 del presente Informe).

Imagen N° 05: Vista de un extracto de la Carta ENSA-GR-0078-2024 que fue presentada al MINAM con fecha del 19.01.2024

Señor(a)
EDSONRANULFO HUMBERTO ESPINOZA MELÉNDEZ
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS
MINISTERIO DEL AMBIENTE
AVENIDA ANTONIO MROQUESADA 425, SAN FELIPE
Lima - Lima
Lima.-

Asunto : **SOLICITO APOYO PARA SUPERAR INCIDENCIAS PRIORITARIAS DEL APLICATIVO SIGERSOL NO MUNICIPAL**

De mi especial consideración:

Es grato dirigimos a usted para saludarle y a la vez, comunicarle que se ha venido realizando el reporte de las Declaraciones Anuales Sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales al aplicativo Sigersol, sin embargo, al parecer existe un problema con el registro de la información para que la autoridad competente en materia de fiscalización ambiental pueda acceder a dichos reportes, hecho que nos viene generando problemas de cumplimiento de obligaciones ambientales en el marco del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

En ese sentido, recurrimos a su despacho a fin de poder corregir dicha condición y poder cumplir eficientemente con lo indicado en el Decreto Legislativo N° 1278 en relación a la presentación de la Declaración Anual de Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales, por lo que estaremos atentos a su comunicación y/o acciones que puedan solucionar este problema, ya que siendo que el Sigersol solo puede ser administrado técnicamente por el MINAM, dependeremos de su accionar para optimizar el uso del aplicativo por parte nuestra como administrados.

Es propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,

58. Al respecto, corresponde hacer la precisión que, a través de los presentes hechos imputados se analiza si el administrado cumplió o no con la obligación de registrar la DAMRS 2021 y 2022 correspondiente a la U.N. Cajamarca Centro en la plataforma SIGERSOL, en el modo, forma y plazo establecido en la normativa ambiental, sin embargo, el administrado no ha presentado ningún medio probatorio que evidencie un mal funcionamiento del sistema SIGERSOL que le haya impedido cumplir con su obligación.
59. Al respecto, es preciso reiterar que, si bien la plataforma SIGERSOL puede presentar fallencias durante el proceso de llenado de información, ello no implica que se deba validar el cumplimiento del administrado, toda vez que se cuenta con un periodo razonable para la carga de la información. En caso ocurriese errores en la plataforma el último día del plazo para presentar la DAMRS, el administrado debe acreditar mediante medios probatorios fehacientes el supuesto de fuerza mayor.
60. En esa línea, es necesario precisar que las eventuales incidencias técnicas en la plataforma SIGERSOL constituyen contingencias previsibles dentro del ciclo de vida de cualquier sistema informático, las fallas pueden originarse por interrupciones en la conectividad, sobrecarga de servidores, errores de interoperabilidad o actualizaciones de seguridad, las cuales son inherentes a todo entorno digital. En ese sentido, el administrado debió considerar estas posibles eventualidades dentro de su planificación y cumplimiento ambiental, dado que la disponibilidad de la plataforma no puede asumirse como absoluta. Es por ello que el administrado no debe de esperar

hasta el último día para efectuar la presentación de la Declaración Anual. La adecuada práctica de cumplimiento implica prever márgenes de tiempo razonables para mitigar tales riesgos y garantizar el registro oportuno de la Declaración Anual.

61. En este sentido, de lo expuesto, se concluye que lo alegado por el administrado no demuestra la configuración de alguna eximente de responsabilidad. En tal sentido, se desestima lo alegado por el administrado en este extremo.
62. Respecto del **alegato (ii)**, según el administrado, anterior a este PAS, su representada ya habría sido fiscalizada en instalaciones de la Unidad Empresarial Cajamarca Centro, por lo que, OEFA no podría iniciar un PAS sobre un hecho que ya ha evaluado anteriormente. Sin embargo, se advierte de la revisión de los descargos, que el administrado no hace mención del expediente a través del cual OEFA estaría presuntamente incurriendo en doble imputación. De acuerdo a lo señalado, se desestima lo alegado por el administrado en este extremo.

c.2) Descargos al Informe Final de Instrucción

63. Mediante el segundo escrito de descargos el administrado *-además de reiterar lo señalado en el punto (i) del primer escrito de descargo-*, presenta un video del 22 de enero de 2024¹⁴ en donde aparentemente demostraría que los datos e información de la DAMRS 2021 y 2022 han sido cargados en la plataforma SIGERSOL.
64. Al respecto, esta Autoridad precisa que, de la revisión de video adjunto, el administrado muestra la DAMRS 2021 correspondiente a la S.E. La Viña y Almacén General de Residuos Peligrosos Morrope, los cuales no corresponde a la unidad fiscalizable materia de análisis del presente PAS, que corresponde a la U.N. Cajamarca Centro.
65. Sobre el particular, resulta oportuno reiterar que, tal como manifestó el mismo administrado en la sección de observaciones del Acta de Supervisión, los residuos sólidos provenientes de la U.N. Cajamarca Centro son transportados al Almacén General ubicado en Morrope - Lambayeque, por lo que, en vista de que el referido Almacén General sirve como un punto de acopio de varias unidades de titularidad del administrado, los formatos de la DAMRS 2021 ofrecidos por el administrado no permitirían conocer la gestión de los residuos generados en el ejercicio 2021 en la U.N. Cajamarca Centro, razón por la cual dicha declaración no cumple su finalidad, que es la de reportar información veraz y precisa sobre la gestión y manejo de los residuos generados en la fuente generadora.
66. En ese sentido, cabe precisar que los alegatos señalados en el segundo escrito de descargo en relación a la presentación del video del 22 de enero de 2024, no desvirtúan las consideraciones que sustentan los hechos imputados N° 1 y 2, teniendo en cuenta que, si la administración pública imputa una infracción al administrado, este debe aportar pruebas idóneas que demuestren su inocencia o la falta de fundamento de la imputación, en el marco de lo establecido en los artículos 173.2° y 174.1° del TUO de la LPAG.¹⁵

¹⁴ https://drive.google.com/file/d/19TJtp_nsnY93z9wSqE_2EMgYxlezSvBp/view?usp=sharing

¹⁵ **Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS**

Artículo 173.- Carga de la prueba
(...)

172.2. Corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones.

Artículo 174.- Actuación probatoria

174.1. Cuando la administración no tenga por ciertos los hechos alegados por los administrados o la naturaleza del procedimiento lo exija, la entidad dispone la actuación de prueba, siguiendo el criterio de concentración procesal, fijando un período que para el efecto no será menor de tres días ni mayor de quince, contados a partir de su planteamiento. Sólo podrá rechazar

67. En línea con lo mencionado, cabe precisar que el TFA, a través de la Resolución N° 184-2023-OEFA/TFA-SE del 4 de abril de 2023, precisa que en los procedimientos administrativos sancionadores subyace un interés público, por lo que compete al administrado presentar los medios probatorios idóneos que acrediten las afirmaciones que realiza, no siendo ello una cuestión de mera formalidad que pueda ser relativizada en la valoración por parte de la autoridad.¹⁶
68. Por tanto, en línea con lo mencionado dicho video no acredita que el administrado haya reportado las DAMRS 2021 y 2022 en la plataforma SIGERSOL correspondiente a la U.N. Cajamarca Centro. Asimismo, cabe precisar que el video adjunto presenta borrosidad por momentos, por lo que no permite ver de manera clara y precisa los datos consignados en el mismo, por lo que no resulta ser una prueba idónea.
69. En consecuencia, se desestima los argumentos presentados por administrado referido al presente extremo.
70. **Por otro lado**, el administrado refiere en su segundo escrito de descargo que la U.N. Cajamarca Centro está compuesta por varias instalaciones, por lo que el OEFA no habría indicado con precisión cuáles de las instalaciones le corresponde la presentación de la DAMRS 2021 y 2022 tal como ha hecho en anteriores ocasiones en donde sí utilizó el concepto de “unidad fiscalizable” para una instalación en específico.
71. Al respecto, resulta importante precisar que el TFA ha mencionado que la terminología “**unidad fiscalizable**” es usada por OEFA para referirse al espacio físico donde el administrado desarrolla su actividad económica y que puede ser objeto de supervisión por las autoridades competentes, de conformidad con lo establecido en el literal o) del artículo 5 del Reglamento de Supervisión (vigente a la fecha de la Supervisión Regular 2023).
72. Asimismo, cabe precisar que el TFA ha señalado que la **fuentes de generación** se relaciona con el espacio físico donde se generan o producen los residuos sólidos como consecuencia del ejercicio de la actividad de la que es titular el generador. En ese sentido, de conformidad con lo señalado en el Informe de Supervisión, **la unidad fiscalizable es la U.N. Cajamarca Centro, la misma que resulta ser fuente de generación** de los residuos propios de su actividad eléctrica.
73. Ahora, si bien el administrado refiere que la U.N. Cajamarca Centro está compuesto por varias instalaciones; ello, se verifica que en el marco de la Supervisión Regular 2023, la DSEM precisó que dicha unidad fiscalizable se encuentra constituida por dos (2) subestaciones de potencia: La Subestación Cutervo y la Subestación Cerro Corona (2).
74. De esta manera, en el formulario la DAMRS existe un ítem donde claramente el administrado debe detallar la fuente de generación, precisando la dirección de la planta del que se está informando sobre la generación de sus residuos, tal como se muestra a continuación:

*motivadamente los medios de prueba propuestos por el administrado, cuando no guarden relación con el fondo del asunto, sean improcedentes o innecesarios.
(...)”*

16

Ver: considerando 120 de la Resolución N° 230-2021-OEFA/TFA-SE del 22 de julio de 2021, considerando 51 de la Resolución N° 050-2020- OEFA/TFA-SE del 13 de febrero de 2020.

Imagen N° 06: Extracto del Formulario de la DAMRS

1.0 DATOS GENERALES											
Razón social y siglas:											
N° RUC:				E-MAIL:				Teléfono(s):			
1.1 DIRECCIÓN DE LA PLANTA (Fuente de Generación)											
Av. [] Jr. [] Calle []				N°							
Urbanización /Localidad:						Distrito:					
Provincia:				Departamento:				C. Postal:			
Representante Legal:								D.N.I./E.:			
Ingeniero responsable:								C.I.P.:			
2.0 CARACTERÍSTICAS DEL RESIDUO (Utilizar más de un formulario en caso necesario)											
2.1 FUENTE DE GENERACIÓN											
Actividad Generadora del Residuo				Insumos utilizados en el proceso				Tipo Res (1)			
i.											
ii.											
iii.											
2.2. CANTIDAD DE RESIDUO (Volumen total o acumulado del residuo en el periodo anterior a la Declaración TM/año:)											
Descripción del Residuo:											
Volumen generado (TM/mes)											
ENERO		FEBRERO		MARZO		ABRIL		MAYO		JUNIO	
PELIGROSO	OTROS	PELIGROSO	OTROS	PELIGROSO	OTROS	PELIGROSO	OTROS	PELIGROSO	OTROS	PELIGROSO	OTROS
JULIO		AGOSTO		SETIEMBRE		OCTUBRE		NOVIEMBRE		DICIEMBRE	
PELIGROSO	OTROS	PELIGROSO	OTROS	PELIGROSO	OTROS	PELIGROSO	OTROS	PELIGROSO	OTROS	PELIGROSO	OTROS
2.3 PELIGROSIDAD (Marque con una "X" donde corresponda):											

75. En concordancia con lo mencionado, se encuentra el artículo 48 del RLGIRS establece de manera expresa que la DARMS debe ser presentada por unidad que cuente con instrumento de gestión ambiental y cumpliendo los formularios establecidos, que exige detallar la fuente de generación.
76. De esta manera se entiende que la DAMRS debe ser declarada por el administrado teniendo en cuenta la unidad fiscalizable, U.N. Cajamarca Centro (*la misma que ha sido objeto de la Supervisión Regular 2023 y que es materia del presente PAS*), como fuente de generación de los residuos a reportar; describiendo la ubicación (dirección) de las subestaciones que correspondan, de acuerdo a la información que reportan.
77. Por lo expuesto, corresponde desestimar lo alegado por el administrado en este extremo.

d) Conclusión

78. En ese punto, corresponde menciona el principio de verdad material establecido en el inciso 1.11 del artículo IV del TUO de la LPAG¹⁷, todas las decisiones de la autoridad administrativa deben basarse en hechos debidamente probados y sustentados en medios probatorios, de tal forma que su decisión se encuentre motivada y fundada en derecho. En tal sentido, la autoridad administrativa tiene la obligación de realizar las acciones necesarias para determinar la existencia de una conducta infractora y sancionable.
79. En ese sentido, en línea con el principio de verdad material y de los medios probatorios valorados en los párrafos precedentes por esta Autoridad Decisora, se concluye que el administrado no cumplió con presentar la DAMRS del periodo 2021 y 2022 correspondiente a la U.N. Cajamarca Centro, a través del SIGERSOL, conforme lo

¹⁷ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

(...)

1.11. Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

En el caso de procedimientos bilaterales la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a estas. Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público.

(...)

señala las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.

80. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 1 y 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde se declare la responsabilidad administrativa del administrado sobre los hechos imputados N° 1 y 2 del presente PAS.**
- II.2. Hechos imputados Nros. 3 al 6: El administrado incumplió con lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Instalación del Sistema Eléctrico de 28 Pueblos del Distrito de Niepos – San Miguel – Cajamarca”, toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire durante el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de la etapa de construcción del proyecto**
- a) Normativa ambiental aplicable**
81. Sobre el particular, el literal h) del artículo 31° de la LCE, establece que los titulares de concesiones y autorizaciones están obligados a cumplir con las normas de conservación del ambiente.
82. Al respecto, el artículo 24 de la Ley General del Ambiente (en lo sucesivo, **LGA**), señala que la evaluación de impacto ambiental como el instrumento de gestión aplicable obligatoriamente a toda actividad humana que implique servicios y otras actividades susceptibles de causar impactos ambientales significativos, precisándose que aún aquellos proyectos o actividades no comprendidos dentro del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental deben cumplir con las normas ambientales específicas.
83. Asimismo, en el artículo 15 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en lo sucesivo, **Ley del SEIA**), se establece que el OEFA es responsable del seguimiento y supervisión de la implementación de las medidas previstas en la evaluación ambiental estratégica.
84. Por su parte, los artículos 29 y 55 del Reglamento de la Ley Nacional del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en lo sucesivo, **Reglamento de la Ley del SEIA**), en los cuales se dispone que, una vez aprobados los instrumentos de gestión ambiental por la autoridad competente y obtenida la certificación ambiental, el titular de la actividad es responsable de cumplir con todas las medidas, compromisos y obligaciones contenidos en ellos para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señalados en dicho instrumento.
85. En el sector de electricidad, la exigibilidad de todos los compromisos ambientales asumidos en los estudios ambientales por parte del titular de electricidad se deriva de lo dispuesto en el artículo 5°¹⁸ del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-EM RPAAE (en lo sucesivo, **RPAAE**), que establece que el titular es responsable por las emisiones, efluentes, vertimientos, residuos sólidos, ruido, radiaciones no ionizantes, vibraciones y cualquier otro aspecto de sus actividades que pueda generar impactos ambientales negativos, debiendo cumplir las obligaciones previstas en las normas vigentes, Estudios Ambientales, Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios,

18

Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-EM

“Artículo 5.- Responsabilidad ambiental

5.1 El Titular es responsable por las emisiones, efluentes, vertimientos, residuos sólidos, ruido, radiaciones no ionizantes, vibraciones y cualquier otro aspecto de sus actividades que pueda generar impactos ambientales negativos, debiendo cumplir las obligaciones previstas en las normas vigentes, Estudios Ambientales, Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, disposiciones, medidas administrativas y mandatos emitidos por la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, así como en las autorizaciones, licencias y permisos correspondientes. (...)”



disposiciones, medidas administrativas y mandatos emitidos por la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, así como en las autorizaciones, licencias y permisos correspondientes.

86. En ese sentido, una vez aprobado el instrumento de gestión ambiental complementario, éste resulta de obligatorio cumplimiento. Por tanto, los compromisos ambientales asumidos por los titulares eléctricos en sus instrumentos de gestión ambiental son exigibles desde su aprobación; toda vez que, han sido evaluados y aprobados por la autoridad competente.
87. En esa línea, el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **TFA**) ha señalado que los compromisos derivados de un instrumento de gestión ambiental son de obligatorio cumplimiento; razón por la cual, deben ser efectuados conforme el plazo, modo y forma en que fueron aprobados por la autoridad de certificación ambiental¹⁹, independientemente de otras obligaciones a las que el administrado se encuentre sujeto, tales como aquellas que devienen de normas ambientales, contratos de concesión y mandatos o disposiciones emitidos por el OEFA que también se encuentren vigentes al momento de realizar la supervisión.
88. Por este motivo, el hecho que el administrado incumpla lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, constituye una infracción administrativa tipificada en el artículo 5 de la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD, graficada en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificaciones de dicha norma.

b) Compromiso ambiental contenido el instrumento de gestión ambiental

89. Mediante la Resolución Directoral Regional Sectorial N° D000120-2020-GRC del 16 de noviembre de 2020, el Gobierno Regional de Cajamarca aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Instalación del Sistema Eléctrico de 28 Pueblos del Distrito de Niepos – San Miguel – Cajamarca” (en lo sucesivo, DIA).
90. Durante el levantamiento de observaciones de la DIA, específicamente en la Observación N° 22 referente al “Programa de Monitoreo Ambiental²⁰”, se indica lo siguiente, respecto al monitoreo de calidad del aire en la etapa de construcción del proyecto:

“Monitoreo durante la etapa de construcción

(...)

En el cuadro 36, se resumen los componentes, parámetros a medir, frecuencia recomendada y legislación de referencia de los indicadores ambientales seleccionados para el monitoreo en la fase de construcción de la Obra.

COMPONENTE	PARÁMETRO O INDICADOR DE IMPACTO	FRECUENCIA RECOMENDADA*	INDICE DE CALIDAD AMBIENTAL ESTÁNDAR
(...)			
Calidad de Aire	PM-10, CO, H ₂ S, NO ₂ y SO ₂	Trimestral	D.S. 003-2017-MINAM
(...)			

(*) Esta frecuencia será aplicable durante el periodo que dure la ejecución de la obra.

¹⁹ Resolución N° 743-2024-OEFA/TFA-SE del 14 de octubre de 2024, Resolución N° 486-2024-OEFA/TFA-SE del 4 de julio de 2024, Resolución N° 648-2023-OEFA/TFA-SE del 21 de diciembre de 2023, la Resolución N° 552-2023- OEFA/TFA-SE del 21 de noviembre de 2023, la Resolución N° 416-2023-OEFA/TFA-SE del 31 de agosto de 2023, Resolución N° 433-2023-OEFA/TFA-SE del 12 de setiembre de 2023, la Resolución N° 245-2023-OEFA/TFA-SE del 25 de mayo de 2023, entre otras.

²⁰ Folio 79 del archivo “OBSERVACIONES A LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL NIEPOS” de la carpeta “2_20230210212717424” de la DIA obrante en el INAF bajo el código “IGA0021154”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro 37: Puntos de Monitoreo según componente etapa constructiva

PUNTOS DE MONITOREO	WGS 84 ZONA	NORTE (m)	ESTE (m)
AIC – 01	17L	9233146	703512

(...)

Cuadro 40: Cronograma proyectado de monitoreo.

ETAPA DE MONITOREO	T1	T2	T3	T4	T5	T6	T7
Etapa constructiva	X	X	X	X	X		
Etapa operativa						X	X

(...)

91. Por lo tanto, conforme se evidencia del extracto de la DIA precitada, el administrado se comprometió a realizar el monitoreo de calidad de aire en la etapa constructiva, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Cuadro N° 4. Monitoreo de calidad de aire

PUNTOS DE MONITOREO	Coordenadas UTM WGS 84 17L		Parámetros	Frecuencia	ECA
	Norte	Este			
AIC – 01	9233146	703512	PM-10, CO, H ₂ S, NO ₂ y SO ₂	Trimestral	D.S. 003-2017-MINAM

92. Cabe señalar que, de la revisión en el SIGED de OEFA se identificó que el administrado presentó la Carta N° ENSA-ADP-JVC-0799-2022²¹ del 20 de julio de 2022, donde comunicó el inicio de la ejecución de obras del proyecto “Instalación del sistema eléctrico de 28 pueblos, Distrito de Niepos - San Miguel - Cajamarca”, cuyo alcance comprende el montaje de postes, cables y conductores, retenidas y pozos a tierra. Al respecto, considerando que el administrado indicó en su DIA que la etapa constructiva tendría una duración de cinco (5) trimestres (ver el Cuadro 40 “Cronograma proyectado de monitoreo”, del extracto de la DIA precitada), la obra habría finalizado el 19 de octubre de 2023, conforme se detalla a continuación:

Cuadro N° 5. Periodos de monitoreo durante la etapa constructiva del proyecto

Monitoreo en la etapa constructiva	Primer trimestre (T1)	Segundo trimestre (T2)	Tercer trimestre (T3)	Cuarto trimestre (T4)	Quinto trimestre (T5)
Periodos	20 de julio de 2022 al 19 de octubre de 2022	20 de octubre de 2022 al 19 de enero de 2023	20 de enero de 2023 al 19 de abril del 2023	20 de abril de 2023 al 19 de julio de 2023	20 de julio de 2023 al 19 de octubre de 2023

93. Respecto a lo advertido en el cuadro previo, es preciso resaltar que, a la fecha de la realización de la Acción de Supervisión 2023, del 9 al 14 de agosto de 2023, aun se encontraba en desarrollo el quinto trimestre de la etapa de construcción del proyecto (del 20 de julio al 19 de octubre de 2023), por lo que, el administrado aun contaba con plazo para ejecutar los monitoreos ambientales que se comprometió a realizar en su DIA en dicho periodo. En tal sentido, no corresponde el análisis de los monitoreos ambientales ejecutados durante el quinto trimestre de la etapa constructiva del proyecto, en el presente extremo del PAS.

c) Análisis de los Hechos imputados Nros. 3 al 6

94. En el marco de la Acción de Supervisión 2023, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos por el administrado en la DIA, la DSEM le requirió, mediante el Acta de Supervisión suscrita el 14 de agosto del 2023, los

informes de monitoreo, los informes de ensayo y certificados de calibración de los equipos de monitoreo de calidad de aire, correspondientes a los monitoreos ejecutados durante la etapa de construcción del proyecto:

Imagen N° 06: Vista del requerimiento vertido en el Acta de Supervisión suscrita el 14 de agosto de 2023

7. Requerimiento de Información ²		
Nro.	Descripción	Plazo (días hábiles)
9	Informes de Monitoreo de Calidad del Aire en etapa de construcción (adjuntando los informes de ensayo, la acreditación del laboratorio y certificados de calibración de los equipos de monitoreo) correspondiente a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación del Sistema Eléctrico de 28 Pueblos del Distrito de Niepos - San Miguel - Cajamarca"	5

95. En atención al mencionado requerimiento, el administrado remitió la Carta N° GDCG-MCC-0295-2023²², en cuyo Anexo 8 adjuntó el Informe de Monitoreo Ambiental (en lo sucesivo, IMA) de aire correspondiente al tercer trimestre de la etapa constructiva del proyecto (realizado del 04 al 05 de febrero del 2023). Al respecto, del análisis del referido IMA de calidad de aire, la Autoridad Supervisora advirtió que el administrado no proporcionó información del punto de control establecido en su DIA.
96. Sobre el particular, esta Autoridad Instructora del análisis comparativo de la georreferenciación del punto de monitoreo de calidad de aire AIC-01 establecido en la DIA, y el punto medido por el administrado del 04 al 05 de febrero del 2023, punto de monitoreo CA-01 descrito en el Informe de Ensayo N° IE-23-1575²³ el cual se encuentra acreditado ante el INACAL, advirtió que el punto monitoreado por el administrado no coincide con el punto de monitoreo aprobado en la DIA, toda vez que se ubican a más de 15 metros de distancia, según se demuestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 06: Ubicación de las coordenadas del punto de monitoreo de Calidad de Aire

Puntos de monitoreo	DIA		Puntos de monitoreo	IMA		Distancia (m)
	Coordenadas UTM WGS 84 17L			Coordenadas UTM WGS 84 17L		
	Este	Norte		Este	Norte	
AIC-01	703512	9233146	CA-01	708663	9233046	5 151

97. En la línea con lo expuesto, considerando que la precisión máxima de un sistema de posicionamiento global (GPS) presenta un error de posicionamiento horizontal que no excede los 15 metros²⁴, se constata que el punto de monitoreo CA-01 descrito por el administrado, ejecutado durante el tercer trimestre de la etapa constructiva del proyecto, no corresponde a las coordenadas geográficas establecidas como compromiso por el administrado en la DIA, dado que se localizan a una distancia superior a los 15 metros (punto de control CA-01 a 5 151 metros de las coordenadas establecidas en la DIA).
98. Por consiguiente, el administrado no acredita haber realizado el monitoreo de calidad de aire durante el tercer trimestre de la etapa constructiva del proyecto, conforme lo indica el compromiso en su DIA aprobada.

²² Registro N° 2023-E01-535834

²³ Conforme se evidencia en el Anexo 8, Folio 40 del documento "Informe N° 02 (Monitoreo Ambiental NIEPOS).pdf", el IMA de calidad de aire del tercer trimestre de la etapa de construcción del proyecto, se encuentra acreditado ante INACAL.

²⁴ Fuente: Huerta, E, Mangiaterra, A y Noguera, G. GPS: posicionamiento satelital. Primera edición. Rosario: Universidad Nacional de Rosario, 2005, p. III-14. Disponible en: http://www.fceia.unr.edu.ar/gps/GGSR/libro_gps.pdf

99. Cabe señalar además que, de la revisión de los IMA presentados por el administrado a través del SIGED de OEFA; no se han identificado los monitoreos de calidad de aire realizados durante el primer, segundo y cuarto trimestre la etapa constructiva del proyecto, por lo que, tampoco existe evidencia de la ejecución de los monitoreos de calidad de aire correspondiente a dichos periodos, incumplándose de ese modo el compromiso asumido por el administrado en la DIA.
100. En este punto es pertinente indicar que, una vez aprobado el instrumento de gestión ambiental, éste resulta de obligatorio cumplimiento, por tanto, los compromisos ambientales asumidos por los titulares eléctricos en sus instrumentos de gestión ambiental son exigibles desde su aprobación; toda vez que, han sido evaluados y aprobados por la autoridad competente.
101. En esa misma línea, el TFA ha indicado mediante la Resolución N° 183-2018-OEFA/TFASMEPIM que los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental son de obligatorio cumplimiento, razón por la cual deben ser efectuados conforme fueron aprobados por la autoridad de certificación ambiental. Ello es así, toda vez que se encuentran orientados a prevenir o revertir en forma progresiva, según sea el caso, la generación y el impacto negativo al ambiente que puedan ocasionar las actividades productivas.
102. En consecuencia, conforme al análisis de los medios probatorios que obran en el expediente, se concluyó que, el administrado incumplió lo establecido en la DIA aprobada, toda vez que, no acreditó el cumplimiento de los monitoreos de calidad de aire durante el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de la etapa de construcción del proyecto; por lo que, se inició un procedimiento administrativo sancionador contra el administrado por el presente hecho imputado.

d) Análisis de los descargos

103. Al respecto, el administrado mediante el primer escrito de descargos presentó sus alegatos contra la Resolución Subdirectoral, en consecuencia, la SFEM realizó el análisis correspondiente, recomendado la declaración de la responsabilidad sobre los hechos imputados N° 3, 4, 5 y 6 del presente PAS.
104. Posterior a ello, **el administrado a través de su segundo escrito de descargo, reconoció de manera expresa e incondicional** la responsabilidad administrativa **sobre los hechos imputados N° 3, 4, 5 y 6** contenido en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.
105. En ese sentido, y conforme fue señalado en el acápite II de la presente Resolución, siendo que el reconocimiento de responsabilidad por la comisión de las referidas conductas infractoras fue manifestado por el administrado de manera expresa y por escrito a través del descargo al Informe Final de Instrucción; por lo que, **corresponde aplicar la reducción de 30% en la multa que le fuera impuesta a las referidas conductas infractoras**.

d) Conclusión

106. En virtud de lo señalado, de los medios probatorios que obran en el expediente y del reconocimiento de responsabilidad realizado mediante el segundo escrito de descargos, esta Autoridad concluye que el administrado **incumplió lo establecido en la DIA aprobada, toda vez que, no acreditó el cumplimiento de los monitoreos de calidad de aire durante el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de la etapa de construcción del proyecto “Instalación del Sistema Eléctrico de 28 Pueblos del Distrito de Niepos – San Miguel – Cajamarca”**.

107. Dichas conductas configuran las infracciones imputadas en los numerales 3, 4, 5 y 6 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado respecto a las conductas infractoras N° 3, 4, 5 y 6 del presente PAS.**
- II.3. Hechos imputados Nros. 7 al 10:** El administrado incumplió con lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Instalación del Sistema Eléctrico de 28 Pueblos del Distrito de Niepos – San Miguel – Cajamarca”, toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad del agua durante el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de la etapa de construcción del proyecto
- a) Normativa ambiental aplicable**
108. Sobre el particular, el literal h) de la LCE, establece que los titulares de concesiones y autorizaciones están obligados a cumplir con las normas de conservación del ambiente.
109. Al respecto, el artículo 24 de la LGA, señala que la evaluación de impacto ambiental como el instrumento de gestión aplicable obligatoriamente a toda actividad humana que implique servicios y otras actividades susceptibles de causar impactos ambientales significativos, precisándose que aún aquellos proyectos o actividades no comprendidos dentro del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental deben cumplir con las normas ambientales específicas.
110. Asimismo, en el artículo 15 de la Ley del SEIA, se establece que el OEFA es responsable del seguimiento y supervisión de la implementación de las medidas previstas en la evaluación ambiental estratégica.
111. Por su parte, los artículos 29 y 55 del Reglamento de la Ley del SEIA, en los cuales se dispone que, una vez aprobados los instrumentos de gestión ambiental por la autoridad competente y obtenida la certificación ambiental, el titular de la actividad es responsable de cumplir con todas las medidas, compromisos y obligaciones contenidos en ellos para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señalados en dicho instrumento.
112. En el sector de electricidad, la exigibilidad de todos los compromisos ambientales asumidos en los estudios ambientales por parte del titular de electricidad se deriva de lo dispuesto en el artículo 5^o²⁵ del RPAAE, que establece que el titular es responsable por las emisiones, efluentes, vertimientos, residuos sólidos, ruido, radiaciones no ionizantes, vibraciones y cualquier otro aspecto de sus actividades que pueda generar impactos ambientales negativos, debiendo cumplir las obligaciones previstas en las normas vigentes, Estudios Ambientales, Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, disposiciones, medidas administrativas y mandatos emitidos por la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, así como en las autorizaciones, licencias y permisos correspondientes.
113. En ese sentido, una vez aprobado el instrumento de gestión ambiental complementario, éste resulta de obligatorio cumplimiento. Por tanto, los compromisos ambientales asumidos por los titulares eléctricos en sus instrumentos de gestión

25

Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-EM

“Artículo 5.- Responsabilidad ambiental

5.1 El Titular es responsable por las emisiones, efluentes, vertimientos, residuos sólidos, ruido, radiaciones no ionizantes, vibraciones y cualquier otro aspecto de sus actividades que pueda generar impactos ambientales negativos, debiendo cumplir las obligaciones previstas en las normas vigentes, Estudios Ambientales, Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, disposiciones, medidas administrativas y mandatos emitidos por la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, así como en las autorizaciones, licencias y permisos correspondientes. (...)”

ambiental son exigibles desde su aprobación; toda vez que, han sido evaluados y aprobados por la autoridad competente.

114. En esa línea, el TFA ha señalado que los compromisos derivados de un instrumento de gestión ambiental son de obligatorio cumplimiento; razón por la cual, deben ser efectuados conforme el plazo, modo y forma en que fueron aprobados por la autoridad de certificación ambiental²⁶, independientemente de otras obligaciones a las que el administrado se encuentre sujeto, tales como aquellas que devienen de normas ambientales, contratos de concesión y mandatos o disposiciones emitidos por el OEFA que también se encuentren vigentes al momento de realizar la supervisión.
115. Por este motivo, el hecho que el administrado incumpla lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, constituye una infracción administrativa tipificada en el artículo 5 de la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD, graficada en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificaciones de dicha norma.

b) Compromiso ambiental contenido el instrumento de gestión ambiental

116. Durante el levantamiento de observaciones de la DIA, específicamente en la Observación N° 22 referente al “Programa de Monitoreo Ambiental²⁷”, se indica respecto al monitoreo de calidad de agua en la etapa constructiva del proyecto, lo siguiente:

“Monitoreo durante la etapa de construcción

(...)

En el cuadro 36, se resumen los componentes, parámetros a medir, frecuencia recomendada y legislación de referencia de los indicadores ambientales seleccionados para el monitoreo en la fase de construcción de la Obra.

COMPONENTE	PARÁMETRO O INDICADOR DE IMPACTO	FRECUENCIA RECOMENDADA*	INDICE DE CALIDAD AMBIENTAL ESTÁNDAR
(...)			
Calidad de Agua	Aplicables a categoría 3	Trimestral	D.S. N° 004-2017-MINAM
(...)			

(*) Esta frecuencia será aplicable durante el periodo que dure la ejecución de la obra.

Cuadro 37: Puntos de Monitoreo según componente etapa constructiva

PUNTOS DE MONITOREO	WGS 84 ZONA	NORTE (m)	ESTE (m)
AGC – 01	17L	9239761	707812

(...)

Cuadro 40: Cronograma proyectado de monitoreo.

ETAPA DE MONITOREO	T1	T2	T3	T4	T5	T6	T7
Etapa constructiva	X	X	X	X	X		
Etapa operativa						X	X

(...)

²⁶ Resolución N° 743-2024-OEFA/TFA-SE del 14 de octubre de 2024, Resolución N° 486-2024-OEFA/TFA-SE del 4 de julio de 2024, Resolución N° 648-2023-OEFA/TFA-SE del 21 de diciembre de 2023, la Resolución N° 552-2023- OEFA/TFA-SE del 21 de noviembre de 2023, la Resolución N° 416-2023-OEFA/TFA-SE del 31 de agosto de 2023, Resolución N° 433-2023-OEFA/TFA-SE del 12 de setiembre de 2023, la Resolución N° 245-2023-OEFA/TFA-SE del 25 de mayo de 2023, entre otras.

²⁷ Folio 79 del archivo “OBSERVACIONES A LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL NIEPOS” de la carpeta “2_20230210212717424” de la DIA obrante en el INAF bajo el código “IGA0021154”

117. Por lo tanto, conforme se evidencia del extracto de la DIA precitada, el administrado se comprometió a realizar el monitoreo de agua en la etapa constructiva, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Cuadro N° 8. Monitoreo de calidad de agua

PUNTOS DE MONITOREO	Coordenadas UTM WGS 84 17L		Parámetros	Frecuencia	ECA
	Norte	Este			
AGC – 01	9239761	707812	Aplicables a categoría 3	Trimestral	D.S. N° 004-2017-MINAM

118. Corresponde reiterar que, como se mencionó en el desarrollo de los hechos imputados Nros. 3 al 6, el administrado presentó la Carta N° ENSA-ADP-JVC-0799-2022²⁸ del 20 de julio de 2022, donde comunicó el inicio de ejecución de obras del proyecto, y considerando que el administrado indicó en su DIA que la etapa constructiva tendría una duración de cinco (5) trimestres (*ver el Cuadro 40 “Cronograma proyectado de monitoreo”, del extracto de la DIA precitada*), la obra habría finalizado el 19 de octubre de 2023, conforme se detalla a continuación:

Cuadro N° 9. Periodos de monitoreo durante la etapa constructiva del proyecto

Monitoreo en la etapa constructiva	Primer trimestre (T1)	Segundo trimestre (T2)	Tercer trimestre (T3)	Cuarto trimestre (T4)	Quinto trimestre (T5)
Periodos	20 de julio de 2022 al 19 de octubre de 2022	20 de octubre de 2022 al 19 de enero de 2023	20 de enero de 2023 al 19 de abril de 2023	20 de abril de 2023 al 19 de julio de 2023	20 de julio de 2023 al 19 de octubre de 2023

119. Respecto a lo advertido en el cuadro previo, es preciso resaltar que, a la fecha de la realización de la Acción de Supervisión 2023, del 9 al 14 de agosto de 2023, aun se encontraba en desarrollo el quinto trimestre de la etapa de construcción del proyecto (del 20 de julio al 19 de octubre de 2023), por lo que, el administrado aun contaba con plazo para ejecutar los monitoreos ambientales que se comprometió a realizar en su DIA en dicho periodo. En tal sentido, no corresponde el análisis de los monitoreos ambientales ejecutados durante el quinto trimestre de la etapa constructiva del proyecto, en el presente extremo del PAS.

c) Análisis de los Hechos imputados Nros. 7 al 10

120. En el marco de la Acción de Supervisión 2023, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos por el administrado en la DIA, la DSEM le requirió, mediante el Acta de Supervisión suscrita el 14 de agosto del 2023, los informes de monitoreo, los informes de ensayo y certificados de calibración de los equipos de monitoreo de calidad de agua, correspondientes a los monitoreos ejecutados durante la etapa de construcción del proyecto:

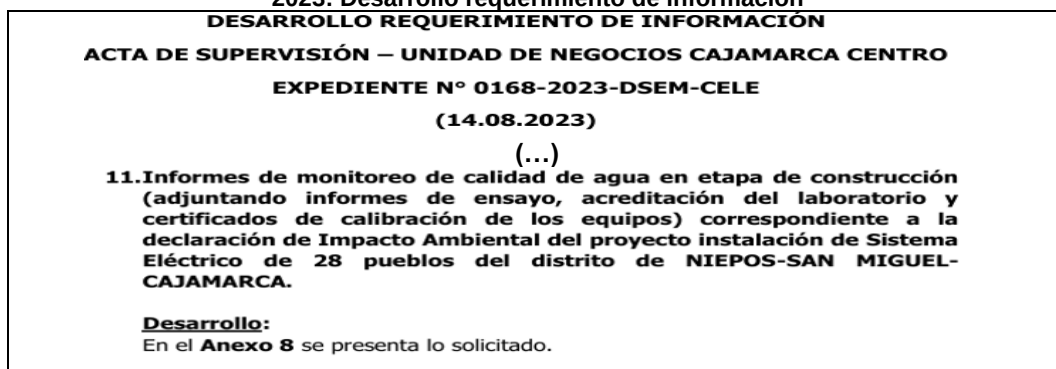
Imagen N° 11: Vista del requerimiento vertido en el Acta de Supervisión suscrita el 14 de agosto de 2023

7. Requerimiento de Información ²		
Nro.	Descripción	Plazo (días hábiles)
10	Informes de Monitoreo de Calidad del Agua en etapa de construcción (adjuntando los informes de ensayo, la acreditación del laboratorio y certificados de calibración de los equipos de monitoreo) correspondiente a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Instalación del Sistema Eléctrico de 28 Pueblos del Distrito de Niepos – San Miguel – Cajamarca”	5

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

121. Pues bien, en atención a los requerimientos de la Autoridad Supervisora, el administrado remitió la Carta N° GDCG-MCC-0295-2023²⁹, de cuyo contenido se advierte que respecto a los IMAS de calidad de agua adjuntó el Anexo 8. Sin embargo, de la revisión del mencionado Anexo 8 se verificó que no incluyó información respecto a los monitoreos de calidad de agua requeridos:

Imagen N° 12: Vista de un extracto del documento adjunto a la Carta N° GDCG-MCC-0295-2023: Desarrollo requerimiento de información



Cuadro N° 10: Vista de un extracto del Anexo N° 8 de la Carta N° GDCG-MCC-0295-2023: Informe N° 02 (Monitoreo Ambiental NIEPOS)

"INSTALACIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE 28 PUEBLOS DEL DISTRITO DE NIEPOS – SAN MIGUEL – CAJAMARCA"	
INDICE	
I. MONITOREO DE CALIDAD DE AIRE "PARTÍCULAS Y GASES"	1
1.1. OBJETIVOS	2
1.1.1. General	2
1.1.2. Específico	2
1.2. MARCO LEGAL	3
1.3. MATERIALES, EQUIPOS E INDUMENTARIA DE PROTECCIÓN	4
1.3.1. Materiales	4
1.3.2. Equipos	4
Calidad de aire	4
1.3.3. Indumentaria de Protección	6
1.4. METODOLOGÍA PARA LA TOMA Y PRESERVACIÓN DE LAS MUESTRAS	6
1.4.1. Metodología para el Monitoreo de Calidad de Aire.	6
1.5. RESULTADOS	9
1.5.1. Datos de Campo	9
1.5.2. Análisis de laboratorio de las muestras tomadas en los puntos de muestreo.	10
1.6. CONCLUSIONES	16
II. MONITOREO DE RUIDO AMBIENTAL	17
2.1. OBJETIVOS	18
2.1.1. General	18
2.1.2. Específico	18
2.2. MARCO LEGAL	19
2.3. MATERIALES, INSTRUMENTO E INDUMENTARIA DE PROTECCIÓN.	20
2.3.1. Materiales	20
2.3.2. Instrumento	20
2.3.3. Indumentaria de Protección	20
2.4. METODOLOGÍA DE MONITOREO.	21
2.4.1. Metodología de Trabajo	25
Ruido Ambiental	26
2.5. ESTÁNDARES DE COMPARACIÓN	26
2.6. RESULTADOS	27
2.6.1. Datos de campo	27
2.6.2. Resultados Ruido Ambiental	27
2.7. CONCLUSIÓN	28
ANEXOS	29

OBRITEC S.A.C
Ingeniería y Construcción

Pág. 1

Nota: Según se advierte de la revisión del Anexo 8 de la Carta N° GDCG-MCC-0295-2023, el administrado presentó información correspondiente a los IMAS de calidad de aire y ruido, pero no proporcionó información de los IMAS de calidad de agua.

122. Por consiguiente, de la revisión de la información remitida por el administrado a través del Registro N° 2023-E01-535834, se verifica que este no acredita haber realizado el monitoreo de calidad de agua durante el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de la etapa constructiva del proyecto, conforme lo indica el compromiso en su DIA aprobada.
123. Cabe señalar además que, de la revisión de los IMA presentados por el administrado a través del SIGED de OEFA; tampoco se han identificado los monitoreos de calidad de agua de los periodos señalados en el párrafo anterior.
124. En este punto es pertinente indicar que, una vez aprobado el instrumento de gestión ambiental, éste resulta de obligatorio cumplimiento, por tanto, los compromisos ambientales asumidos por los titulares eléctricos en sus instrumentos de gestión ambiental son exigibles desde su aprobación; toda vez que, han sido evaluados y aprobados por la autoridad competente.
125. En esa misma línea, el TFA ha indicado mediante la Resolución N° 183-2018-OEFA/TFASMEPIM que los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental son de obligatorio cumplimiento, razón por la cual deben ser efectuados conforme fueron aprobados por la autoridad de certificación ambiental. Ello es así, toda vez que se encuentran orientados a prevenir o revertir en forma progresiva, según sea el caso, la generación y el impacto negativo al ambiente que puedan ocasionar las actividades productivas.
126. En consecuencia, conforme al análisis de los medios probatorios que obran en el expediente, se concluyó que, el administrado incumplió lo establecido en la DIA aprobada, toda vez que, no acreditó el cumplimiento de los monitoreos de calidad de agua durante el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de la etapa de construcción del proyecto; por lo que, se inició un procedimiento administrativo sancionador contra el administrado por los presentes hechos imputados.

d) Análisis de los descargos

127. Al respecto, el administrado mediante el primer escrito de descargos presentó sus alegatos contra la Resolución Subdirectoral, en consecuencia, la SFEM realizó el análisis correspondiente, recomendado la declaración de la responsabilidad sobre los hechos imputados N° 7, 8, 9 y 10 del presente PAS.
128. Posterior a ello, **el administrado a través de su segundo escrito de descargo, reconoció de manera expresa e incondicional** la responsabilidad administrativa **sobre los hechos imputados N° 7, 8, 9 y 10** contenido en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.
129. En ese sentido, y conforme fue señalado en el acápite II de la presente Resolución, siendo que el reconocimiento de responsabilidad por la comisión de las referidas conductas fue manifestado por el administrado de manera expresa y por escrito a través del descargo al Informe Final de Instrucción; por lo que, **corresponde aplicar la reducción de 30% en la multa que le fuera impuesta**.

e) Conclusión

130. En virtud de lo señalado, de los medios probatorios que obran en el expediente y del reconocimiento de responsabilidad realizado mediante el segundo escrito de descargos, esta Autoridad concluye que el administrado **incumplió con lo**

establecido en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Instalación del Sistema Eléctrico de 28 Pueblos del Distrito de Niepos – San Miguel – Cajamarca”, toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad del agua durante el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de la etapa de construcción del proyecto.

131. Dichas conductas configuran las infracciones imputadas en los numerales 7, 8, 9 y 10 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado respecto a las conductas infractoras N° 7, 8, 9 y 10 del presente PAS.**

II.4. Hechos imputados Nros. 11 al 14: El administrado incumplió con lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Instalación del Sistema Eléctrico de 28 Pueblos del Distrito de Niepos – San Miguel – Cajamarca”, toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido durante el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de la etapa de construcción del proyecto

a) Normativa ambiental aplicable

132. Sobre el particular, el literal h) de la LCE, establece que los titulares de concesiones y autorizaciones están obligados a cumplir con las normas de conservación del ambiente.
133. Al respecto, el artículo 24 de la LGA, señala que la evaluación de impacto ambiental como el instrumento de gestión aplicable obligatoriamente a toda actividad humana que implique servicios y otras actividades susceptibles de causar impactos ambientales significativos, precisándose que aún aquellos proyectos o actividades no comprendidos dentro del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental deben cumplir con las normas ambientales específicas.
134. Asimismo, en el artículo 15 de la Ley del SEIA, se establece que el OEFA es responsable del seguimiento y supervisión de la implementación de las medidas previstas en la evaluación ambiental estratégica.
135. Por su parte, los artículos 29 y 55 del Reglamento de la Ley del SEIA, en los cuales se dispone que, una vez aprobados los instrumentos de gestión ambiental por la autoridad competente y obtenida la certificación ambiental, el titular de la actividad es responsable de cumplir con todas las medidas, compromisos y obligaciones contenidos en ellos para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señalados en dicho instrumento.
136. En el sector de electricidad, la exigibilidad de todos los compromisos ambientales asumidos en los estudios ambientales por parte del titular de electricidad se deriva de lo dispuesto en el artículo 5^o³⁰ del RPAAE, que establece que el titular es responsable por las emisiones, efluentes, vertimientos, residuos sólidos, ruido, radiaciones no ionizantes, vibraciones y cualquier otro aspecto de sus actividades que pueda generar impactos ambientales negativos, debiendo cumplir las obligaciones previstas en las normas vigentes, Estudios Ambientales, Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, disposiciones, medidas administrativas y mandatos emitidos por la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, así como en las autorizaciones, licencias y permisos correspondientes. (...)”

³⁰

Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-EM

“Artículo 5.- Responsabilidad ambiental

5.1 El Titular es responsable por las emisiones, efluentes, vertimientos, residuos sólidos, ruido, radiaciones no ionizantes, vibraciones y cualquier otro aspecto de sus actividades que pueda generar impactos ambientales negativos, debiendo cumplir las obligaciones previstas en las normas vigentes, Estudios Ambientales, Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, disposiciones, medidas administrativas y mandatos emitidos por la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, así como en las autorizaciones, licencias y permisos correspondientes. (...)”

Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, así como en las autorizaciones, licencias y permisos correspondientes.

137. En ese sentido, una vez aprobado el instrumento de gestión ambiental complementario, éste resulta de obligatorio cumplimiento. Por tanto, los compromisos ambientales asumidos por los titulares eléctricos en sus instrumentos de gestión ambiental son exigibles desde su aprobación; toda vez que, han sido evaluados y aprobados por la autoridad competente.
138. En esa línea, el TFA ha señalado que los compromisos derivados de un instrumento de gestión ambiental son de obligatorio cumplimiento; razón por la cual, deben ser efectuados conforme el plazo, modo y forma en que fueron aprobados por la autoridad de certificación ambiental³¹, independientemente de otras obligaciones a las que el administrado se encuentre sujeto, tales como aquellas que devienen de normas ambientales, contratos de concesión y mandatos o disposiciones emitidos por el OEFA que también se encuentren vigentes al momento de realizar la supervisión.
139. Por este motivo, el hecho que el administrado incumpla lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, constituye una infracción administrativa tipificada en el artículo 5 de la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD, graficada en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificaciones de dicha norma.

b) Compromiso ambiental contenido el instrumento de gestión ambiental

140. Durante el levantamiento de observaciones de la DIA, específicamente en la Observación N° 22 referente al “Programa de Monitoreo Ambiental³²”, se indica respecto al monitoreo de calidad de ruido en la etapa constructiva del proyecto, lo siguiente:

“Monitoreo durante la etapa de construcción

(...)

En el cuadro 36, se resumen los componentes, parámetros a medir, frecuencia recomendada y legislación de referencia de los indicadores ambientales seleccionados para el monitoreo en la fase de construcción de la Obra.

COMPONENTE	PARÁMETRO O INDICADOR DE IMPACTO	FRECUENCIA RECOMENDADA*	INDICE DE CALIDAD AMBIENTAL ESTÁNDAR
(...)			
Ruido Ambiental	Nivel Máximo equivalente Nivel Mínimo equivalente Nivel medio equivalente	Trimestral	D.S. N° 085-2003-PCM. Reglamento de Estándares de Calidad Ambiental de Ruido.
(...)			

(*) Esta frecuencia será aplicable durante el periodo que dure la ejecución de la obra.

Cuadro 37: Puntos de Monitoreo según componente etapa constructiva

PUNTOS DE MONITOREO	WGS 84 ZONA	NORTE (m)	ESTE (m)
REC – 01	17L	9233124	707269
REC – 02	17L	9233138	703562
REC – 03	17L	9236099	711281
REC – 04	17L	9239761	707812

³¹ Resolución N° 743-2024-OEFA/TFA-SE del 14 de octubre de 2024, Resolución N° 486-2024-OEFA/TFA-SE del 4 de julio de 2024, Resolución N° 648-2023-OEFA/TFA-SE del 21 de diciembre de 2023, la Resolución N° 552-2023- OEFA/TFA-SE del 21 de noviembre de 2023, la Resolución N° 416-2023-OEFA/TFA-SE del 31 de agosto de 2023, Resolución N° 433-2023-OEFA/TFA-SE del 12 de setiembre de 2023, la Resolución N° 245-2023-OEFA/TFA-SE del 25 de mayo de 2023, entre otras.

³² Folio 79 del archivo “OBSERVACIONES A LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL NIEPOS” de la carpeta “2_20230210212717424” de la DIA obrante en el INAF bajo el código “IGA0021154”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

REC: Código de Monitoreo Calidad de Ruido y Radiaciones No Ionizantes.
(...)

Cuadro 40: Cronograma proyectado de monitoreo.

ETAPA DE MONITOREO	T1	T2	T3	T4	T5	T6	T7
Etapas constructiva	X	X	X	X	X		
Etapas operativa						X	X

(...)

141. Por lo tanto, conforme se evidencia del extracto de la DIA precitada, el administrado se comprometió a realizar el monitoreo de ruido en la etapa constructiva, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Cuadro N° 11. Monitoreo de ruido

PUNTOS DE MONITOREO	Coordenadas UTM WGS 84 17L		Parámetros	Frecuencia	ECA
	Norte	Este			
REC – 01	9233124	707269	Nivel Máximo equivalente Nivel Mínimo equivalente Nivel medio equivalente	Trimestral	D.S. N° 085-2003-PCM. Reglamento de Estándares de Calidad Ambiental de Ruido.
REC – 02	9233138	703562			
REC – 03	9236099	711281			
REC – 04	9239761	707812			

142. Corresponde reiterar que, como ya se mencionó en el desarrollo de los hechos imputados Nros. 3 al 6, el administrado presentó la Carta N° ENSA-ADP-JVC-0799-2022³³ del 20 de julio de 2022, donde comunicó el inicio de ejecución de obras del proyecto, y considerando que el administrado indicó en su DIA que la etapa constructiva tendría una duración de cinco (5) trimestres (ver el Cuadro 40 “Cronograma proyectado de monitoreo”, del extracto de la DIA precitada), la obra habría finalizado el 19 de octubre de 2023, conforme se detalla a continuación:

Cuadro N° 12. Periodos de monitoreo durante la etapa constructiva del proyecto

Monitoreo Etapa constructiva	Primer trimestre (T1)	Segundo trimestre (T2)	Tercer trimestre (T3)	Cuarto trimestre (T4)	Quinto trimestre (T5)
Periodos	20 de julio de 2022 al 19 de octubre de 2022	20 de octubre de 2022 al 19 de enero de 2023	20 de enero de 2023 al 19 de abril del 2023	20 de abril de 2023 al 19 de julio de 2023	20 de julio de 2023 al 19 de octubre de 2023

143. Respecto a lo advertido en el cuadro previo, es preciso resaltar que, a la fecha de la realización de la Acción de Supervisión 2023, del 9 al 14 de agosto de 2023, aun se encontraba en desarrollo el quinto trimestre de la etapa de construcción del proyecto (del 20 de julio al 19 de octubre de 2023), por lo que, el administrado aun contaba con plazo para ejecutar los monitoreos ambientales que se comprometió a realizar en su DIA en dicho periodo. En tal sentido, no corresponde el análisis de los monitoreos ambientales ejecutados durante el quinto trimestre de la etapa constructiva del proyecto, en el presente extremo del PAS.

c) Análisis de los Hechos imputados Nros. 11 al 14

144. En el marco de la Acción de Supervisión 2023, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos por el administrado en la DIA, la DSEM le requirió, mediante el Acta de Supervisión suscrita el 14 de agosto del 2023, los informes de monitoreo, los informes de ensayo y certificados de calibración de los equipos de monitoreo de calidad de ruido, correspondientes a los monitoreos ejecutados durante la etapa de construcción del proyecto:

Imagen N° 16: Vista del requerimiento vertido en el Acta de Supervisión suscrita el 14 de agosto de 2023

7. Requerimiento de Información ²		
Nro.	Descripción	Plazo (días hábiles)
11	Informes de Monitoreo de Calidad del Ruido Ambiental en etapa de construcción y operación (hasta el segundo trimestre del 2023), adjuntando los informes de ensayo, la acreditación del laboratorio y certificados de calibración de los equipos de monitoreo, correspondiente a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación del Sistema Eléctrico de 28 Pueblos del Distrito de Niepos - San Miguel - Cajamarca"	5

145. Siguiendo con el análisis, en atención al requerimiento de la DSEM previamente mencionado, el administrado remitió la Carta N° GDCG-MCC-0295-2023³⁴, en cuyo Anexo 8 adjuntó el IMA de ruido ambiental correspondiente al tercer trimestre de la etapa constructiva del proyecto (realizado el 03 y 04 de febrero del 2023). Al respecto, del análisis del mencionado IMA de ruido, la Autoridad Supervisora advirtió que el administrado no proporcionó información correspondiente a los puntos de control establecidos en su DIA.
146. Sobre el particular, esta Autoridad Instructora del análisis comparativo de la georreferenciación de los puntos de monitoreo de calidad de ruido REC-01, REC-02, REC-03 y REC-04 establecidos en la DIA, y los puntos medidos por el administrado el 03 y 04 de febrero del 2023, los puntos RUI-01 y RUI-02 descritos en el IMA, advirtió que ninguno de los puntos monitoreados coincide con los puntos de control aprobados en la DIA, toda vez que se ubican a más de 15 metros de distancia, según se demuestra en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 13: Ubicación de las coordenadas de los puntos de monitoreo de ruido

Puntos de monitoreo	DIA		Puntos de monitoreo	IMA		Distancia (m)
	Coordenadas UTM WGS 84 17L			Coordenadas UTM WGS 84 17L		
	Este	Norte		Este	Norte	
REC – 01	9233124	707269	RUI-01	708663	9233046	671
			RUI-02	706256	9233474	515
REC – 02	9233138	703562	RUI-01	708663	9233046	2452
			RUI-02	706256	9233474	1305
REC – 03	9236099	711281	RUI-01	708663	9233046	1932
			RUI-02	706256	9233474	2724
REC – 04	9239761	707812	RUI-01	708663	9233046	3251
			RUI-02	706256	9233474	3111

Elaborado por SFEM

147. En la línea con lo expuesto, considerando que la precisión máxima de un sistema de posicionamiento global (GPS) presenta un error de posicionamiento horizontal que no excede los 15 metros³⁵, se constata que los puntos de monitoreo de RUI-01 y RUI-02 ejecutados durante el tercer trimestre de la etapa constructiva del proyecto, no

³⁴ Registro N° 2023-E01-535834

³⁵ Fuente: Huerta, E, Mangiaterra, A y Noguera, G. GPS: posicionamiento satelital. Primera edición. Rosario: Universidad Nacional de Rosario, 2005, p. III-14. Disponible en: http://www.fceia.unr.edu.ar/gps/GGSR/libro_gps.pdf



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

corresponden a las coordenadas geográficas establecidas como compromiso por el administrado en el DIA, dado que se localizan a una distancia superior a los 15 metros de las coordenadas establecidas en la DIA.

148. En efecto, el punto RUI-01 se ubica a 671 metros del punto REC-01, a 2452 metros del punto REC-02, a 1932 metros del punto REC-03 y a 3251 metros del punto REC-04, asimismo el punto RUI-02 se ubica a 515 metros del punto REC-01, a 1305 metros del punto REC-02, a 2724 metros del punto REC-03 y a 3111 metros del punto REC-04. Además, es preciso mencionar que, de la información remitida se verifica que el administrado no ha realizado el monitoreo de calidad de ruido correspondiente a los puntos REC-03 y REC-04.
149. Aunado a lo expuesto, de la revisión del IMA de calidad de ruido remitido por el administrado, se advierte que este no adjuntó el Informe de Ensayo analizado con un método acreditado por INACAL o por otra entidad con reconocimiento o certificación internacional, que es el único documento que acredita la validez de los resultados obtenidos en el muestreo y análisis de monitoreo. En consecuencia, sin el informe de ensayo no se puede verificar que la información consignada en el referido IMA sea válida.
150. En efecto, en el numeral 82.3 del artículo 82° del RPAAE, establece que el monitoreo ambiental, así como los análisis físicos y químicos correspondientes, deben ser realizados mediante métodos de ensayo normalizados acreditados por el INACAL u otro organismo de acreditación internacional reconocido por el INACAL.
151. En esa misma línea, el TFA mediante la Resolución N° 344-2023-OEFA/TFA-SE, ha señalado que corresponde verificar el cumplimiento, por parte del titular de la actividad eléctrica, de la realización adecuada de los monitoreos ambientales de acuerdo a la condición, plazo y forma establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental o la normativa, según corresponda, como lo es, por ejemplo, que el laboratorio encargado de la ejecución de dichos monitoreos cuente con métodos de análisis debidamente acreditados por el INACAL.
152. Por consiguiente, sin los informes de ensayo, no es posible tener certeza respecto de los resultados consignados en los informes de monitoreo de ruido presentados por el administrado (fecha de muestreo, puntos de muestreo, parámetros medidos, laboratorio y método acreditado); por lo tanto, se concluye que el monitoreo de calidad de ruido durante el tercer trimestre de la etapa constructiva del proyecto, no fue realizado.
153. Cabe señalar además que, de la revisión de los IMA presentados por el administrado a través del SIGED de OEFA; no se han identificado los monitoreos de calidad de ruido realizados durante el primer, segundo y cuarto trimestre la etapa constructiva del proyecto, por lo que, tampoco existe evidencia de la ejecución de los monitoreos de calidad de ruido correspondiente a dichos periodos, incumplándose de ese modo el compromiso asumido por el administrado en la DIA.
154. En este punto es pertinente indicar que, una vez aprobado el instrumento de gestión ambiental, éste resulta de obligatorio cumplimiento, por tanto, los compromisos ambientales asumidos por los titulares eléctricos en sus instrumentos de gestión ambiental son exigibles desde su aprobación; toda vez que, han sido evaluados y aprobados por la autoridad competente.
155. En esa misma línea, el TFA ha indicado mediante la Resolución N° 183-2018-OEFA/TFASMEPIM que los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental son de obligatorio cumplimiento, razón por la cual deben ser efectuados conforme fueron aprobados por la autoridad de certificación ambiental. Ello es así,

toda vez que se encuentran orientados a prevenir o revertir en forma progresiva, según sea el caso, la generación y el impacto negativo al ambiente que puedan ocasionar las actividades productivas.

156. En consecuencia, conforme al análisis de los medios probatorios que obran en el expediente, se concluyó que, el administrado incumplió lo establecido en la DIA aprobada, toda vez que, no acreditó el cumplimiento de los monitoreos de calidad de ruido durante el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de la etapa de construcción del proyecto; por lo que, se inició un procedimiento administrativo sancionador contra el administrado por los presentes hechos imputados.

d) Análisis de los descargos

157. Al respecto, el administrado mediante el primer escrito de descargos presentó sus alegatos contra la Resolución Subdirectoral, en consecuencia, la SFEM realizó el análisis correspondiente, recomendado la declaración de la responsabilidad sobre los hechos imputados N° 11, 12, 13 y 14 del presente PAS.
158. Posterior a ello, **el administrado a través de su segundo escrito de descargo, reconoció de manera expresa e incondicional** la responsabilidad administrativa **sobre los hechos imputados N° 11, 12, 13 y 14** contenido en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.
159. En ese sentido, y conforme fue señalado en el acápite II de la presente Resolución, siendo que el reconocimiento de responsabilidad por la comisión de las referidas conductas fue manifestado por el administrado de manera expresa y por escrito a través del descargo al Informe Final de Instrucción; por lo que, **corresponde aplicar la reducción de 30% en la multa que le fuera impuesta.**

e) Conclusión

160. En virtud de lo señalado, de los medios probatorios que obran en el expediente y del reconocimiento de responsabilidad realizado mediante el segundo escrito de descargos, esta Autoridad concluye que el administrado **incumplió con lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Instalación del Sistema Eléctrico de 28 Pueblos del Distrito de Niepos – San Miguel – Cajamarca”, toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido durante el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de la etapa de construcción del proyecto.**
161. Dichas conductas configuran las infracciones imputadas en los numerales 11, 12, 13 y 14 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado respecto a conductas infractoras N° 11, 12, 13 y 14 del PAS.**
- II.5. Hechos imputados Nros. 15 al 18:** El administrado incumplió con lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Instalación del Sistema Eléctrico de 28 Pueblos del Distrito de Niepos – San Miguel – Cajamarca”, toda vez que, no realizó el monitoreo de radiaciones no ionizantes (RNI) durante el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de la etapa de construcción del proyecto

a) Normativa ambiental aplicable

162. Sobre el particular, el literal h) de la LCE, establece que los titulares de concesiones y autorizaciones están obligados a cumplir con las normas de conservación del ambiente.

163. Al respecto, el artículo 24 de la LGA, señala que la evaluación de impacto ambiental como el instrumento de gestión aplicable obligatoriamente a toda actividad humana que implique servicios y otras actividades susceptibles de causar impactos ambientales significativos, precisándose que aún aquellos proyectos o actividades no comprendidos dentro del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental deben cumplir con las normas ambientales específicas.
164. Asimismo, en el artículo 15 de la Ley del SEIA, se establece que el OEFA es responsable del seguimiento y supervisión de la implementación de las medidas previstas en la evaluación ambiental estratégica.
165. Por su parte, los artículos 29 y 55 del Reglamento de la Ley del SEIA, en los cuales se dispone que, una vez aprobados los instrumentos de gestión ambiental por la autoridad competente y obtenida la certificación ambiental, el titular de la actividad es responsable de cumplir con todas las medidas, compromisos y obligaciones contenidos en ellos para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señalados en dicho instrumento.
166. En el sector de electricidad, la exigibilidad de todos los compromisos ambientales asumidos en los estudios ambientales por parte del titular de electricidad se deriva de lo dispuesto en el artículo 5^o³⁶ del RPAAE, que establece que el titular es responsable por las emisiones, efluentes, vertimientos, residuos sólidos, ruido, radiaciones no ionizantes, vibraciones y cualquier otro aspecto de sus actividades que pueda generar impactos ambientales negativos, debiendo cumplir las obligaciones previstas en las normas vigentes, Estudios Ambientales, Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, disposiciones, medidas administrativas y mandatos emitidos por la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, así como en las autorizaciones, licencias y permisos correspondientes.
167. En ese sentido, una vez aprobado el instrumento de gestión ambiental complementario, éste resulta de obligatorio cumplimiento. Por tanto, los compromisos ambientales asumidos por los titulares eléctricos en sus instrumentos de gestión ambiental son exigibles desde su aprobación; toda vez que, han sido evaluados y aprobados por la autoridad competente.
168. En esa línea, el TFA ha señalado que los compromisos derivados de un instrumento de gestión ambiental son de obligatorio cumplimiento; razón por la cual, deben ser efectuados conforme el plazo, modo y forma en que fueron aprobados por la autoridad de certificación ambiental³⁷, independientemente de otras obligaciones a las que el administrado se encuentre sujeto, tales como aquellas que devienen de normas ambientales, contratos de concesión y mandatos o disposiciones emitidos por el OEFA que también se encuentren vigentes al momento de realizar la supervisión.
169. Por este motivo, el hecho que el administrado incumpla lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, constituye una infracción administrativa tipificada en el artículo 5 de la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD, graficada

³⁶ **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-EM**

“Artículo 5.- Responsabilidad ambiental

5.1 El Titular es responsable por las emisiones, efluentes, vertimientos, residuos sólidos, ruido, radiaciones no ionizantes, vibraciones y cualquier otro aspecto de sus actividades que pueda generar impactos ambientales negativos, debiendo cumplir las obligaciones previstas en las normas vigentes, Estudios Ambientales, Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, disposiciones, medidas administrativas y mandatos emitidos por la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, así como en las autorizaciones, licencias y permisos correspondientes. (...)”

³⁷ Resolución N° 743-2024-OEFA/TFA-SE del 14 de octubre de 2024, Resolución N° 486-2024-OEFA/TFA-SE del 4 de julio de 2024, Resolución N° 648-2023-OEFA/TFA-SE del 21 de diciembre de 2023, la Resolución N° 552-2023- OEFA/TFA-SE del 21 de noviembre de 2023, la Resolución N° 416-2023-OEFA/TFA-SE del 31 de agosto de 2023, Resolución N° 433-2023-OEFA/TFA-SE del 12 de setiembre de 2023, la Resolución N° 245-2023-OEFA/TFA-SE del 25 de mayo de 2023, entre otras.

en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificaciones de dicha norma.

b) Compromiso ambiental contenido el instrumento de gestión ambiental

170. Durante el levantamiento de observaciones de la DIA, específicamente en la Observación N° 22 referente al “Programa de Monitoreo Ambiental³⁸”, se indica respecto al monitoreo de radiaciones no ionizantes (RNI) en la etapa constructiva del proyecto, lo siguiente:

“Monitoreo durante la etapa de construcción

(...)

En el cuadro 36, se resumen los componentes, parámetros a medir, frecuencia recomendada y legislación de referencia de los indicadores ambientales seleccionados para el monitoreo en la fase de construcción de la Obra.

COMPONENTE	PARÁMETRO O INDICADOR DE IMPACTO	FRECUENCIA RECOMENDADA*	INDICE DE CALIDAD AMBIENTAL ESTÁNDAR
(...)			
Radiaciones no ionizantes	Densidad de campo magnético	Trimestral	D.S. N° 010-2005-PCM.
(...)			

(*) Esta frecuencia será aplicable durante el periodo que dure la ejecución de la obra.

Cuadro 37: Puntos de Monitoreo según componente etapa constructiva

PUNTOS DE MONITOREO	WGS 84 ZONA	NORTE (m)	ESTE (m)
REC – 01	17L	9233124	707269
REC – 02	17L	9233138	703562
REC – 03	17L	9236099	711281
REC – 04	17L	9239761	707812

REC: Código de Monitoreo Calidad de Ruido y Radiaciones No Ionizantes.

(...)

Cuadro 40: Cronograma proyectado de monitoreo.

ETAPA DE MONITOREO	T1	T2	T3	T4	T5	T6	T7
Etapa constructiva	X	X	X	X	X		
Etapa operativa						X	X

(...)

171. Por lo tanto, conforme se evidencia del extracto de la DIA precitada, el administrado se comprometió a realizar el monitoreo de radiaciones no ionizantes (RNI) en la etapa constructiva, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Cuadro N° 14. Monitoreo de radiaciones no ionizantes

PUNTOS DE MONITOREO	Coordenadas UTM WGS 84 17L		Parámetros	Frecuencia	ECA
	Norte	Este			
AIC – 01	9233146	703512	PM-10, CO, H2S, NO2 y SO2	Trimestral	D.S. 003-2017-MINAM

172. Corresponde reiterar que, como ya se mencionó en el desarrollo de los hechos imputados Nros. 3 al 6, el administrado presentó la Carta N° ENSA-ADP-JVC-0799-2022³⁹ del 20 de julio de 2022, donde comunicó el inicio de ejecución de obras del proyecto, y considerando que el administrado indicó en su DIA que la etapa constructiva tendría una duración de cinco (5) trimestres (ver el Cuadro 40 “Cronograma proyectado de monitoreo”, del extracto de la DIA precitada), la obra

³⁸ Folio 79 del archivo “OBSERVACIONES A LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL NIEPOS” de la carpeta “2_20230210212717424” de la DIA obrante en el INAF bajo el código “IGA0021154”

³⁹ Registro N°2022-E01-077459

habría finalizado el 19 de octubre de 2023, conforme se detalla a continuación:

Cuadro N° 15. Periodos de monitoreo durante la etapa constructiva del proyecto

Monitoreo en la etapa constructiva	Primer trimestre (T1)	Segundo trimestre (T2)	Tercer trimestre (T3)	Cuarto trimestre (T4)	Quinto trimestre (T5)
Periodos	20 de julio de 2022 al 19 de octubre de 2022	20 de octubre de 2022 al 19 de enero de 2023	20 de enero de 2023 al 19 de abril del 2023	20 de abril de 2023 al 19 de julio de 2023	20 de julio de 2023 al 19 de octubre de 2023

173. Respecto a lo advertido en el cuadro previo, es preciso resaltar que, a la fecha de la realización de la Acción de Supervisión 2023, del 9 al 14 de agosto de 2023, aun se encontraba en desarrollo el quinto trimestre de la etapa de construcción del proyecto (del 20 de julio al 19 de octubre de 2023), por lo que, el administrado aun contaba con plazo para ejecutar los monitoreos ambientales que se comprometió a realizar en su DIA en dicho periodo. En tal sentido, no corresponde el análisis de los monitoreos ambientales ejecutados durante el quinto trimestre de la etapa constructiva del proyecto, en el presente extremo del PAS.

c) Análisis de los Hechos imputados Nros. 15 al 18

174. En el marco de la Acción de Supervisión 2023, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos por el administrado en la DIA, la DSEM le requirió, mediante el Acta de Supervisión suscrita el 14 de agosto del 2023, los informes de monitoreo, los informes de ensayo y certificados de calibración de los equipos de monitoreo de calidad de radiaciones no ionizantes, correspondientes a los monitoreos ejecutados durante la etapa de construcción del proyecto.

Imagen N° 19: Vista del requerimiento vertido en el Acta de Supervisión suscrita el 14 de agosto de 2023

7. Requerimiento de Información ²		
Nro.	Descripción	Plazo (días hábiles)
12	Informes de Monitoreo de RNI en etapa de construcción y operación (hasta el segundo trimestre del 2023), adjuntando los informes de ensayo, la acreditación del laboratorio y certificados de calibración de los equipos de monitoreo, correspondiente a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación del Sistema Eléctrico de 28 Pueblos del Distrito de Niepos – San Miguel – Cajamarca"	5

175. Siguiendo con el análisis, en atención a los requerimientos de la Autoridad Supervisora, el administrado remitió la Carta N° GDCG-MCC-0295-2023⁴⁰, adjuntando el Anexo 8 referido a los IMAS de radiaciones no ionizantes adjuntaba. Sin embargo, de la revisión del mencionado Anexo 8 se verificó que no ha incluido información respecto a los monitoreos de radiaciones no ionizantes requeridos.

Imagen N° 20: Vista de un extracto del documento adjunto a la Carta N° GDCG-MCC-0295-2023: Desarrollo requerimiento de información

DESARROLLO REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN
ACTA DE SUPERVISIÓN – UNIDAD DE NEGOCIOS CAJAMARCA CENTRO
EXPEDIENTE N° 0168-2023-DSEM-CELE
(14.08.2023)
(...)

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

13. Informe de Monitoreo de RNI en etapa de construcción y operación (hasta el segundo trimestre del 2023) adjuntando informes de ensayo, acreditación del laboratorio y certificados de calibración de los equipos correspondiente a la declaración de Impacto Ambiental del proyecto instalación de Sistema Eléctrico de 28 pueblos del distrito de NIEPOS- SAN MIGUEL- CAJAMARCA.

Desarrollo:

En el **Anexo 8** se presenta lo solicitado.

Cuadro N° 16: Vista de un extracto del Anexo N° 8 de la Carta N° GDCG-MCC-0295-2023: Informe N° 02 (Monitoreo Ambiental NIEPOS)

"INSTALACIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE 28 PUEBLOS DEL DISTRITO DE NIEPOS – SAN MIGUEL – CAJAMARCA"	
INDICE	
I. MONITOREO DE CALIDAD DE AIRE "PARTÍCULAS Y GASES"	1
1.1. OBJETIVOS	2
1.1.1. General	2
1.1.2. Específico	2
1.2. MARCO LEGAL	3
1.3. MATERIALES, EQUIPOS E INDUMENTARIA DE PROTECCIÓN	4
1.3.1. Materiales	4
1.3.2. Equipos	4
Calidad de aire	4
1.3.3. Indumentaria de Protección	6
1.4. METODOLOGÍA PARA LA TOMA Y PRESERVACIÓN DE LAS MUESTRAS	6
1.4.1. Metodología para el Monitoreo de Calidad de Aire	6
1.5. RESULTADOS	9
1.5.1. Datos de Campo	9
1.5.2. Análisis de laboratorio de las muestras tomadas en los puntos de muestreo	10
1.6. CONCLUSIONES	16
II. MONITOREO DE RUIDO AMBIENTAL	17
2.1. OBJETIVOS	18
2.1.1. General	18
2.1.2. Específico	18
2.2. MARCO LEGAL	19
2.3. MATERIALES, INSTRUMENTO E INDUMENTARIA DE PROTECCIÓN	20
2.3.1. Materiales	20
2.3.2. Instrumento	20
2.3.3. Indumentaria de Protección	20
2.4. METODOLOGÍA DE MONITOREO	21
2.4.1. Metodología de Trabajo	25
Ruido Ambiental	26
2.5. ESTÁNDARES DE COMPARACIÓN	26
2.6. RESULTADOS	27
2.6.1. Datos de campo	27
2.6.2. Resultados Ruido Ambiental	27
2.7. CONCLUSIÓN	28
ANEXOS	29
OBRITEC S.A.C Ingeniería y Construcción	
Pág. 1	

Nota: Según se advierte de la revisión del Anexo 8 de la Carta N° GDCG-MCC-0295-2023, el administrado presentó información correspondiente a los IMAS de calidad de aire y ruido, pero no proporcionó información de los IMAS de radiaciones no ionizantes.

176. Por consiguiente, de la revisión de la información remitida por el administrado a través del Registro N° 2023-E01-535834, se verifica que este no acredita haber realizado el monitoreo de radiaciones no ionizantes durante el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de la etapa constructiva del proyecto, conforme lo indica el compromiso en su DIA aprobada.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

177. Cabe señalar además que, de la revisión de los IMA presentados por el administrado a través del SIGED de OEFA; tampoco se han identificado los monitoreos de radiaciones no ionizantes de los periodos señalados en el párrafo anterior.
178. En este punto es pertinente indicar que, una vez aprobado el instrumento de gestión ambiental, éste resulta de obligatorio cumplimiento, por tanto, los compromisos ambientales asumidos por los titulares eléctricos en sus instrumentos de gestión ambiental son exigibles desde su aprobación; toda vez que, han sido evaluados y aprobados por la autoridad competente.
179. En esa misma línea, el TFA ha indicado mediante la Resolución N° 183-2018-OEFA/TFASMEPIM que los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental son de obligatorio cumplimiento, razón por la cual deben ser efectuados conforme fueron aprobados por la autoridad de certificación ambiental. Ello es así, toda vez que se encuentran orientados a prevenir o revertir en forma progresiva, según sea el caso, la generación y el impacto negativo al ambiente que puedan ocasionar las actividades productivas.
180. Por lo tanto, de la revisión y análisis de los medios probatorios presentados por el administrado, se concluye que el administrado incumplió lo establecido en la DIA aprobada, toda vez que, no acreditó el cumplimiento de los monitoreos de radiaciones no ionizantes durante el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de la etapa de construcción del proyecto; por lo que, corresponde el inicio de un PAS en los presentes extremos.

d) Análisis de los descargos

181. Al respecto, el administrado mediante el primer escrito de descargos presentó sus alegatos contra la Resolución Subdirectoral, en consecuencia, la SFEM realizó el análisis correspondiente, recomendado la declaración de la responsabilidad sobre los hechos imputados N° 15, 16, 17 y 18 del presente PAS.
182. Posterior a ello, **el administrado a través de su segundo escrito de descargo, reconoció de manera expresa e incondicional** la responsabilidad administrativa **sobre los hechos imputados N° 15, 16, 17 y 18** contenido en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.
183. En ese sentido, y conforme fue señalado en el acápite II de la presente Resolución, siendo que el reconocimiento de responsabilidad por la comisión de las referidas conductas fue manifestado por el administrado de manera expresa y por escrito a través del descargo al Informe Final de Instrucción; por lo que, **corresponde aplicar la reducción de 30% en la multa que le fuera impuesta.**

e) Conclusión

184. En virtud de lo señalado, de los medios probatorios que obran en el expediente y del reconocimiento de responsabilidad realizado mediante el segundo escrito de descargos, esta Autoridad concluye que el administrado **incumplió con lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Instalación del Sistema Eléctrico de 28 Pueblos del Distrito de Niepos – San Miguel – Cajamarca”**, toda vez que, **no realizó el monitoreo de radiaciones no ionizantes (RNI) durante el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de la etapa de construcción del proyecto.**
185. Dichas conductas configuran las infracciones imputadas en los numerales 15, 16, 17 y 18 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado respecto a**

conductas infractoras N° 15, 16, 17 y 18 del PAS.

IV. CORRECCIÓN DE LAS CONDUCTAS INFRACTORAS Y/O DICTADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

IV.1 Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

186. Conforme al numeral 136.1 del artículo 136° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas⁴¹.
187. El numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley del SINEFA establece que para dictar una medida correctiva es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA⁴², establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
188. Adicionalmente, en el numeral 22.3 del artículo 22° de la Ley del SINEFA se señala que las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas.
189. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:
- a) Se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
 - b) Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
 - c) La medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.
190. En ese sentido, a continuación, se procederá a analizar si corresponde el dictado de medidas correctivas respecto de las conductas infractoras.

⁴¹ Ley N° 28611, Ley General de Ambiente
“Artículo 136°. - De las sanciones y medidas correctivas

136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas. (...)”

⁴² Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
“Artículo 22°. - Medidas correctivas

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

a) El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.

b) La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.

c) El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción.

d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.

e) Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

f) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable.”

IV.2. Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde dictar medidas correctivas

191. A continuación, se analizará si se encuentran presentes los elementos necesarios para recomendar el dictado de medidas correctivas. En caso contrario, no corresponderá a la Autoridad Decisora el dictado de medidas correctivas.

IV.2.1 Hechos imputados Nros. 1 y 2

192. En el presente caso, las conductas infractoras están referidas a que el administrado incumplió la normativa ambiental, debido a que, no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales de los periodos 2021 y 2022 correspondiente a la Unidad de Negocios Cajamarca Centro, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.
193. Al respecto, cabe mencionar que, las conductas infractoras se encuentran referidas al cumplimiento de una obligación de carácter formal, referida a la presentación de documentos en una forma y plazo específico, a fin de no afectar las actividades del OEFA, en tanto que dicho incumplimiento limita y restringe las labores de supervisión y fiscalización, al no permitirle contar con información precisa y oportuna con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables del administrado.
194. Sin embargo, y pese a que se ha generado un perjuicio a las labores de supervisión y/o fiscalización del OEFA al no permitirle contar con información oportuna a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables del administrado, los referidos incumplimientos no han generado efectos nocivos por sí mismos en el medio ambiente.
195. Por lo expuesto, no se aprecia consecuencias que se deban corregir, compensar, revertir o restaurar. En ese sentido, siendo que no se cumplen los requisitos para la procedencia de medidas correctivas y en aplicación del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA, **no corresponde el dictado de una medida correctiva sobre las conductas infractoras N° 1 y 2.**

IV.2.2 Hechos imputados N° 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 18

196. En el presente caso, las presuntas conductas infractoras están referidas al incumplimiento del administrado de lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no ejecutó los monitoreos de aire, agua, ruido y de Radiaciones No Ionizantes, de acuerdo con el siguiente detalle:
- Durante el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de la etapa de construcción del proyecto, no realizó el monitoreo de calidad de aire
 - Durante el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de la etapa de construcción del proyecto, no realizó el monitoreo de calidad de agua
 - Durante el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de la etapa de construcción del proyecto, no realizó el monitoreo de calidad de ruido
 - Durante el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de la etapa de construcción del proyecto, no realizó el monitoreo de radiaciones no ionizantes
197. Al respecto, el TFA ha señalado, mediante la Resolución N° 402-2018-OEFA-TFA-SMEPIM del 23 de noviembre de 2018, que un monitoreo refleja las características singulares de un parámetro específico en un momento determinado, por lo que su

inexistencia necesariamente implica una falta de data que no podrá ser obtenida con ulteriores monitoreos⁴³.

198. En tal sentido, el TFA señala que una medida correctiva orientada a acreditar la realización de monitoreos posteriores, en aras de tener conocimiento de los agentes contaminantes del ambiente y su carga, no supone que la misma se encuentra orientada a revertir o remediar los efectos nocivos, por lo que su dictado, no cumpliría con su finalidad⁴⁴.
199. En esa línea, si bien el dictado de una medida correctiva resulta importante para garantizar la corrección de una conducta infractora, en el presente caso, el mandato de una medida correctiva que obligue a realizar los monitores ambientales conforme a lo establecido en la normativa ambiental o al instrumento de gestión del administrado no cumpliría su finalidad, toda vez que:
- La conducta materia de análisis aconteció en un momento determinado y la imposición de una medida correctiva sería posterior al acto infractor; es decir, la acción de monitorear y cuidar que sus resultados no superen determinados valores referenciales no permitiría corregir el incumplimiento en los periodos acontecidos.
 - El monitoreo de los diferentes componentes ambientales tiene la particularidad de recoger las características singulares y resultados de un determinado período; por ende, la acción de realizar un monitoreo posterior no permitirá obtener los resultados del período no monitoreado.
200. En consecuencia, no corresponde el dictado de medidas correctivas, toda vez que realizar un monitoreo posterior con metodologías acreditadas, no persigue la finalidad de una medida correctiva que se encuentra orientada a corregir, compensar, revertir o restaurar; que es precisamente el presupuesto legal que habilita el dictado de una medida correctiva.
201. Por lo expuesto, y en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, esta Autoridad considera que **no corresponde el dictado de medidas correctivas respecto a las conductas infractoras N° 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 18 de los presentes extremos del PAS.**

V. RESUMEN VISUAL DE LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE

202. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.
203. El OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación⁴⁵ de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello, usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida.

⁴³ Resolución N° 402-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 23 de noviembre de 2018, considerando 70.
Disponible en: https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=32547

⁴⁴ Resolución N° 402-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 23 de noviembre de 2018, considerando 71.
Disponible en: https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=32547

⁴⁵ También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Tabla N° 2: Resumen de lo actuado en el expediente

N°	RESUMEN DE LAS CONDUCTAS INFRACTORAS	A	RA	CA	M	RR⁴⁶	MC
1	El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del periodo 2021 correspondiente a la Unidad de Negocios Cajamarca Centro, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278	NO	SI	-	SI	NO	NO
2	El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del periodo 2022 correspondiente a la Unidad de Negocios Cajamarca Centro, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.	NO	SI	-	SI	NO	NO
3	El administrado incumplió con lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Instalación del Sistema Eléctrico de 28 Pueblos del Distrito de Niepos – San Miguel – Cajamarca, toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire durante el primer trimestre de la etapa de construcción del proyecto.	NO	SI	-	SI	SI (30%)	NO
4	El administrado incumplió con lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Instalación del Sistema Eléctrico de 28 Pueblos del Distrito de Niepos – San Miguel – Cajamarca, toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire durante el segundo trimestre de la etapa de construcción del proyecto.	NO	SI	-	SI	SI (30%)	NO
5	El administrado incumplió con lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Instalación del Sistema Eléctrico de 28 Pueblos del Distrito de Niepos – San Miguel – Cajamarca, toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire durante el tercer trimestre de la etapa de construcción del proyecto.	NO	SI	-	SI	SI (30%)	NO
6	El administrado incumplió con lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Instalación del Sistema Eléctrico de 28 Pueblos del Distrito de Niepos – San Miguel – Cajamarca, toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire durante el cuarto trimestre de la etapa de construcción del proyecto.	NO	SI	-	SI	SI (30%)	NO
7	El administrado incumplió con lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Instalación del Sistema Eléctrico de 28 Pueblos del Distrito de Niepos – San Miguel – Cajamarca, toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad del agua durante el primer trimestre de la etapa de construcción del proyecto.	NO	SI	-	SI	SI (30%)	NO

46

En función al momento en el que se reconoce la oportunidad es posible: i) acceder a un descuento de 50% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión del Informe Final de Instrucción y ii) acceder a un descuento de 30% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión de la Resolución Directoral. (Artículo 13° del Reglamento del procedimiento administrativo sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD).



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

N°	RESUMEN DE LAS CONDUCTAS INFRACTORAS	A	RA	CA	M	RR ⁴⁶	MC
8	El administrado incumplió con lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Instalación del Sistema Eléctrico de 28 Pueblos del Distrito de Niepos – San Miguel – Cajamarca, toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad del agua durante el segundo trimestre de la etapa de construcción del proyecto.	NO	SI	-	SI	SI (30%)	NO
9	El administrado incumplió con lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Instalación del Sistema Eléctrico de 28 Pueblos del Distrito de Niepos – San Miguel – Cajamarca, toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad del agua durante el tercer trimestre de la etapa de construcción del proyecto.	NO	SI	-	SI	SI (30%)	NO
10	El administrado incumplió con lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Instalación del Sistema Eléctrico de 28 Pueblos del Distrito de Niepos – San Miguel – Cajamarca, toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad del agua durante el cuarto trimestre de la etapa de construcción del proyecto.	NO	SI	-	SI	SI (30%)	NO
11	El administrado incumplió con lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Instalación del Sistema Eléctrico de 28 Pueblos del Distrito de Niepos – San Miguel – Cajamarca, toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido durante el primer trimestre de la etapa de construcción del proyecto.	NO	SI	-	SI	SI (30%)	NO
12	El administrado incumplió con lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Instalación del Sistema Eléctrico de 28 Pueblos del Distrito de Niepos – San Miguel – Cajamarca, toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido durante el segundo trimestre de la etapa de construcción del proyecto.	NO	SI	-	SI	SI (30%)	NO
13	El administrado incumplió con lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Instalación del Sistema Eléctrico de 28 Pueblos del Distrito de Niepos – San Miguel – Cajamarca, toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido durante el tercer trimestre de la etapa de construcción del proyecto.	NO	SI	-	SI	SI (30%)	NO
14	El administrado incumplió con lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Instalación del Sistema Eléctrico de 28 Pueblos del Distrito de Niepos – San Miguel – Cajamarca, toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido durante el cuarto trimestre de la etapa de construcción del proyecto.	NO	SI	-	SI	SI (30%)	NO
15	El administrado incumplió con lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Instalación del Sistema Eléctrico de 28 Pueblos del Distrito de Niepos – San Miguel – Cajamarca, toda vez que, no realizó el monitoreo de radiaciones no ionizantes (RNI) durante el primer trimestre de la etapa de construcción del	NO	SI	-	SI	SI (30%)	NO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

N°	RESUMEN DE LAS CONDUCTAS INFRACTORAS	A	RA	CA	M	RR ⁴⁶	MC
	proyecto ⁴⁷						
16	El administrado incumplió con lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Instalación del Sistema Eléctrico de 28 Pueblos del Distrito de Niepos – San Miguel – Cajamarca, toda vez que, no realizó el monitoreo de radiaciones no ionizantes (RNI) durante el segundo trimestre de la etapa de construcción del proyecto ⁴⁸	NO	SI	-	SI	SI (30%)	NO
17	El administrado incumplió con lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Instalación del Sistema Eléctrico de 28 Pueblos del Distrito de Niepos – San Miguel – Cajamarca, toda vez que, no realizó el monitoreo de radiaciones no ionizantes (RNI) durante el tercer trimestre de la etapa de construcción del proyecto.	NO	SI	-	SI	SI (30%)	NO
18	El administrado incumplió con lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Instalación del Sistema Eléctrico de 28 Pueblos del Distrito de Niepos – San Miguel – Cajamarca, toda vez que, no realizó el monitoreo de radiaciones no ionizantes (RNI) durante el cuarto trimestre de la etapa de construcción del proyecto.	NO	SI	-	SI	SI (30%)	NO

Siglas:

A	Archivo	CA	Corrección o adecuación	RR	Reconocimiento de responsabilidad
RA	Responsabilidad administrativa	M	Multa	MC	Medida correctiva

204. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará su **genuino interés con la protección ambiental**.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del SINEFA, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **EMP REG DE SERV PUB DE ELECT DL NORTE S.A.**, por la comisión de las conductas infractoras N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 contenido en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00564-2025-OEFA/DFAI-SFEM, de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución; y, en consecuencia, **sancionar con una multa de 16.522 UIT (dieciséis con 522/1000 Unidades Impositivas Tributarias), vigentes a la fecha de pago**, de acuerdo con el siguiente detalle:

⁴⁷ El sustento de la imputación será desarrollado en el apartado III. de la presente Resolución.

⁴⁸ El sustento de la imputación será desarrollado en el apartado III. de la presente Resolución.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

Nº	Conductas Infractoras	Multa Final
1	El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del periodo 2021 correspondiente a la Unidad de Negocios Cajamarca Centro, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278	1.026 UIT
2	El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del periodo 2022 correspondiente a la Unidad de Negocios Cajamarca Centro, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.	0.994 UIT
3	El administrado incumplió con lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Instalación del Sistema Eléctrico de 28 Pueblos del Distrito de Niepos – San Miguel – Cajamarca, toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire durante el primer trimestre de la etapa de construcción del proyecto.	0.816 UIT (*)
4	El administrado incumplió con lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Instalación del Sistema Eléctrico de 28 Pueblos del Distrito de Niepos – San Miguel – Cajamarca, toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire durante el segundo trimestre de la etapa de construcción del proyecto.	0.839 UIT (*)
5	El administrado incumplió con lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Instalación del Sistema Eléctrico de 28 Pueblos del Distrito de Niepos – San Miguel – Cajamarca, toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire durante el tercer trimestre de la etapa de construcción del proyecto.	0.850 UIT (*)
6	El administrado incumplió con lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Instalación del Sistema Eléctrico de 28 Pueblos del Distrito de Niepos – San Miguel – Cajamarca, toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire durante el cuarto trimestre de la etapa de construcción del proyecto.	0.872 UIT (*)
7	El administrado incumplió con lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Instalación del Sistema Eléctrico de 28 Pueblos del Distrito de Niepos – San Miguel – Cajamarca, toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad del agua durante el primer trimestre de la etapa de construcción del proyecto.	1.084 UIT (*)
8	El administrado incumplió con lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Instalación del Sistema Eléctrico de 28 Pueblos del Distrito de Niepos – San Miguel – Cajamarca, toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad del agua durante el segundo trimestre de la etapa de construcción del proyecto.	1.114 UIT (*)
9	El administrado incumplió con lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Instalación del Sistema Eléctrico de 28 Pueblos del Distrito de Niepos – San Miguel – Cajamarca, toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad del agua durante el tercer trimestre de la etapa de construcción del proyecto.	1.129 UIT (*)
10	El administrado incumplió con lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Instalación del Sistema Eléctrico de 28 Pueblos del Distrito de Niepos – San Miguel – Cajamarca, toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad del agua durante el cuarto trimestre de la etapa de construcción del proyecto.	1.158 UIT (*)
11	El administrado incumplió con lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Instalación del Sistema Eléctrico de 28 Pueblos del Distrito de Niepos – San Miguel – Cajamarca, toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido durante el primer trimestre de la etapa de construcción del proyecto.	0.802 UIT (*)
12	El administrado incumplió con lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Instalación del Sistema Eléctrico de 28 Pueblos del Distrito de Niepos – San Miguel – Cajamarca, toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido durante el segundo trimestre de la etapa de construcción del proyecto.	0.825 UIT (*)
13	El administrado incumplió con lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Instalación del Sistema Eléctrico de 28 Pueblos del Distrito de Niepos – San Miguel – Cajamarca, toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido durante el tercer trimestre de la etapa de construcción del proyecto.	0.836 UIT (*)

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

14	El administrado incumplió con lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Instalación del Sistema Eléctrico de 28 Pueblos del Distrito de Niepos – San Miguel – Cajamarca, toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido durante el cuarto trimestre de la etapa de construcción del proyecto	0.857 UIT (*)
15	El administrado incumplió con lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Instalación del Sistema Eléctrico de 28 Pueblos del Distrito de Niepos – San Miguel – Cajamarca, toda vez que, no realizó el monitoreo de radiaciones no ionizantes (RNI) durante el primer trimestre de la etapa de construcción del proyecto.	0.802 UIT (*)
16	El administrado incumplió con lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Instalación del Sistema Eléctrico de 28 Pueblos del Distrito de Niepos – San Miguel – Cajamarca, toda vez que, no realizó el monitoreo de radiaciones no ionizantes (RNI) durante el segundo trimestre de la etapa de construcción del proyecto.	0.825 UIT (*)
17	El administrado incumplió con lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Instalación del Sistema Eléctrico de 28 Pueblos del Distrito de Niepos – San Miguel – Cajamarca, toda vez que, no realizó el monitoreo de radiaciones no ionizantes (RNI) durante el tercer trimestre de la etapa de construcción del proyecto.	0.836 UIT (*)
18	El administrado incumplió con lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Instalación del Sistema Eléctrico de 28 Pueblos del Distrito de Niepos – San Miguel – Cajamarca, toda vez que, no realizó el monitoreo de radiaciones no ionizantes (RNI) durante el cuarto trimestre de la etapa de construcción del proyecto.	0.857 UIT (*)
Multa Total		16.522 UIT

(*) Multa con reducción del -30% debido que el administrado reconoció responsabilidad administrativa respecto de los hechos imputados N° 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18.

Artículo 2°. - Declarar que en el procedimiento administrativo sancionador no corresponde el dictado de medidas correctivas a **EMP REG DE SERV PUB DE ELECT DL NORTE S.A.**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°. - Informar a **EMP REG DE SERV PUB DE ELECT DL NORTE S.A.**, que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 4°. - Disponer que el monto de la multa sea depositado a través de los medios de pago señalados en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/84379> debiendo indicar al momento de la cancelación el Código Único de Multa (CUM) para realizar el pago por cada infracción detallada en el Anexo 1 de la presente resolución o el Código Acumulador de Multa (CAM) para realizar el pago total de la deuda, según corresponda. Se precisa que el pago podrá ser efectuado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución.

Artículo 5°.- Informar a **EMP REG DE SERV PUB DE ELECT DL NORTE S.A.**, que el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelar la multa dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD⁴⁹.

49

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 14°.- Reducción de la multa por pronto pago

El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa.”

Artículo 6°. – Informar a **EMP REG DE SERV PUB DE ELECT DL NORTE S.A.**, que en aplicación de lo dispuesto en los artículos 28° y 29° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD, modificado por la Resolución del Consejo Directivo N° 00032-2021-OEFA/CD, en caso el extremo que declara la existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado y la correspondiente inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA (RUIAS).

Artículo 7°.- Informar a **EMP REG DE SERV PUB DE ELECT DL NORTE S.A.**, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 8°. - Notificar a **EMP REG DE SERV PUB DE ELECT DL NORTE S.A.**, el Informe N° 2968-2025-OEFA/DFAI-SSAG, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁵⁰.

Regístrese y comuníquese,



Organismo
de Evaluación
y Fiscalización
Ambiental

Firmado digitalmente por:
MALCA SAAVEDRA Jhon Wilian
FAU 20521286769 soft
Cargo: Director de la Dirección
de Fiscalización y Aplicación de
Incentivos.
Lugar: Sede Central - Jesus
Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 28/11/2025
15:17:43

JWMS/lfti

⁵⁰

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de enero del 2019.

“Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

(...)”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ANEXO 1

CAM: 20251100099 El Código Acumulador de Multas (CAM) se utilizará para el pago de la totalidad de las multas impuestas en la presente resolución			
N°	Infracción	Código Único de Multas (CUM)	Multa
1	El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del periodo 2021 correspondiente a la Unidad de Negocios Cajamarca Centro, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278	00043662512	1.026 UIT
2	El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del periodo 2022 correspondiente a la Unidad de Negocios Cajamarca Centro, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.	00043672512	0.994 UIT
3	El administrado incumplió con lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Instalación del Sistema Eléctrico de 28 Pueblos del Distrito de Niepos – San Miguel – Cajamarca, toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire durante el primer trimestre de la etapa de construcción del proyecto.	00043682512	0.816 UIT
4	El administrado incumplió con lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Instalación del Sistema Eléctrico de 28 Pueblos del Distrito de Niepos – San Miguel – Cajamarca, toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire durante el segundo trimestre de la etapa de construcción del proyecto.	00043692512	0.839 UIT
5	El administrado incumplió con lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Instalación del Sistema Eléctrico de 28 Pueblos del Distrito de Niepos – San Miguel – Cajamarca, toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire durante el tercer trimestre de la etapa de construcción del proyecto.	00043702512	0.85 UIT
6	El administrado incumplió con lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Instalación del Sistema Eléctrico de 28 Pueblos del Distrito de Niepos – San Miguel – Cajamarca, toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire durante el cuarto trimestre de la etapa de construcción del proyecto.	00043712512	0.872 UIT
7	El administrado incumplió con lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Instalación del Sistema Eléctrico de 28 Pueblos del Distrito de Niepos – San Miguel – Cajamarca, toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad del agua durante el primer trimestre de la etapa de construcción del proyecto.	00043722512	1.084 UIT
8	El administrado incumplió con lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Instalación del Sistema Eléctrico de 28 Pueblos del Distrito de Niepos – San Miguel – Cajamarca, toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad del agua durante el segundo trimestre de la etapa de construcción del proyecto.	00043732512	1.114 UIT
9	El administrado incumplió con lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Instalación del Sistema Eléctrico de 28 Pueblos del Distrito de Niepos – San Miguel – Cajamarca, toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad del agua durante el tercer trimestre de la etapa de construcción del proyecto.	00043742512	1.129 UIT
10	El administrado incumplió con lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Instalación del Sistema Eléctrico de 28 Pueblos del Distrito de Niepos – San Miguel – Cajamarca, toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad del agua durante el cuarto trimestre de la etapa de construcción del proyecto.	00043752512	1.158 UIT
11	El administrado incumplió con lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Instalación del Sistema Eléctrico de 28 Pueblos del Distrito de Niepos – San Miguel – Cajamarca, toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido durante el primer trimestre de la etapa de construcción del proyecto.	00043762512	0.802 UIT

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos****“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

12	El administrado incumplió con lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Instalación del Sistema Eléctrico de 28 Pueblos del Distrito de Niepos – San Miguel – Cajamarca, toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido durante el segundo trimestre de la etapa de construcción del proyecto.	00043772512	0.825 UIT
13	El administrado incumplió con lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Instalación del Sistema Eléctrico de 28 Pueblos del Distrito de Niepos – San Miguel – Cajamarca, toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido durante el tercer trimestre de la etapa de construcción del proyecto.	00043782512	0.836 UIT
14	El administrado incumplió con lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Instalación del Sistema Eléctrico de 28 Pueblos del Distrito de Niepos – San Miguel – Cajamarca, toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido durante el cuarto trimestre de la etapa de construcción del proyecto.	00043792512	0.857 UIT
15	El administrado incumplió con lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Instalación del Sistema Eléctrico de 28 Pueblos del Distrito de Niepos – San Miguel – Cajamarca, toda vez que, no realizó el monitoreo de radiaciones no ionizantes (RNI) durante el primer trimestre de la etapa de construcción del proyecto.	00043802512	0.802 UIT
16	El administrado incumplió con lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Instalación del Sistema Eléctrico de 28 Pueblos del Distrito de Niepos – San Miguel – Cajamarca, toda vez que, no realizó el monitoreo de radiaciones no ionizantes (RNI) durante el segundo trimestre de la etapa de construcción del proyecto.	00043812512	0.825 UIT
17	El administrado incumplió con lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Instalación del Sistema Eléctrico de 28 Pueblos del Distrito de Niepos – San Miguel – Cajamarca, toda vez que, no realizó el monitoreo de radiaciones no ionizantes (RNI) durante el tercer trimestre de la etapa de construcción del proyecto.	00043822512	0.836 UIT
18	El administrado incumplió con lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Instalación del Sistema Eléctrico de 28 Pueblos del Distrito de Niepos – San Miguel – Cajamarca, toda vez que, no realizó el monitoreo de radiaciones no ionizantes (RNI) durante el cuarto trimestre de la etapa de construcción del proyecto.	00043832512	0.857 UIT
Multa total CAM: 20251100099			16.522 UIT



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 08226651"



08226651



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

2023-I01-041704

INFORME n.º 02968-2025-OEFA/DFAI-SSAG

A : Jhon Wilian Malca Saavedra
Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : Econ. Ricardo Oswaldo Machuca Breña
Subdirector (e) de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CE Callao n.º 0419

Econ. Pedro David Felipe Monrroy
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CEL n.º 10771

Econ. Yuly Sanny Pariona Yauricasa
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CEL n.º 10700

ASUNTO : Informe de cálculo de multas

REFERENCIA : Expediente n.º 2993-2023-OEFA/DFAI/PAS

ADMINISTRADO : Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A.

FECHA : Jesús María, 21 de noviembre de 2025

I. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral n.º 00564-2025-OEFA/DFAI-SFEM, notificada el 17 de julio de 2025 (en adelante, **la Resolución Subdirectoral**); la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **la SFEM**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **la DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **el OEFA**), inició el procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **el PAS**) a la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A. (en adelante, **el administrado**) por la comisión de dieciocho (18) presuntas infracciones administrativas.

De acuerdo con el Informe de Supervisión n.º 0175-2023-OEFA/DSEM-CELE la unidad fiscalizable corresponde a la Unidad de Negocios Cajamarca Centro, cuya actividad o función es la “*distribución de energía eléctrica*”.

Con fecha 1 de octubre de 2025, el OEFA notificó el Informe Final de Instrucción n.º 00660-2025-OEFA-DFAI-SFEM (en adelante, **el IFI**), donde se recomienda



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

declarar la responsabilidad por dieciocho (18) hechos imputados, así como la propuesta de multa ascendente a **24.453 UIT**, sustentada en el Informe de Cálculo de Multa n.º 02164-2025-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **el ICM**).

Mediante el memorando n.º 02560-2025-OEFA/DFAI, de 11 de noviembre de 2025, se informó a esta subdirección sobre el reconocimiento de responsabilidad del administrado respecto a los hechos imputados n.ºs 3 al 18; efectuándose el mismo luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final; correspondiendo entonces una reducción de multa del 30%.

En ese sentido, y en base a la información que obra en el Expediente n.º 2993-2023-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, la **SSAG**), a través del presente informe desarrollará el cálculo de multa de los hechos imputados referidos en la *Resolución Subdirectoral*:

- **Hecho imputado n.º 1:** El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del periodo 2021 correspondiente a la Unidad de Negocios Cajamarca Centro, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo n.º 1278.
- **Hecho imputado n.º 2:** El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del periodo 2022 correspondiente a la Unidad de Negocios Cajamarca Centro, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo n.º 1278.
- **Hecho imputado n.º 3:** El administrado incumplió con lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Instalación del Sistema Eléctrico de 28 Pueblos del Distrito de Niepos – San Miguel – Cajamarca, toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire durante el primer trimestre de la etapa de construcción del proyecto.
- **Hecho imputado n.º 4:** El administrado incumplió con lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Instalación del Sistema Eléctrico de 28 Pueblos del Distrito de Niepos – San Miguel – Cajamarca, toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire durante el segundo trimestre de la etapa de construcción del proyecto.
- **Hecho imputado n.º 5:** El administrado incumplió con lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Instalación del Sistema Eléctrico de 28 Pueblos del Distrito de Niepos – San Miguel – Cajamarca, toda



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire durante el tercer trimestre de la etapa de construcción del proyecto.

- **Hecho imputado n.º 6:** El administrado incumplió con lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Instalación del Sistema Eléctrico de 28 Pueblos del Distrito de Niepos – San Miguel – Cajamarca, toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire durante el cuarto trimestre de la etapa de construcción del proyecto.
- **Hecho imputado n.º 7:** El administrado incumplió con lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Instalación del Sistema Eléctrico de 28 Pueblos del Distrito de Niepos – San Miguel – Cajamarca, toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad del agua durante el primer trimestre de la etapa de construcción del proyecto.
- **Hecho imputado n.º 8:** El administrado incumplió con lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Instalación del Sistema Eléctrico de 28 Pueblos del Distrito de Niepos – San Miguel – Cajamarca, toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad del agua durante el segundo trimestre de la etapa de construcción del proyecto.
- **Hecho imputado n.º 9:** El administrado incumplió con lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Instalación del Sistema Eléctrico de 28 Pueblos del Distrito de Niepos – San Miguel – Cajamarca, toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad del agua durante el tercer trimestre de la etapa de construcción del proyecto.
- **Hecho imputado n.º 10:** El administrado incumplió con lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Instalación del Sistema Eléctrico de 28 Pueblos del Distrito de Niepos – San Miguel – Cajamarca, toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad del agua durante el cuarto trimestre de la etapa de construcción del proyecto.
- **Hecho imputado n.º 11:** El administrado incumplió con lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Instalación del Sistema Eléctrico de 28 Pueblos del Distrito de Niepos – San Miguel – Cajamarca, toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido durante el primer trimestre de la etapa de construcción del proyecto.
- **Hecho imputado n.º 12:** El administrado incumplió con lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Instalación del Sistema Eléctrico de 28 Pueblos del Distrito de Niepos – San Miguel – Cajamarca, toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido durante el segundo trimestre de la etapa de construcción del proyecto.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

- **Hecho imputado n.º 13:** El administrado incumplió con lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Instalación del Sistema Eléctrico de 28 Pueblos del Distrito de Niepos – San Miguel – Cajamarca, toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido durante el tercer trimestre de la etapa de construcción del proyecto.
- **Hecho imputado n.º 14:** El administrado incumplió con lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Instalación del Sistema Eléctrico de 28 Pueblos del Distrito de Niepos – San Miguel – Cajamarca, toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido durante el cuarto trimestre de la etapa de construcción del proyecto.
- **Hecho imputado n.º 15:** El administrado incumplió con lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Instalación del Sistema Eléctrico de 28 Pueblos del Distrito de Niepos – San Miguel – Cajamarca, toda vez que, no realizó el monitoreo de radiaciones no ionizantes (RNI) durante el primer trimestre de la etapa de construcción del proyecto.
- **Hecho imputado n.º 16:** El administrado incumplió con lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Instalación del Sistema Eléctrico de 28 Pueblos del Distrito de Niepos – San Miguel – Cajamarca, toda vez que, no realizó el monitoreo de radiaciones no ionizantes (RNI) durante el segundo trimestre de la etapa de construcción del proyecto.
- **Hecho imputado n.º 17:** El administrado incumplió con lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Instalación del Sistema Eléctrico de 28 Pueblos del Distrito de Niepos – San Miguel – Cajamarca, toda vez que, no realizó el monitoreo de radiaciones no ionizantes (RNI) durante el tercer trimestre de la etapa de construcción del proyecto.
- **Hecho imputado n.º 18:** El administrado incumplió con lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Instalación del Sistema Eléctrico de 28 Pueblos del Distrito de Niepos – San Miguel – Cajamarca, toda vez que, no realizó el monitoreo de radiaciones no ionizantes (RNI) durante el cuarto trimestre de la etapa de construcción del proyecto.

II. Objeto

El presente informe tiene como objeto, realizar el cálculo de multa correspondiente a los hechos imputados mencionados en el numeral anterior.

III. Fórmula para el cálculo de multa



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

III.1. Fórmula

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG¹.

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, cuyo valor considera los factores para la graduación de sanciones establecidos en la metodología de cálculo de multas del OEFA² (en adelante, **MCM**). La fórmula es la siguiente:

Cuadro n.º 1: Fórmula para el Cálculo de Multa

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p} \right) \cdot [F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de Detección

F = Factores para la Graduación de Sanciones (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

III.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA.

¹ Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador
Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)
3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:
a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
b) La probabilidad de detección de la infracción;
c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
d) El perjuicio económico causado;
e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (...)

² La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Asimismo, los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA aprobado por el artículo 3° de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.° 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.° 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo n.° 024-2017-OEFA/CD.

IV. Determinación de la sanción

IV.1. Consideraciones generales en los cálculos de multa

A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

Al respecto, cabe que recordar que este despacho resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de este despacho, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad, y en línea con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD³; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:

- a. Escenario 1: previo a la fecha de cálculo de multa, **el administrado no ha realizado actividades iguales o semejantes al costo evitado asociadas a la obligación incumplida**. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.
- b. Escenario 2: previo a la fecha de cálculo de multa, **el administrado ha realizado actividades iguales o semejantes al costo evitado asociado a la obligación incumplida**. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentados y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado⁴.

De la revisión de los documentos obrantes en el presente PAS, el administrado se encuentra en el escenario 2 para los hechos imputados n.ºs 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18, toda vez que corresponden a obligaciones periódicas y cuyo origen se encuentra asociado al inicio de la actividad económica desarrollada por el administrado. No obstante, hasta la emisión del presente informe, el administrado no ha presentado comprobantes de pago ni facturas asociadas a los hechos imputados para poder ser evaluadas.

Finalmente, esta subdirección considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un

3

Resolución de consejo directivo n.º 00001-2024-OEFA/CD, publicado el 6 de febrero de 2024:

(...) Artículo 1º. - Disponer la publicación de los precedentes administrativos de observancia obligatoria contenidos en las Resoluciones Nos 543-2023-OEFA/TFA-SE y 551-2023-OEFA/TFA-SE del 21 de noviembre de 2023, en el diario oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA (<https://www.gob.pe/OEFA>) en el plazo de dos (2) días hábiles contado desde su emisión. (...)

4

Los comprobantes de pago que se presenten, junto con los documentos vinculados a estos, deben acreditar que su emisor puede ejecutar las actividades que contemplan y resultan específicos para el caso concreto.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

B. Sobre los insumos para el cálculo de multas

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 00061-2022-OEFA/PCD del 04 de noviembre de 2022.

Asimismo, las estimaciones económicas asociadas al expediente bajo análisis se encuentran motivadas a partir de los insumos provistos por parte los equipos técnicos, en lo referido a las actividades asociadas al costo evitado y a los factores de graduación f1, f3, f5, f6; y legales, en lo referido a los factores de graduación f4 y f7; quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y la *expertise* profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de las conductas infractoras bajo análisis

C. Sobre la capacitación al personal en temas de cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables

Según las resoluciones n.º 065-2021-OEFA/TFA-SE del 11 de marzo del año 2021 y n.º 134-2021-OEFA/TFA-SE del 6 de mayo del año 2021, la mejor manera para garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables es, precisamente, a través de una capacitación especializada *ad-hoc*, ya que asegura que el personal tenga presente todos los compromisos que debe cumplir el administrado; además de ser una medida de carácter efectiva que puede ser replicada e interiorizada por el personal de manera fácil y a corto plazo.

En ese sentido, y considerando que el cálculo de multa se efectúa con base en los costos que el administrado asumiría en una situación de cumplimiento (antes de que ocurran las infracciones), para el presente caso se ha incluido el costo de capacitación dirigida al personal para los hechos imputados n.ºs 1 y 2, de acuerdo al siguiente detalle:

- Una capacitación para el hecho imputado n.º 1, correspondiente al año 2022.
- Una capacitación para el hecho imputado n.º 2, correspondiente al año 2023.

Ahora bien, en lo que respecta a la determinación de la cantidad de personal a ser capacitado y a la especialidad de dichos profesionales, cabe indicar que, para la ejecución de la capacitación, esta se encuentra dirigida al personal encargado de velar y hacer cumplir las obligaciones fiscalizables ambientales del administrado; en consecuencia, dicho personal es aquel que posea algún grado de jefatura o poder de decisión en las labores de la empresa.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

En ese sentido, se considera un mínimo indispensable de dos personas a capacitar con el objetivo de promover la obtención de conocimiento y conciencia ambiental en los trabajadores de la empresa, relacionado al cumplimiento de la normativa ambiental. El detalle del perfil del personal sujeto a capacitación será el siguiente:

Cuadro n.º 2: Perfil Técnico del personal a capacitar

n.º de personas ^{1/}	Perfil	Descripción
1	Jefe de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente	El jefe de SSOMA se encuentra encargado de: - Implementar y gestionar el Sistema de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente y supervisar la correcta ejecución de las políticas, planes y actividades establecidas en el marco de la legislación vigente. - Elaborar el Plan y Programa Anual de Seguridad, Salud y Medio ambiente en el Trabajo, según la normativa vigente. - Elaborar el programa anual de entrenamiento y capacitación en temas de seguridad, salud y medio ambiente - Diseñar, implementar y liderar la ejecución del plan de auditorías e inspecciones tanto internas como externas en materia de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente.
1	Gerente General	El Gerente General se encuentra encargado de: - Planear, dirigir y aprobar los objetivos y metas inherentes a las actividades administrativas, operativas y financieras de la empresa. - Administrar los recursos materiales, económicos y tecnológicos de la empresa. - Supervisar, monitorear y evaluar el desarrollo de los procesos y sistemas que se llevan a cabo en la empresa. - Planificar, organizar y mantener canales de comunicación que garanticen la aplicación de las disposiciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la empresa.

Referencias:

1/ Se considera, como mínimo, capacitar a dos trabajadores, los cuales impartirán los conocimientos adquiridos.
Elaboración: SFEM - SSAG.

D. Sobre los descargos presentados al Informe Final de Instrucción

Mediante escrito con registro n.º 2025-E01-134284 del 23 de octubre de 2025, el administrado presentó sus descargos al Informe Final de Instrucción (IFI), en los cuales no se advierte ningún descargo relacionado con algún componente de la multa.

Entonces, bajo las consideraciones antes mencionadas, se procederá a la estimación del cálculo de multa para los hechos imputados bajo análisis.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

IV.2. Hecho imputado n.º 1: El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del periodo 2021 correspondiente a la Unidad de Negocios Cajamarca Centro, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo n.º 1278.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no cumplió conforme a lo detallado en el párrafo anterior.

De la normativa o compromiso ambiental incumplido:

En el literal c) del artículo 13º del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM (en lo sucesivo, **RLGIRS**) señala que el generador de residuos sólidos no municipales debe reportar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año, en cumplimiento a las obligación establecida en el literal g) del artículo 48.1 del referido Reglamento. En esa línea, el literal g) del numeral 48.1 del artículo 48º del RLGIRS indica que es obligación del generador no municipal a presentar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales, también denominada Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos, a través del SIGERSOL.

Ahora bien, es pertinente señalar que, mediante el artículo 2º del Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM, publicado el 09 enero 2022, se modificó el referido artículo 13 del RLGIRS, conforme el siguiente detalle:

“Artículo 13.- Registro de Información en el Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos municipales y no municipales (SIGERSOL)

(...)

13.4 Las municipalidades, EO-RS y generadores del ámbito no municipal están obligados a registrar información en materia de residuos sólidos en el SIGERSOL, conforme a lo siguiente:

(...)

c) El generador de residuos sólidos no municipales debe reportar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales sobre el manejo de residuos sólidos, correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año; así como el Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos durante los quince (15) primeros días hábiles de cada inicio de trimestre,



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el numeral 48.2 del artículo 48 del presente Reglamento.”

En concordancia con ello, el artículo 48 del RLGIRS también fue modificado por el artículo 2° del Decreto Supremo n.° 001-2022-MINAM, publicado el 09 enero 2022, conforme el siguiente detalle:

“Artículo 48.- Obligaciones del generador no municipal

(...)

48.2 Aquellos generadores de residuos sólidos no municipales que se encuentran obligados a contar con un IGA, adicionalmente deben presentar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales -también denominada Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos y los Manifiestos de Manejo de Residuos Peligrosos en formato digital, a través del SIGERSOL.”

En ese sentido, los generadores del ámbito no municipal, como el administrado, se encuentran obligados a presentar su Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos (en lo sucesivo, **DAMRS**), correspondientes a los años 2021 y 2022 a través del SIGERSOL, de acuerdo con el modo, forma y plazo previsto en ley; razón por la cual, el incumplimiento de dicha obligación constituye una infracción administrativa regulada en el numeral 1.1.2 del cuadro contenido en el artículo 135° del RLGIRS, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 014-2017-MINAM, posteriormente modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo n.° 001-2022-MINAM.

Análisis de lo detectado en supervisión:

El Tribunal de Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, *el TFA*), en la Resolución n.° 467-2023-OEFA/TFA-SE⁵ del 28 de setiembre de 2023, señaló que la presentación de la DAMRS es una obligación compuesta por tres (3) elementos fundamentales:

- (i) Plazo: El generador de residuos sólidos no municipales reportó la DAMRS correspondiente al año anterior durante los quince (15) primeros días del mes de abril de cada año, conforme lo establecido en el literal c) del numeral 13.4 del artículo 13 del Reglamento de la LGIRS.
- (ii) Forma: El reporte lo hizo en formato digital a través del sistema del SIGERSOL según lo establecido en el artículo 48° del RLGIRS.

⁵

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5432195/4853308-res-467-2023-oefta-se.pdf?v=1700161650>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

(iii) Modo: La DAMRS contiene la información tal como se precisa en el anexo de “Definiciones” de la LGIRS, el cual podría ser sujeto a modificaciones previa comunicación con el MINAN vía mesa de partes.

En este sentido, en tanto se trata de una obligación compleja, sólo podrá afirmarse el cumplimiento de esta obligación a cargo de los administrados, siempre que concurren los tres (3) elementos detallados en el párrafo anterior.

De la revisión de la plataforma SIGERSOL del Ministerio del Ambiente (en lo sucesivo, MINAM), la DSEM efectuó la búsqueda de la DAMRS 2021, cuyo plazo para su presentación vencía **el 25 de abril de 2022**, advirtiéndose que el administrado no registró la declaración en dicho sistema.

Por tanto, el administrado no reportó a través del SIGERSOL la DAMRS del ejercicio 2021 correspondiente a la U.N. Cajamarca Centro.

Estructura del costo evitado:

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado (en adelante, **CE**)⁶, se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: Sistematización y remisión de la información**, en este caso de la DAMRS correspondiente al periodo 2021, a través del SIGERSOL. Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional en un total de cuarenta (40) horas (cinco (5) días⁷) de trabajo, de acuerdo con el siguiente detalle:
 - **Recolección y validación de información (dieciséis (16) horas de trabajo (dos (2) días⁸)):**
 - Recopilación de datos sobre la DAMRS correspondiente al periodo incumplido.
 - Revisión de la información para asegurar que el compilado cumpla con lo exigido por la normativa.
 - Validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.
 - **Ingreso de datos en SIGERSOL (ocho (8) horas de trabajo (un (1) día):**

⁶ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

⁷ Jornada laboral de ocho (8) horas.

⁸ Ídem.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

- Ingreso de la información recopilada en la plataforma SIGERSOL.
- Revisión detallada de cada sección de la plataforma para asegurar que los datos ingresados cumplan con los requisitos establecidos.
- **Revisión final y corrección de errores (ocho (8) horas de trabajo (un (1) día):**
 - Revisión final de la DAMRS para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.
- **Presentación y obtención de comprobante (ocho (8) horas de trabajo (un (1) día):**
 - Presentación formal de la declaración en SIGERSOL.
 - Obtención del comprobante de presentación y archivo de este para futuras auditorías.

Asimismo, se contempla el alquiler⁹ de un equipo de cómputo por las horas de trabajo¹⁰.

Además, en ausencia de la información salarial de la empresa en cuestión, esta subdirección considera razonable el uso referencial de los salarios según grupos y subgrupos ocupacionales contenidos en la política remunerativa de una empresa del sector eléctrico (Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - Electro Oriente S.A.) para el año 2023¹¹.

- **CE2: Capacitación**, dirigida al personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales del administrado; conforme con lo señalado en el numeral IV.1 Consideraciones generales.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el CE; este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (en adelante, el **COS**)¹² desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de multa, luego el valor obtenido es transformado a moneda nacional. Finalmente, el resultado es expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (en

⁹ Se estima razonable considerar el precio de alquiler, debido a que existe información de mercado para cubrir las actividades puntuales como las asociadas al presente caso. Asimismo, dado que el tiempo de uso de los equipos es limitado y determinado por la duración de la actividad, el alquiler resulta ser la opción más efectiva en comparación con la compra; sobre todo para los fines de un PAS.

¹⁰ Se contempla la misma cantidad de horas de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que éste hará uso del equipo para la realización de sus actividades.

¹¹ Mayor detalle, ver el siguiente enlace:
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4231350/Pol%C3%ADtica%20Remunerativa%20de%20ELOR%202023.pdf?v=1678313284>
Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

¹² El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

adelante, **UIT**) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 3: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del periodo 2021 correspondiente a la Unidad de Negocios Cajamarca Centro, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo n.º 1278. ^(a)	US\$ 1,052.992
COS (anual) ^(b)	10.640%
COS _m (mensual)	0.846%
T: Meses transcurridos desde el periodo de incumplimiento hasta la fecha de cálculo de multa. ^(c)	42.867
Costo evitado ajustado a la fecha de cálculo de multa $[CE \cdot (1 + COS_m)^T]$ ^(d)	US\$ 1,510.990
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(e)	3.633
Beneficio ilícito (S/)	S/5,489.427
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.026 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Electricidad, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Distribución¹³ (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente al plazo máximo para la presentación del DAMRS (26 de abril de 2022) hasta la fecha de cálculo de multa (21 de noviembre de 2025).
- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>
- (e) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de noviembre 2025, la fecha considerada para el IPC y TC fue hasta octubre 2025, toda vez que, dicha información se encontraba disponible a la fecha de emisión del presente informe.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indigestasas/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.026 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta¹⁴ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad,

¹³ De acuerdo con el Informe Final de Supervisión n.º 0175-2023-OEFA/DSEM-CELE, se estableció que la actividad /función del administrado corresponde a "Distribución de Energía Eléctrica".

¹⁴ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

toda vez que ésta se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **1.026 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 4: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.026 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p) * (F)	1.026 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.1.2 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones aplicable a las actividades eléctricas, del artículo 135 del Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM, modificado por el Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **3 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹⁵, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **1.026 UIT**.

IV.3. Hecho imputado n.º 2: El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del periodo 2022 correspondiente a la Unidad de Negocios Cajamarca

Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

15

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Centro, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo n.º 1278.

i) **Beneficio Ilícito (B)**

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no cumplió conforme a lo detallado en el párrafo anterior.

De la normativa o compromiso ambiental incumplido:

En el literal c) del artículo 13º del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM (en lo sucesivo, **RLGIRS**) señala que el generador de residuos sólidos no municipales debe reportar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año, en cumplimiento a las obligación establecida en el literal g) del artículo 48.1 del referido Reglamento. En esa línea, el literal g) del numeral 48.1 del artículo 48º del RLGIRS indica que es obligación del generador no municipal a presentar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales, también denominada Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos, a través del SIGERSOL.

Ahora bien, es pertinente señalar que, mediante el artículo 2º del Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM, publicado el 09 enero 2022, se modificó el referido artículo 13 del RLGIRS, conforme el siguiente detalle:

“Artículo 13.- Registro de Información en el Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos municipales y no municipales (SIGERSOL)

(...)

13.4 Las municipalidades, EO-RS y generadores del ámbito no municipal están obligados a registrar información en materia de residuos sólidos en el SIGERSOL, conforme a lo siguiente:

(...)

c) El generador de residuos sólidos no municipales debe reportar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales sobre el manejo de residuos sólidos, correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año; así como el Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos durante los quince (15) primeros días hábiles de cada inicio de trimestre, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el numeral 48.2 del artículo 48 del presente Reglamento.”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

En concordancia con ello, el artículo 48 del RLGIRS también fue modificado por el artículo 2° del Decreto Supremo n.° 001-2022-MINAM, publicado el 09 enero 2022, conforme el siguiente detalle:

“Artículo 48.- Obligaciones del generador no municipal

(...)

48.2 Aquellos generadores de residuos sólidos no municipales que se encuentran obligados a contar con un IGA, adicionalmente deben presentar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales -también denominada Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos y los Manifiestos de Manejo de Residuos Peligrosos en formato digital, a través del SIGERSOL.”

En ese sentido, los generadores del ámbito no municipal, como el administrado, se encuentran obligados a presentar su Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos (en lo sucesivo, **DAMRS**), correspondientes a los años 2021 y 2022 a través del SIGERSOL, de acuerdo con el modo, forma y plazo previsto en ley; razón por la cual, el incumplimiento de dicha obligación constituye una infracción administrativa regulada en el numeral 1.1.2 del cuadro contenido en el artículo 135° del RLGIRS, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 014-2017-MINAM, posteriormente modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo n.° 001-2022-MINAM.

Análisis de lo detectado en supervisión:

El Tribunal de Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, *el TFA*), en la Resolución n.° 467-2023-OEFA/TFA-SE¹⁶ del 28 de setiembre de 2023, señaló que la presentación de la DAMRS es una obligación compuesta por tres (3) elementos fundamentales:

- (i) Plazo: El generador de residuos sólidos no municipales reportó la DAMRS correspondiente al año anterior durante los quince (15) primeros días del mes de abril de cada año, conforme lo establecido en el literal c) del numeral 13.4 del artículo 13 del Reglamento de la LGIRS.
- (ii) Forma: El reporte lo hizo en formato digital a través del sistema del SIGERSOL según lo establecido en el artículo 48° del RLGIRS.
- (iii) Modo: La DAMRS contiene la información tal como se precisa en el anexo de “Definiciones” de la LGIRS, el cual podría ser sujeto a modificaciones previa comunicación con el MINAM vía mesa de partes.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

En este sentido, en tanto se trata de una obligación compleja, sólo podrá afirmarse el cumplimiento de esta obligación a cargo de los administrados, siempre que concurren los tres (3) elementos detallados en el párrafo anterior.

De la revisión de la plataforma SIGERSOL, la DSEM efectuó la búsqueda de la DAMRS 2022, cuyo plazo para su presentación vencía **el 25 de abril de 2023**, advirtiéndose que el administrado no registró la declaración en dicho sistema.

Por tanto, el administrado no reportó a través del SIGERSOL la DAMRS del ejercicio 2022 correspondiente a la U.N. Cajamarca Centro.

Estructura del costo evitado:

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado (en adelante, **CE**)¹⁷, se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: Sistematización y remisión de la información**, en este caso de la DAMRS correspondiente al periodo 2022, a través del SIGERSOL. Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional en un total de cuarenta (40) horas de trabajo (cinco (5) días¹⁸) de trabajo, de acuerdo con el siguiente detalle:
 - **Recolección y validación de información (dieciséis (16) horas de trabajo (dos (2) días¹⁹)):**
 - Recopilación de datos sobre la DAMRS correspondiente al periodo incumplido.
 - Revisión de la información para asegurar que el compilado cumpla con lo exigido por la normativa.
 - Validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.
 - **Ingreso de datos en SIGERSOL (ocho (8) horas de trabajo (un (1) día):**
 - Ingreso de la información recopilada en la plataforma SIGERSOL.
 - Revisión detallada de cada sección de la plataforma para asegurar que los datos ingresados cumplan con los requisitos establecidos.
 - **Revisión final y corrección de errores (ocho (8) horas de trabajo (un (1) día):**

¹⁷ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

¹⁸ Jornada laboral de ocho (8) horas.

¹⁹ Ídem.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

- Revisión final de la DAMRS para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.

▪ **Presentación y obtención de comprobante (ocho (8) horas de trabajo (un (1) día):**

- Presentación formal de la declaración en SIGERSOL.
- Obtención del comprobante de presentación y archivo de este para futuras auditorías.

Asimismo, se contempla el alquiler²⁰ de un equipo de cómputo por las horas de trabajo²¹.

Además, en ausencia de la información salarial de la empresa en cuestión, esta subdirección considera razonable el uso referencial de los salarios según grupos y subgrupos ocupacionales contenidos en la política remunerativa de una empresa del sector eléctrico (Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - Electro Oriente S.A.) para el año 2023²².

- **CE2: Capacitación**, dirigida al personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales del administrado; conforme con lo señalado en el numeral IV.1 Consideraciones generales.

Una vez estimado el CE; este monto es capitalizado aplicando el **COS**²³ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de multa, luego el valor obtenido es transformado a moneda nacional. Finalmente, el resultado es expresado en la **UIT** vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

²⁰ Se estima razonable considerar el precio de alquiler, debido a que existe información de mercado para cubrir las actividades puntuales como las asociadas al presente caso. Asimismo, dado que el tiempo de uso de los equipos es limitado y determinado por la duración de la actividad, el alquiler resulta ser la opción más efectiva en comparación con la compra; sobre todo para los fines de un PAS.

²¹ Se contempla la misma cantidad de horas de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que éste hará uso del equipo para la realización de sus actividades.

²² Mayor detalle, ver el siguiente enlace:
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4231350/Pol%C3%ADtica%20Remunerativa%20de%20ELOR%202023.pdf?v=1678313284>
Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

²³ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Cuadro n.º 5: Cálculo del Beneficio Ilícito**

Descripción	Monto
CE: El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del periodo 2022 correspondiente a la Unidad de Negocios Cajamarca Centro, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo n.º 1278. ^(a)	US\$ 1,129.095
COS (anual) ^(b)	10.640%
COS _m (mensual)	0.846%
T: Meses transcurridos desde el periodo de incumplimiento hasta la fecha de cálculo de multa. ^(c)	30.867
Costo evitado ajustado a la fecha de cálculo de multa [CE*(1+COS _m) ^T] ^(d)	US\$ 1,464.411
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(e)	3.633
Beneficio ilícito (S/)	S/5,320.205
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.994 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Electricidad, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Distribución²⁴ (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente al plazo máximo para la presentación del DAMRS (26 de abril de 2023) hasta la fecha de cálculo de multa (21 de noviembre de 2025).
- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>
- (e) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de noviembre 2025, la fecha considerada para el IPC y TC fue hasta octubre 2025, toda vez que, dicha información se encontraba disponible a la fecha de emisión del presente informe.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indigestasas/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.994 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta²⁵ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad,

²⁴ De acuerdo con el Informe Final de Supervisión n.º 0175-2023-OEFA/DSEM-CELE, se estableció que la actividad /función del administrado corresponde a "Distribución de Energía Eléctrica".

²⁵ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

toda vez que ésta se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **0.994 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 6: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.994 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p) * (F)	0.994 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.1.2 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones aplicable a las actividades eléctricas, del artículo 135 del Decreto Supremo. n.º 014-2017-MINAM, modificado por el Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **3 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD²⁶, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.994 UIT**.

IV.4. Hecho imputado n.º 3: El administrado incumplió con lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Instalación del Sistema Eléctrico de 28 Pueblos del Distrito de Niepos – San Miguel – Cajamarca, toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire durante el primer trimestre de la etapa de construcción del proyecto.

²⁶

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**i) Beneficio Ilícito (B)**

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no cumplió conforme a lo detallado en el párrafo anterior.

De la normativa o compromiso ambiental incumplido:

Mediante la Resolución Directoral Regional Sectorial N° D000120-2020-GRC del 16 de noviembre de 2020, el Gobierno Regional de Cajamarca aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Instalación del Sistema Eléctrico de 28 Pueblos del Distrito de Niepos – San Miguel – Cajamarca” (en lo sucesivo, DIA).

Del extracto de la DIA, el administrado se comprometió a realizar el monitoreo de calidad de aire en la etapa constructiva, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Cuadro n.º 7: Monitoreo de calidad aire

PUNTOS DE MONITOREO	Coordenadas UTM WGS 84 17L		Parámetros	Frecuencia	ECA
	Norte	Este			
AIC – 01	9233146	703512	PM-10, CO, H2S, NO2 y SO2	Trimestral	D.S. 003-2017-MINAM

Fuente: DIA

Cabe señalar que, de la revisión en el SIGED de OEFA se identificó que el administrado presentó la Carta N° ENSA-ADP-JVC-0799-2022 del 20 de julio de 2022, donde comunicó el inicio de la ejecución de obras del proyecto “Instalación del sistema eléctrico de 28 pueblos, Distrito de Niepos - San Miguel - Cajamarca”, cuyo alcance comprende el montaje de postes, cables y conductores, retenidas y pozos a tierra. Al respecto, considerando que el administrado indicó en su DIA que la etapa constructiva tendría una duración de cinco (5) trimestres (ver el siguiente cuadro) “Cronograma proyectado de monitoreo”, del extracto de la DIA precitada), la obra habría finalizado el 19 de octubre de 2023, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º8: Periodos de monitoreo durante la etapa constructiva del proyecto

Monitoreo en la etapa constructiva	Primer trimestre (T1)	Segundo trimestre (T2)	Tercer trimestre (T3)	Cuarto trimestre (T4)	Quinto trimestre (T5)
Periodos	20 de julio de 2022 al 19 de octubre de 2022	20 de octubre de 2022 al 19 de enero de 2023	20 de enero de 2023 al 19 de abril del 2023	20 de abril de 2023 al 19 de julio de 2023	20 de julio de 2023 al 19 de octubre de 2023

Fuente: Resolución Subdirectoral



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Respecto a lo advertido en el cuadro previo, es preciso resaltar que, a la fecha de la realización de la Acción de Supervisión 2023, del 9 al 14 de agosto de 2023, aun se encontraba en desarrollo el quinto trimestre de la etapa de construcción del proyecto (del 20 de julio al 19 de octubre de 2023), por lo que, el administrado aun contaba con plazo para ejecutar los monitoreos ambientales que se comprometió a realizar en su DIA en dicho periodo. En tal sentido, no corresponde el análisis de los monitoreos ambientales ejecutados durante el quinto trimestre de la etapa constructiva del proyecto, en el presente extremo del PAS.

Análisis de lo detectado en supervisión:

De la revisión de los IMA presentados por el administrado a través del SIGED de OEFA; no se han identificado los monitoreos de calidad de aire realizados durante el primer, segundo y cuarto trimestre la etapa constructiva del proyecto, por lo que, tampoco existe evidencia de la ejecución de los monitoreos de calidad de aire correspondiente a dichos periodos, incumpléndose de ese modo el compromiso asumido por el administrado en la DIA.

Por lo tanto, el administrado incumplió lo establecido en la DIA aprobada, toda vez que, no acreditó el cumplimiento de los monitoreos de calidad de aire durante el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de la etapa de construcción del proyecto.

Estructura del costo evitado:

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del **CE**²⁷, se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

➤ CE1: Servicios de profesionales para muestreo:

Para planificar²⁸ la toma de muestras del componente ambiental involucrado se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades de verificación y actualización de la matriz de

²⁷ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

²⁸ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA)-Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente "...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...". Así mismo, detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente "... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador...".



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

monitoreos ambientales del administrado, búsqueda de laboratorios acreditados para proveer los servicios de muestreo y análisis, preparación y mantenimiento de sitios, puntos y estaciones de monitoreo, coordinación y planificación de rutas; y actividades de verificación de medidas de seguridad y salud en el trabajo. Para dicha actividad se considera un (1) día de trabajo.

Para la toma de muestras de los parámetros comprometidos se considera un mínimo indispensable de un (1) profesional calificado y un (1) asistente técnico, por un periodo de dos (2) días en jornadas laborales de ocho (8) horas diarias.

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de documentos.
- Un (1) asistente del monitor ambiental, a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyar en temas logísticos respecto a la preservación de las muestras, rótulos, entre otros.

Asimismo, deben contar con equipo de protección del personal (EPP): guante, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero; el seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR), el curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) y el examen médico ocupacional (EMO) correspondiente para cada trabajador. Por otro lado, se requiere de transporte terrestre por los días de trabajo, para el traslado del personal.

Días de trabajo

Dichas actividades corresponden a dos (2) días de trabajo, a fin de que:

- El primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo.
- El segundo día, se ejecutará el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; asimismo, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados.

- **CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado:** En un laboratorio acreditado por el INACAL, con el objetivo de determinar la



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

calidad y composición de los componentes ambientales involucrados, según el siguiente detalle:

Cuadro n.º 9: Consideraciones para el cálculo del Beneficio Ilícito

Periodo incumplido	Matriz	n.º Punto	Parámetros	Fecha límite*
I trimestre de la etapa de construcción	Calidad de aire	1 punto	- Material particulado (PM-10) - monóxido de carbono CO - sulfuro de hidrógeno H₂S - dióxido de nitrógeno NO₂ - dióxido de azufre SO₂	19 de octubre de 2022

Fuente: Resolución Subdirectoral

(*) Se considera el último día del periodo para la ejecución del monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

En ausencia de la información salarial de la empresa en cuestión, esta subdirección considera razonable el uso referencial de los salarios según grupos y subgrupos ocupacionales contenidos en la política remunerativa de una empresa del sector eléctrico (Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - Electro Oriente S.A.) para el año 2023²⁹.

Una vez estimados los CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el *CE*; este monto es capitalizado aplicando el **COS**³⁰ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa³¹. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la **UIT** vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 10: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió con lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Instalación del Sistema Eléctrico de 28 Pueblos del Distrito de Niepos – San Miguel – Cajamarca, toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire durante el primer trimestre de la etapa de construcción del proyecto. (a)	US\$ 1,256.081
COS (anual) (b)	10.640%
COS _m (mensual)	0.846%

29

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4231350/Pol%C3%ADtica%20Remunerativa%20de%20ELOR%202023.pdf?v=1678313284>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

30

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

31

De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) en las Resoluciones n.º 224-2021-OEFA/TFA-SE, 232-2021-OEFA/TFA-SE, 0213-2021-OEFA/TFA-SE y 0191-2021-OEFA/TFA-SE; se contabilizará los días del periodo de incumplimiento convirtiendo dicho valor a su equivalente en meses.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	37.033
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 1,715.969
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.633
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/. 6,234.115
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/. 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.165 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Electricidad, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Distribución³² (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinermin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario al plazo máximo para la realización del monitoreo (20 de octubre de 2022) hasta la fecha de cálculo de multa (21 de noviembre de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 21 de noviembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>
- (e) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de noviembre 2025, la fecha considerada para el IPC y TC fue hasta octubre 2025, toda vez que, dicha información se encontraba disponible a la fecha de emisión del presente informe.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indigestasas/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.165 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta³³ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción, toda vez que el administrado presenta informes de monitoreo sujeto a plazos específicos, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

³² De acuerdo con el Informe Final de Supervisión n.º 0175-2023-OEFA/DSEM-CELE, se estableció que la actividad /función del administrado corresponde a "Distribución de Energía Eléctrica".

³³ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**iv) Multa calculada**

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **1.165 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 11: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.165 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p) * (F)	1.165 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando n.º 02560-2025-OEFA/DFAI, de fecha 11 de noviembre de 2025, la DFAI informó a esta subdirección que el administrado mediante el escrito con Registro n.ºs 2025-E01-134284 del 23 de octubre de 2025, el administrado reconoció su responsabilidad por la comisión de los hechos imputados n.ºs 3 al 18. Al respecto, es preciso indicar que dicho reconocimiento fue realizado en el periodo comprendido luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS³⁴, corresponde la aplicación del descuento del 30% de la multa calculada respecto al presente hecho imputado. Por lo tanto, la multa pasa de **1.165 UIT** a **0.816 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones vinculadas a los instrumentos de gestión ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **15 000 UIT**.

34

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD:

Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo con un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD³⁵, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.816 UIT**.

IV.5. Hecho imputado n.º 4: El administrado incumplió con lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Instalación del Sistema Eléctrico de 28 Pueblos del Distrito de Niepos – San Miguel – Cajamarca, toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire durante el segundo trimestre de la etapa de construcción del proyecto.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no cumplió conforme a lo detallado en el párrafo anterior.

De la normativa o compromiso ambiental incumplido:

Mediante la Resolución Directoral Regional Sectorial N° D000120-2020-GRC del 16 de noviembre de 2020, el Gobierno Regional de Cajamarca aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Instalación del Sistema Eléctrico de 28 Pueblos del Distrito de Niepos – San Miguel – Cajamarca” (en lo sucesivo, DIA).

Del extracto de la DIA, el administrado se comprometió a realizar el monitoreo de calidad de aire en la etapa constructiva, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Cuadro n.º 12: Monitoreo de calidad aire

PUNTOS DE MONITOREO	Coordenadas UTM WGS 84 17L		Parámetros	Frecuencia	ECA
	Norte	Este			
AIC – 01	9233146	703512	PM-10, CO, H2S, NO2 y SO2	Trimestral	D.S. 003-2017-MINAM

Fuente: DIA

Cabe señalar que, de la revisión en el SIGED de OEFA se identificó que el administrado presentó la Carta N° ENSA-ADP-JVC-0799-2022 del 20 de julio de 2022, donde comunicó el inicio de la ejecución de obras del proyecto “Instalación del sistema eléctrico de 28 pueblos, Distrito de Niepos - San Miguel - Cajamarca”, cuyo alcance comprende el montaje de postes, cables y conductores, retenidas y pozos a tierra. Al respecto, considerando que el administrado indicó en su DIA que

³⁵

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

la etapa constructiva tendría una duración de cinco (5) trimestres (ver el siguiente cuadro) “Cronograma proyectado de monitoreo”, del extracto de la DIA precitada), la obra habría finalizado el 19 de octubre de 2023, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º13: Periodos de monitoreo durante la etapa constructiva del proyecto

Monitoreo en la etapa constructiva	Primer trimestre (T1)	Segundo trimestre (T2)	Tercer trimestre (T3)	Cuarto trimestre (T4)	Quinto trimestre (T5)
Periodos	20 de julio de 2022 al 19 de octubre de 2022	20 de octubre de 2022 al 19 de enero de 2023	20 de enero de 2023 al 19 de abril del 2023	20 de abril de 2023 al 19 de julio de 2023	20 de julio de 2023 al 19 de octubre de 2023

Fuente: Resolución Subdirectoral

Respecto a lo advertido en el cuadro previo, es preciso resaltar que, a la fecha de la realización de la Acción de Supervisión 2023, del 9 al 14 de agosto de 2023, aun se encontraba en desarrollo el quinto trimestre de la etapa de construcción del proyecto (del 20 de julio al 19 de octubre de 2023), por lo que, el administrado aun contaba con plazo para ejecutar los monitoreos ambientales que se comprometió a realizar en su DIA en dicho periodo. En tal sentido, no corresponde el análisis de los monitoreos ambientales ejecutados durante el quinto trimestre de la etapa constructiva del proyecto, en el presente extremo del PAS.

Análisis de lo detectado en supervisión:

De la revisión de los IMA presentados por el administrado a través del SIGED de OEFA; no se han identificado los monitoreos de calidad de aire realizados durante el primer, segundo y cuarto trimestre la etapa constructiva del proyecto, por lo que, tampoco existe evidencia de la ejecución de los monitoreos de calidad de aire correspondiente a dichos periodos, incumpléndose de ese modo el compromiso asumido por el administrado en la DIA.

Por lo tanto, el administrado incumplió lo establecido en la DIA aprobada, toda vez que, no acreditó el cumplimiento de los monitoreos de calidad de aire durante el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de la etapa de construcción del proyecto.

Estructura del costo evitado:

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del **CE**³⁶, se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

³⁶

Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

➤ **CE1: Servicios de profesionales para muestreo:**

Para planificar³⁷ la toma de muestras del componente ambiental involucrado se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades de verificación y actualización de la matriz de monitoreos ambientales del administrado, búsqueda de laboratorios acreditados para proveer los servicios de muestreo y análisis, preparación y mantenimiento de sitios, puntos y estaciones de monitoreo, coordinación y planificación de rutas; y actividades de verificación de medidas de seguridad y salud en el trabajo. Para dicha actividad se considera un (1) día de trabajo.

Para la toma de muestras de los parámetros comprometidos se considera un mínimo indispensable de un (1) profesional calificado y un (1) asistente técnico, por un periodo de dos (2) días en jornadas laborales de ocho (8) horas diarias.

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de documentos.
- Un (1) asistente del monitor ambiental, a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyar en temas logísticos respecto a la preservación de las muestras, rótulos, entre otros.

Asimismo, deben contar con equipo de protección del personal (EPP): guante, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero; el seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR), el curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) y el examen médico ocupacional (EMO) correspondiente para cada trabajador. Por otro lado, se requiere de transporte terrestre por los días de trabajo, para el traslado del personal.

³⁷

De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental(TFA)-Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente “...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...”. Así mismo, detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente “... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador...”.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruanaDías de trabajo

Dichas actividades corresponden a dos (2) días de trabajo, a fin de que:

- El primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo.
- El segundo día, se ejecutará el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; asimismo, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados.

- **CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado:** En un laboratorio acreditado por el INACAL, con el objetivo de determinar la calidad y composición de los componentes ambientales involucrados, según el siguiente detalle:

Cuadro n.º 14: Consideraciones para el cálculo del Beneficio Ilícito

Periodo incumplido	Matriz	n.º Punto	Parámetros	Fecha límite*
II trimestre de la etapa de construcción	Calidad de aire	1 punto	• Material particulado (PM-10) • monóxido de carbono CO • sulfuro de hidrógeno H₂S • dióxido de nitrógeno NO₂ • dióxido de azufre SO₂	19 de enero de 2023

Fuente: Resolución Subdirectoral.

(*) Se considera hasta el último día de cada periodo para la ejecución del monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Además, en ausencia de la información salarial de la empresa en cuestión, esta subdirección considera razonable el uso referencial de los salarios según grupos y subgrupos ocupacionales contenidos en la política remunerativa de una empresa del sector eléctrico (Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - Electro Oriente S.A.) para el año 2023³⁸.

Una vez estimados los CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el CE; este monto es capitalizado aplicando el **COS**³⁹ desde la fecha de inicio del incumplimiento

³⁸ Mayor detalle, ver el siguiente enlace:
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4231350/Pol%C3%ADtica%20Remunerativa%20de%20ELOR%202023.pdf?v=1678313284>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

³⁹ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

hasta la fecha del cálculo de la multa⁴⁰. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la **UIT** vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 15: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió con lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Instalación del Sistema Eléctrico de 28 Pueblos del Distrito de Niepos – San Miguel – Cajamarca, toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire durante el segundo trimestre de la etapa de construcción del proyecto.” ^(a)	US\$ 1,324.471
COS (anual) ^(b)	10.640%
COS _m (mensual)	0.846%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	34.033
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 1,764.242
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.633
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/. 6,409.491
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/. 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.198 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Electricidad, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Distribución⁴¹ (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario al plazo máximo para la realización del monitoreo (20 de enero de 2023) hasta la fecha de cálculo de multa (21 de noviembre de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 21 de noviembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>
- (e) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de noviembre 2025, la fecha considerada para el IPC y TC fue hasta octubre 2025, toda vez que, dicha información se encontraba disponible a la fecha de emisión del presente informe.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestases/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.198 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

⁴⁰ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) en las Resoluciones n.º 224-2021-OEFA/TFA-SE, 232-2021-OEFA/TFA-SE, 0213-2021-OEFA/TFA-SE y 0191-2021-OEFA/TFA-SE; se contabilizará los días del periodo de incumplimiento convirtiendo dicho valor a su equivalente en meses.

⁴¹ De acuerdo con el Informe Final de Supervisión n.º 0175-2023-OEFA/DSEM-CELE, se estableció que la actividad /función del administrado corresponde a “Distribución de Energía Eléctrica”.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁴² (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción, toda vez que el administrado presenta informes de monitoreo sujeto a plazos específicos, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **1.198 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 16: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.198 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p) * (F)	1.198 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando n.º 02560-2025-OEFA/DFAI, de fecha 11 de noviembre de 2025, la DFAI informó a esta subdirección que el administrado mediante el escrito con Registro n.ºs 2025-E01-134284 del 23 de octubre de 2025, el administrado reconoció su responsabilidad por la comisión de los hechos imputados n.ºs 3 al 18. Al respecto, es preciso indicar que dicho reconocimiento fue realizado en el periodo comprendido luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS⁴³, corresponde la aplicación del descuento del 30% de la multa calculada respecto al presente hecho

⁴² Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

⁴³ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD:
Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

imputado. Por lo tanto, la multa pasa de **1.198 UIT** a **0.839 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones vinculadas a los instrumentos de gestión ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁴⁴, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.839 UIT**.

IV.6. Hecho imputado n.º 5: El administrado incumplió con lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Instalación del Sistema Eléctrico de 28 Pueblos del Distrito de Niepos – San Miguel – Cajamarca, toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire durante el tercer trimestre de la etapa de construcción del proyecto.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no cumplió conforme a lo detallado en el párrafo anterior.

De la normativa o compromiso ambiental incumplido:

Mediante la Resolución Directoral Regional Sectorial N° D000120-2020-GRC del 16 de noviembre de 2020, el Gobierno Regional de Cajamarca aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Instalación del Sistema Eléctrico de 28 Pueblos del Distrito de Niepos – San Miguel – Cajamarca” (en lo sucesivo, DIA).

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo con un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:
50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.
30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

44

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Del extracto de la DIA, el administrado se comprometió a realizar el monitoreo de calidad de aire en la etapa constructiva, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Cuadro n.º 17: Monitoreo de calidad aire

PUNTOS DE MONITOREO	Coordenadas UTM WGS 84 17L		Parámetros	Frecuencia	ECA
	Norte	Este			
AIC – 01	9233146	703512	PM-10, CO, H2S, NO2 y SO2	Trimestral	D.S. 003-2017-MINAM

Fuente: DIA

Cabe señalar que, de la revisión en el SIGED de OEFA se identificó que el administrado presentó la Carta N° ENSA-ADP-JVC-0799-2022 del 20 de julio de 2022, donde comunicó el inicio de la ejecución de obras del proyecto “Instalación del sistema eléctrico de 28 pueblos, Distrito de Niepos - San Miguel - Cajamarca”, cuyo alcance comprende el montaje de postes, cables y conductores, retenidas y pozos a tierra. Al respecto, considerando que el administrado indicó en su DIA que la etapa constructiva tendría una duración de cinco (5) trimestres (ver el siguiente cuadro) “Cronograma proyectado de monitoreo”, del extracto de la DIA precitada), la obra habría finalizado el 19 de octubre de 2023, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º18: Periodos de monitoreo durante la etapa constructiva del proyecto

Monitoreo en la etapa constructiva	Primer trimestre (T1)	Segundo trimestre (T2)	Tercer trimestre (T3)	Cuarto trimestre (T4)	Quinto trimestre (T5)
Periodos	20 de julio de 2022 al 19 de octubre de 2022	20 de octubre de 2022 al 19 de enero de 2023	20 de enero de 2023 al 19 de abril del 2023	20 de abril de 2023 al 19 de julio de 2023	20 de julio de 2023 al 19 de octubre de 2023

Fuente: Resolución Subdirectoral

Respecto a lo advertido en el cuadro previo, es preciso resaltar que, a la fecha de la realización de la Acción de Supervisión 2023, del 9 al 14 de agosto de 2023, aun se encontraba en desarrollo el quinto trimestre de la etapa de construcción del proyecto (del 20 de julio al 19 de octubre de 2023), por lo que, el administrado aun contaba con plazo para ejecutar los monitoreos ambientales que se comprometió a realizar en su DIA en dicho periodo. En tal sentido, no corresponde el análisis de los monitoreos ambientales ejecutados durante el quinto trimestre de la etapa constructiva del proyecto, en el presente extremo del PAS.

Análisis de lo detectado en supervisión:

En el marco de la Acción de Supervisión 2023, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos por el administrado en la DIA, la



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

DSEM le requirió, mediante el Acta de Supervisión suscrita el 14 de agosto del 2023, los informes de monitoreo, los informes de ensayo y certificados de calibración de los equipos de monitoreo de calidad de aire, correspondientes a los monitoreos ejecutados durante la etapa de construcción del proyecto.

El administrado remitió la Carta N° GDCGMCC- 0295-2023, en cuyo Anexo 8 adjuntó el Informe de Monitoreo Ambiental (en lo sucesivo, IMA) de aire correspondiente al tercer trimestre de la etapa constructiva del proyecto (realizado del 04 al 05 de febrero del 2023). Al respecto, del análisis del referido IMA de calidad de aire, la Autoridad Supervisora advirtió que el administrado no proporcionó información del punto de control establecido en su DIA.

La Autoridad Instructora del análisis comparativo de la georreferenciación del punto de monitoreo de calidad de aire AIC-01 establecido en la DIA, y el punto medido por el administrado del 04 al 05 de febrero del 2023, punto de monitoreo CA-01 descrito en el Informe de Ensayo N° IE-23-1575 el cual se encuentra acreditado ante el INACAL, advirtió que el punto monitoreado por el administrado no coincide con el punto de monitoreo aprobado en la DIA.

Por lo tanto, el administrado no acredita haber realizado el monitoreo de calidad de aire durante el tercer trimestre de la etapa constructiva del proyecto, conforme lo indica el compromiso en su DIA aprobada.

Estructura del costo evitado:

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del **CE**⁴⁵, se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

➤ CE1: Servicios de profesionales para muestreo:

Para planificar⁴⁶ la toma de muestras del componente ambiental involucrado se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de

⁴⁵ Para mayor detalle, ver Anexo n.° 1 del presente informe.

⁴⁶ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA)-Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente "...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...". Así mismo, detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente "... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador...".



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

realizar las actividades de verificación y actualización de la matriz de monitoreos ambientales del administrado, búsqueda de laboratorios acreditados para proveer los servicios de muestreo y análisis, preparación y mantenimiento de sitios, puntos y estaciones de monitoreo, coordinación y planificación de rutas; y actividades de verificación de medidas de seguridad y salud en el trabajo. Para dicha actividad se considera un (1) día de trabajo.

Para la toma de muestras de los parámetros comprometidos se considera un mínimo indispensable de un (1) profesional calificado y un (1) asistente técnico, por un periodo de dos (2) días en jornadas laborales de ocho (8) horas diarias.

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de documentos.
- Un (1) asistente del monitor ambiental, a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyar en temas logísticos respecto a la preservación de las muestras, rótulos, entre otros.

Asimismo, deben contar con equipo de protección del personal (EPP): guante, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero; el seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR), el curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) y el examen médico ocupacional (EMO) correspondiente para cada trabajador. Por otro lado, se requiere de transporte terrestre por los días de trabajo, para el traslado del personal.

Días de trabajo

Dichas actividades corresponden a dos (2) días de trabajo, a fin de que:

- El primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo.
- El segundo día, se ejecutará el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; asimismo, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados.

- **CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado:** En un laboratorio acreditado por el INACAL, con el objetivo de determinar la



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

calidad y composición de los componentes ambientales involucrados, según el siguiente detalle:

Cuadro n.º 19: Consideraciones para el cálculo del Beneficio Ilícito

Periodo incumplido	Matriz	n.º Punto	Parámetros	Fecha límite*
III trimestre de la etapa de construcción	Calidad de aire	1 punto	- Material particulado (PM-10) - monóxido de carbono CO - sulfuro de hidrógeno H₂S - dióxido de nitrógeno NO₂ - dióxido de azufre SO₂	19 de abril de 2023

Fuente: Resolución Subdirectoral.

(*) Se considera hasta el último día de cada periodo para la ejecución del monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Además, en ausencia de la información salarial de la empresa en cuestión, esta subdirección considera razonable el uso referencial de los salarios según grupos y subgrupos ocupacionales contenidos en la política remunerativa de una empresa del sector eléctrico (Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - Electro Oriente S.A.) para el año 2023⁴⁷.

Una vez estimados los CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el CE; este monto es capitalizado aplicando el COS⁴⁸ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa⁴⁹. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (en adelante, UIT) vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 20: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió con lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Instalación del Sistema Eléctrico de 28 Pueblos del Distrito de Niepos – San Miguel – Cajamarca, toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire durante el tercer trimestre de la etapa de construcción del proyecto. (a)	US\$ 1,376.705
COS (anual) (b)	10.640%
COS _m (mensual)	0.846%

47

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4231350/Pol%C3%ADtica%20Remunerativa%20de%20ELOR%202023.pdf?v=1678313284>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

48

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

49

De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) en las Resoluciones n.º 224-2021-OEFA/TFA-SE, 232-2021-OEFA/TFA-SE, 0213-2021-OEFA/TFA-SE y 0191-2021-OEFA/TFA-SE; se contabilizará los días del periodo de incumplimiento convirtiendo dicho valor a su equivalente en meses.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	31.033
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 1,788.054
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.633
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/. 6,496.000
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/. 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.214 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Electricidad, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Distribución⁵⁰ (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinermin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario al plazo máximo para la realización del monitoreo (20 de abril de 2023) hasta la fecha de cálculo de multa (21 de noviembre de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 21 de noviembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>
- (e) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de noviembre 2025, la fecha considerada para el IPC y TC fue hasta octubre 2025, toda vez que, dicha información se encontraba disponible a la fecha de emisión del presente informe.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indices/tasas/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.214 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁵¹ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción, toda vez que el administrado presenta informes de monitoreo sujeto a plazos específicos, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

⁵⁰ De acuerdo con el Informe Final de Supervisión n.º 0175-2023-OEFA/DSEM-CELE, se estableció que la actividad /función del administrado corresponde a "Distribución de Energía Eléctrica".

⁵¹ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**iv) Multa calculada**

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **1.214 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 21: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.214 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p) * (F)	1.214 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando n.º 02560-2025-OEFA/DFAI, de fecha 11 de noviembre de 2025, la DFAI informó a esta subdirección que el administrado mediante el escrito con Registro n.ºs 2025-E01-134284 del 23 de octubre de 2025, el administrado reconoció su responsabilidad por la comisión de los hechos imputados n.ºs 3 al 18. Al respecto, es preciso indicar que dicho reconocimiento fue realizado en el periodo comprendido luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS⁵², corresponde la aplicación del descuento del 30% de la multa calculada respecto al presente hecho imputado. Por lo tanto, la multa pasa de **1.214 UIT** a **0.850 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones vinculadas a los instrumentos de gestión ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **15 000 UIT**.

52

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD:

Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo con un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁵³, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.850 UIT**.

IV.7. Hecho imputado n.º 6: El administrado incumplió con lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Instalación del Sistema Eléctrico de 28 Pueblos del Distrito de Niepos – San Miguel – Cajamarca, toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire durante el cuarto trimestre de la etapa de construcción del proyecto.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no cumplió conforme a lo detallado en el párrafo anterior.

De la normativa o compromiso ambiental incumplido:

Mediante la Resolución Directoral Regional Sectorial N° D000120-2020-GRC del 16 de noviembre de 2020, el Gobierno Regional de Cajamarca aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Instalación del Sistema Eléctrico de 28 Pueblos del Distrito de Niepos – San Miguel – Cajamarca” (en lo sucesivo, DIA).

Del extracto de la DIA, el administrado se comprometió a realizar el monitoreo de calidad de aire en la etapa constructiva, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Cuadro n.º 22: Monitoreo de calidad aire

PUNTOS DE MONITOREO	Coordenadas UTM WGS 84 17L		Parámetros	Frecuencia	ECA
	Norte	Este			
AIC – 01	9233146	703512	PM-10, CO, H2S, NO2 y SO2	Trimestral	D.S. 003-2017-MINAM

Fuente: DIA

Cabe señalar que, de la revisión en el SIGED de OEFA se identificó que el administrado presentó la Carta N° ENSA-ADP-JVC-0799-2022 del 20 de julio de 2022, donde comunicó el inicio de la ejecución de obras del proyecto “Instalación del sistema eléctrico de 28 pueblos, Distrito de Niepos - San Miguel - Cajamarca”, cuyo alcance comprende el montaje de postes, cables y conductores, retenidas y pozos a tierra. Al respecto, considerando que el administrado indicó en su DIA que

⁵³

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

la etapa constructiva tendría una duración de cinco (5) trimestres (ver el siguiente cuadro) “Cronograma proyectado de monitoreo”, del extracto de la DIA precitada), la obra habría finalizado el 19 de octubre de 2023, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º23: Periodos de monitoreo durante la etapa constructiva del proyecto

Monitoreo en la etapa constructiva	Primer trimestre (T1)	Segundo trimestre (T2)	Tercer trimestre (T3)	Cuarto trimestre (T4)	Quinto trimestre (T5)
Periodos	20 de julio de 2022 al 19 de octubre de 2022	20 de octubre de 2022 al 19 de enero de 2023	20 de enero de 2023 al 19 de abril del 2023	20 de abril de 2023 al 19 de julio de 2023	20 de julio de 2023 al 19 de octubre de 2023

Fuente: Resolución Subdirectoral

Respecto a lo advertido en el cuadro previo, es preciso resaltar que, a la fecha de la realización de la Acción de Supervisión 2023, del 9 al 14 de agosto de 2023, aun se encontraba en desarrollo el quinto trimestre de la etapa de construcción del proyecto (del 20 de julio al 19 de octubre de 2023), por lo que, el administrado aun contaba con plazo para ejecutar los monitoreos ambientales que se comprometió a realizar en su DIA en dicho periodo. En tal sentido, no corresponde el análisis de los monitoreos ambientales ejecutados durante el quinto trimestre de la etapa constructiva del proyecto, en el presente extremo del PAS.

Análisis de lo detectado en supervisión:

De la revisión de los IMA presentados por el administrado a través del SIGED de OEFA; no se han identificado los monitoreos de calidad de aire realizados durante el primer, segundo y cuarto trimestre la etapa constructiva del proyecto, por lo que, tampoco existe evidencia de la ejecución de los monitoreos de calidad de aire correspondiente a dichos periodos, incumpléndose de ese modo el compromiso asumido por el administrado en la DIA.

Por lo tanto, el administrado incumplió lo establecido en la DIA aprobada, toda vez que, no acreditó el cumplimiento de los monitoreos de calidad de aire durante el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de la etapa de construcción del proyecto.

Estructura del costo evitado:

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del **CE**⁵⁴, se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

⁵⁴ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

➤ **CE1: Servicios de profesionales para muestreo:**

Para planificar⁵⁵ la toma de muestras del componente ambiental involucrado se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades de verificación y actualización de la matriz de monitoreos ambientales del administrado, búsqueda de laboratorios acreditados para proveer los servicios de muestreo y análisis, preparación y mantenimiento de sitios, puntos y estaciones de monitoreo, coordinación y planificación de rutas; y actividades de verificación de medidas de seguridad y salud en el trabajo. Para dicha actividad se considera un (1) día de trabajo.

Para la toma de muestras de los parámetros comprometidos se considera un mínimo indispensable de un (1) profesional calificado y un (1) asistente técnico, por un periodo de dos (2) días en jornadas laborales de ocho (8) horas diarias.

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de documentos.
- Un (1) asistente del monitor ambiental, a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyar en temas logísticos respecto a la preservación de las muestras, rótulos, entre otros.

Asimismo, deben contar con equipo de protección del personal (EPP): guante, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero; el seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR), el curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) y el examen médico ocupacional (EMO) correspondiente para cada trabajador. Por otro lado, se requiere de transporte terrestre por los días de trabajo, para el traslado del personal.

55

De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental(TFA)-Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente “...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...”. Así mismo, detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente “... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador...”.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Días de trabajo

Dichas actividades corresponden a dos (2) días de trabajo, a fin de que:

- El primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo.
- El segundo día, se ejecutará el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; asimismo, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados.

- **CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado:** En un laboratorio acreditado por el INACAL, con el objetivo de determinar la calidad y composición de los componentes ambientales involucrados, según el siguiente detalle:

Cuadro n.º 24: Consideraciones para el cálculo del Beneficio Ilícito

Periodo incumplido	Matriz	n.º Punto	Parámetros	Fecha límite*
IV trimestre de la etapa de construcción	Calidad de aire	1 punto	• Material particulado (PM-10) • monóxido de carbono CO • sulfuro de hidrógeno H₂S • dióxido de nitrógeno NO₂ • dióxido de azufre SO₂	19 de julio de 2023

Fuente: Resolución Subdirectoral.

(*) Se considera hasta el último día de cada periodo para la ejecución del monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Además, en ausencia de la información salarial de la empresa en cuestión, esta subdirección considera razonable el uso referencial de los salarios según grupos y subgrupos ocupacionales contenidos en la política remunerativa de una empresa del sector eléctrico (Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - Electro Oriente S.A.) para el año 2023⁵⁶.

Una vez estimados los CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el CE; este monto es capitalizado aplicando el **COS**⁵⁷ desde la fecha de inicio del incumplimiento

⁵⁶ Mayor detalle, ver el siguiente enlace:
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4231350/Pol%C3%ADtica%20Remunerativa%20de%20ELOR%202023.pdf?v=1678313284>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

⁵⁷ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

hasta la fecha del cálculo de la multa⁵⁸. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la **UIT** vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 25: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió con lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Instalación del Sistema Eléctrico de 28 Pueblos del Distrito de Niepos – San Miguel – Cajamarca, toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire durante el cuarto trimestre de la etapa de construcción del proyecto. (a)	US\$ 1,447.340
COS (anual) (b)	10.640%
COS _m (mensual)	0.846%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento (c)	28.033
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 1,832.881
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses (d)	3.633
Beneficio ilícito (S/) (e)	S/. 6,658.857
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ (f)	S/. 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.245 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Electricidad, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Distribución⁵⁹ (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario al plazo máximo para la realización del monitoreo (20 de julio de 2023) hasta la fecha de cálculo de multa (21 de noviembre de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 21 de noviembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>
- (e) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de noviembre 2025, la fecha considerada para el IPC y TC fue hasta octubre 2025, toda vez que, dicha información se encontraba disponible a la fecha de emisión del presente informe.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.245 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

⁵⁸ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) en las Resoluciones n.º 224-2021-OEFA/TFA-SE, 232-2021-OEFA/TFA-SE, 0213-2021-OEFA/TFA-SE y 0191-2021-OEFA/TFA-SE; se contabilizará los días del periodo de incumplimiento convirtiendo dicho valor a su equivalente en meses.

⁵⁹ De acuerdo con el Informe Final de Supervisión n.º 0175-2023-OEFA/DSEM-CELE, se estableció que la actividad /función del administrado corresponde a “Distribución de Energía Eléctrica”.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁶⁰ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción, toda vez que el administrado presenta informes de monitoreo sujeto a plazos específicos, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **1.245 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 26: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.245 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p) * (F)	1.245 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando n.º 02560-2025-OEFA/DFAI, de fecha 11 de noviembre de 2025, la DFAI informó a esta subdirección que el administrado mediante el escrito con Registro n.ºs 2025-E01-134284 del 23 de octubre de 2025, el administrado reconoció su responsabilidad por la comisión de los hechos imputados n.ºs 3 al 18. Al respecto, es preciso indicar que dicho reconocimiento fue realizado en el periodo comprendido luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del RPAS⁶¹, corresponde la aplicación del descuento del 30% de la multa calculada respecto al presente hecho

⁶⁰ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

⁶¹ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD:
Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

imputado. Por lo tanto, la multa pasa de **1.245 UIT** a **0.872 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones vinculadas a los instrumentos de gestión ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁶², se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.872 UIT**.

IV.8. Hecho imputado n.º 7: El administrado incumplió con lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Instalación del Sistema Eléctrico de 28 Pueblos del Distrito de Niepos – San Miguel – Cajamarca, toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad del agua durante el primer trimestre de la etapa de construcción del proyecto.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no cumplió conforme a lo detallado en el párrafo anterior.

De la normativa o compromiso ambiental incumplido:

Del extracto de la DIA, el administrado se comprometió a realizar el monitoreo de agua en la etapa constructiva, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo con un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:
50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.
30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

62

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Cuadro n.º 27: Monitoreo de calidad de agua**

PUNTOS DE MONITOREO	Coordenadas UTM WGS 84 17L		Parámetros	Frecuencia	ECA
	Norte	Este			
AGC – 01	9239761	707812	Aplicables a categoría 3	Trimestral	D.S. N° 004-2017-MINAM

Fuente: DIA

Cabe señalar que, de la revisión en el SIGED de OEFA se identificó que el administrado presentó la Carta N° ENSA-ADP-JVC-0799-2022 del 20 de julio de 2022, donde comunicó el inicio de la ejecución de obras del proyecto “Instalación del sistema eléctrico de 28 pueblos, Distrito de Niepos - San Miguel - Cajamarca”, cuyo alcance comprende el montaje de postes, cables y conductores, retenidas y pozos a tierra. Al respecto, considerando que el administrado indicó en su DIA que la etapa constructiva tendría una duración de cinco (5) trimestres (ver el siguiente cuadro) “Cronograma proyectado de monitoreo”, del extracto de la DIA precitada), la obra habría finalizado el 19 de octubre de 2023, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º28: Periodos de monitoreo durante la etapa constructiva del proyecto

Monitoreo en la etapa constructiva	Primer trimestre (T1)	Segundo trimestre (T2)	Tercer trimestre (T3)	Cuarto trimestre (T4)	Quinto trimestre (T5)
Periodos	20 de julio de 2022 al 19 de octubre de 2022	20 de octubre de 2022 al 19 de enero de 2023	20 de enero de 2023 al 19 de abril del 2023	20 de abril de 2023 al 19 de julio de 2023	20 de julio de 2023 al 19 de octubre de 2023

Fuente: Resolución Subdirectoral

Respecto a lo advertido en el cuadro previo, es preciso resaltar que, a la fecha de la realización de la Acción de Supervisión 2023, del 9 al 14 de agosto de 2023, aun se encontraba en desarrollo el quinto trimestre de la etapa de construcción del proyecto (del 20 de julio al 19 de octubre de 2023), por lo que, el administrado aun contaba con plazo para ejecutar los monitoreos ambientales que se comprometió a realizar en su DIA en dicho periodo. En tal sentido, no corresponde el análisis de los monitoreos ambientales ejecutados durante el quinto trimestre de la etapa constructiva del proyecto, en el presente extremo del PAS.

Análisis de lo detectado en supervisión:

En el marco de la Acción de Supervisión 2023, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos por el administrado en la DIA, la DSEM le requirió, mediante el Acta de Supervisión suscrita el 14 de agosto del 2023, los informes de monitoreo, los informes de ensayo y certificados de calibración de los equipos de monitoreo de calidad de agua, correspondientes a los monitoreos ejecutados durante la etapa de construcción del proyecto.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

El administrado remitió la Carta N° GDCG-MCC-0295-2023, de cuyo contenido se advierte que respecto a los IMAS de calidad de agua adjuntó el Anexo 8. Sin embargo, de la revisión del mencionado Anexo 8 se verificó que no incluyó información respecto a los monitoreos de calidad de agua.

Por tanto, de la revisión de la información remitida por el administrado a través del Registro N° 2023-E01-535834, se verifica que este no acredita haber realizado el monitoreo de calidad de agua durante el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de la etapa constructiva del proyecto, conforme lo indica el compromiso en su DIA aprobada.

Estructura del costo evitado:

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del **CE**⁶³, se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

➤ CE1: Servicios de profesionales para muestreo:

Para planificar⁶⁴ la toma de muestras del componente ambiental involucrado se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades de verificación y actualización de la matriz de monitoreos ambientales del administrado, búsqueda de laboratorios acreditados para proveer los servicios de muestreo y análisis, preparación y mantenimiento de sitios, puntos y estaciones de monitoreo, coordinación y planificación de rutas; y actividades de verificación de medidas de seguridad y salud en el trabajo. Para dicha actividad se considera un (1) día de trabajo.

Para la toma de muestras de los parámetros comprometidos se considera un mínimo indispensable de un (1) profesional calificado y un (1) asistente técnico, por un periodo de dos (2) días en jornadas laborales de ocho (8) horas diarias.

⁶³ Para mayor detalle, ver Anexo n.° 1 del presente informe.

⁶⁴ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA)-Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente "...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...". Así mismo, detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente "... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador...".



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de documentos.
- Un (1) asistente del monitor ambiental, a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyar en temas logísticos respecto a la preservación de las muestras, rótulos, entre otros.

Asimismo, deben contar con equipo de protección del personal (EPP): guante, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero; el seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR), el curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) y el examen médico ocupacional (EMO) correspondiente para cada trabajador. Por otro lado, se requiere de transporte terrestre por los días de trabajo, para el traslado del personal.

Días de trabajo

Dichas actividades corresponden a dos (2) días de trabajo, a fin de que:

- El primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo.
- El segundo día, se ejecutará el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; asimismo, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados.

- **CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado:** En un laboratorio acreditado por el INACAL, con el objetivo de determinar la calidad y composición de los componentes ambientales involucrados, según el siguiente detalle:

Cuadro n.º 29: Consideraciones para el cálculo del Beneficio Ilícito

Periodo incumplido	Matriz	n.º Punto	Parámetros	Fecha límite*
I trimestre de la etapa de construcción	Calidad de agua	1 punto	• Físico-químicos - Aceites y Grasas - Bicarbonatos - Cianuro Wad - Cloruros - Color verdadero - Conductividad	19 de octubre de 2022



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

			Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5) Demanda Química de Oxígeno (DQO) Detergentes (SAAM) Fenoles Fluoruros Nitratos (NO3--N) + Nitritos (NO2--N) Nitritos (NO2--N) Oxígeno Disuelto (mínimo) Potencial de Hidrógeno (pH) Sulfatos Temperatura • Inorgánicos Aluminio Arsénico Bario Berilio Boro Cadmio Cobre Cobalto Cromo Total Hierro Litio Magnesio Manganeso Mercurio Níquel Plomo Selenio Zinc • Orgánico Bifenilos Policlorados (PCB) Paratión Aldrín Clordano Dicloro Difenil Tricloroetano (DDT) Dieldrín Endosulfán Endrin Heptacloro y Heptacloro Epóxido Lindano Aldicarb • Microbiológico y parasitológico Coliformes Termotolerantes Escherichia coli Huevos de Helmintos	
--	--	--	--	--



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Fuente: Resolución Subdirectoral.

(*) Se considera hasta el último día de cada periodo para la ejecución del monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Además, en ausencia de la información salarial de la empresa en cuestión, esta subdirección considera razonable el uso referencial de los salarios según grupos y subgrupos ocupacionales contenidos en la política remunerativa de una empresa del sector eléctrico (Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - Electro Oriente S.A.) para el año 2023⁶⁵.

Una vez estimados los CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el *CE*; este monto es capitalizado aplicando el *COS*⁶⁶ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa⁶⁷. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (en adelante, *UIT*) vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º30: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió con lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Instalación del Sistema Eléctrico de 28 Pueblos del Distrito de Niepos – San Miguel – Cajamarca, toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad del agua durante el primer trimestre de la etapa de construcción del proyecto. (a)	US\$ 1,669.437
COS (anual) (b)	10.640%
COS _m (mensual)	0.846%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento (c)	37.033
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 2,280.667
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses (d)	3.633
Beneficio ilícito (S/) (e)	S/. 8,285.663
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ (f)	S/. 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.549 UIT

Fuentes:

(a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.

65

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4231350/Pol%C3%ADtica%20Remunerativa%20de%20ELOR%202023.pdf?v=1678313284>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

66

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

67

De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) en las Resoluciones n.º 224-2021-OEFA/TFA-SE, 232-2021-OEFA/TFA-SE, 0213-2021-OEFA/TFA-SE y 0191-2021-OEFA/TFA-SE; se contabilizará los días del periodo de incumplimiento convirtiendo dicho valor a su equivalente en meses.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Electricidad, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Distribución⁶⁸ (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
 - (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario al plazo máximo para la realización del monitoreo (20 de octubre de 2022) hasta la fecha de cálculo de multa (21 de noviembre de 2025).
 - (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 21 de noviembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>
 - (e) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de noviembre 2025, la fecha considerada para el IPC y TC fue hasta octubre 2025, toda vez que, dicha información se encontraba disponible a la fecha de emisión del presente informe.
 - (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.549 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁶⁹ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción, toda vez que el administrado presenta informes de monitoreo sujeto a plazos específicos, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **1.549 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

⁶⁸ De acuerdo con el Informe Final de Supervisión n.º 0175-2023-OEFA/DSEM-CELE, se estableció que la actividad /función del administrado corresponde a "Distribución de Energía Eléctrica".

⁶⁹ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Cuadro n.º 31: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.549 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p) * (F)	1.549 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando n.º 02560-2025-OEFA/DFAI, de fecha 11 de noviembre de 2025, la DFAI informó a esta subdirección que el administrado mediante el escrito con Registro n.ºs 2025-E01-134284 del 23 de octubre de 2025, el administrado reconoció su responsabilidad por la comisión de los hechos imputados n.ºs 3 al 18. Al respecto, es preciso indicar que dicho reconocimiento fue realizado en el periodo comprendido luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS⁷⁰, corresponde la aplicación del descuento del 30% de la multa calculada respecto al presente hecho imputado. Por lo tanto, la multa pasa de **1.549 UIT** a **1.084 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones vinculadas a los instrumentos de gestión ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁷¹, se verifica que, al

⁷⁰ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD:
Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)
13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo con un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:
50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.
30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

⁷¹ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **1.084 UIT**.

IV.9. Hecho imputado n.º 8: El administrado incumplió con lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Instalación del Sistema Eléctrico de 28 Pueblos del Distrito de Niepos – San Miguel – Cajamarca, toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad del agua durante el segundo trimestre de la etapa de construcción del proyecto.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no cumplió conforme a lo detallado en el párrafo anterior.

De la normativa o compromiso ambiental incumplido:

Del extracto de la DIA, el administrado se comprometió a realizar el monitoreo de agua en la etapa constructiva, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Cuadro n.º 32: Monitoreo de calidad de agua

PUNTOS DE MONITOREO	Coordenadas UTM WGS 84 17L		Parámetros	Frecuencia	ECA
	Norte	Este			
AGC – 01	9239761	707812	Aplicables a categoría 3	Trimestral	D.S. N° 004- 2017-MINAM

Fuente: DIA

Cabe señalar que, de la revisión en el SIGED de OEFA se identificó que el administrado presentó la Carta N° ENSA-ADP-JVC-0799-2022 del 20 de julio de 2022, donde comunicó el inicio de la ejecución de obras del proyecto “Instalación del sistema eléctrico de 28 pueblos, Distrito de Niepos - San Miguel - Cajamarca”, cuyo alcance comprende el montaje de postes, cables y conductores, retenidas y pozos a tierra. Al respecto, considerando que el administrado indicó en su DIA que la etapa constructiva tendría una duración de cinco (5) trimestres (ver el siguiente cuadro) “Cronograma proyectado de monitoreo”, del extracto de la DIA precitada), la obra habría finalizado el 19 de octubre de 2023, conforme se detalla a continuación:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Cuadro n.º33: Periodos de monitoreo durante la etapa constructiva del proyecto

Monitoreo en la etapa constructiva	Primer trimestre (T1)	Segundo trimestre (T2)	Tercer trimestre (T3)	Cuarto trimestre (T4)	Quinto trimestre (T5)
Periodos	20 de julio de 2022 al 19 de octubre de 2022	20 de octubre de 2022 al 19 de enero de 2023	20 de enero de 2023 al 19 de abril del 2023	20 de abril de 2023 al 19 de julio de 2023	20 de julio de 2023 al 19 de octubre de 2023

Fuente: Resolución Subdirectoral

Respecto a lo advertido en el cuadro previo, es preciso resaltar que, a la fecha de la realización de la Acción de Supervisión 2023, del 9 al 14 de agosto de 2023, aun se encontraba en desarrollo el quinto trimestre de la etapa de construcción del proyecto (del 20 de julio al 19 de octubre de 2023), por lo que, el administrado aun contaba con plazo para ejecutar los monitoreos ambientales que se comprometió a realizar en su DIA en dicho periodo. En tal sentido, no corresponde el análisis de los monitoreos ambientales ejecutados durante el quinto trimestre de la etapa constructiva del proyecto, en el presente extremo del PAS.

Análisis de lo detectado en supervisión:

En el marco de la Acción de Supervisión 2023, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos por el administrado en la DIA, la DSEM le requirió, mediante el Acta de Supervisión suscrita el 14 de agosto del 2023, los informes de monitoreo, los informes de ensayo y certificados de calibración de los equipos de monitoreo de calidad de agua, correspondientes a los monitoreos ejecutados durante la etapa de construcción del proyecto.

El administrado remitió la Carta N° GDCG-MCC-0295-2023, de cuyo contenido se advierte que respecto a los IMAS de calidad de agua adjuntó el Anexo 8. Sin embargo, de la revisión del mencionado Anexo 8 se verificó que no incluyó información respecto a los monitoreos de calidad de agua.

Por tanto, de la revisión de la información remitida por el administrado a través del Registro N° 2023-E01-535834, se verifica que este no acredita haber realizado el monitoreo de calidad de agua durante el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de la etapa constructiva del proyecto, conforme lo indica el compromiso en su DIA aprobada.

Estructura del costo evitado:

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

sentido, para el cálculo del **CE**⁷², se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

➤ **CE1: Servicios de profesionales para muestreo:**

Para planificar⁷³ la toma de muestras del componente ambiental involucrado se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades de verificación y actualización de la matriz de monitoreos ambientales del administrado, búsqueda de laboratorios acreditados para proveer los servicios de muestreo y análisis, preparación y mantenimiento de sitios, puntos y estaciones de monitoreo, coordinación y planificación de rutas; y actividades de verificación de medidas de seguridad y salud en el trabajo. Para dicha actividad se considera un (1) día de trabajo.

Para la toma de muestras de los parámetros comprometidos se considera un mínimo indispensable de un (1) profesional calificado y un (1) asistente técnico, por un periodo de dos (2) días en jornadas laborales de ocho (8) horas diarias.

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de documentos.
- Un (1) asistente del monitor ambiental, a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyar en temas logísticos respecto a la preservación de las muestras, rótulos, entre otros.

Asimismo, deben contar con equipo de protección del personal (EPP): guante, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero; el seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR), el curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) y el examen médico ocupacional (EMO) correspondiente para cada trabajador. Por otro

⁷² Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

⁷³ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA)-Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente "...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...". Así mismo, detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente "... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador...".



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

lado, se requiere de transporte terrestre por los días de trabajo, para el traslado del personal.

Días de trabajo

Dichas actividades corresponden a dos (2) días de trabajo, a fin de que:

- El primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo.
- El segundo día, se ejecutará el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; asimismo, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados.

- **CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado:** En un laboratorio acreditado por el INACAL, con el objetivo de determinar la calidad y composición de los componentes ambientales involucrados, según el siguiente detalle:

Cuadro n.º 34: Consideraciones para el cálculo del Beneficio Ilícito

Periodo incumplido	Matriz	n.º Punto	Parámetros	Fecha límite*
II trimestre de la etapa de construcción	Calidad de agua	1 punto	• Físico-químicos - Aceites y Grasas - Bicarbonatos - Cianuro Wad - Cloruros - Color verdadero - Conductividad - Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5) - Demanda Química de Oxígeno (DQO) - Detergentes (SAAM) - Fenoles - Fluoruros - Nitratos (NO3--N) + Nitritos (NO2--N) - Nitritos (NO2--N) - Oxígeno Disuelto (mínimo) - Potencial de Hidrógeno (pH) - Sulfatos - Temperatura • Inorgánicos - Aluminio - Arsénico - Bario - Berilio - Boro	19 de enero de 2023



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

			Cadmio Cobre Cobalto Cromo Total Hierro Litio Magnesio Manganeso Mercurio Níquel Plomo Selenio Zinc • Orgánico Bifenilos Policlorados (PCB) Paratión Aldrín Clordano Dicloro Difenil Tricloroetano (DDT) Dieldrín Endosulfán Endrin Heptacloro y Heptacloro Epóxido Lindano Aldicarb • Microbiológico y parasitológico Coliformes Termotolerantes Escherichia coli Huevos de Helmintos	
--	--	--	--	--

Fuente: Resolución Subdirectoral.

(*) Se considera hasta el último día de cada periodo para la ejecución del monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Además, en ausencia de la información salarial de la empresa en cuestión, esta subdirección considera razonable el uso referencial de los salarios según grupos y subgrupos ocupacionales contenidos en la política remunerativa de una empresa del sector eléctrico (Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - Electro Oriente S.A.) para el año 2023⁷⁴.

Una vez estimados los CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el **CE**; este monto es capitalizado aplicando el **COS**⁷⁵ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa⁷⁶. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (en adelante,

74

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4231350/Pol%C3%ADtica%20Remunerativa%20de%20ELOR%202023.pdf?v=1678313284>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

75

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

76

De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) en las Resoluciones n.º 224-2021-OEFA/TFA-SE, 232-2021-OEFA/TFA-SE, 0213-2021-OEFA/TFA-SE y 0191-2021-OEFA/TFA-SE; se contabilizará los días del periodo de incumplimiento convirtiendo dicho valor a su equivalente en meses.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

UIT) vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 35: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió con lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Instalación del Sistema Eléctrico de 28 Pueblos del Distrito de Niepos – San Miguel – Cajamarca, toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad del agua durante el segundo trimestre de la etapa de construcción del proyecto. ^(a)	US\$ 1,759.907
COS (anual) ^(b)	10.640%
COS _m (mensual)	0.846%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	34.033
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 2,344.258
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.633
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/. 8,516.689
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/. 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.592 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Electricidad, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Distribución⁷⁷ (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinermin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario al plazo máximo para la realización del monitoreo (20 de enero de 2023) hasta la fecha de cálculo de multa (21 de noviembre de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 21 de noviembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>
- (e) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de noviembre 2025, la fecha considerada para el IPC y TC fue hasta octubre 2025, toda vez que, dicha información se encontraba disponible a la fecha de emisión del presente informe.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indices/tasas/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.592 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁷⁸ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción, toda vez que

⁷⁷ De acuerdo con el Informe Final de Supervisión n.º 0175-2023-OEFA/DSEM-CELE, se estableció que la actividad /función del administrado corresponde a “Distribución de Energía Eléctrica”.

⁷⁸ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

el administrado presenta informes de monitoreo sujeto a plazos específicos, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **1.592 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 36: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.592 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p) * (F)	1.592 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando n.º 02560-2025-OEFA/DFAI, de fecha 11 de noviembre de 2025, la DFAI informó a esta subdirección que el administrado mediante el escrito con Registro n.ºs 2025-E01-134284 del 23 de octubre de 2025, el administrado reconoció su responsabilidad por la comisión de los hechos imputados n.ºs 3 al 18. Al respecto, es preciso indicar que dicho reconocimiento fue realizado en el periodo comprendido luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS⁷⁹, corresponde la aplicación del descuento del 30% de la multa calculada respecto al presente hecho

Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

79

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD:

Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo con un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

imputado. Por lo tanto, la multa pasa de **1.592 UIT** a **1.114 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones vinculadas a los instrumentos de gestión ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁸⁰, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **1.114 UIT**.

IV.10. Hecho imputado n.º 9: El administrado incumplió con lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Instalación del Sistema Eléctrico de 28 Pueblos del Distrito de Niepos – San Miguel – Cajamarca, toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad del agua durante el segundo trimestre de la etapa de construcción del proyecto.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no cumplió conforme a lo detallado en el párrafo anterior.

De la normativa o compromiso ambiental incumplido:

Del extracto de la DIA, el administrado se comprometió a realizar el monitoreo de agua en la etapa constructiva, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Cuadro n.º 37: Monitoreo de calidad de agua

PUNTOS DE MONITOREO	Coordenadas UTM WGS 84 17L		Parámetros	Frecuencia	ECA
	Norte	Este			
AGC – 01	9239761	707812	Aplicables a categoría 3	Trimestral	D.S. N° 004-2017-MINAM

Fuente: DIA

Cabe señalar que, de la revisión en el SIGED de OEFA se identificó que el administrado presentó la Carta N° ENSA-ADP-JVC-0799-2022 del 20 de julio de

⁸⁰

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

2022, donde comunicó el inicio de la ejecución de obras del proyecto “Instalación del sistema eléctrico de 28 pueblos, Distrito de Niepos - San Miguel - Cajamarca”, cuyo alcance comprende el montaje de postes, cables y conductores, retenidas y pozos a tierra. Al respecto, considerando que el administrado indicó en su DIA que la etapa constructiva tendría una duración de cinco (5) trimestres (ver el siguiente cuadro) “Cronograma proyectado de monitoreo”, del extracto de la DIA precitada), la obra habría finalizado el 19 de octubre de 2023, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º38: Periodos de monitoreo durante la etapa constructiva del proyecto

Monitoreo en la etapa constructiva	Primer trimestre (T1)	Segundo trimestre (T2)	Tercer trimestre (T3)	Cuarto trimestre (T4)	Quinto trimestre (T5)
Periodos	20 de julio de 2022 al 19 de octubre de 2022	20 de octubre de 2022 al 19 de enero de 2023	20 de enero de 2023 al 19 de abril del 2023	20 de abril de 2023 al 19 de julio de 2023	20 de julio de 2023 al 19 de octubre de 2023

Fuente: Resolución Subdirectoral

Respecto a lo advertido en el cuadro previo, es preciso resaltar que, a la fecha de la realización de la Acción de Supervisión 2023, del 9 al 14 de agosto de 2023, aun se encontraba en desarrollo el quinto trimestre de la etapa de construcción del proyecto (del 20 de julio al 19 de octubre de 2023), por lo que, el administrado aun contaba con plazo para ejecutar los monitoreos ambientales que se comprometió a realizar en su DIA en dicho periodo. En tal sentido, no corresponde el análisis de los monitoreos ambientales ejecutados durante el quinto trimestre de la etapa constructiva del proyecto, en el presente extremo del PAS.

Análisis de lo detectado en supervisión:

En el marco de la Acción de Supervisión 2023, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos por el administrado en la DIA, la DSEM le requirió, mediante el Acta de Supervisión suscrita el 14 de agosto del 2023, los informes de monitoreo, los informes de ensayo y certificados de calibración de los equipos de monitoreo de calidad de agua, correspondientes a los monitoreos ejecutados durante la etapa de construcción del proyecto.

El administrado remitió la Carta N° GDCG-MCC-0295-2023, de cuyo contenido se advierte que respecto a los IMAS de calidad de agua adjuntó el Anexo 8. Sin embargo, de la revisión del mencionado Anexo 8 se verificó que no incluyó información respecto a los monitoreos de calidad de agua.

Por tanto, de la revisión de la información remitida por el administrado a través del Registro N° 2023-E01-535834, se verifica que este no acredita haber realizado el monitoreo de calidad de agua durante el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

de la etapa constructiva del proyecto, conforme lo indica el compromiso en su DIA aprobada.

Estructura del costo evitado:

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del **CE**⁸¹, se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

➤ **CE1: Servicios de profesionales para muestreo:**

Para planificar⁸² la toma de muestras del componente ambiental involucrado se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades de verificación y actualización de la matriz de monitoreos ambientales del administrado, búsqueda de laboratorios acreditados para proveer los servicios de muestreo y análisis, preparación y mantenimiento de sitios, puntos y estaciones de monitoreo, coordinación y planificación de rutas; y actividades de verificación de medidas de seguridad y salud en el trabajo. Para dicha actividad se considera un (1) día de trabajo.

Para la toma de muestras de los parámetros comprometidos se considera un mínimo indispensable de un (1) profesional calificado y un (1) asistente técnico, por un periodo de dos (2) días en jornadas laborales de ocho (8) horas diarias.

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de documentos.
- Un (1) asistente del monitor ambiental, a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del

⁸¹ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

⁸² De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA)-Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente "...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...". Así mismo, detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente "... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador...".



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

monitor, apoyar en temas logísticos respecto a la preservación de las muestras, rótulos, entre otros.

Asimismo, deben contar con equipo de protección del personal (EPP): guante, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero; el seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR), el curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) y el examen médico ocupacional (EMO) correspondiente para cada trabajador. Por otro lado, se requiere de transporte terrestre por los días de trabajo, para el traslado del personal.

Días de trabajo

Dichas actividades corresponden a dos (2) días de trabajo, a fin de que:

- El primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo.
- El segundo día, se ejecutará el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; asimismo, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados.

- **CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado:** En un laboratorio acreditado por el INACAL, con el objetivo de determinar la calidad y composición de los componentes ambientales involucrados, según el siguiente detalle:

Cuadro n.º 39: Consideraciones para el cálculo del Beneficio Ilícito

Periodo incumplido	Matriz	n.º Punto	Parámetros	Fecha límite*
III trimestre de la etapa de construcción	Calidad de agua	1 punto	- Físico-químicos - Aceites y Grasas - Bicarbonatos - Cianuro Wad - Cloruros - Color verdadero - Conductividad - Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5) - Demanda Química de Oxígeno (DQO) - Detergentes (SAAM) - Fenoles - Fluoruros - Nitratos (NO3--N) + Nitritos (NO2--N)	19 de abril de 2023



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

			Nitritos (NO ₂ --N) Oxígeno Disuelto (mínimo) Potencial de Hidrógeno (pH) Sulfatos Temperatura • Inorgánicos Aluminio Arsénico Bario Berilio Boro Cadmio Cobre Cobalto Cromo Total Hierro Litio Magnesio Manganeseo Mercurio Níquel Plomo Selenio Zinc • Orgánico Bifenilos Policlorados (PCB) Paratión Aldrín Clordano Dicloro Difenil Tricloroetano (DDT) Dieldrín Endosulfán Endrin Heptacloro y Heptacloro Epóxido Lindano Aldicarb • Microbiológico y parasitológico Coliformes Termotolerantes Escherichia coli Huevos de Helmintos	
--	--	--	---	--

Fuente: Resolución Subdirectoral.

(*) Se considera hasta el último día de cada periodo para la ejecución del monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Además, en ausencia de la información salarial de la empresa en cuestión, esta subdirección considera razonable el uso referencial de los salarios según grupos y subgrupos ocupacionales contenidos en la política remunerativa de una empresa del sector eléctrico (Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - Electro Oriente S.A.) para el año 2023⁸³.

83

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4231350/Pol%C3%ADtica%20Remunerativa%20de%20ELOR%202023.pdf?v=1678313284>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Una vez estimados los CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el **CE**; este monto es capitalizado aplicando el **COS**⁸⁴ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa⁸⁵. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la **UIT** vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 40: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió con lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Instalación del Sistema Eléctrico de 28 Pueblos del Distrito de Niepos – San Miguel – Cajamarca, toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad del agua durante el tercer trimestre de la etapa de construcción del proyecto. (a)	US\$ 1,829.410
COS (anual) (b)	10.640%
COS _m (mensual)	0.846%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento (c)	31.033
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 2,376.024
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses (d)	3.633
Beneficio ilícito (S/) (e)	S/. 8,632.095
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ (f)	S/. 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.613 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Electricidad, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Distribución⁸⁶ (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario al plazo máximo para la realización del monitoreo (20 de abril de 2023) hasta la fecha de cálculo de multa (21 de noviembre de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 21 de noviembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>
- (e) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de noviembre 2025, la fecha considerada para el IPC y TC fue hasta octubre 2025, toda vez que, dicha información se encontraba disponible a la fecha de emisión del presente informe.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

⁸⁴ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

⁸⁵ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) en las Resoluciones n.º 224-2021-OEFA/TFA-SE, 232-2021-OEFA/TFA-SE, 0213-2021-OEFA/TFA-SE y 0191-2021-OEFA/TFA-SE; se contabilizará los días del periodo de incumplimiento convirtiendo dicho valor a su equivalente en meses.

⁸⁶ De acuerdo con el Informe Final de Supervisión n.º 0175-2023-OEFA/DSEM-CELE, se estableció que la actividad /función del administrado corresponde a “Distribución de Energía Eléctrica”.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.613 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁸⁷ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción, toda vez que el administrado presenta informes de monitoreo sujeto a plazos específicos, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **1.613 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 41: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.613 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p) * (F)	1.613 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando n.º 02560-2025-OEFA/DFAI, de fecha 11 de noviembre de 2025, la DFAI informó a esta subdirección que el administrado mediante el escrito con Registro n.ºs 2025-E01-134284 del 23 de octubre de 2025, el administrado reconoció su responsabilidad por la comisión de los hechos imputados n.ºs 3 al 18. Al respecto, es preciso indicar que dicho reconocimiento fue realizado en el periodo comprendido luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

⁸⁷

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del RPAS⁸⁸, corresponde la aplicación del descuento del 30% de la multa calculada respecto al presente hecho imputado. Por lo tanto, la multa pasa de **1.613 UIT** a **1.129 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones vinculadas a los instrumentos de gestión ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 006-2018-OEFA/CD; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 001-2020-OEFA/CD⁸⁹, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **1.129 UIT**.

IV.11. Hecho imputado n.° 10: El administrado incumplió con lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Instalación del Sistema Eléctrico de 28 Pueblos del Distrito de Niepos – San Miguel – Cajamarca, toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad del agua durante el cuarto trimestre de la etapa de construcción del proyecto.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no cumplió conforme a lo detallado en el párrafo anterior.

De la normativa o compromiso ambiental incumplido:

Del extracto de la DIA, el administrado se comprometió a realizar el monitoreo de agua en la etapa constructiva, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

⁸⁸ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.° 027-2017-OEFA/CD:
Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)
13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo con un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:
50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.
30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

⁸⁹ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Cuadro n.º 42: Monitoreo de calidad de agua**

PUNTOS DE MONITOREO	Coordenadas UTM WGS 84 17L		Parámetros	Frecuencia	ECA
	Norte	Este			
AGC – 01	9239761	707812	Aplicables a categoría 3	Trimestral	D.S. N° 004-2017-MINAM

Fuente: DIA

Cabe señalar que, de la revisión en el SIGED de OEFA se identificó que el administrado presentó la Carta N° ENSA-ADP-JVC-0799-2022 del 20 de julio de 2022, donde comunicó el inicio de la ejecución de obras del proyecto “Instalación del sistema eléctrico de 28 pueblos, Distrito de Niepos - San Miguel - Cajamarca”, cuyo alcance comprende el montaje de postes, cables y conductores, retenidas y pozos a tierra. Al respecto, considerando que el administrado indicó en su DIA que la etapa constructiva tendría una duración de cinco (5) trimestres (ver el siguiente cuadro) “Cronograma proyectado de monitoreo”, del extracto de la DIA precitada), la obra habría finalizado el 19 de octubre de 2023, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º43: Periodos de monitoreo durante la etapa constructiva del proyecto

Monitoreo en la etapa constructiva	Primer trimestre (T1)	Segundo trimestre (T2)	Tercer trimestre (T3)	Cuarto trimestre (T4)	Quinto trimestre (T5)
Periodos	20 de julio de 2022 al 19 de octubre de 2022	20 de octubre de 2022 al 19 de enero de 2023	20 de enero de 2023 al 19 de abril del 2023	20 de abril de 2023 al 19 de julio de 2023	20 de julio de 2023 al 19 de octubre de 2023

Fuente: Resolución Subdirectoral

Respecto a lo advertido en el cuadro previo, es preciso resaltar que, a la fecha de la realización de la Acción de Supervisión 2023, del 9 al 14 de agosto de 2023, aun se encontraba en desarrollo el quinto trimestre de la etapa de construcción del proyecto (del 20 de julio al 19 de octubre de 2023), por lo que, el administrado aun contaba con plazo para ejecutar los monitoreos ambientales que se comprometió a realizar en su DIA en dicho periodo. En tal sentido, no corresponde el análisis de los monitoreos ambientales ejecutados durante el quinto trimestre de la etapa constructiva del proyecto, en el presente extremo del PAS.

Análisis de lo detectado en supervisión:

En el marco de la Acción de Supervisión 2023, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos por el administrado en la DIA, la DSEM le requirió, mediante el Acta de Supervisión suscrita el 14 de agosto del 2023, los informes de monitoreo, los informes de ensayo y certificados de calibración de los equipos de monitoreo de calidad de agua, correspondientes a los monitoreos ejecutados durante la etapa de construcción del proyecto.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

El administrado remitió la Carta N° GDCG-MCC-0295-2023, de cuyo contenido se advierte que respecto a los IMAS de calidad de agua adjuntó el Anexo 8. Sin embargo, de la revisión del mencionado Anexo 8 se verificó que no incluyó información respecto a los monitoreos de calidad de agua.

Por tanto, de la revisión de la información remitida por el administrado a través del Registro N° 2023-E01-535834, se verifica que este no acredita haber realizado el monitoreo de calidad de agua durante el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de la etapa constructiva del proyecto, conforme lo indica el compromiso en su DIA aprobada.

Estructura del costo evitado:

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del **CE**⁹⁰, se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

➤ CE1: Servicios de profesionales para muestreo:

Para planificar⁹¹ la toma de muestras del componente ambiental involucrado se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades de verificación y actualización de la matriz de monitoreos ambientales del administrado, búsqueda de laboratorios acreditados para proveer los servicios de muestreo y análisis, preparación y mantenimiento de sitios, puntos y estaciones de monitoreo, coordinación y planificación de rutas; y actividades de verificación de medidas de seguridad y salud en el trabajo. Para dicha actividad se considera un (1) día de trabajo.

Para la toma de muestras de los parámetros comprometidos se considera un mínimo indispensable de un (1) profesional calificado y un (1) asistente técnico, por un periodo de dos (2) días en jornadas laborales de ocho (8) horas diarias.

⁹⁰ Para mayor detalle, ver Anexo n.° 1 del presente informe.

⁹¹ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA)-Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente "...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...". Así mismo, detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente "... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador...".



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de documentos.
- Un (1) asistente del monitor ambiental, a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyar en temas logísticos respecto a la preservación de las muestras, rótulos, entre otros.

Asimismo, deben contar con equipo de protección del personal (EPP): guante, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero; el seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR), el curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) y el examen médico ocupacional (EMO) correspondiente para cada trabajador. Por otro lado, se requiere de transporte terrestre por los días de trabajo, para el traslado del personal.

Días de trabajo

Dichas actividades corresponden a dos (2) días de trabajo, a fin de que:

- El primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo.
- El segundo día, se ejecutará el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; asimismo, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados.

- **CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado:** En un laboratorio acreditado por el INACAL, con el objetivo de determinar la calidad y composición de los componentes ambientales involucrados, según el siguiente detalle:

Cuadro n.º 44: Consideraciones para el cálculo del Beneficio Ilícito

Periodo incumplido	Matriz	n.º Punto	Parámetros	Fecha límite*
IV trimestre de la etapa de construcción	Calidad de agua	1 punto	- Físico-químicos - Aceites y Grasas - Bicarbonatos - Cianuro Wad - Cloruros - Color verdadero - Conductividad	19 de julio de 2023



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

			Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5) Demanda Química de Oxígeno (DQO) Detergentes (SAAM) Fenoles Fluoruros Nitratos (NO3--N) + Nitritos (NO2--N) Nitritos (NO2--N) Oxígeno Disuelto (mínimo) Potencial de Hidrógeno (pH) Sulfatos Temperatura - Inorgánicos Aluminio Arsénico Bario Berilio Boro Cadmio Cobre Cobalto Cromo Total Hierro Litio Magnesio Manganeseo Mercurio Níquel Plomo Selenio Zinc - Orgánico Bifenilos Policlorados (PCB) Paratión Aldrín Clordano Dicloro Difenil Tricloroetano (DDT) Dieldrín Endosulfán Endrin Heptacloro y Heptacloro Epóxido Lindano Aldicarb - Microbiológico y parasitológico Coliformes Termotolerantes Escherichia coli Huevos de Helmintos	
--	--	--	---	--

Fuente: Resolución Subdirectoral.

(*) Se considera hasta el último día de cada periodo para la ejecución del monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Además, en ausencia de la información salarial de la empresa en cuestión, esta subdirección considera razonable el uso referencial de los salarios según grupos y subgrupos ocupacionales contenidos en la política remunerativa de



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

una empresa del sector eléctrico (Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - Electro Oriente S.A.) para el año 2023⁹².

Una vez estimados los CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el CE; este monto es capitalizado aplicando el **COS**⁹³ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa⁹⁴. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la **UIT** vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 45: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió con lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Instalación del Sistema Eléctrico de 28 Pueblos del Distrito de Niepos – San Miguel – Cajamarca, toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad del agua durante el cuarto trimestre de la etapa de construcción del proyecto. (a)	US\$ 1,923.483
COS (anual) (b)	10.640%
COS _m (mensual)	0.846%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento (c)	28.033
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 2,435.858
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses (d)	3.633
Beneficio ilícito (S/) (e)	S/. 8,849.472
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ (f)	S/. 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.654 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Electricidad, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Distribución⁹⁵ (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario al plazo máximo para la realización del monitoreo (20 de julio de 2023) hasta la fecha de cálculo de multa (21 de noviembre de 2025).

92

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4231350/Pol%C3%ADtica%20Remunerativa%20de%20ELOR%202023.pdf?v=1678313284>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

93

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

94

De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) en las Resoluciones n.º 224-2021-OEFA/TFA-SE, 232-2021-OEFA/TFA-SE, 0213-2021-OEFA/TFA-SE y 0191-2021-OEFA/TFA-SE; se contabilizará los días del periodo de incumplimiento convirtiendo dicho valor a su equivalente en meses.

95

De acuerdo con el Informe Final de Supervisión n.º 0175-2023-OEFA/DSEM-CELE, se estableció que la actividad /función del administrado corresponde a “Distribución de Energía Eléctrica”.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 21 de noviembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>
- (e) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de noviembre 2025, la fecha considerada para el IPC y TC fue hasta octubre 2025, toda vez que, dicha información se encontraba disponible a la fecha de emisión del presente informe.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indigestasas/uit.html>).
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.654 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁹⁶ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción, toda vez que el administrado presenta informes de monitoreo sujeto a plazos específicos, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **1.654 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 46: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.654 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p) * (F)	1.654 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad, en aplicación del RPAS

⁹⁶ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

De acuerdo con el memorando n.º 02560-2025-OEFA/DFAI, de fecha 11 de noviembre de 2025, la DFAI informó a esta subdirección que el administrado mediante el escrito con Registro n.ºs 2025-E01-134284 del 23 de octubre de 2025, el administrado reconoció su responsabilidad por la comisión de los hechos imputados n.ºs 3 al 18. Al respecto, es preciso indicar que dicho reconocimiento fue realizado en el periodo comprendido luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS⁹⁷, corresponde la aplicación del descuento del 30% de la multa calculada respecto al presente hecho imputado. Por lo tanto, la multa pasa de **1.654 UIT** a **1.158 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones vinculadas a los instrumentos de gestión ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁹⁸, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **1.158 UIT**.

IV.12.Hecho imputado n.º 11: El administrado incumplió con lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Instalación del Sistema Eléctrico de 28 Pueblos del Distrito de Niepos – San Miguel – Cajamarca, toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido durante el primer trimestre de la etapa de construcción del proyecto.

i) Beneficio Ilícito (B)

⁹⁷ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD:
Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)
13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo con un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:
50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.
30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

⁹⁸ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no cumplió conforme a lo detallado en el párrafo anterior.

De la normativa o compromiso ambiental incumplido:

Del extracto de la DIA, el administrado se comprometió a realizar el monitoreo de agua en la etapa constructiva, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Cuadro n.º 47: Monitoreo de ruido

PUNTOS DE MONITOREO	Coordenadas UTM WGS 84 17L		Parámetros	Frecuencia	ECA
	Norte	Este			
REC – 01	9233124	707269	Nivel Máximo equivalente	Trimestral	D.S. N° 085-2003-PCM.
REC – 02	9233138	703562	Nivel Mínimo equivalente		Reglamento de Estándares de Calidad Ambiental de Ruido.
REC – 03	9236099	711281			
REC – 04	9239761	707812	Nivel medio equivalente		

Fuente: DIA

Cabe señalar que, de la revisión en el SIGED de OEFA se identificó que el administrado presentó la Carta N° ENSA-ADP-JVC-0799-2022 del 20 de julio de 2022, donde comunicó el inicio de la ejecución de obras del proyecto “Instalación del sistema eléctrico de 28 pueblos, Distrito de Niepos - San Miguel - Cajamarca”, cuyo alcance comprende el montaje de postes, cables y conductores, retenidas y pozos a tierra. Al respecto, considerando que el administrado indicó en su DIA que la etapa constructiva tendría una duración de cinco (5) trimestres (ver el siguiente cuadro) “Cronograma proyectado de monitoreo”, del extracto de la DIA precitada), la obra habría finalizado el 19 de octubre de 2023, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º48: Periodos de monitoreo durante la etapa constructiva del proyecto

Monitoreo en la etapa constructiva	Primer trimestre (T1)	Segundo trimestre (T2)	Tercer trimestre (T3)	Cuarto trimestre (T4)	Quinto trimestre (T5)
Periodos	20 de julio de 2022 al 19 de octubre de 2022	20 de octubre de 2022 al 19 de enero de 2023	20 de enero de 2023 al 19 de abril del 2023	20 de abril de 2023 al 19 de julio de 2023	20 de julio de 2023 al 19 de octubre de 2023

Fuente: Resolución Subdirectoral

Respecto a lo advertido en el cuadro previo, es preciso resaltar que, a la fecha de la realización de la Acción de Supervisión 2023, del 9 al 14 de agosto de 2023, aun se encontraba en desarrollo el quinto trimestre de la etapa de construcción



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

del proyecto (del 20 de julio al 19 de octubre de 2023), por lo que, el administrado aun contaba con plazo para ejecutar los monitoreos ambientales que se comprometió a realizar en su DIA en dicho periodo. En tal sentido, no corresponde el análisis de los monitoreos ambientales ejecutados durante el quinto trimestre de la etapa constructiva del proyecto, en el presente extremo del PAS.

Análisis de lo detectado en supervisión:

En el marco de la Acción de Supervisión 2023, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos por el administrado en la DIA, la DSEM le requirió, mediante el Acta de Supervisión suscrita el 14 de agosto del 2023, los informes de monitoreo, los informes de ensayo y certificados de calibración de los equipos de monitoreo de calidad de ruido, correspondientes a los monitoreos ejecutados durante la etapa de construcción del proyecto.

De la revisión de los IMA presentados por el administrado a través del SIGED de OEFA; no se han identificado los monitoreos de calidad de ruido realizados durante el primer, segundo y cuarto trimestre la etapa constructiva del proyecto, por lo que, tampoco existe evidencia de la ejecución de los monitoreos de calidad de ruido correspondiente a dichos periodos, incumplándose de ese modo el compromiso asumido por el administrado en la DIA.

Estructura del costo evitado:

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del **CE**⁹⁹, se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

➤ CE1: Servicios de profesionales para muestreo:

Para planificar¹⁰⁰ la toma de muestras del componente ambiental involucrado se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades de verificación y actualización de la matriz de

⁹⁹ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

¹⁰⁰ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA)-Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente "...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...". Así mismo, detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente "... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador...".



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

monitoreos ambientales del administrado, búsqueda de laboratorios acreditados para proveer los servicios de muestreo y análisis, preparación y mantenimiento de sitios, puntos y estaciones de monitoreo, coordinación y planificación de rutas; y actividades de verificación de medidas de seguridad y salud en el trabajo. Para dicha actividad se considera un (1) día de trabajo.

Para la toma de muestras de los parámetros comprometidos se considera un mínimo indispensable de un (1) profesional calificado y un (1) asistente técnico, por un periodo de dos (2) días en jornadas laborales de ocho (8) horas diarias.

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de documentos.
- Un (1) asistente del monitor ambiental, a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyar en temas logísticos respecto a la preservación de las muestras, rótulos, entre otros.

Asimismo, deben contar con equipo de protección del personal (EPP): guante, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero; el seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR), el curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) y el examen médico ocupacional (EMO) correspondiente para cada trabajador. Por otro lado, se requiere de transporte terrestre por los días de trabajo, para el traslado del personal.

Días de trabajo

Dichas actividades corresponden a dos (2) días de trabajo, a fin de que:

- El primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo.
- El segundo día, se ejecutará el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; asimismo, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados.

- **CE2: Análisis de datos recopilados en el monitoreo.** Esta actividad debe ser realizada por parte de un laboratorio acreditado por el INACAL, toda vez que los equipos con la cual se realizan deben estar autorizados y



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

debidamente calibrados, con el objetivo de determinar la calidad y composición del nivel de ruido involucrado.

Cuadro n.º 49: Consideraciones para el cálculo del Beneficio Ilícito

Periodo incumplido	Matriz	n.º Puntos	Parámetros	Fecha límite*
I trimestre de la etapa de construcción	Ruido	4 puntos	Ruido	19 de octubre de 2022

Fuente: Resolución Subdirectoral.

(*) Se considera hasta el último día de cada periodo para la ejecución del monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Además, en ausencia de la información salarial de la empresa en cuestión, esta subdirección considera razonable el uso referencial de los salarios según grupos y subgrupos ocupacionales contenidos en la política remunerativa de una empresa del sector eléctrico (Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - Electro Oriente S.A.) para el año 2023¹⁰¹.

Una vez estimados los CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el CE; este monto es capitalizado aplicando el **COS**¹⁰² desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa¹⁰³. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (en adelante, **UIT**) vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 50: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió con lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Instalación del Sistema Eléctrico de 28 Pueblos del Distrito de Niepos – San Miguel – Cajamarca, toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido durante el primer trimestre de la etapa de construcción del proyecto. (a)	US\$ 1,235.173
COS (anual) (b)	10.640%
COS _m (mensual)	0.846%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento (c)	37.033
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 1,687.406

¹⁰¹ Mayor detalle, ver el siguiente enlace:
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4231350/Pol%C3%ADtica%20Remunerativa%20de%20ELOR%202023.pdf?v=1678313284>
Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

¹⁰² El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

¹⁰³ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) en las Resoluciones n.º 224-2021-OEFA/TFA-SE, 232-2021-OEFA/TFA-SE, 0213-2021-OEFA/TFA-SE y 0191-2021-OEFA/TFA-SE; se contabilizará los días del periodo de incumplimiento convirtiendo dicho valor a su equivalente en meses.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.633
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/. 6,130.346
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/. 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.146 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Electricidad, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Distribución¹⁰⁴ (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario al plazo máximo para la realización del monitoreo (20 de octubre de 2022) hasta la fecha de cálculo de multa (21 de noviembre de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 21 de noviembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>
- (e) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de noviembre 2025, la fecha considerada para el IPC y TC fue hasta octubre 2025, toda vez que, dicha información se encontraba disponible a la fecha de emisión del presente informe.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indiceastasas/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.146 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta¹⁰⁵ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción, toda vez que el administrado presenta informes de monitoreo sujeto a plazos específicos, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

¹⁰⁴ De acuerdo con el Informe Final de Supervisión n.º 0175-2023-OEFA/DSEM-CELE, se estableció que la actividad /función del administrado corresponde a "Distribución de Energía Eléctrica".

¹⁰⁵ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **1.146 UIT**.
El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 51: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.146 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p) * (F)	1.146 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando n.º 02560-2025-OEFA/DFAI, de fecha 11 de noviembre de 2025, la DFAI informó a esta subdirección que el administrado mediante el escrito con Registro n.ºs 2025-E01-134284 del 23 de octubre de 2025, el administrado reconoció su responsabilidad por la comisión de los hechos imputados n.ºs 3 al 18. Al respecto, es preciso indicar que dicho reconocimiento fue realizado en el periodo comprendido luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS¹⁰⁶, corresponde la aplicación del descuento del 30% de la multa calculada respecto al presente hecho imputado. Por lo tanto, la multa pasa de **1.146 UIT** a **0.802 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones vinculadas a los instrumentos de gestión ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **15 000 UIT**.

¹⁰⁶

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD:

Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo con un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹⁰⁷, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.802 UIT**.

IV.13. Hecho imputado n.º 12: El administrado incumplió con lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Instalación del Sistema Eléctrico de 28 Pueblos del Distrito de Niepos – San Miguel – Cajamarca, toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido durante el segundo trimestre de la etapa de construcción del proyecto.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no cumplió conforme a lo detallado en el párrafo anterior.

De la normativa o compromiso ambiental incumplido:

Del extracto de la DIA, el administrado se comprometió a realizar el monitoreo de agua en la etapa constructiva, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Cuadro n.º 52: Monitoreo de ruido

PUNTOS DE MONITOREO	Coordenadas UTM WGS 84 17L		Parámetros	Frecuencia	ECA
	Norte	Este			
REC – 01	9233124	707269	Nivel Máximo equivalente	Trimestral	D.S. N° 085-2003-PCM.
REC – 02	9233138	703562	Nivel Mínimo equivalente		Reglamento de Estándares de Calidad Ambiental de Ruido.
REC – 03	9236099	711281	Nivel medio equivalente		
REC – 04	9239761	707812	Nivel medio equivalente		

Fuente: DIA

Cabe señalar que, de la revisión en el SIGED de OEFA se identificó que el administrado presentó la Carta N° ENSA-ADP-JVC-0799-2022 del 20 de julio de 2022, donde comunicó el inicio de la ejecución de obras del proyecto “Instalación del sistema eléctrico de 28 pueblos, Distrito de Niepos - San Miguel - Cajamarca”, cuyo alcance comprende el montaje de postes, cables y conductores, retenidas y pozos a tierra. Al respecto, considerando que el administrado indicó en su DIA que la etapa constructiva tendría una duración de cinco (5) trimestres (ver el siguiente cuadro) “Cronograma proyectado de monitoreo”, del extracto de la DIA precitada),

¹⁰⁷

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

la obra habría finalizado el 19 de octubre de 2023, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º53: Periodos de monitoreo durante la etapa constructiva del proyecto

Monitoreo en la etapa constructiva	Primer trimestre (T1)	Segundo trimestre (T2)	Tercer trimestre (T3)	Cuarto trimestre (T4)	Quinto trimestre (T5)
Periodos	20 de julio de 2022 al 19 de octubre de 2022	20 de octubre de 2022 al 19 de enero de 2023	20 de enero de 2023 al 19 de abril del 2023	20 de abril de 2023 al 19 de julio de 2023	20 de julio de 2023 al 19 de octubre de 2023

Fuente: Resolución Subdirectoral

Respecto a lo advertido en el cuadro previo, es preciso resaltar que, a la fecha de la realización de la Acción de Supervisión 2023, del 9 al 14 de agosto de 2023, aun se encontraba en desarrollo el quinto trimestre de la etapa de construcción del proyecto (del 20 de julio al 19 de octubre de 2023), por lo que, el administrado aun contaba con plazo para ejecutar los monitoreos ambientales que se comprometió a realizar en su DIA en dicho periodo. En tal sentido, no corresponde el análisis de los monitoreos ambientales ejecutados durante el quinto trimestre de la etapa constructiva del proyecto, en el presente extremo del PAS.

Análisis de lo detectado en supervisión:

En el marco de la Acción de Supervisión 2023, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos por el administrado en la DIA, la DSEM le requirió, mediante el Acta de Supervisión suscrita el 14 de agosto del 2023, los informes de monitoreo, los informes de ensayo y certificados de calibración de los equipos de monitoreo de calidad de ruido, correspondientes a los monitoreos ejecutados durante la etapa de construcción del proyecto.

De la revisión de los IMA presentados por el administrado a través del SIGED de OEFA; no se han identificado los monitoreos de calidad de ruido realizados durante el primer, segundo y cuarto trimestre la etapa constructiva del proyecto, por lo que, tampoco existe evidencia de la ejecución de los monitoreos de calidad de ruido correspondiente a dichos periodos, incumpléndose de ese modo el compromiso asumido por el administrado en la DIA.

Estructura del costo evitado:

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

sentido, para el cálculo del **CE**¹⁰⁸, se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

➤ **CE1: Servicios de profesionales para muestreo:**

Para planificar¹⁰⁹ la toma de muestras del componente ambiental involucrado se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades de verificación y actualización de la matriz de monitoreos ambientales del administrado, búsqueda de laboratorios acreditados para proveer los servicios de muestreo y análisis, preparación y mantenimiento de sitios, puntos y estaciones de monitoreo, coordinación y planificación de rutas; y actividades de verificación de medidas de seguridad y salud en el trabajo. Para dicha actividad se considera un (1) día de trabajo.

Para la toma de muestras de los parámetros comprometidos se considera un mínimo indispensable de un (1) profesional calificado y un (1) asistente técnico, por un periodo de dos (2) días en jornadas laborales de ocho (8) horas diarias.

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de documentos.
- Un (1) asistente del monitor ambiental, a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyar en temas logísticos respecto a la preservación de las muestras, rótulos, entre otros.

Asimismo, deben contar con equipo de protección del personal (EPP): guante, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero; el seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR), el curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) y el examen médico ocupacional (EMO) correspondiente para cada trabajador. Por otro

¹⁰⁸ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

¹⁰⁹ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA)-Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente "...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...". Así mismo, detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente "...el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador...".



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

lado, se requiere de transporte terrestre por los días de trabajo, para el traslado del personal.

Días de trabajo

Dichas actividades corresponden a dos (2) días de trabajo, a fin de que:

- El primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo.
- El segundo día, se ejecutará el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; asimismo, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados.

- **CE2: Análisis de datos recopilados en el monitoreo.** Esta actividad debe ser realizada por parte de un laboratorio acreditado por el INACAL, toda vez que los equipos con la cual se realizan deben estar autorizados y debidamente calibrados, con el objetivo de determinar la calidad y composición del nivel de ruido involucrado.

Cuadro n.º 54: Consideraciones para el cálculo del Beneficio Ilícito

Periodo incumplido	Matriz	n.º Puntos	Parámetros	Fecha límite*
II trimestre de la etapa de construcción	Ruido	4 puntos	Ruido	19 de enero de 2023

Fuente: Resolución Subdirectoral.

(*) Se considera hasta el último día de cada periodo para la ejecución del monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Además, en ausencia de la información salarial de la empresa en cuestión, esta subdirección considera razonable el uso referencial de los salarios según grupos y subgrupos ocupacionales contenidos en la política remunerativa de una empresa del sector eléctrico (Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - Electro Oriente S.A.) para el año 2023¹¹⁰.

Una vez estimados los CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el CE; este monto es capitalizado aplicando el COS¹¹¹ desde la fecha de inicio del presunto

¹¹⁰ Mayor detalle, ver el siguiente enlace:
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4231350/Pol%C3%ADtica%20Remunerativa%20de%20ELOR%202023.pdf?v=1678313284>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

¹¹¹ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa¹¹². Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la **UIT** vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 55: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió con lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Instalación del Sistema Eléctrico de 28 Pueblos del Distrito de Niepos – San Miguel – Cajamarca, toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido durante el segundo trimestre de la etapa de construcción del proyecto.” ^(a)	US\$ 1,302.422
COS (anual) ^(b)	10.640%
COS _m (mensual)	0.846%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	34.033
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 1,734.872
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.633
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/. 6,302.790
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/. 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.178 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Electricidad, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Distribución¹¹³ (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario al plazo máximo para la realización del monitoreo (20 de enero de 2023) hasta la fecha de cálculo de multa (21 de noviembre de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 21 de noviembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>
- (e) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de noviembre 2025, la fecha considerada para el IPC y TC fue hasta octubre 2025, toda vez que, dicha información se encontraba disponible a la fecha de emisión del presente informe.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.178 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

¹¹² De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) en las Resoluciones n.º 224-2021-OEFA/TFA-SE, 232-2021-OEFA/TFA-SE, 0213-2021-OEFA/TFA-SE y 0191-2021-OEFA/TFA-SE; se contabilizará los días del periodo de incumplimiento convirtiendo dicho valor a su equivalente en meses.

¹¹³ De acuerdo con el Informe Final de Supervisión n.º 0175-2023-OEFA/DSEM-CELE, se estableció que la actividad /función del administrado corresponde a “Distribución de Energía Eléctrica”.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta¹¹⁴ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción, toda vez que el administrado presenta informes de monitoreo sujeto a plazos específicos, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **1.178 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 56: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.178 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p) * (F)	1.178 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando n.º 02560-2025-OEFA/DFAI, de fecha 11 de noviembre de 2025, la DFAI informó a esta subdirección que el administrado mediante el escrito con Registro n.ºs 2025-E01-134284 del 23 de octubre de 2025, el administrado reconoció su responsabilidad por la comisión de los hechos imputados n.ºs 3 al 18. Al respecto, es preciso indicar que dicho reconocimiento fue realizado en el periodo comprendido luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS¹¹⁵, corresponde la aplicación del descuento del 30% de la multa calculada respecto al presente hecho

¹¹⁴ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

¹¹⁵ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD:
Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

imputado. Por lo tanto, la multa pasa de **1.178 UIT** a **0.825 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones vinculadas a los instrumentos de gestión ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹¹⁶, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.825 UIT**.

IV.14. Hecho imputado n.º 13: El administrado incumplió con lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Instalación del Sistema Eléctrico de 28 Pueblos del Distrito de Niepos – San Miguel – Cajamarca, toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido durante el tercer trimestre de la etapa de construcción del proyecto.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no cumplió conforme a lo detallado en el párrafo anterior.

De la normativa o compromiso ambiental incumplido:

Del extracto de la DIA, el administrado se comprometió a realizar el monitoreo de agua en la etapa constructiva, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo con un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:
50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.
30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

116

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Cuadro n.º 57: Monitoreo de ruido**

PUNTOS DE MONITOREO	Coordenadas UTM WGS 84 17L		Parámetros	Frecuencia	ECA
	Norte	Este			
REC – 01	9233124	707269	Nivel Máximo equivalente	Trimestral	D.S. N° 085-2003-PCM.
REC – 02	9233138	703562	Nivel Mínimo equivalente		Reglamento de Estándares de Calidad Ambiental de Ruido.
REC – 03	9236099	711281	Nivel medio equivalente		
REC – 04	9239761	707812			

Fuente: DIA

Cabe señalar que, de la revisión en el SIGED de OEFA se identificó que el administrado presentó la Carta N° ENSA-ADP-JVC-0799-2022 del 20 de julio de 2022, donde comunicó el inicio de la ejecución de obras del proyecto “Instalación del sistema eléctrico de 28 pueblos, Distrito de Niepos - San Miguel - Cajamarca”, cuyo alcance comprende el montaje de postes, cables y conductores, retenidas y pozos a tierra. Al respecto, considerando que el administrado indicó en su DIA que la etapa constructiva tendría una duración de cinco (5) trimestres (ver el siguiente cuadro) “Cronograma proyectado de monitoreo”, del extracto de la DIA precitada), la obra habría finalizado el 19 de octubre de 2023, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º58: Periodos de monitoreo durante la etapa constructiva del proyecto

Monitoreo en la etapa constructiva	Primer trimestre (T1)	Segundo trimestre (T2)	Tercer trimestre (T3)	Cuarto trimestre (T4)	Quinto trimestre (T5)
Periodos	20 de julio de 2022 al 19 de octubre de 2022	20 de octubre de 2022 al 19 de enero de 2023	20 de enero de 2023 al 19 de abril del 2023	20 de abril de 2023 al 19 de julio de 2023	20 de julio de 2023 al 19 de octubre de 2023

Fuente: Resolución Subdirectoral

Respecto a lo advertido en el cuadro previo, es preciso resaltar que, a la fecha de la realización de la Acción de Supervisión 2023, del 9 al 14 de agosto de 2023, aun se encontraba en desarrollo el quinto trimestre de la etapa de construcción del proyecto (del 20 de julio al 19 de octubre de 2023), por lo que, el administrado aun contaba con plazo para ejecutar los monitoreos ambientales que se comprometió a realizar en su DIA en dicho periodo. En tal sentido, no corresponde el análisis de los monitoreos ambientales ejecutados durante el quinto trimestre de la etapa constructiva del proyecto, en el presente extremo del PAS.

Análisis de lo detectado en supervisión:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

En el marco de la Acción de Supervisión 2023, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos por el administrado en la DIA, la DSEM le requirió, mediante el Acta de Supervisión suscrita el 14 de agosto del 2023, los informes de monitoreo, los informes de ensayo y certificados de calibración de los equipos de monitoreo de calidad de ruido, correspondientes a los monitoreos ejecutados durante la etapa de construcción del proyecto.

El administrado remitió la Carta N° GDCG-MCC-0295-2023, en cuyo Anexo 8 adjuntó el IMA de ruido ambiental correspondiente al tercer trimestre de la etapa constructiva del proyecto (realizado el 03 y 04 de febrero del 2023). Al respecto, del análisis del mencionado IMA de ruido, la Autoridad Supervisora advirtió que el administrado no proporcionó información correspondiente a los puntos de control establecidos en su DIA.

Sobre el particular, la Autoridad Instructora del análisis comparativo de la georreferenciación de los puntos de monitoreo de calidad de ruido REC-01, REC-02, REC-03 y REC-04 establecidos en la DIA, y los puntos medidos por el administrado el 03 y 04 de febrero del 2023, los puntos RUI-01 y RUI-02 descritos en el IMA, advirtió que ninguno de los puntos monitoreados coincide con los puntos de control aprobados en la DIA.

Asimismo, se advierte que este no adjuntó el Informe de Ensayo analizado con un método acreditado por INACAL o por otra entidad con reconocimiento o certificación internacional, que es el único documento que acredita la validez de los resultados obtenidos en el muestreo y análisis de monitoreo. En consecuencia, sin el informe de ensayo no se puede verificar que la información consignada en el referido IMA sea válida.

Por tanto, sin los informes de ensayo, no es posible tener certeza respecto de los resultados consignados en los informes de monitoreo de ruido presentados por el administrado (fecha de muestreo, puntos de muestreo, parámetros medidos, laboratorio y método acreditado); por lo tanto, se concluye que el monitoreo de calidad de ruido durante el tercer trimestre de la etapa constructiva del proyecto, no fue realizado.

Estructura del costo evitado:

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del **CE**¹¹⁷, se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

➤ CE1: Servicios de profesionales para muestreo:

¹¹⁷ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Para planificar¹¹⁸ la toma de muestras del componente ambiental involucrado se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades de verificación y actualización de la matriz de monitoreos ambientales del administrado, búsqueda de laboratorios acreditados para proveer los servicios de muestreo y análisis, preparación y mantenimiento de sitios, puntos y estaciones de monitoreo, coordinación y planificación de rutas; y actividades de verificación de medidas de seguridad y salud en el trabajo. Para dicha actividad se considera un (1) día de trabajo.

Para la toma de muestras de los parámetros comprometidos se considera un mínimo indispensable de un (1) profesional calificado y un (1) asistente técnico, por un periodo de dos (2) días en jornadas laborales de ocho (8) horas diarias.

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de documentos.
- Un (1) asistente del monitor ambiental, a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyar en temas logísticos respecto a la preservación de las muestras, rótulos, entre otros.

Asimismo, deben contar con equipo de protección del personal (EPP): guante, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero; el seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR), el curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) y el examen médico ocupacional (EMO) correspondiente para cada trabajador. Por otro lado, se requiere de transporte terrestre por los días de trabajo, para el traslado del personal.

Días de trabajo

118

De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental(TFA)-Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente “...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...”.Así mismo , detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación ,mantenimiento de sitios de monitoreo ,coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente “... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador...”.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Dichas actividades corresponden a dos (2) días de trabajo, a fin de que:

- El primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo.
- El segundo día, se ejecutará el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; asimismo, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados.

- **CE2: Análisis de datos recopilados en el monitoreo.** Esta actividad debe ser realizada por parte de un laboratorio acreditado por el INACAL, toda vez que los equipos con la cual se realizan deben estar autorizados y debidamente calibrados, con el objetivo de determinar la calidad y composición del nivel de ruido involucrado.

Cuadro n.º 59: Consideraciones para el cálculo del Beneficio Ilícito

Periodo incumplido	Matriz	n.º Puntos	Parámetros	Fecha límite*
III trimestre de la etapa de construcción	Ruido	4 puntos	Ruido	19 de abril de 2023

Fuente: Resolución Subdireccional.

(*) Se considera hasta el último día de cada periodo para la ejecución del monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Una vez estimados los CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el **CE**; este monto es capitalizado aplicando el **COS**¹¹⁹ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa¹²⁰. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (en adelante, **UIT**) vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 60: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió con lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Instalación del Sistema Eléctrico de 28 Pueblos del Distrito de Niepos – San Miguel – Cajamarca, toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido durante el tercer trimestre de la etapa de construcción del proyecto. (a)	US\$ 1,353.795

¹¹⁹ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

¹²⁰ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) en las Resoluciones n.º 224-2021-OEFA/TFA-SE, 232-2021-OEFA/TFA-SE, 0213-2021-OEFA/TFA-SE y 0191-2021-OEFA/TFA-SE; se contabilizará los días del periodo de incumplimiento convirtiendo dicho valor a su equivalente en meses.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

COS (anual) ^(b)	10.640%
COS _m (mensual)	0.846%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	31.033
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 1,758.299
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.633
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/. 6,387.900
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/. 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.194 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Electricidad, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Distribución¹²¹ (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario al plazo máximo para la realización del monitoreo (20 de abril de 2023) hasta la fecha de cálculo de multa (21 de noviembre de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 21 de noviembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>
- (e) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de noviembre 2025, la fecha considerada para el IPC y TC fue hasta octubre 2025, toda vez que, dicha información se encontraba disponible a la fecha de emisión del presente informe.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indigestasas/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.194 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta¹²² (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción, toda vez que el administrado presenta informes de monitoreo sujeto a plazos específicos, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la

¹²¹ De acuerdo con el Informe Final de Supervisión n.º 0175-2023-OEFA/DSEM-CELE, se estableció que la actividad /función del administrado corresponde a "Distribución de Energía Eléctrica".

¹²² Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **1.194 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 61: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.194 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p) * (F)	1.194 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando n.º 02560-2025-OEFA/DFAI, de fecha 11 de noviembre de 2025, la DFAI informó a esta subdirección que el administrado mediante el escrito con Registro n.ºs 2025-E01-134284 del 23 de octubre de 2025, el administrado reconoció su responsabilidad por la comisión de los hechos imputados n.ºs 3 al 18. Al respecto, es preciso indicar que dicho reconocimiento fue realizado en el periodo comprendido luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS¹²³, corresponde la aplicación del descuento del 30% de la multa calculada respecto al presente hecho imputado. Por lo tanto, la multa pasa de **1.194 UIT** a **0.836 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones vinculadas a los instrumentos de gestión ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º

¹²³

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD:

Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo con un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

006-2018-OEFA/CD; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹²⁴, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.836 UIT**.

IV.15.Hecho imputado n.º 14: El administrado incumplió con lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Instalación del Sistema Eléctrico de 28 Pueblos del Distrito de Niepos – San Miguel – Cajamarca, toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido durante el cuarto trimestre de la etapa de construcción del proyecto.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no cumplió conforme a lo detallado en el párrafo anterior.

De la normativa o compromiso ambiental incumplido:

Del extracto de la DIA, el administrado se comprometió a realizar el monitoreo de agua en la etapa constructiva, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Cuadro n.º 62: Monitoreo de ruido

PUNTOS DE MONITOREO	Coordenadas UTM WGS 84 17L		Parámetros	Frecuencia	ECA
	Norte	Este			
REC – 01	9233124	707269	Nivel Máximo equivalente	Trimestral	D.S. N° 085-2003-PCM.
REC – 02	9233138	703562	Nivel Mínimo equivalente		Reglamento de Estándares de Calidad Ambiental de Ruido.
REC – 03	9236099	711281			
REC – 04	9239761	707812	Nivel medio equivalente		

Fuente: DIA

Cabe señalar que, de la revisión en el SIGED de OEFA se identificó que el administrado presentó la Carta N° ENSA-ADP-JVC-0799-2022 del 20 de julio de 2022, donde comunicó el inicio de la ejecución de obras del proyecto “Instalación del sistema eléctrico de 28 pueblos, Distrito de Niepos - San Miguel - Cajamarca”, cuyo alcance comprende el montaje de postes, cables y conductores, retenidas y pozos a tierra. Al respecto, considerando que el administrado indicó en su DIA que

¹²⁴

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

la etapa constructiva tendría una duración de cinco (5) trimestres (ver el siguiente cuadro) “Cronograma proyectado de monitoreo”, del extracto de la DIA precitada), la obra habría finalizado el 19 de octubre de 2023, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º63: Periodos de monitoreo durante la etapa constructiva del proyecto

Monitoreo en la etapa constructiva	Primer trimestre (T1)	Segundo trimestre (T2)	Tercer trimestre (T3)	Cuarto trimestre (T4)	Quinto trimestre (T5)
Periodos	20 de julio de 2022 al 19 de octubre de 2022	20 de octubre de 2022 al 19 de enero de 2023	20 de enero de 2023 al 19 de abril del 2023	20 de abril de 2023 al 19 de julio de 2023	20 de julio de 2023 al 19 de octubre de 2023

Fuente: Resolución Subdirectoral

Respecto a lo advertido en el cuadro previo, es preciso resaltar que, a la fecha de la realización de la Acción de Supervisión 2023, del 9 al 14 de agosto de 2023, aun se encontraba en desarrollo el quinto trimestre de la etapa de construcción del proyecto (del 20 de julio al 19 de octubre de 2023), por lo que, el administrado aun contaba con plazo para ejecutar los monitoreos ambientales que se comprometió a realizar en su DIA en dicho periodo. En tal sentido, no corresponde el análisis de los monitoreos ambientales ejecutados durante el quinto trimestre de la etapa constructiva del proyecto, en el presente extremo del PAS.

Análisis de lo detectado en supervisión:

En el marco de la Acción de Supervisión 2023, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos por el administrado en la DIA, la DSEM le requirió, mediante el Acta de Supervisión suscrita el 14 de agosto del 2023, los informes de monitoreo, los informes de ensayo y certificados de calibración de los equipos de monitoreo de calidad de ruido, correspondientes a los monitoreos ejecutados durante la etapa de construcción del proyecto.

De la revisión de los IMA presentados por el administrado a través del SIGED de OEFA; no se han identificado los monitoreos de calidad de ruido realizados durante el primer, segundo y cuarto trimestre la etapa constructiva del proyecto, por lo que, tampoco existe evidencia de la ejecución de los monitoreos de calidad de ruido correspondiente a dichos periodos, incumplándose de ese modo el compromiso asumido por el administrado en la DIA.

Estructura del costo evitado:

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

sentido, para el cálculo del **CE**¹²⁵, se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

➤ **CE1: Servicios de profesionales para muestreo:**

Para planificar¹²⁶ la toma de muestras del componente ambiental involucrado se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades de verificación y actualización de la matriz de monitoreos ambientales del administrado, búsqueda de laboratorios acreditados para proveer los servicios de muestreo y análisis, preparación y mantenimiento de sitios, puntos y estaciones de monitoreo, coordinación y planificación de rutas; y actividades de verificación de medidas de seguridad y salud en el trabajo. Para dicha actividad se considera un (1) día de trabajo.

Para la toma de muestras de los parámetros comprometidos se considera un mínimo indispensable de un (1) profesional calificado y un (1) asistente técnico, por un periodo de dos (2) días en jornadas laborales de ocho (8) horas diarias.

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de documentos.
- Un (1) asistente del monitor ambiental, a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyar en temas logísticos respecto a la preservación de las muestras, rótulos, entre otros.

Asimismo, deben contar con equipo de protección del personal (EPP): guante, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero; el seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR), el curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) y el examen médico ocupacional (EMO) correspondiente para cada trabajador. Por otro

¹²⁵ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

¹²⁶ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA)-Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente "...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...". Así mismo, detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente "...el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador...".



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

lado, se requiere de transporte terrestre por los días de trabajo, para el traslado del personal.

Días de trabajo

Dichas actividades corresponden a dos (2) días de trabajo, a fin de que:

- El primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo.
- El segundo día, se ejecutará el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; asimismo, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados.

- **CE2: Análisis de datos recopilados en el monitoreo.** Esta actividad debe ser realizada por parte de un laboratorio acreditado por el INACAL, toda vez que los equipos con la cual se realizan deben estar autorizados y debidamente calibrados, con el objetivo de determinar la calidad y composición del nivel de ruido involucrado.

Cuadro n.º 64: Consideraciones para el cálculo del Beneficio Ilícito

Periodo incumplido	Matriz	n.º Puntos	Parámetros	Fecha límite*
IV trimestre de la etapa de construcción	Ruido	4 puntos	Ruido	19 de julio de 2023

Fuente: Resolución Subdirectoral.

(*) Se considera hasta el último día de cada periodo para la ejecución del monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Además, en ausencia de la información salarial de la empresa en cuestión, esta subdirección considera razonable el uso referencial de los salarios según grupos y subgrupos ocupacionales contenidos en la política remunerativa de una empresa del sector eléctrico (Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - Electro Oriente S.A.) para el año 2023¹²⁷.

Una vez estimados los CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el CE; este monto es capitalizado aplicando el **COS**¹²⁸ desde la fecha de inicio del incumplimiento

¹²⁷ Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4231350/Pol%C3%ADtica%20Remunerativa%20de%20ELOR%202023.pdf?v=1678313284>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

¹²⁸ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

hasta la fecha del cálculo de la multa¹²⁹. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (en adelante, **UIT**) vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º65: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió con lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Instalación del Sistema Eléctrico de 28 Pueblos del Distrito de Niepos – San Miguel – Cajamarca, toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido durante el cuarto trimestre de la etapa de construcción del proyecto. (a)	US\$ 1,423.216
COS (anual) (b)	10.640%
COS _m (mensual)	0.846%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento (c)	28.033
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 1,802.331
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses (d)	3.633
Beneficio ilícito (S/) (e)	S/. 6,547.869
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ (f)	S/. 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.224 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Electricidad, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Distribución¹³⁰ (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario al plazo máximo para la realización del monitoreo (20 de julio de 2023) hasta la fecha de cálculo de multa (21 de noviembre de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 21 de noviembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>
- (e) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de noviembre 2025, la fecha considerada para el IPC y TC fue hasta octubre 2025, toda vez que, dicha información se encontraba disponible a la fecha de emisión del presente informe.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.224 UIT**.

¹²⁹ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) en las Resoluciones n.º 224-2021-OEFA/TFA-SE, 232-2021-OEFA/TFA-SE, 0213-2021-OEFA/TFA-SE y 0191-2021-OEFA/TFA-SE; se contabilizará los días del periodo de incumplimiento convirtiendo dicho valor a su equivalente en meses.

¹³⁰ De acuerdo con el Informe Final de Supervisión n.º 0175-2023-OEFA/DSEM-CELE, se estableció que la actividad /función del administrado corresponde a “Distribución de Energía Eléctrica”.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta¹³¹ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción, toda vez que el administrado presenta informes de monitoreo sujeto a plazos específicos, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **1.224 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 66: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.224 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p) * (F)	1.224 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando n.º 02560-2025-OEFA/DFAI, de fecha 11 de noviembre de 2025, la DFAI informó a esta subdirección que el administrado mediante el escrito con Registro n.ºs 2025-E01-134284 del 23 de octubre de 2025, el administrado reconoció su responsabilidad por la comisión de los hechos imputados n.ºs 3 al 18. Al respecto, es preciso indicar que dicho reconocimiento fue realizado en el periodo comprendido luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS¹³², corresponde la aplicación del descuento del 30% de la multa calculada respecto al presente hecho

¹³¹ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

¹³² Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

imputado. Por lo tanto, la multa pasa de **1.224 UIT** a **0.857 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones vinculadas a los instrumentos de gestión ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹³³, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.857 UIT**.

IV.16. Hecho imputado n.º 15: El administrado incumplió con lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Instalación del Sistema Eléctrico de 28 Pueblos del Distrito de Niepos – San Miguel – Cajamarca, toda vez que, no realizó el monitoreo de radiaciones no ionizantes (RNI) durante el primer trimestre de la etapa de construcción del proyecto.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no cumplió conforme a lo detallado en el párrafo anterior.

De la normativa o compromiso ambiental incumplido:

Durante el levantamiento de observaciones de la DIA, específicamente en la Observación N° 22 referente al “Programa de Monitoreo Ambiental⁵⁷”, se indica respecto al monitoreo de radiaciones no ionizantes (RNI) en la etapa constructiva del proyecto, lo siguiente:

“Monitoreo durante la etapa de construcción (...)”

Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo con un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

133

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

En el cuadro 36, se resumen los componentes, parámetros a medir, frecuencia recomendada y legislación de referencia de los indicadores ambientales seleccionados para el monitoreo en la fase de construcción de la Obra.

COMPONENTE	PARÁMETRO O INDICADOR DE IMPACTO	FRECUENCIA RECOMENDADA*	INDICE DE CALIDAD AMBIENTAL ESTÁNDAR
(...)			
Radiaciones no ionizantes	Densidad de campo magnético	Trimestral	D.S. N° 010-2005-PCM.
(...)			

(*) Esta frecuencia será aplicable durante el periodo que dure la ejecución de la obra.

Cuadro 37: Puntos de Monitoreo según componente etapa constructiva

PUNTOS DE MONITOREO	WGS 84 ZONA	NORTE (m)	ESTE (m)
REC – 01	17L	9233124	707269
REC – 02	17L	9233138	703562
REC – 03	17L	9236099	711281
REC – 04	17L	9239761	707812

REC: Código de Monitoreo Calidad de Ruido y Radiaciones No Ionizantes.

(...)

Cuadro 40: Cronograma proyectado de monitoreo.

ETAPA DE MONITOREO	T1	T2	T3	T4	T5	T6	T7
Etapa constructiva	X	X	X	X	X		
Etapa operativa						X	X

(...)

Cabe señalar que, de la revisión en el SIGED de OEFA se identificó que el administrado presentó la Carta N° ENSA-ADP-JVC-0799-2022 del 20 de julio de 2022, donde comunicó el inicio de la ejecución de obras del proyecto “Instalación del sistema eléctrico de 28 pueblos, Distrito de Niepos - San Miguel - Cajamarca”, cuyo alcance comprende el montaje de postes, cables y conductores, retenidas y pozos a tierra. Al respecto, considerando que el administrado indicó en su DIA que la etapa constructiva tendría una duración de cinco (5) trimestres (ver el siguiente cuadro) “Cronograma proyectado de monitoreo”, del extracto de la DIA precitada), la obra habría finalizado el 19 de octubre de 2023, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º67: Periodos de monitoreo durante la etapa constructiva del proyecto

Monitoreo en la etapa constructiva	Primer trimestre (T1)	Segundo trimestre (T2)	Tercer trimestre (T3)	Cuarto trimestre (T4)	Quinto trimestre (T5)
Periodos	20 de julio de 2022 al 19 de octubre de 2022	20 de octubre de 2022 al 19 de enero de 2023	20 de enero de 2023 al 19 de abril del 2023	20 de abril de 2023 al 19 de julio de 2023	20 de julio de 2023 al 19 de octubre de 2023

Fuente: Resolución Subdirectoral



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Respecto a lo advertido en el cuadro previo, es preciso resaltar que, a la fecha de la realización de la Acción de Supervisión 2023, del 9 al 14 de agosto de 2023, aun se encontraba en desarrollo el quinto trimestre de la etapa de construcción del proyecto (del 20 de julio al 19 de octubre de 2023), por lo que, el administrado aun contaba con plazo para ejecutar los monitoreos ambientales que se comprometió a realizar en su DIA en dicho periodo. En tal sentido, no corresponde el análisis de los monitoreos ambientales ejecutados durante el quinto trimestre de la etapa constructiva del proyecto, en el presente extremo del PAS.

Análisis de lo detectado en supervisión:

En el marco de la Acción de Supervisión 2023, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos por el administrado en la DIA, la DSEM le requirió, mediante el Acta de Supervisión suscrita el 14 de agosto del 2023, los informes de monitoreo, los informes de ensayo y certificados de calibración de los equipos de monitoreo de calidad de radiaciones no ionizantes, correspondientes a los monitoreos ejecutados durante la etapa de construcción del proyecto.

El administrado remitió la Carta N° GDCG-MCC-0295-2023, adjuntando el Anexo 8 referido a los IMAS de radiaciones no ionizantes adjuntaba. Sin embargo, de la revisión del mencionado Anexo 8 se verificó que no ha incluido información respecto a los monitoreos de radiaciones no ionizantes requeridos.

Por tanto, de la revisión de la información remitida por el administrado a través del Registro N° 2023-E01-535834, se verifica que este no acredita haber realizado el monitoreo de radiaciones no ionizantes durante el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de la etapa constructiva del proyecto.

Estructura del costo evitado:

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del **CE**¹³⁴, se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

➤ CE1: Servicios de profesionales para muestreo:

Para planificar¹³⁵ la toma de muestras del componente ambiental involucrado se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de

¹³⁴ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

¹³⁵ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental(TFA)-Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente "...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

realizar las actividades de verificación y actualización de la matriz de monitoreos ambientales del administrado, búsqueda de laboratorios acreditados para proveer los servicios de muestreo y análisis, preparación y mantenimiento de sitios, puntos y estaciones de monitoreo, coordinación y planificación de rutas; y actividades de verificación de medidas de seguridad y salud en el trabajo. Para dicha actividad se considera un (1) día de trabajo.

Para la toma de muestras de los parámetros comprometidos se considera un mínimo indispensable de un (1) profesional calificado y un (1) asistente técnico, por un periodo de dos (2) días en jornadas laborales de ocho (8) horas diarias.

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de documentos.
- Un (1) asistente del monitor ambiental, a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyar en temas logísticos respecto a la preservación de las muestras, rótulos, entre otros.

Asimismo, deben contar con equipo de protección del personal (EPP): guante, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero; el seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR), el curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) y el examen médico ocupacional (EMO) correspondiente para cada trabajador. Por otro lado, se requiere de transporte terrestre por los días de trabajo, para el traslado del personal.

Días de trabajo

Dichas actividades corresponden a dos (2) días de trabajo, a fin de que:

- El primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo.

de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...". Así mismo, detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente "... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador..."



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

- El segundo día, se ejecutará el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; asimismo, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados.

- **CE2: Análisis de datos recopilados en el monitoreo.** Esta actividad debe ser realizada por parte de un laboratorio acreditado por el INACAL, con el objetivo de determinar la calidad y composición de los componentes ambientales involucrados.

Cuadro n.º 68: Consideraciones para el cálculo del Beneficio Ilícito

Periodo incumplido	Matriz	n.º Puntos	Parámetros	Fecha límite*
I trimestre de la etapa de construcción	Radiaciones no ionizantes (RNI)	4 puntos	Densidad de flujo magnético	19 de octubre de 2022

Fuente: Resolución Subdirectoral.

(*) Se considera hasta el último día de cada periodo para la ejecución del monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Además, en ausencia de la información salarial de la empresa en cuestión, esta subdirección considera razonable el uso referencial de los salarios según grupos y subgrupos ocupacionales contenidos en la política remunerativa de una empresa del sector eléctrico (Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - Electro Oriente S.A.) para el año 2023¹³⁶.

Una vez estimados los CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el **CE**; este monto es capitalizado aplicando el **COS**¹³⁷ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa¹³⁸. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (en adelante, **UIT**) vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 69: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió con lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Instalación del Sistema Eléctrico de 28 Pueblos del Distrito de Niepos – San Miguel – Cajamarca, toda vez que, no realizó el monitoreo de radiaciones no	US\$ 1,235.173

¹³⁶ Mayor detalle, ver el siguiente enlace:
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4231350/Pol%C3%ADtica%20Remunerativa%20de%20ELOR%202023.pdf?v=1678313284>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

¹³⁷ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

¹³⁸ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) en las Resoluciones n.º 224-2021-OEFA/TFA-SE, 232-2021-OEFA/TFA-SE, 0213-2021-OEFA/TFA-SE y 0191-2021-OEFA/TFA-SE; se contabilizará los días del periodo de incumplimiento convirtiendo dicho valor a su equivalente en meses.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

ionizantes (RNI) durante el primer trimestre de la etapa de construcción del proyecto. ^(a)	
COS (anual) ^(b)	10.640%
COS _m (mensual)	0.846%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	37.033
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 1,687.406
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.633
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/. 6,130.346
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/. 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.146 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Electricidad, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Distribución¹³⁹ (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinermin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario al plazo máximo para la realización del monitoreo (20 de octubre de 2022) hasta la fecha de cálculo de multa (21 de noviembre de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 21 de noviembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>
- (e) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de noviembre 2025, la fecha considerada para el IPC y TC fue hasta octubre 2025, toda vez que, dicha información se encontraba disponible a la fecha de emisión del presente informe.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.146 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta¹⁴⁰ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción, toda vez que el administrado presenta informes de monitoreo sujeto a plazos específicos, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

¹³⁹ De acuerdo con el Informe Final de Supervisión n.º 0175-2023-OEFA/DSEM-CELE, se estableció que la actividad /función del administrado corresponde a "Distribución de Energía Eléctrica".

¹⁴⁰ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **1.146 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 70: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.146 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p) * (F)	1.146 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando n.º 02560-2025-OEFA/DFAI, de fecha 11 de noviembre de 2025, la DFAI informó a esta subdirección que el administrado mediante el escrito con Registro n.ºs 2025-E01-134284 del 23 de octubre de 2025, el administrado reconoció su responsabilidad por la comisión de los hechos imputados n.ºs 3 al 18. Al respecto, es preciso indicar que dicho reconocimiento fue realizado en el periodo comprendido luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS¹⁴¹, corresponde la aplicación del descuento del 30% de la multa calculada respecto al presente hecho imputado. Por lo tanto, la multa pasa de **1.146 UIT** a **0.802 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones vinculadas a los instrumentos de gestión

141

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD:

Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo con un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹⁴², se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.802 UIT**.

IV.17. Hecho imputado n.º 16: El administrado incumplió con lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Instalación del Sistema Eléctrico de 28 Pueblos del Distrito de Niepos – San Miguel – Cajamarca, toda vez que, no realizó el monitoreo de radiaciones no ionizantes (RNI) durante el segundo trimestre de la etapa de construcción del proyecto.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no cumplió conforme a lo detallado en el párrafo anterior.

De la normativa o compromiso ambiental incumplido:

Durante el levantamiento de observaciones de la DIA, específicamente en la Observación N° 22 referente al “Programa de Monitoreo Ambiental⁵⁷”, se indica respecto al monitoreo de radiaciones no ionizantes (RNI) en la etapa constructiva del proyecto, lo siguiente:

“Monitoreo durante la etapa de construcción

(...)

En el cuadro 36, se resumen los componentes, parámetros a medir, frecuencia recomendada y legislación de referencia de los indicadores ambientales seleccionados para el monitoreo en la fase de construcción de la Obra.

COMPONENTE	PARÁMETRO O INDICADOR DE IMPACTO	FRECUENCIA RECOMENDADA*	INDICE DE CALIDAD AMBIENTAL ESTÁNDAR
(...)			
Radiaciones no ionizantes	Densidad de campo magnético	Trimestral	D.S. N° 010-2005-PCM.
(...)			

(*) Esta frecuencia será aplicable durante el periodo que dure la ejecución de la obra.

¹⁴²

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Cuadro 37: Puntos de Monitoreo según componente etapa constructiva**

PUNTOS DE MONITOREO	WGS 84 ZONA	NORTE (m)	ESTE (m)
REC – 01	17L	9233124	707269
REC – 02	17L	9233138	703562
REC – 03	17L	9236099	711281
REC – 04	17L	9239761	707812

REC: Código de Monitoreo Calidad de Ruido y Radiaciones No Ionizantes.

(…)

Cuadro 40: Cronograma proyectado de monitoreo.

ETAPA DE MONITOREO	T1	T2	T3	T4	T5	T6	T7
Etapa constructiva	X	X	X	X	X		
Etapa operativa						X	X

(…)

Cabe señalar que, de la revisión en el SIGED de OEFA se identificó que el administrado presentó la Carta N° ENSA-ADP-JVC-0799-2022 del 20 de julio de 2022, donde comunicó el inicio de la ejecución de obras del proyecto “Instalación del sistema eléctrico de 28 pueblos, Distrito de Niepos - San Miguel - Cajamarca”, cuyo alcance comprende el montaje de postes, cables y conductores, retenidas y pozos a tierra. Al respecto, considerando que el administrado indicó en su DIA que la etapa constructiva tendría una duración de cinco (5) trimestres (ver el siguiente cuadro) “Cronograma proyectado de monitoreo”, del extracto de la DIA precitada), la obra habría finalizado el 19 de octubre de 2023, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º71: Periodos de monitoreo durante la etapa constructiva del proyecto

Monitoreo en la etapa constructiva	Primer trimestre (T1)	Segundo trimestre (T2)	Tercer trimestre (T3)	Cuarto trimestre (T4)	Quinto trimestre (T5)
Periodos	20 de julio de 2022 al 19 de octubre de 2022	20 de octubre de 2022 al 19 de enero de 2023	20 de enero de 2023 al 19 de abril del 2023	20 de abril de 2023 al 19 de julio de 2023	20 de julio de 2023 al 19 de octubre de 2023

Fuente: Resolución Subdirectoral

Respecto a lo advertido en el cuadro previo, es preciso resaltar que, a la fecha de la realización de la Acción de Supervisión 2023, del 9 al 14 de agosto de 2023, aun se encontraba en desarrollo el quinto trimestre de la etapa de construcción del proyecto (del 20 de julio al 19 de octubre de 2023), por lo que, el administrado aun contaba con plazo para ejecutar los monitoreos ambientales que se comprometió a realizar en su DIA en dicho periodo. En tal sentido, no corresponde el análisis de los monitoreos ambientales ejecutados durante el quinto trimestre de la etapa constructiva del proyecto, en el presente extremo del PAS.

Análisis de lo detectado en supervisión:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

En el marco de la Acción de Supervisión 2023, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos por el administrado en la DIA, la DSEM le requirió, mediante el Acta de Supervisión suscrita el 14 de agosto del 2023, los informes de monitoreo, los informes de ensayo y certificados de calibración de los equipos de monitoreo de calidad de radiaciones no ionizantes, correspondientes a los monitoreos ejecutados durante la etapa de construcción del proyecto.

El administrado remitió la Carta N° GDCG-MCC-0295-2023, adjuntando el Anexo 8 referido a los IMAS de radiaciones no ionizantes adjuntaba. Sin embargo, de la revisión del mencionado Anexo 8 se verificó que no ha incluido información respecto a los monitoreos de radiaciones no ionizantes requeridos.

Por tanto, de la revisión de la información remitida por el administrado a través del Registro N° 2023-E01-535834, se verifica que este no acredita haber realizado el monitoreo de radiaciones no ionizantes durante el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de la etapa constructiva del proyecto.

Estructura del costo evitado:

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del **CE**¹⁴³, se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

➤ CE1: Servicios de profesionales para muestreo:

Para planificar¹⁴⁴ la toma de muestras del componente ambiental involucrado se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades de verificación y actualización de la matriz de monitoreos ambientales del administrado, búsqueda de laboratorios acreditados para proveer los servicios de muestreo y análisis, preparación y mantenimiento de sitios, puntos y estaciones de monitoreo, coordinación y

¹⁴³ Para mayor detalle, ver Anexo n.° 1 del presente informe.

¹⁴⁴ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA)-Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente "...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...". Así mismo, detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente "... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador...".



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

planificación de rutas; y actividades de verificación de medidas de seguridad y salud en el trabajo. Para dicha actividad se considera un (1) día de trabajo.

Para la toma de muestras de los parámetros comprometidos se considera un mínimo indispensable de un (1) profesional calificado y un (1) asistente técnico, por un periodo de dos (2) días en jornadas laborales de ocho (8) horas diarias.

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de documentos.
- Un (1) asistente del monitor ambiental, a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyar en temas logísticos respecto a la preservación de las muestras, rótulos, entre otros.

Asimismo, deben contar con equipo de protección del personal (EPP): guante, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero; el seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR), el curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) y el examen médico ocupacional (EMO) correspondiente para cada trabajador. Por otro lado, se requiere de transporte terrestre por los días de trabajo, para el traslado del personal.

Días de trabajo

Dichas actividades corresponden a dos (2) días de trabajo, a fin de que:

- El primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo.
- El segundo día, se ejecutará el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; asimismo, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados.

- **CE2: Análisis de datos recopilados en el monitoreo.** Esta actividad debe ser realizada por parte de un laboratorio acreditado por el INACAL, con el objetivo de determinar la calidad y composición de los componentes ambientales involucrados.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Cuadro n.º 72: Consideraciones para el cálculo del Beneficio Ilícito**

Periodo incumplido	Matriz	n.º Puntos	Parámetros	Fecha límite*
II trimestre de la etapa de construcción	Radiaciones no ionizantes (RNI)	4 puntos	Densidad de flujo magnético	19 de enero de 2023

Fuente: Resolución Subdirectoral.

(*) Se considera hasta el último día de cada periodo para la ejecución del monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Además, en ausencia de la información salarial de la empresa en cuestión, esta subdirección considera razonable el uso referencial de los salarios según grupos y subgrupos ocupacionales contenidos en la política remunerativa de una empresa del sector eléctrico (Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - Electro Oriente S.A.) para el año 2023¹⁴⁵.

Una vez estimados los CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el **CE**; este monto es capitalizado aplicando el **COS**¹⁴⁶ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa¹⁴⁷. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (en adelante, **UIT**) vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 73: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió con lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Instalación del Sistema Eléctrico de 28 Pueblos del Distrito de Niepos – San Miguel – Cajamarca, toda vez que, no realizó el monitoreo de radiaciones no ionizantes (RNI) durante el segundo trimestre de la etapa de construcción del proyecto. ^(a)	US\$ 1,302.422
COS (anual) ^(b)	10.640%
COS _m (mensual)	0.846%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	34.033
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 1,734.872
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.633
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/. 6,302.790

¹⁴⁵ Mayor detalle, ver el siguiente enlace:
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4231350/Pol%C3%ADtica%20Remunerativa%20de%20ELOR%202023.pdf?v=1678313284>
Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

¹⁴⁶ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

¹⁴⁷ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) en las Resoluciones n.º 224-2021-OEFA/TFA-SE, 232-2021-OEFA/TFA-SE, 0213-2021-OEFA/TFA-SE y 0191-2021-OEFA/TFA-SE; se contabilizará los días del periodo de incumplimiento convirtiendo dicho valor a su equivalente en meses.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/. 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.178 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Electricidad, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Distribución¹⁴⁸ (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario al plazo máximo para la realización del monitoreo (20 de enero de 2023) hasta la fecha de cálculo de multa (21 de noviembre de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 21 de noviembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>
- (e) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de noviembre 2025, la fecha considerada para el IPC y TC fue hasta octubre 2025, toda vez que, dicha información se encontraba disponible a la fecha de emisión del presente informe.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indices/tasas/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.178 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta¹⁴⁹ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción, toda vez que el administrado presenta informes de monitoreo sujeto a plazos específicos, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **1.178 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

¹⁴⁸ De acuerdo con el Informe Final de Supervisión n.º 0175-2023-OEFA/DSEM-CELE, se estableció que la actividad /función del administrado corresponde a "Distribución de Energía Eléctrica".

¹⁴⁹ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Cuadro n.º 74: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.178 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p) * (F)	1.178 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando n.º 02560-2025-OEFA/DFAI, de fecha 11 de noviembre de 2025, la DFAI informó a esta subdirección que el administrado mediante el escrito con Registro n.ºs 2025-E01-134284 del 23 de octubre de 2025, el administrado reconoció su responsabilidad por la comisión de los hechos imputados n.ºs 3 al 18. Al respecto, es preciso indicar que dicho reconocimiento fue realizado en el periodo comprendido luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS¹⁵⁰, corresponde la aplicación del descuento del 30% de la multa calculada respecto al presente hecho imputado. Por lo tanto, la multa pasa de **1.178 UIT** a **0.825 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones vinculadas a los instrumentos de gestión ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹⁵¹, se verifica que, al

¹⁵⁰ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD:
Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)
13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo con un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:
50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.
30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

¹⁵¹ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.825 UIT**.

IV.18. Hecho imputado n.º 17: El administrado incumplió con lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Instalación del Sistema Eléctrico de 28 Pueblos del Distrito de Niepos – San Miguel – Cajamarca, toda vez que, no realizó el monitoreo de radiaciones no ionizantes (RNI) durante el tercer trimestre de la etapa de construcción del proyecto.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no cumplió conforme a lo detallado en el párrafo anterior.

De la normativa o compromiso ambiental incumplido:

Durante el levantamiento de observaciones de la DIA, específicamente en la Observación N° 22 referente al “Programa de Monitoreo Ambiental57”, se indica respecto al monitoreo de radiaciones no ionizantes (RNI) en la etapa constructiva del proyecto, lo siguiente:

“Monitoreo durante la etapa de construcción

(...)

En el cuadro 36, se resumen los componentes, parámetros a medir, frecuencia recomendada y legislación de referencia de los indicadores ambientales seleccionados para el monitoreo en la fase de construcción de la Obra.

COMPONENTE	PARÁMETRO O INDICADOR DE IMPACTO	FRECUENCIA RECOMENDADA*	INDICE DE CALIDAD AMBIENTAL ESTÁNDAR
(...)			
Radiaciones no ionizantes	Densidad de campo magnético	Trimestral	D.S. N° 010-2005-PCM.
(...)			

(*) Esta frecuencia será aplicable durante el periodo que dure la ejecución de la obra.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Cuadro 37: Puntos de Monitoreo según componente etapa constructiva**

PUNTOS DE MONITOREO	WGS 84 ZONA	NORTE (m)	ESTE (m)
REC – 01	17L	9233124	707269
REC – 02	17L	9233138	703562
REC – 03	17L	9236099	711281
REC – 04	17L	9239761	707812

REC: Código de Monitoreo Calidad de Ruido y Radiaciones No Ionizantes.

(…)

Cuadro 40: Cronograma proyectado de monitoreo.

ETAPA DE MONITOREO	T1	T2	T3	T4	T5	T6	T7
Etapa constructiva	X	X	X	X	X		
Etapa operativa						X	X

(…)

Cabe señalar que, de la revisión en el SIGED de OEFA se identificó que el administrado presentó la Carta N° ENSA-ADP-JVC-0799-2022 del 20 de julio de 2022, donde comunicó el inicio de la ejecución de obras del proyecto “Instalación del sistema eléctrico de 28 pueblos, Distrito de Niepos - San Miguel - Cajamarca”, cuyo alcance comprende el montaje de postes, cables y conductores, retenidas y pozos a tierra. Al respecto, considerando que el administrado indicó en su DIA que la etapa constructiva tendría una duración de cinco (5) trimestres (ver el siguiente cuadro) “Cronograma proyectado de monitoreo”, del extracto de la DIA precitada), la obra habría finalizado el 19 de octubre de 2023, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º75: Periodos de monitoreo durante la etapa constructiva del proyecto

Monitoreo en la etapa constructiva	Primer trimestre (T1)	Segundo trimestre (T2)	Tercer trimestre (T3)	Cuarto trimestre (T4)	Quinto trimestre (T5)
Periodos	20 de julio de 2022 al 19 de octubre de 2022	20 de octubre de 2022 al 19 de enero de 2023	20 de enero de 2023 al 19 de abril del 2023	20 de abril de 2023 al 19 de julio de 2023	20 de julio de 2023 al 19 de octubre de 2023

Fuente: Resolución Subdirectoral

Respecto a lo advertido en el cuadro previo, es preciso resaltar que, a la fecha de la realización de la Acción de Supervisión 2023, del 9 al 14 de agosto de 2023, aun se encontraba en desarrollo el quinto trimestre de la etapa de construcción del proyecto (del 20 de julio al 19 de octubre de 2023), por lo que, el administrado aun contaba con plazo para ejecutar los monitoreos ambientales que se comprometió a realizar en su DIA en dicho periodo. En tal sentido, no corresponde el análisis de los monitoreos ambientales ejecutados durante el quinto trimestre de la etapa constructiva del proyecto, en el presente extremo del PAS.

Análisis de lo detectado en supervisión:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

En el marco de la Acción de Supervisión 2023, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos por el administrado en la DIA, la DSEM le requirió, mediante el Acta de Supervisión suscrita el 14 de agosto del 2023, los informes de monitoreo, los informes de ensayo y certificados de calibración de los equipos de monitoreo de calidad de radiaciones no ionizantes, correspondientes a los monitoreos ejecutados durante la etapa de construcción del proyecto.

El administrado remitió la Carta N° GDCG-MCC-0295-2023, adjuntando el Anexo 8 referido a los IMAS de radiaciones no ionizantes adjuntaba. Sin embargo, de la revisión del mencionado Anexo 8 se verificó que no ha incluido información respecto a los monitoreos de radiaciones no ionizantes requeridos.

Por tanto, de la revisión de la información remitida por el administrado a través del Registro N° 2023-E01-535834, se verifica que este no acredita haber realizado el monitoreo de radiaciones no ionizantes durante el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de la etapa constructiva del proyecto.

Estructura del costo evitado:

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del **CE**¹⁵², se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

➤ CE1: Servicios de profesionales para muestreo:

Para planificar¹⁵³ la toma de muestras del componente ambiental involucrado se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades de verificación y actualización de la matriz de monitoreos ambientales del administrado, búsqueda de laboratorios acreditados para proveer los servicios de muestreo y análisis, preparación y mantenimiento de sitios, puntos y estaciones de monitoreo, coordinación y

¹⁵² Para mayor detalle, ver Anexo n.° 1 del presente informe.

¹⁵³ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA)-Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente "...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...". Así mismo, detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente "... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador...".



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

planificación de rutas; y actividades de verificación de medidas de seguridad y salud en el trabajo. Para dicha actividad se considera un (1) día de trabajo.

Para la toma de muestras de los parámetros comprometidos se considera un mínimo indispensable de un (1) profesional calificado y un (1) asistente técnico, por un periodo de dos (2) días en jornadas laborales de ocho (8) horas diarias.

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de documentos.
- Un (1) asistente del monitor ambiental, a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyar en temas logísticos respecto a la preservación de las muestras, rótulos, entre otros.

Asimismo, deben contar con equipo de protección del personal (EPP): guante, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero; el seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR), el curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) y el examen médico ocupacional (EMO) correspondiente para cada trabajador. Por otro lado, se requiere de transporte terrestre por los días de trabajo, para el traslado del personal.

Días de trabajo

Dichas actividades corresponden a dos (2) días de trabajo, a fin de que:

- El primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo.
 - El segundo día, se ejecutará el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; asimismo, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados.
- **CE2: Análisis de datos recopilados en el monitoreo.** Esta actividad debe ser realizada por parte de un laboratorio acreditado por el INACAL, con el objetivo de determinar la calidad y composición de los componentes ambientales involucrados.

Cuadro n.º 76: Consideraciones para el cálculo del Beneficio Ilícito



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Periodo incumplido	Matriz	n.º Puntos	Parámetros	Fecha límite*
III trimestre de la etapa de construcción	Radiaciones no ionizantes (RNI)	4 puntos	Densidad de flujo magnético	19 de abril de 2023

Fuente: Resolución Subdirectoral.

(*) Se considera hasta el último día de cada periodo para la ejecución del monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Además, en ausencia de la información salarial de la empresa en cuestión, esta subdirección considera razonable el uso referencial de los salarios según grupos y subgrupos ocupacionales contenidos en la política remunerativa de una empresa del sector eléctrico (Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - Electro Oriente S.A.) para el año 2023¹⁵⁴.

Una vez estimados los CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el CE; este monto es capitalizado aplicando el **COS**¹⁵⁵ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa¹⁵⁶. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (en adelante, **UIT**) vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 77: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió con lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Instalación del Sistema Eléctrico de 28 Pueblos del Distrito de Niepos – San Miguel – Cajamarca, toda vez que, no realizó el monitoreo de radiaciones no ionizantes (RNI) durante el tercer trimestre de la etapa de construcción del proyecto. ^(a)	US\$ 1,353.795
COS (anual) ^(b)	10.640%
COS _m (mensual)	0.846%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	31.033
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 1,758.299
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.633
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/. 6,387.900
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/. 5,350.000

¹⁵⁴ Mayor detalle, ver el siguiente enlace:
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4231350/Pol%C3%ADtica%20Remunerativa%20de%20ELOR%202023.pdf?v=1678313284>
 Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

¹⁵⁵ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

¹⁵⁶ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) en las Resoluciones n.º 224-2021-OEFA/TFA-SE, 232-2021-OEFA/TFA-SE, 0213-2021-OEFA/TFA-SE y 0191-2021-OEFA/TFA-SE; se contabilizará los días del periodo de incumplimiento convirtiendo dicho valor a su equivalente en meses.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Beneficio Ilícito (UIT)

1.194 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Electricidad, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Distribución¹⁵⁷ (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario al plazo máximo para la realización del monitoreo (20 de abril de 2023) hasta la fecha de cálculo de multa (21 de noviembre de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 21 de noviembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>
- (e) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de noviembre 2025, la fecha considerada para el IPC y TC fue hasta octubre 2025, toda vez que, dicha información se encontraba disponible a la fecha de emisión del presente informe.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.194 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta¹⁵⁸ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción, toda vez que el administrado presenta informes de monitoreo sujeto a plazos específicos, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **1.194 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

¹⁵⁷ De acuerdo con el Informe Final de Supervisión n.º 0175-2023-OEFA/DSEM-CELE, se estableció que la actividad /función del administrado corresponde a “Distribución de Energía Eléctrica”.

¹⁵⁸ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Cuadro n.º 78: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.194 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p) * (F)	1.194 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando n.º 02560-2025-OEFA/DFAI, de fecha 11 de noviembre de 2025, la DFAI informó a esta subdirección que el administrado mediante el escrito con Registro n.ºs 2025-E01-134284 del 23 de octubre de 2025, el administrado reconoció su responsabilidad por la comisión de los hechos imputados n.ºs 3 al 18. Al respecto, es preciso indicar que dicho reconocimiento fue realizado en el periodo comprendido luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS¹⁵⁹, corresponde la aplicación del descuento del 30% de la multa calculada respecto al presente hecho imputado. Por lo tanto, la multa pasa de **1.194 UIT** a **0.836 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones vinculadas a los instrumentos de gestión ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹⁶⁰, se verifica que, al

¹⁵⁹ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD:
Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)
13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo con un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:
50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.
30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

¹⁶⁰ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.836 UIT**.

IV.19. Hecho imputado n.º 18: El administrado incumplió con lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Instalación del Sistema Eléctrico de 28 Pueblos del Distrito de Niepos – San Miguel – Cajamarca, toda vez que, no realizó el monitoreo de radiaciones no ionizantes (RNI) durante el cuarto trimestre de la etapa de construcción del proyecto.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no cumplió conforme a lo detallado en el párrafo anterior.

De la normativa o compromiso ambiental incumplido:

Durante el levantamiento de observaciones de la DIA, específicamente en la Observación N° 22 referente al “Programa de Monitoreo Ambiental57”, se indica respecto al monitoreo de radiaciones no ionizantes (RNI) en la etapa constructiva del proyecto, lo siguiente:

“Monitoreo durante la etapa de construcción

(...)

En el cuadro 36, se resumen los componentes, parámetros a medir, frecuencia recomendada y legislación de referencia de los indicadores ambientales seleccionados para el monitoreo en la fase de construcción de la Obra.

COMPONENTE	PARÁMETRO O INDICADOR DE IMPACTO	FRECUENCIA RECOMENDADA*	INDICE DE CALIDAD AMBIENTAL ESTÁNDAR
(...)			
Radiaciones no ionizantes	Densidad de campo magnético	Trimestral	D.S. N° 010-2005-PCM.
(...)			

(*) Esta frecuencia será aplicable durante el periodo que dure la ejecución de la obra.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Cuadro 37: Puntos de Monitoreo según componente etapa constructiva**

PUNTOS DE MONITOREO	WGS 84 ZONA	NORTE (m)	ESTE (m)
REC – 01	17L	9233124	707269
REC – 02	17L	9233138	703562
REC – 03	17L	9236099	711281
REC – 04	17L	9239761	707812

REC: Código de Monitoreo Calidad de Ruido y Radiaciones No Ionizantes.

(…)

Cuadro 40: Cronograma proyectado de monitoreo.

ETAPA DE MONITOREO	T1	T2	T3	T4	T5	T6	T7
Etapla constructiva	X	X	X	X	X		
Etapla operativa						X	X

(…)

Cabe señalar que, de la revisión en el SIGED de OEFA se identificó que el administrado presentó la Carta N° ENSA-ADP-JVC-0799-2022 del 20 de julio de 2022, donde comunicó el inicio de la ejecución de obras del proyecto “Instalación del sistema eléctrico de 28 pueblos, Distrito de Niepos - San Miguel - Cajamarca”, cuyo alcance comprende el montaje de postes, cables y conductores, retenidas y pozos a tierra. Al respecto, considerando que el administrado indicó en su DIA que la etapa constructiva tendría una duración de cinco (5) trimestres (ver el siguiente cuadro) “Cronograma proyectado de monitoreo”, del extracto de la DIA precitada), la obra habría finalizado el 19 de octubre de 2023, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º79: Periodos de monitoreo durante la etapa constructiva del proyecto

Monitoreo en la etapa constructiva	Primer trimestre (T1)	Segundo trimestre (T2)	Tercer trimestre (T3)	Cuarto trimestre (T4)	Quinto trimestre (T5)
Periodos	20 de julio de 2022 al 19 de octubre de 2022	20 de octubre de 2022 al 19 de enero de 2023	20 de enero de 2023 al 19 de abril del 2023	20 de abril de 2023 al 19 de julio de 2023	20 de julio de 2023 al 19 de octubre de 2023

Fuente: Resolución Subdirectoral

Respecto a lo advertido en el cuadro previo, es preciso resaltar que, a la fecha de la realización de la Acción de Supervisión 2023, del 9 al 14 de agosto de 2023, aun se encontraba en desarrollo el quinto trimestre de la etapa de construcción del proyecto (del 20 de julio al 19 de octubre de 2023), por lo que, el administrado aun contaba con plazo para ejecutar los monitoreos ambientales que se comprometió a realizar en su DIA en dicho periodo. En tal sentido, no corresponde el análisis de los monitoreos ambientales ejecutados durante el quinto trimestre de la etapa constructiva del proyecto, en el presente extremo del PAS.

Análisis de lo detectado en supervisión:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

En el marco de la Acción de Supervisión 2023, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos por el administrado en la DIA, la DSEM le requirió, mediante el Acta de Supervisión suscrita el 14 de agosto del 2023, los informes de monitoreo, los informes de ensayo y certificados de calibración de los equipos de monitoreo de calidad de radiaciones no ionizantes, correspondientes a los monitoreos ejecutados durante la etapa de construcción del proyecto.

El administrado remitió la Carta N° GDCG-MCC-0295-2023, adjuntando el Anexo 8 referido a los IMAS de radiaciones no ionizantes adjuntaba. Sin embargo, de la revisión del mencionado Anexo 8 se verificó que no ha incluido información respecto a los monitoreos de radiaciones no ionizantes requeridos.

Por tanto, de la revisión de la información remitida por el administrado a través del Registro N° 2023-E01-535834, se verifica que este no acredita haber realizado el monitoreo de radiaciones no ionizantes durante el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de la etapa constructiva del proyecto.

Estructura del costo evitado:

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del **CE**¹⁶¹, se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

➤ CE1: Servicios de profesionales para muestreo:

Para planificar¹⁶² la toma de muestras del componente ambiental involucrado se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades de verificación y actualización de la matriz de monitoreos ambientales del administrado, búsqueda de laboratorios acreditados para proveer los servicios de muestreo y análisis, preparación y mantenimiento de sitios, puntos y estaciones de monitoreo, coordinación y

¹⁶¹ Para mayor detalle, ver Anexo n.° 1 del presente informe.

¹⁶² De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA)-Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente "...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...". Así mismo, detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente "... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador...".



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

planificación de rutas; y actividades de verificación de medidas de seguridad y salud en el trabajo. Para dicha actividad se considera un (1) día de trabajo.

Para la toma de muestras de los parámetros comprometidos se considera un mínimo indispensable de un (1) profesional calificado y un (1) asistente técnico, por un periodo de dos (2) días en jornadas laborales de ocho (8) horas diarias.

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de documentos.
- Un (1) asistente del monitor ambiental, a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyar en temas logísticos respecto a la preservación de las muestras, rótulos, entre otros.

Asimismo, deben contar con equipo de protección del personal (EPP): guante, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero; el seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR), el curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) y el examen médico ocupacional (EMO) correspondiente para cada trabajador. Por otro lado, se requiere de transporte terrestre por los días de trabajo, para el traslado del personal.

Días de trabajo

Dichas actividades corresponden a dos (2) días de trabajo, a fin de que:

- El primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo.
- El segundo día, se ejecutará el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; asimismo, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados.

- **CE2: Análisis de datos recopilados en el monitoreo.** Esta actividad debe ser realizada por parte de un laboratorio acreditado por el INACAL, con el objetivo de determinar la calidad y composición de los componentes ambientales involucrados.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Cuadro n.º 80: Consideraciones para el cálculo del Beneficio Ilícito**

Periodo incumplido	Matriz	n.º Puntos	Parámetros	Fecha límite*
IV trimestre de la etapa de construcción	Radiaciones no ionizantes (RNI)	4 puntos	Densidad de flujo magnético	19 de julio de 2023

Fuente: Resolución Subdirectoral.

(*) Se considera hasta el último día de cada periodo para la ejecución del monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Además, en ausencia de la información salarial de la empresa en cuestión, esta subdirección considera razonable el uso referencial de los salarios según grupos y subgrupos ocupacionales contenidos en la política remunerativa de una empresa del sector eléctrico (Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - Electro Oriente S.A.) para el año 2023¹⁶³.

Una vez estimados los CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el CE; este monto es capitalizado aplicando el **COS**¹⁶⁴ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa¹⁶⁵. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (en adelante, **UIT**) vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 81: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió con lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Instalación del Sistema Eléctrico de 28 Pueblos del Distrito de Niepos – San Miguel – Cajamarca, toda vez que, no realizó el monitoreo de radiaciones no ionizantes (RNI) durante el cuarto trimestre de la etapa de construcción del proyecto. (a)	US\$ 1,423.216
COS (anual) (b)	10.640%
COS _m (mensual)	0.846%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento (c)	28.033
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 1,802.331
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses (d)	3.633
Beneficio ilícito (S/) (e)	S/. 6,547.869

¹⁶³ Mayor detalle, ver el siguiente enlace:
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4231350/Pol%C3%ADtica%20Remunerativa%20de%20ELOR%202023.pdf?v=1678313284>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

¹⁶⁴ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

¹⁶⁵ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) en las Resoluciones n.º 224-2021-OEFA/TFA-SE, 232-2021-OEFA/TFA-SE, 0213-2021-OEFA/TFA-SE y 0191-2021-OEFA/TFA-SE; se contabilizará los días del periodo de incumplimiento convirtiendo dicho valor a su equivalente en meses.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/. 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.224 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Electricidad, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Distribución¹⁶⁶ (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario al plazo máximo para la realización del monitoreo (20 de julio de 2023) hasta la fecha de cálculo de multa (21 de noviembre de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 21 de noviembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>
- (e) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de noviembre 2025, la fecha considerada para el IPC y TC fue hasta octubre 2025, toda vez que, dicha información se encontraba disponible a la fecha de emisión del presente informe.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indices/tasas/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.224 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta¹⁶⁷ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción, toda vez que el administrado presenta informes de monitoreo sujeto a plazos específicos, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **1.224 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

¹⁶⁶ De acuerdo con el Informe Final de Supervisión n.º 0175-2023-OEFA/DSEM-CELE, se estableció que la actividad /función del administrado corresponde a "Distribución de Energía Eléctrica".

¹⁶⁷ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Cuadro n.º 82: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.224 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p) * (F)	1.224 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando n.º 02560-2025-OEFA/DFAI, de fecha 11 de noviembre de 2025, la DFAI informó a esta subdirección que el administrado mediante el escrito con Registro n.ºs 2025-E01-134284 del 23 de octubre de 2025, el administrado reconoció su responsabilidad por la comisión de los hechos imputados n.ºs 3 al 18. Al respecto, es preciso indicar que dicho reconocimiento fue realizado en el periodo comprendido luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS¹⁶⁸, corresponde la aplicación del descuento del 30% de la multa calculada respecto al presente hecho imputado. Por lo tanto, la multa pasa de **1.224 UIT** a **0.857 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones vinculadas a los instrumentos de gestión ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹⁶⁹, se verifica que, al

¹⁶⁸ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD:
Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)
13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo con un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:
50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.
30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

¹⁶⁹ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.857 UIT**.

V. Análisis de no confiscatoriedad

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12° del RPAS¹⁷⁰, la multa total a ser impuesta por las infracciones materia de análisis, la cual asciende a **16.522 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, el ingreso deberá ser debidamente acreditado por el administrado.

Para el presente caso, las infracciones fueron cometidas en los años 2022 y 2023, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 83: Cuadro resumen de los hechos imputados

Año	Hechos imputados
2022	1, 3, 7, 11 y 15
2023	2, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 16, 17 y 18

Para tal efecto, mediante la *Resolución Subdirectoral*, la SFEM de OEFA solicitó al administrado la remisión de sus ingresos brutos correspondientes a los años 2021 y 2022, a efectos de verificar si la multa resulta no confiscatoria. En atención a ello, el administrado presentó su Estado de Resultados de la Declaración Anual de Impuesto a la Renta de los años solicitados mediante escrito con registro n.° 2025-E01-106470 de fecha 18 de agosto de 2025.

¹⁷⁰

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.° 027-2017-OEFA/CD (...)

Artículo 12°. - **Determinación de las multas** (...)

12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Imagen n.º1: Estado de Resultados del año 2021

Estado de Resultados Del 01/01 al 31/12 del 2021)		
Ventas netas o ing por servicios	461	
Desc , rebajas y bonif concedidas	462	
Ventas netas	463	
Costo de ventas	464	
Resultado bruto Utilidad	466	
Resultado bruto Pérdida	467	
Gastos de ventas	468	
Gastos de administración	469	
Resultado de operación utilidad	470	
Resultado de operación pérdida	471	
Gastos financieros	472	
Ingresos financieros gravados	473	
Otros ingresos gravados	475	
Otros ingresos no gravados	476	
Enajen. de val. y bienes del Act. F.	477	
Costo enajen, de val. y bienes A.F	478	
Gastos diversos	480	
REI del ejercicio positivo	481	
REI del ejercicio negativo	483	
Resultado antes de part - Utilidad	484	
Resultado antes de part - Pérdida	485	
Distribución legal de la renta	486	
Resultado antes del imp - Utilidad	487	
Resultados antes del imp - Pérdida	489	
Impuesto a la renta	490	
Resultado del ejercicio - Utilidad	492	
Resultado del ejercicio - Pérdida	493	

Fuente: Registro 2025-E01-106470 de fecha 18 de agosto de 2025.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Imagen n.º2: Estado de Resultados del año 2022

Estado de Resultados Del 01/01 al 31/12 del 2022)		
Ventas netas o ing por servicios	461	
Desc , rebajas y bonif concedidas	462	
Ventas netas	463	
Costo de ventas	464	
Resultado bruto Utilidad	466	
Resultado bruto Pérdida	467	
Gastos de ventas	468	
Gastos de administración	469	
Resultado de operación utilidad	470	
Resultado de operación pérdida	471	
Gastos financieros	472	
Ingresos financieros gravados	473	
Otros ingresos gravados	475	
Otros ingresos no gravados	476	
Enajen. de val. y bienes del Act. F.	477	
Costo enajen, de val. y bienes A.F	478	
Gastos diversos	480	
REI del ejercicio positivo	481	
REI del ejercicio negativo	483	
Resultado antes de part - Utilidad	484	
Resultado antes de part - Pérdida	485	
Distribución legal de la renta	486	
Resultado antes del imp - Utilidad	487	
Resultados antes del imp - Pérdida	489	
Impuesto a la renta	490	
Resultado del ejercicio - Utilidad	492	
Resultado del ejercicio - Pérdida	493	

Fuente: Registro 2025-E01-106470 de fecha 18 de agosto de 2025.

De acuerdo con la información presentada por el administrado, los ingresos correspondientes a las casillas 461: *Ventas netas*, 475: *Otros ingresos gravados*, y 476: *Otros ingresos no gravados*, suman un total de S/ [REDACTED] para el año 2021 y S/ [REDACTED] para el año 2022.

Análisis de no confiscatoriedad para las conductas infractoras cometidas el año 2022:

Para las infracciones cometidas en el periodo 2022 corresponde evaluar los ingresos brutos del año 2021, los cuales ascienden a [REDACTED] UIT¹⁷¹.

171

Al respecto, los ingresos en soles fueron divididos entre la UIT vigente al año 2021 ([REDACTED]/4,400). Resultado redondeado a tres decimales. Cabe señalar que de acuerdo con el literal b) del artículo 180° del Código Tributario para el caso de los contribuyentes que se encuentren en el Régimen General, se considerará como ingreso a la información contenida en los campos o casillas de la Declaración Jurada Anual en las que se



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Considerando que las infracciones n.ºs 1, 3, 7, 11 y 15 fueron cometidas en el 2022, y que el monto total de la multa asciende **4.530 UIT**, se concluye que la multa resulta no confiscatoria.

Análisis de no confiscatoriedad para las conductas infractoras cometidas el año 2023:

Para las infracciones cometidas en el periodo 2023 corresponde evaluar los ingresos brutos del año 2022, los cuales ascienden a [REDACTED] UIT¹⁷². Considerando que las infracciones n.ºs 2, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 16, 17 y 18 fueron cometidas en el 2023, y que el monto total de la multa asciende **11.992 UIT**, se concluye la multa resulta no confiscatoria.

VI. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del OEFA, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos, la reducción de la multa en 30% por reconocimiento de responsabilidad en aplicación del del RPAS para los hechos imputados n.ºs 3 al 18, el análisis de tope de multas por tipificación de infracciones y el análisis de no confiscatoriedad; se determinó una sanción de **16.522 UIT** para los incumplimientos en análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

consignen los conceptos de Ventas Netas y/o Ingresos por Servicios y otros ingresos gravables y no gravables de acuerdo con la Ley del Impuesto a la Renta.

172

Al respecto, los ingresos en soles fueron divididos entre la UIT vigente al año 2022 (S/ [REDACTED] /4,600). Resultado redondeado a tres decimales. Cabe señalar que de acuerdo con el literal b) del artículo 180° del Código Tributario para el caso de los contribuyentes que se encuentren en el Régimen General, se considerará como ingreso a la información contenida en los campos o casillas de la Declaración Jurada Anual en las que se consignen los conceptos de Ventas Netas y/o Ingresos por Servicios y otros ingresos gravables y no gravables de acuerdo con la Ley del Impuesto a la Renta.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Cuadro n.º 84: Resumen de Multas

Numeral	Infracciones	Multa
IV.2	Hecho imputado n.º 1	1.026 UIT
IV.3	Hecho imputado n.º 2	0.994 UIT
IV.4	Hecho imputado n.º 3	0.816 UIT
IV.5	Hecho imputado n.º 4	0.839 UIT
IV.6	Hecho imputado n.º 5	0.850 UIT
IV.7	Hecho imputado n.º 6	0.872 UIT
IV.8	Hecho imputado n.º 7	1.084 UIT
IV.9	Hecho imputado n.º 8	1.114 UIT
IV.10	Hecho imputado n.º 9	1.129 UIT
IV.11	Hecho imputado n.º 10	1.158 UIT
IV.12	Hecho imputado n.º 11	0.802 UIT
IV.13	Hecho imputado n.º 12	0.825 UIT
IV.14	Hecho imputado n.º 13	0.836 UIT
IV.15	Hecho imputado n.º 14	0.857 UIT
IV.16	Hecho imputado n.º 15	0.802 UIT
IV.17	Hecho imputado n.º 16	0.825 UIT
IV.18	Hecho imputado n.º 17	0.836 UIT
IV.19	Hecho imputado n.º 18	0.857 UIT
Total		16.522 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Organismo
de Evaluación
y Fiscalización
AmbientalFirmado digitalmente por:
MACHUCA BREÑA Ricardo
Oswaldo FAU 20521286769 soft
Cargo: Subdirector (e) de
Sanción y Gestión de Incentivos
Lugar: Sede Central - Jesus
Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 21/11/2025
17:25:47

ROMB/PDFM/ypy



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Anexo n.º 1****Hecho imputado n.º 1****1. Costo de Sistematización y remisión de la información – CE1**

Descripción	Canti- dad	Horas	Precio asociado (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional (a) 1/	1	40	S/26.042	0.926	S/964.596	US\$ 257.932
Alquiler de laptop 2/	1	40	S/13.280	0.901	S/478.611	US\$ 127.980
Total					S/1,443.207	US\$ 385.912

Fuente:

1/ En ausencia de la información salarial de la empresa en cuestión, esta subdirección considera razonable el uso referencial de los salarios según grupos y subgrupos ocupacionales contenidos en la política remunerativa de una empresa del sector eléctrico (Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - Electro Oriente S.A.) para el año 2023.

Disponible en:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4231350/Pol%C3%ADtica%20Remunerativa%20de%20ELOR%202023.pdf?v=1678313284>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Especialista" el cual asciende a S/ 6,250.00.

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹⁷³, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

2/ Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L. (Ver Anexo n.º 3)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Abril 2022, IPC=102.816232) entre el IPC disponible a la fecha de costeo. Los IPC empleados son:

- Referencia 1/: Promedio 2023, IPC=111.049113166667.

- Referencia 2/: Setiembre 2024, IPC= 114.050464.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100.000).

4/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Abril 2022, TC=3.73973684210526).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

173

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**2. Costo de capacitación al personal – CE2**

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación 1/	US\$ 650.000	S/2,255.608	1.106	S/2,494.702	US\$ 667.080
Total				S/2,494.702	US\$ 667.080

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzado por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con Registro OEFA n.° 2020-E01-036926. (Ver Anexo n.° 3)

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2022, IPC= 102.816232) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en dos decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2022, TC= 3.73973684210526)

Nota: El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar el precio en dólares (US\$) por el tipo de cambio disponible a la fecha (Junio 2020, TC= 3.47016666666667). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras.

Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas.

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CET

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Sistematización y remisión de la información – CE1	S/1,443.207	US\$ 385.912
2. Capacitación al personal – CE2	S/2,494.702	US\$ 667.080
Total	S/3,937.909	US\$ 1,052.992

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Hecho imputado n.º 2****1. Costo de Sistematización y remisión de la información – CE1**

Descripción	Canti- dad	Horas	Precio asociado (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional (a) 1/	1	40	S/26.042	1.000	S/1,041.680	US\$ 276.630
Alquiler de laptop 2/	1	40	S/13.280	0.973	S/516.858	US\$ 137.257
Total					S/1,558.538	US\$ 413.887

Fuente:

1/ En ausencia de la información salarial de la empresa en cuestión, esta subdirección considera razonable el uso referencial de los salarios según grupos y subgrupos ocupacionales contenidos en la política remunerativa de una empresa del sector eléctrico (Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - Electro Oriente S.A.) para el año 2023.

Disponible en:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4231350/Pol%C3%ADtica%20Remunerativa%20de%20ELOR%202023.pdf?v=1678313284>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Especialista" el cual asciende a S/ 6,250.00.

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹⁷⁴, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

2/ Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L. (Ver Anexo n.º 3)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Abril 2023, IPC=111.005592) entre el IPC disponible a la fecha de costeo. Los IPC empleados son:

- Referencia 1/: Promedio 2023, IPC=111.049113166667.

- Referencia 2/: Setiembre 2024, IPC= 114.050464.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100.000).

4/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Abril 2023, TC=3.76561111111111).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

174

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**2. Costo de capacitación al personal – CE2**

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación 1/	US\$ 650.000	S/2,255.608	1.194	S/2,693.196	US\$ 715.208
Total				S/2,693.196	US\$ 715.208

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzado por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con Registro OEFA n.° 2020-E01-036926. (Ver Anexo n.° 3)

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Abril 2023, IPC=111.005592) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en dos decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Abril 2023, TC=3.765611111111111)

Nota: El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar el precio en dólares (US\$) por el tipo de cambio disponible a la fecha (Junio 2020, TC= 3.470166666666667). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras.

Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas.

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CET

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Sistematización y remisión de la información – CE1	S/1,558.538	US\$ 413.887
2. Capacitación al personal – CE2	S/2,693.196	US\$ 715.208
Total	S/4,251.734	US\$ 1,129.095

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Hecho imputado n.º 3****1. Costo de muestreo – CE1**

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 8/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 9/
Personal 1/	Horas					
Planificación						
Profesional (a)	8	1	S/ 26.042	0.964	S/ 200.836	US\$ 50.478
Muestreo						
Profesional (a)	16	1	S/ 26.042	0.964	S/ 401.672	US\$ 100.955
Técnico (b)	16	1	S/ 9.792	0.964	S/ 151.032	US\$ 37.960
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/ 123.900	1.170	S/ 289.926	US\$ 72.869
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/ 118.000	0.955	S/ 225.380	US\$ 56.646
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/ 181.720	0.955	S/ 347.085	US\$ 87.235
Equipo de protección personal						
Guante 5/	par	2	S/ 10.620	1.146	S/ 24.341	US\$ 6.118
Lente de seguridad 5/	und		S/ 53.100	1.146	S/ 121.705	US\$ 30.589
Casco de seguridad 6/	und	2	S/ 44.500	1.146	S/ 101.994	US\$ 25.635
Mameluco 5/	und	2	S/ 152.220	1.146	S/ 348.888	US\$ 87.689
Zapatos punta de acero 5/	und	2	S/ 194.700	1.146	S/ 446.252	US\$ 112.160
Movilidad 7/	horas					
Alquiler de camioneta	16	1	S/ 119.664	0.923	S/ 1,767.198	US\$ 444.163
Total					S/4,426.309	US\$ 1,112.497

Fuente:

1/ En ausencia de la información salarial de la empresa en cuestión, esta subdirección considera razonable el uso referencial de los salarios según grupos y subgrupos ocupacionales contenidos en la política remunerativa de una empresa del sector eléctrico (Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - Electro Oriente S.A.) para el año 2023.

Disponible en:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4231350/Pol%C3%ADtica%20Remunerativa%20de%20ELOR%202023.pdf?v=1678313284>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Especialista" el cual asciende a S/ 6,250.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Técnico especialista" el cual asciende a S/ 2,350.00.

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹⁷⁵, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo n.º 3)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de septiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3)

175

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de septiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3)

5/ Cotización N° 3162- 2020 de fecha 2 de setiembre del año 2020, elaborada por World Safety Peru SRL. Los precios incluyen IGV. (Ver Anexo n.º 3)

6/ Cotización N° AMO-000623 de fecha 3 de setiembre del año 2020, elaborada por Ambar Age S.A.C. Los precios incluyen IGV. (Ver Anexo n.º 3)

Nota: Se considera el uso de EPPs sólo para el personal que efectuará el monitoreo en campo (etapa muestreo).

7/ Precio obtenido de la Revista Costos. Edición agosto 2025. Precios al 31 de julio de 2025. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3)

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Octubre 2022, IPC=107.050724) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2023, IPC= 111.049113166667.

- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.

- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- Referencia 7/: Julio 2025, IPC= 115.9233

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Octubre 2022, TC=3.97871428571429).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2

2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio

Descripción	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Costo de envío por empresa especializada 1/	S/ 272.57	0.927	S/ 252.672	US\$ 63.506
Total			S/ 252.672	US\$ 63.506

Fuente:

1/ Para mayor detalle del costo de envío, ver Anexo n.º 3.

Nota: Para el costo de envío de muestra se tomó como referencia un cooler de 17 litros de capacidad, que tendría un peso aproximado de 3.2 kilogramos con medidas de 30 x 46 x34 cm.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Octubre 2022, IPC=107.050724) entre el IPC a fecha de costeo (octubre 2025, IPC= 115.4845490000). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Octubre 2022, TC=3.97871428571429).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

2.2. Costo de análisis de muestras

Parámetro	n.º Puntos	n.º Reportes	Precio unitario (S/)	Precio total (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Calidad de aire 1/							
PM-10	1	1	S/ 50.000	S/ 50.000	1.149	S/ 57.450	US\$ 14.439
Monóxido de carbono (CO)	1	1	S/ 50.000	S/ 50.000	1.149	S/ 57.450	US\$ 14.439
Sulfuro de Hidrógeno (H2S)	1	1	S/ 45.000	S/ 45.000	1.149	S/ 51.705	US\$ 12.995
Dióxido de nitrógeno (NO2)	1	1	S/ 45.000	S/ 45.000	1.149	S/ 51.705	US\$ 12.995
Dióxido de azufre (SO2)	1	1	S/ 45.000	S/ 45.000	1.149	S/ 51.705	US\$ 12.995
Total de Monitoreo						S/270.015	US\$ 67.863
Total de análisis de muestras (Incl. IGV)						S/318.618	US\$ 80.078

Fuente:

1/ Proforma n.º P-20-1703 de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3)

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Octubre 2022, IPC=107.050724) entre el IPC a fecha de costeo (mayo 2020, IPC= 93.204097335048). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Octubre 2022, TC=3.97871428571429).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE2		
Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio	S/ 252.672	S/ 63.506
2.2. Costo de análisis de muestras	S/318.618	S/80.078
Total	S/ 571.290	US\$ 143.584

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE		
Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/ 4,426.309	US\$ 1,112.497
2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2	S/ 571.290	US\$ 143.584
Total	S/ 4,997.599	US\$ 1,256.081

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Hecho imputado n.º 4****1. Costo de muestreo – CE1**

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 8/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 9/
Personal 1/	Horas					
Planificación						
Profesional (a)	8	1	S/ 26.042	0.964	S/ 200.836	US\$ 50.478
Muestreo						
Profesional (a)	16	1	S/ 26.042	0.964	S/ 401.672	US\$ 100.955
Técnico (b)	16	1	S/ 9.792	0.964	S/ 151.032	US\$ 37.960
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/ 123.900	1.188	S/ 294.386	US\$ 76.807
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/ 118.000	0.970	S/ 228.920	US\$ 59.727
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/ 181.720	0.970	S/ 352.537	US\$ 91.979
Equipo de protección personal						
Guante 5/	par	2	S/ 10.620	1.164	S/ 24.723	US\$ 6.450
Lente de seguridad 5/	und		S/ 53.100	1.164	S/ 123.617	US\$ 32.253
Casco de seguridad 6/	und	2	S/ 44.500	1.164	S/ 103.596	US\$ 27.029
Mameluco 5/	und	2	S/ 152.220	1.164	S/ 354.368	US\$ 92.457
Zapatos punta de acero 5/	und	2	S/ 194.700	1.164	S/ 453.262	US\$ 118.259
Movilidad 7/	horas					
Alquiler de camioneta	16	1	S/ 119.664	0.938	S/ 1,795.917	US\$ 468.567
Total					S/4,496.591	US\$ 1,173.191

Fuente:

1/ En ausencia de la información salarial de la empresa en cuestión, esta subdirección considera razonable el uso referencial de los salarios según grupos y subgrupos ocupacionales contenidos en la política remunerativa de una empresa del sector eléctrico (Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - Electro Oriente S.A.) para el año 2023.

Disponible en:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4231350/Pol%C3%ADtica%20Remunerativa%20de%20ELOR%202023.pdf?v=1678313284>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Especialista" el cual asciende a S/ 6,250.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Técnico especialista" el cual asciende a S/ 2,350.00.

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹⁷⁶, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo n.º 3)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de septiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3)

176

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de septiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3)

5/ Cotización N° 3162- 2020 de fecha 2 de setiembre del año 2020, elaborada por World Safety Peru SRL. Los precios incluyen IGV. (Ver Anexo n.º 3)

6/ Cotización N° AMO-000623 de fecha 3 de setiembre del año 2020, elaborada por Ambar Age S.A.C. Los precios incluyen IGV. (Ver Anexo n.º 3)

Nota: Se considera el uso de EPPs sólo para el personal que efectuará el monitoreo en campo (etapa muestreo).

7/ Precio obtenido de la Revista Costos. Edición agosto 2025. Precios al 31 de julio de 2025. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3)

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Enero 2023, IPC=108.704764) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2023, IPC= 111.049113166667.

- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.

- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- Referencia 7/: Julio 2025, IPC= 115.9233

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Enero 2023, TC=3.83278571428571).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2

2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio

Descripción	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Costo de envío por empresa especializada 1/	S/ 272.57	0.941	S/ 256.488	US\$ 66.919
Total			S/ 256.488	US\$ 66.919

Fuente:

1/ Para mayor detalle del costo de envío, ver Anexo n.º 3.

Nota: Para el costo de envío de muestra se tomó como referencia un cooler de 17 litros de capacidad, que tendría un peso aproximado de 3.2 kilogramos con medidas de 30 x 46 x34 cm.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Enero 2023, IPC=108.704764) entre el IPC a fecha de costeo (octubre 2025, IPC= 115.4845490000). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Enero 2023, TC=3.83278571428571).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

2.2. Costo de análisis de muestras

Parámetro	n.º Puntos	n.º Reportes	Precio unitario (S/)	Precio total (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Calidad de aire 1/							
PM-10	1	1	S/ 50.000	S/ 50.000	1.166	S/ 58.300	US\$ 15.211
Monóxido de carbono (CO)	1	1	S/ 50.000	S/ 50.000	1.166	S/ 58.300	US\$ 15.211
Sulfuro de Hidrógeno (H2S)	1	1	S/ 45.000	S/ 45.000	1.166	S/ 52.470	US\$ 13.690
Dióxido de nitrógeno (NO2)	1	1	S/ 45.000	S/ 45.000	1.166	S/ 52.470	US\$ 13.690
Dióxido de azufre (SO2)	1	1	S/ 45.000	S/ 45.000	1.166	S/ 52.470	US\$ 13.690
Total de Monitoreo						S/274.010	US\$ 71.492
Total de análisis de muestras (Incl. IGv)						S/323.332	US\$ 84.361

Fuente:

1/ Proforma n.º P-20-1703 de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyó IGv. (Ver Anexo 3)

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Enero 2023, IPC=108.704764) entre el IPC a fecha de costeo (mayo 2020, IPC= 93.204097335048). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Enero 2023, TC=3.83278571428571).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE2		
Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio	S/ 256.488	S/ 66.919
2.2. Costo de análisis de muestras	S/323.332	S/84.361
Total	S/ 579.820	US\$ 151.280

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE		
Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/ 4,496.591	US\$ 1,173.191
2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2	S/ 579.820	US\$ 151.280
Total	S/ 5,076.411	US\$ 1,324.471

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Hecho imputado n.º 5****1. Costo de muestreo – CE1**

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 8/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (U\$) 9/
Personal 1/	Horas					
Planificación						
Profesional (a)	8	1	S/ 26.042	1.000	S/ 208.336	US\$ 55.326
Muestreo						
Profesional (a)	16	1	S/ 26.042	1.000	S/ 416.672	US\$ 110.652
Técnico (b)	16	1	S/ 9.792	1.000	S/ 156.672	US\$ 41.606
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/ 123.900	1.213	S/ 300.581	US\$ 79.823
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/ 118.000	0.991	S/ 233.876	US\$ 62.108
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/ 181.720	0.991	S/ 360.169	US\$ 95.647
Equipo de protección personal						
Guante 5/	par	2	S/ 10.620	1.188	S/ 25.233	US\$ 6.701
Lente de seguridad 5/	und		S/ 53.100	1.188	S/ 126.166	US\$ 33.505
Casco de seguridad 6/	und	2	S/ 44.500	1.188	S/ 105.732	US\$ 28.078
Mameluco 5/	und	2	S/ 152.220	1.188	S/ 361.675	US\$ 96.047
Zapatos punta de acero 5/	und	2	S/ 194.700	1.188	S/ 462.607	US\$ 122.850
Movilidad 7/	horas					
Alquiler de camioneta	16	1	S/ 119.664	0.958	S/ 1,834.210	US\$ 487.095
Total					S/4,591.929	US\$ 1,219.438

Fuente:

1/ En ausencia de la información salarial de la empresa en cuestión, esta subdirección considera razonable el uso referencial de los salarios según grupos y subgrupos ocupacionales contenidos en la política remunerativa de una empresa del sector eléctrico (Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - Electro Oriente S.A.) para el año 2023.

Disponible en:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4231350/Pol%C3%ADtica%20Remunerativa%20de%20ELOR%202023.pdf?v=1678313284>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Especialista" el cual asciende a S/ 6,250.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Técnico especialista" el cual asciende a S/ 2,350.00.

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹⁷⁷, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo n.º 3)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de septiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3)

177

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de septiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3)

5/ Cotización N° 3162- 2020 de fecha 2 de setiembre del año 2020, elaborada por World Safety Peru SRL. Los precios incluyen IGV. (Ver Anexo n.º 3)

6/ Cotización N° AMO-000623 de fecha 3 de setiembre del año 2020, elaborada por Ambar Age S.A.C. Los precios incluyen IGV. (Ver Anexo n.º 3)

Nota: Se considera el uso de EPPs sólo para el personal que efectuará el monitoreo en campo (etapa muestreo).

7/ Precio obtenido de la Revista Costos. Edición agosto 2025. Precios al 31 de julio de 2025. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3)

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Abril 2023, IPC=111.005592) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2023, IPC= 111.049113166667.

- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.

- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- Referencia 7/: Julio 2025, IPC= 115.9233

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Abril 2023, TC=3.76561111111111).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2

2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio

Descripción	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Costo de envío por empresa especializada 1/	S/ 272.57	0.961	S/ 261.940	US\$ 69.561
Total			S/ 261.940	US\$ 69.561

Fuente:

1/ Para mayor detalle del costo de envío, ver Anexo n.º 3.

Nota: Para el costo de envío de muestra se tomó como referencia un cooler de 17 litros de capacidad, que tendría un peso aproximado de 3.2 kilogramos con medidas de 30 x 46 x34 cm.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Abril 2023, IPC=111.005592) entre el IPC a fecha de costeo (octubre 2025, IPC= 115.4845490000). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Abril 2023, TC=3.76561111111111).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

2.2. Costo de análisis de muestras

Parámetro	n.º Puntos	n.º Reportes	Precio unitario (S/)	Precio total (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Calidad de aire 1/							
PM-10	1	1	S/ 50.000	S/ 50.000	1.191	S/ 59.550	US\$ 15.814
Monóxido de carbono (CO)	1	1	S/ 50.000	S/ 50.000	1.191	S/ 59.550	US\$ 15.814
Sulfuro de Hidrógeno (H2S)	1	1	S/ 45.000	S/ 45.000	1.191	S/ 53.595	US\$ 14.233
Dióxido de nitrógeno (NO2)	1	1	S/ 45.000	S/ 45.000	1.191	S/ 53.595	US\$ 14.233
Dióxido de azufre (SO2)	1	1	S/ 45.000	S/ 45.000	1.191	S/ 53.595	US\$ 14.233
Total de Monitoreo						S/279.885	US\$ 74.327
Total de análisis de muestras (Incl. IGv)						S/330.264	US\$ 87.706

Fuente:

1/ Proforma n.º P-20-1703 de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyó IGv. (Ver Anexo 3)

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Abril 2023, IPC=111.005592) entre el IPC a fecha de costeo (mayo 2020, IPC= 93.204097335048). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Abril 2023, TC=3.76561111111111).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE2		
Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio	S/ 261.940	S/ 69.561
2.2. Costo de análisis de muestras	S/330.264	S/87.706
Total	S/ 592.204	US\$ 157.267

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE		
Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/ 4,591.929	US\$ 1,219.438
2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2	S/ 592.204	US\$ 157.267
Total	S/ 5,184.133	US\$ 1,376.705

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Hecho imputado n.º 6****1. Costo de muestreo – CE1**

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 8/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 9/
Personal 1/	Horas					
Planificación						
Profesional (a)	8	1	S/ 26.042	1.005	S/ 209.378	S/ 26.042
Muestreo						
Profesional (a)	16	1	S/ 26.042	1.005	S/ 418.755	S/ 26.042
Técnico (b)	16	1	S/ 9.792	1.005	S/ 157.455	S/ 9.792
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/ 123.900	1.220	S/ 302.316	S/ 123.900
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/ 118.000	0.996	S/ 235.056	S/ 118.000
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/ 181.720	0.996	S/ 361.986	S/ 181.720
Equipo de protección personal						
Guante 5/	par	2	S/ 10.620	1.195	S/ 25.382	S/ 10.620
Lente de seguridad 5/	und		S/ 53.100	1.195	S/ 126.909	S/ 53.100
Casco de seguridad 6/	und	2	S/ 44.500	1.195	S/ 106.355	S/ 44.500
Mameluco 5/	und	2	S/ 152.220	1.195	S/ 363.806	S/ 152.220
Zapatos punta de acero 5/	und	2	S/ 194.700	1.195	S/ 465.333	S/ 194.700
Movilidad 7/	horas					
Alquiler de camioneta	16	1	S/ 119.664	0.963	S/ 1,843.783	S/ 119.664
Total					S/4,616.514	US\$ 1,281.903

Fuente:

1/ En ausencia de la información salarial de la empresa en cuestión, esta subdirección considera razonable el uso referencial de los salarios según grupos y subgrupos ocupacionales contenidos en la política remunerativa de una empresa del sector eléctrico (Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - Electro Oriente S.A.) para el año 2023.

Disponible en:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4231350/Pol%C3%ADtica%20Remunerativa%20de%20ELOR%202023.pdf?v=1678313284>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Especialista" el cual asciende a S/ 6,250.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Técnico especialista" el cual asciende a S/ 2,350.00.

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹⁷⁸, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo n.º 3)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de septiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3)

178

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de septiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3)

5/ Cotización N° 3162- 2020 de fecha 2 de setiembre del año 2020, elaborada por World Safety Peru SRL. Los precios incluyen IGV. (Ver Anexo n.º 3)

6/ Cotización N° AMO-000623 de fecha 3 de setiembre del año 2020, elaborada por Ambar Age S.A.C. Los precios incluyen IGV. (Ver Anexo n.º 3)

Nota: Se considera el uso de EPPs sólo para el personal que efectuará el monitoreo en campo (etapa muestreo).

7/ Precio obtenido de la Revista Costos. Edición agosto 2025. Precios al 31 de julio de 2025. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3)

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Julio 2023, IPC=111.623134) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2023, IPC= 111.049113166667.

- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.

- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- Referencia 7/: Julio 2025, IPC= 115.9233

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Julio 2023, TC=3.6013).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2

2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio

Descripción	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Costo de envío por empresa especializada 1/	S/ 272.57	0.967	S/ 263.575	US\$ 73.189
Total			S/ 263.575	US\$ 73.189

Fuente:

1/ Para mayor detalle del costo de envío, ver Anexo n.º 3.

Nota: Para el costo de envío de muestra se tomó como referencia un cooler de 17 litros de capacidad, que tendría un peso aproximado de 3.2 kilogramos con medidas de 30 x 46 x34 cm.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Julio 2023, IPC=111.623134) entre el IPC a fecha de costeo (octubre 2025, IPC= 115.4845490000). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Julio 2023, TC=3.6013).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

2.2. Costo de análisis de muestras

Parámetro	n.º Puntos	n.º Reportes	Precio unitario (S/)	Precio total (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Calidad de aire 1/							
PM-10	1	1	S/ 50.000	S/ 50.000	1.198	S/ 59.900	US\$ 16.633
Monóxido de carbono (CO)	1	1	S/ 50.000	S/ 50.000	1.198	S/ 59.900	US\$ 16.633
Sulfuro de Hidrógeno (H2S)	1	1	S/ 45.000	S/ 45.000	1.198	S/ 53.910	US\$ 14.970
Dióxido de nitrógeno (NO2)	1	1	S/ 45.000	S/ 45.000	1.198	S/ 53.910	US\$ 14.970
Dióxido de azufre (SO2)	1	1	S/ 45.000	S/ 45.000	1.198	S/ 53.910	US\$ 14.970
Total de Monitoreo						S/281.530	US\$ 78.176
Total de análisis de muestras (Incl. IGV)						S/332.205	US\$ 92.248

Fuente:

1/ Proforma n.º P-20-1703 de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3)

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Julio 2023, IPC=111.623134) entre el IPC a fecha de costeo (mayo 2020, IPC= 93.204097335048). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Julio 2023, TC=3.6013).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE2		
Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio	S/ 263.575	S/ 73.189
2.2. Costo de análisis de muestras	S/332.205	S/92.248
Total	S/ 595.780	US\$ 165.437

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE		
Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/ 4,616.514	US\$ 1,281.903
2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2	S/ 595.780	US\$ 165.437
Total	S/ 5,212.294	US\$ 1,447.340

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Hecho imputado n.º 7****1. Costo de muestreo – CE1**

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 8/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 9/
Personal 1/	Horas					
Planificación						
Profesional (a)	8	1	S/ 26.042	0.964	S/ 200.836	US\$ 50.478
Muestreo						
Profesional (a)	16	1	S/ 26.042	0.964	S/ 401.672	US\$ 100.955
Técnico (b)	16	1	S/ 9.792	0.964	S/ 151.032	US\$ 37.960
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/ 123.900	1.170	S/ 289.926	US\$ 72.869
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/ 118.000	0.955	S/ 225.380	US\$ 56.646
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/ 181.720	0.955	S/ 347.085	US\$ 87.235
Equipo de protección personal						
Guante 5/	par	2	S/ 10.620	1.146	S/ 24.341	US\$ 6.118
Lente de seguridad 5/	und		S/ 53.100	1.146	S/ 121.705	US\$ 30.589
Casco de seguridad 6/	und	2	S/ 44.500	1.146	S/ 101.994	US\$ 25.635
Mameluco 5/	und	2	S/ 152.220	1.146	S/ 348.888	US\$ 87.689
Zapatos punta de acero 5/	und	2	S/ 194.700	1.146	S/ 446.252	US\$ 112.160
Movilidad 7/	horas					
Alquiler de camioneta	16	1	S/ 119.664	0.923	S/ 1,767.198	US\$ 444.163
Total					S/4,426.309	US\$ 1,112.497

Fuente:

1/ En ausencia de la información salarial de la empresa en cuestión, esta subdirección considera razonable el uso referencial de los salarios según grupos y subgrupos ocupacionales contenidos en la política remunerativa de una empresa del sector eléctrico (Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - Electro Oriente S.A.) para el año 2023.

Disponible en:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4231350/Pol%C3%ADtica%20Remunerativa%20de%20ELOR%202023.pdf?v=1678313284>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Especialista" el cual asciende a S/ 6,250.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Técnico especialista" el cual asciende a S/ 2,350.00.

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹⁷⁹, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo n.º 3)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de septiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3)

179

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de septiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3)

5/ Cotización N° 3162- 2020 de fecha 2 de setiembre del año 2020, elaborada por World Safety Peru SRL. Los precios incluyen IGV. (Ver Anexo n.º 3)

6/ Cotización N° AMO-000623 de fecha 3 de setiembre del año 2020, elaborada por Ambar Age S.A.C. Los precios incluyen IGV. (Ver Anexo n.º 3)

Nota: Se considera el uso de EPPs sólo para el personal que efectuará el monitoreo en campo (etapa muestreo).

7/ Precio obtenido de la Revista Costos. Edición agosto 2025. Precios al 31 de julio de 2025. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3)

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Octubre 2022, IPC=107.050724) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2023, IPC= 111.049113166667.

- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.

- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- Referencia 7/: Julio 2025, IPC= 115.9233

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Octubre 2022, TC=3.97871428571429).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2**2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio**

Descripción	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Costo de envío por empresa especializada 1/	S/ 272.57	0.927	S/ 252.672	US\$ 63.506
Total			S/ 252.672	US\$ 63.506

Fuente:

1/ Para mayor detalle del costo de envío, ver Anexo n.º 3.

Nota: Para el costo de envío de muestra se tomó como referencia un cooler de 17 litros de capacidad, que tendría un peso aproximado de 3.2 kilogramos con medidas de 30 x 46 x34 cm.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Octubre 2022, IPC=107.050724) entre el IPC a fecha de costeo (octubre 2025, IPC= 115.4845490000). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Octubre 2022, TC=3.97871428571429).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**2.2. Costo de análisis de muestras**

Parámetro	n.º Puntos	n.º Reportes	Precio unitario (S/)	Precio total (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Físico-químicos							
Aceites y Grasas	1	1	S/ 33.000	S/ 33.000	1.149	S/ 37.917	US\$ 9.530
Bicarbonatos	1	1	S/ 18.000	S/ 18.000	1.149	S/ 20.682	US\$ 5.198
Cianuro Wad	1	1	S/ 30.000	S/ 30.000	1.149	S/ 34.470	US\$ 8.664
Cloruros	1	1	S/ 20.000	S/ 20.000	1.149	S/ 22.980	US\$ 5.776
Color verdadero	1	1	S/ 15.000	S/ 15.000	1.149	S/ 17.235	US\$ 4.332
Conductividad	1	1	S/ 10.000	S/ 10.000	1.149	S/ 11.490	US\$ 2.888
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	1	1	S/ 36.000	S/ 36.000	1.149	S/ 41.364	US\$ 10.396
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	1	1	S/ 28.000	S/ 28.000	1.149	S/ 32.172	US\$ 8.086
Detergentes (SAAM)	1	1	S/ 40.000	S/ 40.000	1.149	S/ 45.960	US\$ 11.551
Fenoles	1	1	S/ 35.000	S/ 35.000	1.149	S/ 40.215	US\$ 10.108
Fluoruros	1	1	S/ 25.000	S/ 25.000	1.149	S/ 28.725	US\$ 7.220
Nitratos (NO3--N) + Nitritos (NO2--N)	1	1	S/ 18.000	S/ 18.000	1.149	S/ 20.682	US\$ 5.198
Nitritos (NO2--N)	1	1	S/ 18.000	S/ 18.000	1.149	S/ 20.682	US\$ 5.198
Oxígeno Disuelto (mínimo)	1	1	S/ 15.000	S/ 15.000	1.149	S/ 17.235	US\$ 4.332
Potencial de Hidrógeno (pH)	1	1	S/ 5.000	S/ 5.000	1.149	S/ 5.745	US\$ 1.444
Sulfatos	1	1	S/ 22.000	S/ 22.000	1.149	S/ 25.278	US\$ 6.353
Temperatura	1	1	S/ 5.000	S/ 5.000	1.149	S/ 5.745	US\$ 1.444
Inorgánicos							
Aluminio, Arsénico, Bario, Berilio, Boro, Cadmio, Cobre, Cobalto, Cromo Total, Hierro, Litio, Magnesio, Manganeso, Mercurio, Níquel, Plomo, Selenio, Zinc	1	1	S/ 110.000	S/ 110.000	1.149	S/ 126.390	US\$ 31.767
Orgánico							
Bifenilos Policlorados (PCB)	1	1	S/ 170.000	S/ 170.000	1.149	S/ 195.330	US\$ 49.094
Paratión	1	1	S/ 250.000	S/ 250.000	1.149	S/ 287.250	US\$ 72.197
Aldrín, Clordano, Dicloro Difenil Tricloroetano (DDT), Dieldrín, Endosulfán, Endrin, Heptacloro y Heptacloro Epóxido, Lindano	1	1	S/ 180.000	S/ 180.000	1.149	S/ 206.820	US\$ 51.982
Aldicarb	1	1	S/ 200.000	S/ 200.000	1.149	S/ 229.800	US\$ 57.757
Microbiológico y parasitológico							
Coliformes	1	1	S/ 40.000	S/ 40.000	1.149	S/ 45.960	US\$ 11.551
Termotolerantes	1	1	S/ 40.000	S/ 40.000	1.149	S/ 45.960	US\$ 11.551
Escherichia coli	1	1	S/ 40.000	S/ 40.000	1.149	S/ 45.960	US\$ 11.551
Huevos de Helmintos	1	1	S/ 85.000	S/ 85.000	1.149	S/ 97.665	US\$ 24.547
Total de Monitoreo						S/1,663.752	US\$ 418.164
Total de análisis de muestras (Incl. IGV)						S/1,963.227	US\$ 493.434

Fuente:

1/ Proforma n.º P-20-1703 de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyó IGV.
(Ver Anexo 3)Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma Peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Octubre 2022, IPC=107.050724) entre el IPC a fecha de costeo (mayo 2020, IPC= 93.204097335048). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Octubre 2022, TC=3.97871428571429).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE2		
Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio	S/ 252.672	S/ 63.506
2.2. Costo de análisis de muestras	S/1,963.227	S/493.434
Total	S/ 2,215.899	US\$ 556.940

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE		
Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/ 4,426.309	US\$ 1,112.497
2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2	S/ 2,215.899	US\$ 556.940
Total	S/ 6,642.208	US\$ 1,669.437

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Hecho imputado n.º 8****1. Costo de muestreo – CE1**

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 8/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 9/
Personal 1/	Horas					
Planificación						
Profesional (a)	8	1	S/ 26.042	0.964	S/ 200.836	US\$ 50.478
Muestreo						
Profesional (a)	16	1	S/ 26.042	0.964	S/ 401.672	US\$ 100.955
Técnico (b)	16	1	S/ 9.792	0.964	S/ 151.032	US\$ 37.960
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/ 123.900	1.188	S/ 294.386	US\$ 76.807
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/ 118.000	0.970	S/ 228.920	US\$ 59.727
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/ 181.720	0.970	S/ 352.537	US\$ 91.979
Equipo de protección personal						
Guante 5/	par	2	S/ 10.620	1.164	S/ 24.723	US\$ 6.450
Lente de seguridad 5/	und		S/ 53.100	1.164	S/ 123.617	US\$ 32.253
Casco de seguridad 6/	und	2	S/ 44.500	1.164	S/ 103.596	US\$ 27.029
Mameluco 5/	und	2	S/ 152.220	1.164	S/ 354.368	US\$ 92.457
Zapatos punta de acero 5/	und	2	S/ 194.700	1.164	S/ 453.262	US\$ 118.259
Movilidad 7/	horas					
Alquiler de camioneta	16	1	S/ 119.664	0.938	S/ 1,795.917	US\$ 468.567
Total					S/4,496.591	US\$ 1,173.191

Fuente:

1/ En ausencia de la información salarial de la empresa en cuestión, esta subdirección considera razonable el uso referencial de los salarios según grupos y subgrupos ocupacionales contenidos en la política remunerativa de una empresa del sector eléctrico (Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - Electro Oriente S.A.) para el año 2023.

Disponible en:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4231350/Pol%C3%ADtica%20Remunerativa%20de%20ELOR%202023.pdf?v=1678313284>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Especialista" el cual asciende a S/ 6,250.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Técnico especialista" el cual asciende a S/ 2,350.00.

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹⁸⁰, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo n.º 3)

180

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

3/ Cotización s/n de fecha 26 de septiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3)

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de septiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3)

5/ Cotización N° 3162- 2020 de fecha 2 de setiembre del año 2020, elaborada por World Safety Peru SRL. Los precios incluyen IGV. (Ver Anexo n.º 3)

6/ Cotización N° AMO-000623 de fecha 3 de setiembre del año 2020, elaborada por Ambar Age S.A.C. Los precios incluyen IGV. (Ver Anexo n.º 3)

Nota: Se considera el uso de EPPs sólo para el personal que efectuará el monitoreo en campo (etapa muestreo).

7/ Precio obtenido de la Revista Costos. Edición agosto 2025. Precios al 31 de julio de 2025. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3)

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Enero 2023, IPC=108.704764) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2023, IPC= 111.049113166667.

- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.

- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- Referencia 7/: Julio 2025, IPC= 115.9233

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Enero 2023, TC=3.83278571428571).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2

2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio

Descripción	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Costo de envío por empresa especializada 1/	S/ 272.57	0.941	S/ 256.488	US\$ 66.919
Total			S/ 256.488	US\$ 66.919

Fuente:

1/ Para mayor detalle del costo de envío, ver Anexo n.º 3.

Nota: Para el costo de envío de muestra se tomó como referencia un cooler de 17 litros de capacidad, que tendría un peso aproximado de 3.2 kilogramos con medidas de 30 x 46 x34 cm.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Enero 2023, IPC=108.704764) entre el IPC a fecha de costeo (octubre 2025, IPC= 115.4845490000). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Enero 2023, TC=3.83278571428571).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**2.2. Costo de análisis de muestras**

Parámetro	n.º Puntos	n.º Reportes	Precio unitario (S/)	Precio total (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Físico-químicos							
Aceites y Grasas	1	1	S/ 33.000	S/ 33.000	1.166	S/ 38.478	US\$ 10.039
Bicarbonatos	1	1	S/ 18.000	S/ 18.000	1.166	S/ 20.988	US\$ 5.476
Cianuro Wad	1	1	S/ 30.000	S/ 30.000	1.166	S/ 34.980	US\$ 9.127
Cloruros	1	1	S/ 20.000	S/ 20.000	1.166	S/ 23.320	US\$ 6.084
Color verdadero	1	1	S/ 15.000	S/ 15.000	1.166	S/ 17.490	US\$ 4.563
Conductividad	1	1	S/ 10.000	S/ 10.000	1.166	S/ 11.660	US\$ 3.042
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	1	1	S/ 36.000	S/ 36.000	1.166	S/ 41.976	US\$ 10.952
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	1	1	S/ 28.000	S/ 28.000	1.166	S/ 32.648	US\$ 8.518
Detergentes (SAAM)	1	1	S/ 40.000	S/ 40.000	1.166	S/ 46.640	US\$ 12.169
Fenoles	1	1	S/ 35.000	S/ 35.000	1.166	S/ 40.810	US\$ 10.648
Fluoruros	1	1	S/ 25.000	S/ 25.000	1.166	S/ 29.150	US\$ 7.605
Nitratos (NO3--N) + Nitritos (NO2--N)	1	1	S/ 18.000	S/ 18.000	1.166	S/ 20.988	US\$ 5.476
Nitritos (NO2--N)	1	1	S/ 18.000	S/ 18.000	1.166	S/ 20.988	US\$ 5.476
Oxígeno Disuelto (mínimo)	1	1	S/ 15.000	S/ 15.000	1.166	S/ 17.490	US\$ 4.563
Potencial de Hidrógeno (pH)	1	1	S/ 5.000	S/ 5.000	1.166	S/ 5.830	US\$ 1.521
Sulfatos	1	1	S/ 22.000	S/ 22.000	1.166	S/ 25.652	US\$ 6.693
Temperatura	1	1	S/ 5.000	S/ 5.000	1.166	S/ 5.830	US\$ 1.521
Inorgánicos							
Aluminio, Arsénico, Bario, Berilio, Boro, Cadmio, Cobre, Cobalto, Cromo Total, Hierro, Litio, Magnesio, Manganeso, Mercurio, Níquel, Plomo, Selenio, Zinc	1	1	S/ 110.000	S/ 110.000	1.166	S/ 128.260	US\$ 33.464
Orgánico							
Bifenilos Policlorados (PCB)	1	1	S/ 170.000	S/ 170.000	1.166	S/ 198.220	US\$ 51.717
Paratión	1	1	S/ 250.000	S/ 250.000	1.166	S/ 291.500	US\$ 76.054
Aldrín, Clordano, Dicloro Difenil Tricloroetano (DDT), Dieldrín, Endosulfán, Endrin, Heptacloro y Heptacloro Epóxido, Lindano	1	1	S/ 180.000	S/ 180.000	1.166	S/ 209.880	US\$ 54.759
Aldicarb	1	1	S/ 200.000	S/ 200.000	1.166	S/ 233.200	US\$ 60.843
Microbiológico y parasitológico							
Coliformes	1	1	S/ 40.000	S/ 40.000	1.166	S/ 46.640	US\$ 12.169
Termotolerantes	1	1	S/ 40.000	S/ 40.000	1.166	S/ 46.640	US\$ 12.169
Escherichia coli	1	1	S/ 40.000	S/ 40.000	1.166	S/ 46.640	US\$ 12.169
Huevos de Helmintos	1	1	S/ 85.000	S/ 85.000	1.166	S/ 99.110	US\$ 25.858
Total de Monitoreo						S/1,688.368	US\$ 440.506
Total de análisis de muestras (Incl. IGV)						S/1,992.274	US\$ 519.797

Fuente:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

1/ Proforma n.º P-20-1703 de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3)

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Enero 2023, IPC=108.704764) entre el IPC a fecha de costeo (mayo 2020, IPC= 93.204097335048). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Enero 2023, TC=3.83278571428571).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE2		
Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio	S/ 256.488	S/ 66.919
2.2. Costo de análisis de muestras	S/1,992.274	S/519.797
Total	S/ 2,248.762	US\$ 586.716

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE		
Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/ 4,496.591	US\$ 1,173.191
2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2	S/ 2,248.762	US\$ 586.716
Total	S/ 6,745.353	US\$ 1,759.907

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Hecho imputado n.º 9****1. Costo de muestreo – CE1**

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 8/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 9/
Personal 1/	Horas					
Planificación						
Profesional (a)	8	1	S/ 26.042	1.000	S/ 208.336	US\$ 55.326
Muestreo						
Profesional (a)	16	1	S/ 26.042	1.000	S/ 416.672	US\$ 110.652
Técnico (b)	16	1	S/ 9.792	1.000	S/ 156.672	US\$ 41.606
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/ 123.900	1.213	S/ 300.581	US\$ 79.823
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/ 118.000	0.991	S/ 233.876	US\$ 62.108
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/ 181.720	0.991	S/ 360.169	US\$ 95.647
Equipo de protección personal						
Guante 5/	par	2	S/ 10.620	1.188	S/ 25.233	US\$ 6.701
Lente de seguridad 5/	und		S/ 53.100	1.188	S/ 126.166	US\$ 33.505
Casco de seguridad 6/	und	2	S/ 44.500	1.188	S/ 105.732	US\$ 28.078
Mameluco 5/	und	2	S/ 152.220	1.188	S/ 361.675	US\$ 96.047
Zapatos punta de acero 5/	und	2	S/ 194.700	1.188	S/ 462.607	US\$ 122.850
Movilidad 7/	horas					
Alquiler de camioneta	16	1	S/ 119.664	0.958	S/ 1,834.210	US\$ 487.095
Total					S/4,591.929	US\$ 1,219.438

Fuente:

1/ En ausencia de la información salarial de la empresa en cuestión, esta subdirección considera razonable el uso referencial de los salarios según grupos y subgrupos ocupacionales contenidos en la política remunerativa de una empresa del sector eléctrico (Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - Electro Oriente S.A.) para el año 2023.

Disponible en:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4231350/Pol%C3%ADtica%20Remunerativa%20de%20ELOR%202023.pdf?v=1678313284>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Especialista" el cual asciende a S/ 6,250.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Técnico especialista" el cual asciende a S/ 2,350.00.

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹⁸¹, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo n.º 3)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de septiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3)

181

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de septiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3)

5/ Cotización N° 3162- 2020 de fecha 2 de setiembre del año 2020, elaborada por World Safety Peru SRL. Los precios incluyen IGV. (Ver Anexo n.º 3)

6/ Cotización N° AMO-000623 de fecha 3 de setiembre del año 2020, elaborada por Ambar Age S.A.C. Los precios incluyen IGV. (Ver Anexo n.º 3)

Nota: Se considera el uso de EPPs sólo para el personal que efectuará el monitoreo en campo (etapa muestreo).

7/ Precio obtenido de la Revista Costos. Edición agosto 2025. Precios al 31 de julio de 2025. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3)

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Abril 2023, IPC=111.005592) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2023, IPC= 111.049113166667.

- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.

- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- Referencia 7/: Julio 2025, IPC= 115.9233

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Abril 2023, TC=3.76561111111111).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2

2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio

Descripción	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Costo de envío por empresa especializada 1/	S/ 272.57	0.961	S/ 261.940	US\$ 69.561
Total			S/ 261.940	US\$ 69.561

Fuente:

1/ Para mayor detalle del costo de envío, ver Anexo n.º 3.

Nota: Para el costo de envío de muestra se tomó como referencia un cooler de 17 litros de capacidad, que tendría un peso aproximado de 3.2 kilogramos con medidas de 30 x 46 x34 cm.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Abril 2023, IPC=111.005592) entre el IPC a fecha de costeo (octubre 2025, IPC= 115.4845490000). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Abril 2023, TC=3.76561111111111).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**2.2. Costo de análisis de muestras**

Parámetro	n.º Puntos	n.º Reportes	Precio unitario (S/)	Precio total (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Físico-químicos							
Aceites y Grasas	1	1	S/ 33.000	S/ 33.000	1.191	S/ 39.303	US\$ 10.437
Bicarbonatos	1	1	S/ 18.000	S/ 18.000	1.191	S/ 21.438	US\$ 5.693
Cianuro Wad	1	1	S/ 30.000	S/ 30.000	1.191	S/ 35.730	US\$ 9.488
Cloruros	1	1	S/ 20.000	S/ 20.000	1.191	S/ 23.820	US\$ 6.326
Color verdadero	1	1	S/ 15.000	S/ 15.000	1.191	S/ 17.865	US\$ 4.744
Conductividad	1	1	S/ 10.000	S/ 10.000	1.191	S/ 11.910	US\$ 3.163
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	1	1	S/ 36.000	S/ 36.000	1.191	S/ 42.876	US\$ 11.386
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	1	1	S/ 28.000	S/ 28.000	1.191	S/ 33.348	US\$ 8.856
Detergentes (SAAM)	1	1	S/ 40.000	S/ 40.000	1.191	S/ 47.640	US\$ 12.651
Fenoles	1	1	S/ 35.000	S/ 35.000	1.191	S/ 41.685	US\$ 11.070
Fluoruros	1	1	S/ 25.000	S/ 25.000	1.191	S/ 29.775	US\$ 7.907
Nitratos (NO3--N) + Nitritos (NO2--N)	1	1	S/ 18.000	S/ 18.000	1.191	S/ 21.438	US\$ 5.693
Nitritos (NO2--N)	1	1	S/ 18.000	S/ 18.000	1.191	S/ 21.438	US\$ 5.693
Oxígeno Disuelto (mínimo)	1	1	S/ 15.000	S/ 15.000	1.191	S/ 17.865	US\$ 4.744
Potencial de Hidrógeno (pH)	1	1	S/ 5.000	S/ 5.000	1.191	S/ 5.955	US\$ 1.581
Sulfatos	1	1	S/ 22.000	S/ 22.000	1.191	S/ 26.202	US\$ 6.958
Temperatura	1	1	S/ 5.000	S/ 5.000	1.191	S/ 5.955	US\$ 1.581
Inorgánicos							
Aluminio, Arsénico, Bario, Berilio, Boro, Cadmio, Cobre, Cobalto, Cromo Total, Hierro, Litio, Magnesio, Manganeso, Mercurio, Níquel, Plomo, Selenio, Zinc	1	1	S/ 110.000	S/ 110.000	1.191	S/ 131.010	US\$ 34.791
Orgánico							
Bifenilos Policlorados (PCB)	1	1	S/ 170.000	S/ 170.000	1.191	S/ 202.470	US\$ 53.768
Paratión	1	1	S/ 250.000	S/ 250.000	1.191	S/ 297.750	US\$ 79.071
Aldrín, Clordano, Dicloro Difenil Tricloroetano (DDT), Dieldrín, Endosulfán, Endrin, Heptacloro y Heptacloro Epóxido, Lindano	1	1	S/ 180.000	S/ 180.000	1.191	S/ 214.380	US\$ 56.931
Aldicarb	1	1	S/ 200.000	S/ 200.000	1.191	S/ 238.200	US\$ 63.257
Microbiológico y parasitológico							
Coliformes	1	1	S/ 40.000	S/ 40.000	1.191	S/ 47.640	US\$ 12.651
Termotolerantes	1	1	S/ 40.000	S/ 40.000	1.191	S/ 47.640	US\$ 12.651
Escherichia coli	1	1	S/ 40.000	S/ 40.000	1.191	S/ 47.640	US\$ 12.651
Huevos de Helmintos	1	1	S/ 85.000	S/ 85.000	1.191	S/ 101.235	US\$ 26.884
Total de Monitoreo						S/1,724.568	US\$ 457.975
Total de análisis de muestras (Incl. IGV)						S/2,034.990	US\$ 540.411

Fuente:

1/ Proforma n.º P-20-1703 de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyó IGV.
(Ver Anexo 3)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Abril 2023, IPC=111.005592) entre el IPC a fecha de costeo (mayo 2020, IPC= 93.204097335048). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Abril 2023, TC=3.76561111111111).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE2		
Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio	S/ 261.940	S/ 69.561
2.2. Costo de análisis de muestras	S/2,034.990	S/540.411
Total	S/ 2,296.930	US\$ 609.972

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE		
Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/ 4,591.929	US\$ 1,219.438
2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2	S/ 2,296.930	US\$ 609.972
Total	S/ 6,888.859	US\$ 1,829.410

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Hecho imputado n.º 10****1. Costo de muestreo – CE1**

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 8/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (U\$) 9/
Personal 1/	Horas					
Planificación						
Profesional (a)	8	1	S/ 26.042	1.005	S/ 209.378	S/ 26.042
Muestreo						
Profesional (a)	16	1	S/ 26.042	1.005	S/ 418.755	S/ 26.042
Técnico (b)	16	1	S/ 9.792	1.005	S/ 157.455	S/ 9.792
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/ 123.900	1.220	S/ 302.316	S/ 123.900
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/ 118.000	0.996	S/ 235.056	S/ 118.000
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/ 181.720	0.996	S/ 361.986	S/ 181.720
Equipo de protección personal						
Guante 5/	par	2	S/ 10.620	1.195	S/ 25.382	S/ 10.620
Lente de seguridad 5/	und		S/ 53.100	1.195	S/ 126.909	S/ 53.100
Casco de seguridad 6/	und	2	S/ 44.500	1.195	S/ 106.355	S/ 44.500
Mameluco 5/	und	2	S/ 152.220	1.195	S/ 363.806	S/ 152.220
Zapatos punta de acero 5/	und	2	S/ 194.700	1.195	S/ 465.333	S/ 194.700
Movilidad 7/	horas					
Alquiler de camioneta	16	1	S/ 119.664	0.963	S/ 1,843.783	S/ 119.664
Total					S/4,616.514	US\$ 1,281.903

Fuente:

1/ En ausencia de la información salarial de la empresa en cuestión, esta subdirección considera razonable el uso referencial de los salarios según grupos y subgrupos ocupacionales contenidos en la política remunerativa de una empresa del sector eléctrico (Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - Electro Oriente S.A.) para el año 2023.

Disponible en:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4231350/Pol%C3%ADtica%20Remunerativa%20de%20ELOR%202023.pdf?v=1678313284>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Especialista" el cual asciende a S/ 6,250.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Técnico especialista" el cual asciende a S/ 2,350.00.

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹⁸², la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo n.º 3)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de septiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3)

182

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de septiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3)

5/ Cotización N° 3162- 2020 de fecha 2 de setiembre del año 2020, elaborada por World Safety Peru SRL. Los precios incluyen IGV. (Ver Anexo n.º 3)

6/ Cotización N° AMO-000623 de fecha 3 de setiembre del año 2020, elaborada por Ambar Age S.A.C. Los precios incluyen IGV. (Ver Anexo n.º 3)

Nota: Se considera el uso de EPPs sólo para el personal que efectuará el monitoreo en campo (etapa muestreo).

7/ Precio obtenido de la Revista Costos. Edición agosto 2025. Precios al 31 de julio de 2025. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3)

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Julio 2023, IPC=111.623134) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2023, IPC= 111.049113166667.

- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.

- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- Referencia 7/: Julio 2025, IPC= 115.9233

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Julio 2023, TC=3.6013).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2**2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio**

Descripción	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Costo de envío por empresa especializada 1/	S/ 272.57	0.967	S/ 263.575	US\$ 73.189
Total			S/ 263.575	US\$ 73.189

Fuente:

1/ Para mayor detalle del costo de envío, ver Anexo n.º 3.

Nota: Para el costo de envío de muestra se tomó como referencia un cooler de 17 litros de capacidad, que tendría un peso aproximado de 3.2 kilogramos con medidas de 30 x 46 x34 cm.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Julio 2023, IPC=111.623134) entre el IPC a fecha de costeo (octubre 2025, IPC= 115.4845490000). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Julio 2023, TC=3.6013).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**2.2. Costo de análisis de muestras**

Parámetro	n.º Puntos	n.º Reportes	Precio unitario (S/)	Precio total (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Físico-químicos							
Aceites y Grasas	1	1	S/ 33.000	S/ 33.000	1.198	S/ 39.534	US\$ 10.978
Bicarbonatos	1	1	S/ 18.000	S/ 18.000	1.198	S/ 21.564	US\$ 5.988
Cianuro Wad	1	1	S/ 30.000	S/ 30.000	1.198	S/ 35.940	US\$ 9.980
Cloruros	1	1	S/ 20.000	S/ 20.000	1.198	S/ 23.960	US\$ 6.653
Color verdadero	1	1	S/ 15.000	S/ 15.000	1.198	S/ 17.970	US\$ 4.990
Conductividad	1	1	S/ 10.000	S/ 10.000	1.198	S/ 11.980	US\$ 3.327
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	1	1	S/ 36.000	S/ 36.000	1.198	S/ 43.128	US\$ 11.976
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	1	1	S/ 28.000	S/ 28.000	1.198	S/ 33.544	US\$ 9.314
Detergentes (SAAM)	1	1	S/ 40.000	S/ 40.000	1.198	S/ 47.920	US\$ 13.306
Fenoles	1	1	S/ 35.000	S/ 35.000	1.198	S/ 41.930	US\$ 11.643
Fluoruros	1	1	S/ 25.000	S/ 25.000	1.198	S/ 29.950	US\$ 8.316
Nitratos (NO3--N) + Nitritos (NO2--N)	1	1	S/ 18.000	S/ 18.000	1.198	S/ 21.564	US\$ 5.988
Nitritos (NO2--N)	1	1	S/ 18.000	S/ 18.000	1.198	S/ 21.564	US\$ 5.988
Oxígeno Disuelto (mínimo)	1	1	S/ 15.000	S/ 15.000	1.198	S/ 17.970	US\$ 4.990
Potencial de Hidrógeno (pH)	1	1	S/ 5.000	S/ 5.000	1.198	S/ 5.990	US\$ 1.663
Sulfatos	1	1	S/ 22.000	S/ 22.000	1.198	S/ 26.356	US\$ 7.318
Temperatura	1	1	S/ 5.000	S/ 5.000	1.198	S/ 5.990	US\$ 1.663
Inorgánicos							
Aluminio, Arsénico, Bario, Berilio, Boro, Cadmio, Cobre, Cobalto, Cromo Total, Hierro, Litio, Magnesio, Manganeso, Mercurio, Níquel, Plomo, Selenio, Zinc	1	1	S/ 110.000	S/ 110.000	1.198	S/ 131.780	US\$ 36.592
Orgánico							
Bifenilos Policlorados (PCB)	1	1	S/ 170.000	S/ 170.000	1.198	S/ 203.660	US\$ 56.552
Paratión	1	1	S/ 250.000	S/ 250.000	1.198	S/ 299.500	US\$ 83.164
Aldrín, Clordano, Dicloro Difenil Tricloroetano (DDT), Dieldrín, Endosulfán, Endrin, Heptacloro y Heptacloro Epóxido, Lindano	1	1	S/ 180.000	S/ 180.000	1.198	S/ 215.640	US\$ 59.878
Aldicarb	1	1	S/ 200.000	S/ 200.000	1.198	S/ 239.600	US\$ 66.532
Microbiológico y parasitológico							
Coliformes	1	1	S/ 40.000	S/ 40.000	1.198	S/ 47.920	US\$ 13.306
Termotolerantes	1	1	S/ 40.000	S/ 40.000	1.198	S/ 47.920	US\$ 13.306
Escherichia coli	1	1	S/ 40.000	S/ 40.000	1.198	S/ 47.920	US\$ 13.306
Huevos de Helmintos	1	1	S/ 85.000	S/ 85.000	1.198	S/ 101.830	US\$ 28.276
Total de Monitoreo						S/1,734.704	US\$ 481.687
Total de análisis de muestras (Incl. IGV)						S/2,046.951	US\$ 568.391

Fuente:

1/ Proforma n.º P-20-1703 de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyó IGV.
(Ver Anexo 3)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Julio 2023, IPC=111.623134) entre el IPC a fecha de costeo (mayo 2020, IPC= 93.204097335048). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Julio 2023, TC=3.6013).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE2		
Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio	S/ 263.575	S/ 73.189
2.2. Costo de análisis de muestras	S/2,046.951	S/568.391
Total	S/ 2,310.526	US\$ 641.580

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE		
Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/ 4,616.514	US\$ 1,281.903
2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2	S/ 2,310.526	US\$ 641.580
Total	S/ 6,927.040	US\$ 1,923.483

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Hecho imputado n.º 11****1. Costo de muestreo – CE1**

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 8/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (U\$) 9/
Personal 1/	Horas					
Planificación						
Profesional (a)	8	1	S/ 26.042	0.964	S/ 200.836	US\$ 50.478
Muestreo						
Profesional (a)	16	1	S/ 26.042	0.964	S/ 401.672	US\$ 100.955
Técnico (b)	16	1	S/ 9.792	0.964	S/ 151.032	US\$ 37.960
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/ 123.900	1.170	S/ 289.926	US\$ 72.869
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/ 118.000	0.955	S/ 225.380	US\$ 56.646
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/ 181.720	0.955	S/ 347.085	US\$ 87.235
Equipo de protección personal						
Guante 5/	par	2	S/ 10.620	1.146	S/ 24.341	US\$ 6.118
Lente de seguridad 5/	und		S/ 53.100	1.146	S/ 121.705	US\$ 30.589
Casco de seguridad 6/	und	2	S/ 44.500	1.146	S/ 101.994	US\$ 25.635
Mameluco 5/	und	2	S/ 152.220	1.146	S/ 348.888	US\$ 87.689
Zapatos punta de acero 5/	und	2	S/ 194.700	1.146	S/ 446.252	US\$ 112.160
Movilidad 7/	horas					
Alquiler de camioneta	16	1	S/ 119.664	0.923	S/ 1,767.198	US\$ 444.163
Total					S/4,426.309	US\$ 1,112.497

Fuente:

1/ En ausencia de la información salarial de la empresa en cuestión, esta subdirección considera razonable el uso referencial de los salarios según grupos y subgrupos ocupacionales contenidos en la política remunerativa de una empresa del sector eléctrico (Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - Electro Oriente S.A.) para el año 2023.

Disponible en:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4231350/Pol%C3%ADtica%20Remunerativa%20de%20ELOR%202023.pdf?v=1678313284>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Especialista" el cual asciende a S/ 6,250.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Técnico especialista" el cual asciende a S/ 2,350.00.

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹⁸³, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo n.º 3)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de septiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3)

183

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.O de fecha 4 de septiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3)

5/ Cotización N° 3162- 2020 de fecha 2 de setiembre del año 2020, elaborada por World Safety Peru SRL. Los precios incluyen IGV. (Ver Anexo n.º 3)

6/ Cotización N° AMO-000623 de fecha 3 de setiembre del año 2020, elaborada por Ambar Age S.A.C. Los precios incluyen IGV. (Ver Anexo n.º 3)

Nota: Se considera el uso de EPPs sólo para el personal que efectuará el monitoreo en campo (etapa muestreo).

7/ Precio obtenido de la Revista Costos. Edición agosto 2025. Precios al 31 de julio de 2025. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3)

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Octubre 2022, IPC=107.050724) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2023, IPC= 111.049113166667.

- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.

- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- Referencia 7/: Julio 2025, IPC= 115.9233

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Octubre 2022, TC=3.97871428571429).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

2. Análisis de datos recopilados en el monitoreo – CE2

Parámetro	n.º Puntos	n.º Reportes	Precio unitario (S/)	Precio total (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Ruido	4	1	S/ 90.000	S/ 360.000	1.149	S/ 413.640	US\$ 103.963
Total de Monitoreo						S/413.640	US\$ 103.963
Total de análisis de datos (Incl. IGV)						S/488.095	US\$ 122.676

Fuente:

1/ Proforma n.º P-20-1703 de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3)

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Octubre 2022, IPC=107.050724) entre el IPC a fecha de costeo (mayo 2020, IPC= 93.204097335048). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Octubre 2022, TC=3.97871428571429).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE		
Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/ 4,426.309	US\$ 1,112.497
2. Costo de análisis de datos recopilados en el monitoreo – CE2	S/ 488.095	US\$ 122.676
Total	S/ 4,914.404	US\$ 1,235.173

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Hecho imputado n.º 12****1. Costo de muestreo – CE1**

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 8/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 9/
Personal 1/	Horas					
Planificación						
Profesional (a)	8	1	S/ 26.042	0.964	S/ 200.836	US\$ 50.478
Muestreo						
Profesional (a)	16	1	S/ 26.042	0.964	S/ 401.672	US\$ 100.955
Técnico (b)	16	1	S/ 9.792	0.964	S/ 151.032	US\$ 37.960
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/ 123.900	1.188	S/ 294.386	US\$ 76.807
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/ 118.000	0.970	S/ 228.920	US\$ 59.727
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/ 181.720	0.970	S/ 352.537	US\$ 91.979
Equipo de protección personal						
Guante 5/	par	2	S/ 10.620	1.164	S/ 24.723	US\$ 6.450
Lente de seguridad 5/	und		S/ 53.100	1.164	S/ 123.617	US\$ 32.253
Casco de seguridad 6/	und	2	S/ 44.500	1.164	S/ 103.596	US\$ 27.029
Mameluco 5/	und	2	S/ 152.220	1.164	S/ 354.368	US\$ 92.457
Zapatos punta de acero 5/	und	2	S/ 194.700	1.164	S/ 453.262	US\$ 118.259
Movilidad 7/	horas					
Alquiler de camioneta	16	1	S/ 119.664	0.938	S/ 1,795.917	US\$ 468.567
Total					S/4,496.591	US\$ 1,173.191

Fuente:

1/ En ausencia de la información salarial de la empresa en cuestión, esta subdirección considera razonable el uso referencial de los salarios según grupos y subgrupos ocupacionales contenidos en la política remunerativa de una empresa del sector eléctrico (Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - Electro Oriente S.A.) para el año 2023.

Disponible en:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4231350/Pol%C3%ADtica%20Remunerativa%20de%20ELOR%202023.pdf?v=1678313284>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Especialista" el cual asciende a S/ 6,250.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Técnico especialista" el cual asciende a S/ 2,350.00.

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹⁸⁴, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo n.º 3)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de septiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3)

184

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de septiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3)

5/ Cotización N° 3162- 2020 de fecha 2 de setiembre del año 2020, elaborada por World Safety Peru SRL. Los precios incluyen IGV. (Ver Anexo n.º 3)

6/ Cotización N° AMO-000623 de fecha 3 de setiembre del año 2020, elaborada por Ambar Age S.A.C. Los precios incluyen IGV. (Ver Anexo n.º 3)

Nota: Se considera el uso de EPPs sólo para el personal que efectuará el monitoreo en campo (etapa muestreo).

7/ Precio obtenido de la Revista Costos. Edición agosto 2025. Precios al 31 de julio de 2025. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3)

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Enero 2023, IPC=108.704764) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2023, IPC= 111.049113166667.

- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.

- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- Referencia 7/: Julio 2025, IPC= 115.9233

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Enero 2023, TC=3.83278571428571).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

2. Costo de análisis de datos recopilados en el monitoreo – CE2

Parámetro	n.º Puntos	n.º Reportes	Precio unitario (S/)	Precio total (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Ruido	4	1	S/ 90.000	S/ 360.000	1.166	S/ 419.760	US\$ 109.518
Total de Monitoreo						S/419.760	US\$ 109.518
Total de análisis de datos (Incl. IGV)						S/495.317	US\$ 129.231

Fuente:

1/ Proforma n.º P-20-1703 de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3)

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Enero 2023, IPC=108.704764) entre el IPC a fecha de costeo (mayo 2020, IPC= 93.204097335048). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Enero 2023, TC=3.83278571428571).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE		
Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/ 4,496.591	US\$ 1,173.191
2. Costo de análisis de datos recopilados en el monitoreo – CE2	S/ 495.317	US\$ 129.231
Total	S/ 4,991.908	US\$ 1,302.422

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Hecho imputado n.º 13****1. Costo de muestreo – CE1**

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 8/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 9/
Personal 1/	Horas					
Planificación						
Profesional (a)	8	1	S/ 26.042	1.000	S/ 208.336	US\$ 55.326
Muestreo						
Profesional (a)	16	1	S/ 26.042	1.000	S/ 416.672	US\$ 110.652
Técnico (b)	16	1	S/ 9.792	1.000	S/ 156.672	US\$ 41.606
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/ 123.900	1.213	S/ 300.581	US\$ 79.823
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/ 118.000	0.991	S/ 233.876	US\$ 62.108
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/ 181.720	0.991	S/ 360.169	US\$ 95.647
Equipo de protección personal						
Guante 5/	par	2	S/ 10.620	1.188	S/ 25.233	US\$ 6.701
Lente de seguridad 5/	und		S/ 53.100	1.188	S/ 126.166	US\$ 33.505
Casco de seguridad 6/	und	2	S/ 44.500	1.188	S/ 105.732	US\$ 28.078
Mameluco 5/	und	2	S/ 152.220	1.188	S/ 361.675	US\$ 96.047
Zapatos punta de acero 5/	und	2	S/ 194.700	1.188	S/ 462.607	US\$ 122.850
Movilidad 7/	horas					
Alquiler de camioneta	16	1	S/ 119.664	0.958	S/ 1,834.210	US\$ 487.095
Total					S/4,591.929	US\$ 1,219.438

Fuente:

1/ En ausencia de la información salarial de la empresa en cuestión, esta subdirección considera razonable el uso referencial de los salarios según grupos y subgrupos ocupacionales contenidos en la política remunerativa de una empresa del sector eléctrico (Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - Electro Oriente S.A.) para el año 2023.

Disponible en:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4231350/Pol%C3%ADtica%20Remunerativa%20de%20ELOR%202023.pdf?v=1678313284>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Especialista" el cual asciende a S/ 6,250.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Técnico especialista" el cual asciende a S/ 2,350.00.

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹⁸⁵, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo n.º 3)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de septiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3)

185

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de septiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3)

5/ Cotización N° 3162- 2020 de fecha 2 de setiembre del año 2020, elaborada por World Safety Peru SRL. Los precios incluyen IGV. (Ver Anexo n.º 3)

6/ Cotización N° AMO-000623 de fecha 3 de setiembre del año 2020, elaborada por Ambar Age S.A.C. Los precios incluyen IGV. (Ver Anexo n.º 3)

Nota: Se considera el uso de EPPs sólo para el personal que efectuará el monitoreo en campo (etapa muestreo).

7/ Precio obtenido de la Revista Costos. Edición agosto 2025. Precios al 31 de julio de 2025. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3)

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Abril 2023, IPC=111.005592) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2023, IPC= 111.049113166667.

- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.

- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- Referencia 7/: Julio 2025, IPC= 115.9233

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Abril 2023, TC=3.76561111111111).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

2. Costo de análisis de datos recopilados en el monitoreo – CE2

Parámetro	n.º Puntos	n.º Reportes	Precio unitario (S/)	Precio total (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Ruido	4	1	S/ 90.000	S/ 360.000	1.191	S/ 428.760	US\$ 113.862
Total de Monitoreo						S/428.760	US\$ 113.862
Total de análisis de datos (Incl. IGV)						S/505.937	US\$ 134.357

Fuente:

1/ Proforma n.º P-20-1703 de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3)

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Abril 2023, IPC=111.005592) entre el IPC a fecha de costeo (mayo 2020, IPC= 93.204097335048). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Abril 2023, TC=3.76561111111111).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE		
Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/ 4,591.929	US\$ 1,219.438
2. Costo de análisis de datos recopilados en el monitoreo – CE2	S/ 505.937	US\$ 134.357
Total	S/ 5,097.866	US\$ 1,353.795

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Hecho imputado n.º 14****1. Costo de muestreo – CE1**

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 8/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 9/
Personal 1/	Horas					
Planificación						
Profesional (a)	8	1	S/ 26.042	1.005	S/ 209.378	S/ 26.042
Muestreo						
Profesional (a)	16	1	S/ 26.042	1.005	S/ 418.755	S/ 26.042
Técnico (b)	16	1	S/ 9.792	1.005	S/ 157.455	S/ 9.792
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/ 123.900	1.220	S/ 302.316	S/ 123.900
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/ 118.000	0.996	S/ 235.056	S/ 118.000
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/ 181.720	0.996	S/ 361.986	S/ 181.720
Equipo de protección personal						
Guante 5/	par	2	S/ 10.620	1.195	S/ 25.382	S/ 10.620
Lente de seguridad 5/	und		S/ 53.100	1.195	S/ 126.909	S/ 53.100
Casco de seguridad 6/	und	2	S/ 44.500	1.195	S/ 106.355	S/ 44.500
Mameluco 5/	und	2	S/ 152.220	1.195	S/ 363.806	S/ 152.220
Zapatos punta de acero 5/	und	2	S/ 194.700	1.195	S/ 465.333	S/ 194.700
Movilidad 7/	horas					
Alquiler de camioneta	16	1	S/ 119.664	0.963	S/ 1,843.783	S/ 119.664
Total					S/4,616.514	US\$ 1,281.903

Fuente:

1/ En ausencia de la información salarial de la empresa en cuestión, esta subdirección considera razonable el uso referencial de los salarios según grupos y subgrupos ocupacionales contenidos en la política remunerativa de una empresa del sector eléctrico (Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. – Electro Oriente S.A.) para el año 2023.

Disponible en:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4231350/Pol%C3%Adtica%20Remunerativa%20de%20ELOR%202023.pdf?v=1678313284>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Especialista” el cual asciende a S/ 6,250.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Técnico especialista” el cual asciende a S/ 2,350.00.

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹⁸⁶, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo n.º 3)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de septiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3)

186

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de septiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional – MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3)

5/ Cotización N° 3162- 2020 de fecha 2 de setiembre del año 2020, elaborada por World Safety Peru SRL. Los precios incluyen IGV. (Ver Anexo n.º 3)

6/ Cotización N° AMO-000623 de fecha 3 de setiembre del año 2020, elaborada por Ambar Age S.A.C. Los precios incluyen IGV. (Ver Anexo n.º 3)

Nota: Se considera el uso de EPPs sólo para el personal que efectuará el monitoreo en campo (etapa muestreo).

7/ Precio obtenido de la Revista Costos. Edición agosto 2025. Precios al 31 de julio de 2025. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3)

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Julio 2023, IPC=111.623134) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2023, IPC= 111.049113166667.

- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.

- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- Referencia 7/: Julio 2025, IPC= 115.9233

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Julio 2023, TC=3.6013).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

2. Costo de análisis de datos recopilados en el monitoreo – CE2

Parámetro	n.º Puntos	n.º Reportes	Precio unitario (S/)	Precio total (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Ruido	4	1	S/ 90.000	S/ 360.000	1.198	S/ 431.280	US\$ 119.757
Total de Monitoreo						S/431.280	US\$ 119.757
Total de análisis de datos (Incl. IGV)						S/508.910	US\$ 141.313

Fuente:

1/ Proforma n.º P-20-1703 de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3)

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Julio 2023, IPC=111.623134) entre el IPC a fecha de costeo (mayo 2020, IPC= 93.204097335048). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Julio 2023, TC=3.6013).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/ 4,616.514	US\$ 1,281.903
2. Costo de análisis de datos recopilados en el monitoreo – CE2	S/ 508.910	US\$ 141.313
Total	S/ 5,125.424	US\$ 1,423.216

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Hecho imputado n.º 15****1. Costo de muestreo – CE1**

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 8/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 9/
Personal 1/	Horas					
Planificación						
Profesional (a)	8	1	S/ 26.042	0.964	S/ 200.836	US\$ 50.478
Muestreo						
Profesional (a)	16	1	S/ 26.042	0.964	S/ 401.672	US\$ 100.955
Técnico (b)	16	1	S/ 9.792	0.964	S/ 151.032	US\$ 37.960
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/ 123.900	1.170	S/ 289.926	US\$ 72.869
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/ 118.000	0.955	S/ 225.380	US\$ 56.646
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/ 181.720	0.955	S/ 347.085	US\$ 87.235
Equipo de protección personal						
Guante 5/	par	2	S/ 10.620	1.146	S/ 24.341	US\$ 6.118
Lente de seguridad 5/	und		S/ 53.100	1.146	S/ 121.705	US\$ 30.589
Casco de seguridad 6/	und	2	S/ 44.500	1.146	S/ 101.994	US\$ 25.635
Mameluco 5/	und	2	S/ 152.220	1.146	S/ 348.888	US\$ 87.689
Zapatos punta de acero 5/	und	2	S/ 194.700	1.146	S/ 446.252	US\$ 112.160
Movilidad 7/	horas					
Alquiler de camioneta	16	1	S/ 119.664	0.923	S/ 1,767.198	US\$ 444.163
Total					S/4,426.309	US\$ 1,112.497

Fuente:

1/ En ausencia de la información salarial de la empresa en cuestión, esta subdirección considera razonable el uso referencial de los salarios según grupos y subgrupos ocupacionales contenidos en la política remunerativa de una empresa del sector eléctrico (Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - Electro Oriente S.A.) para el año 2023.

Disponible en:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4231350/Pol%C3%ADtica%20Remunerativa%20de%20ELOR%202023.pdf?v=1678313284>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Especialista" el cual asciende a S/ 6,250.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Técnico especialista" el cual asciende a S/ 2,350.00.

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹⁸⁷, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo n.º 3)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de septiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3)

187

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de septiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3)

5/ Cotización N° 3162- 2020 de fecha 2 de setiembre del año 2020, elaborada por World Safety Peru SRL. Los precios incluyen IGV. (Ver Anexo n.º 3)

6/ Cotización N° AMO-000623 de fecha 3 de setiembre del año 2020, elaborada por Ambar Age S.A.C. Los precios incluyen IGV. (Ver Anexo n.º 3)

Nota: Se considera el uso de EPPs sólo para el personal que efectuará el monitoreo en campo (etapa muestreo).

7/ Precio obtenido de la Revista Costos. Edición agosto 2025. Precios al 31 de julio de 2025. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3)

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Octubre 2022, IPC=107.050724) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2023, IPC= 111.049113166667.

- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.

- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- Referencia 7/: Julio 2025, IPC= 115.9233

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Octubre 2022, TC=3.97871428571429).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

2. Costo de análisis de datos recopilados en el monitoreo – CE2

Parámetro	n.º Puntos	n.º Reportes	Precio unitario (S/)	Precio total (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Densidad de flujo magnético	4	1	S/ 90.000	S/ 360.000	1.149	S/ 413.640	US\$ 103.963
Total de Monitoreo						S/413.640	US\$ 103.963
Total de análisis de datos (Incl. IGV)						S/488.095	US\$ 122.676

Fuente:

1/ Proforma n.º P-20-1703 de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3)

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Octubre 2022, IPC=107.050724) entre el IPC a fecha de costeo (mayo 2020, IPC= 93.204097335048). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Octubre 2022, TC=3.97871428571429).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE		
Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/ 4,426.309	US\$ 1,112.497
2. Costo de análisis de datos recopilados en el monitoreo – CE2	S/ 488.095	US\$ 122.676
Total	S/ 4,914.404	US\$ 1,235.173

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Hecho imputado n.º 16****1. Costo de muestreo – CE1**

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 8/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (U\$) 9/
Personal 1/	Horas					
Planificación						
Profesional (a)	8	1	S/ 26.042	0.964	S/ 200.836	US\$ 50.478
Muestreo						
Profesional (a)	16	1	S/ 26.042	0.964	S/ 401.672	US\$ 100.955
Técnico (b)	16	1	S/ 9.792	0.964	S/ 151.032	US\$ 37.960
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/ 123.900	1.188	S/ 294.386	US\$ 76.807
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/ 118.000	0.970	S/ 228.920	US\$ 59.727
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/ 181.720	0.970	S/ 352.537	US\$ 91.979
Equipo de protección personal						
Guante 5/	par	2	S/ 10.620	1.164	S/ 24.723	US\$ 6.450
Lente de seguridad 5/	und		S/ 53.100	1.164	S/ 123.617	US\$ 32.253
Casco de seguridad 6/	und	2	S/ 44.500	1.164	S/ 103.596	US\$ 27.029
Mameluco 5/	und	2	S/ 152.220	1.164	S/ 354.368	US\$ 92.457
Zapatos punta de acero 5/	und	2	S/ 194.700	1.164	S/ 453.262	US\$ 118.259
Movilidad 7/	horas					
Alquiler de camioneta	16	1	S/ 119.664	0.938	S/ 1,795.917	US\$ 468.567
Total					S/4,496.591	US\$ 1,173.191

Fuente:

1/ En ausencia de la información salarial de la empresa en cuestión, esta subdirección considera razonable el uso referencial de los salarios según grupos y subgrupos ocupacionales contenidos en la política remunerativa de una empresa del sector eléctrico (Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - Electro Oriente S.A.) para el año 2023.

Disponible en:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4231350/Pol%C3%ADtica%20Remunerativa%20de%20ELOR%202023.pdf?v=1678313284>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Especialista" el cual asciende a S/ 6,250.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Técnico especialista" el cual asciende a S/ 2,350.00.

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹⁸⁸, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo n.º 3)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de septiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3)

¹⁸⁸

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de septiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3)

5/ Cotización N° 3162- 2020 de fecha 2 de setiembre del año 2020, elaborada por World Safety Peru SRL. Los precios incluyen IGV. (Ver Anexo n.º 3)

6/ Cotización N° AMO-000623 de fecha 3 de setiembre del año 2020, elaborada por Ambar Age S.A.C. Los precios incluyen IGV. (Ver Anexo n.º 3)

Nota: Se considera el uso de EPPs sólo para el personal que efectuará el monitoreo en campo (etapa muestreo).

7/ Precio obtenido de la Revista Costos. Edición agosto 2025. Precios al 31 de julio de 2025. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3)

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Enero 2023, IPC=108.704764) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2023, IPC= 111.049113166667.

- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.

- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- Referencia 7/: Julio 2025, IPC= 115.9233

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Enero 2023, TC=3.83278571428571).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

2. Costo de análisis de datos recopilados en el monitoreo – CE2

Parámetro	n.º Puntos	n.º Reportes	Precio unitario (S/)	Precio total (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Densidad de flujo magnético	4	1	S/ 90.000	S/ 360.000	1.166	S/ 419.760	US\$ 109.518
Total de Monitoreo						S/419.760	US\$ 109.518
Total de análisis de datos (Incl. IGV)						S/495.317	US\$ 129.231

Fuente:

1/ Proforma n.º P-20-1703 de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3)

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Enero 2023, IPC=108.704764) entre el IPC a fecha de costeo (mayo 2020, IPC= 93.204097335048). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Enero 2023, TC=3.83278571428571).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE		
Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/ 4,496.591	US\$ 1,173.191
2. Costo de análisis de datos recopilados en el monitoreo – CE2	S/ 495.317	US\$ 129.231
Total	S/ 4,991.908	US\$ 1,302.422

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Hecho imputado n.º 17****1. Costo de muestreo – CE1**

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 8/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (U\$) 9/
Personal 1/	Horas					
Planificación						
Profesional (a)	8	1	S/ 26.042	1.000	S/ 208.336	US\$ 55.326
Muestreo						
Profesional (a)	16	1	S/ 26.042	1.000	S/ 416.672	US\$ 110.652
Técnico (b)	16	1	S/ 9.792	1.000	S/ 156.672	US\$ 41.606
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/ 123.900	1.213	S/ 300.581	US\$ 79.823
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/ 118.000	0.991	S/ 233.876	US\$ 62.108
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/ 181.720	0.991	S/ 360.169	US\$ 95.647
Equipo de protección personal						
Guante 5/	par	2	S/ 10.620	1.188	S/ 25.233	US\$ 6.701
Lente de seguridad 5/	und		S/ 53.100	1.188	S/ 126.166	US\$ 33.505
Casco de seguridad 6/	und	2	S/ 44.500	1.188	S/ 105.732	US\$ 28.078
Mameluco 5/	und	2	S/ 152.220	1.188	S/ 361.675	US\$ 96.047
Zapatos punta de acero 5/	und	2	S/ 194.700	1.188	S/ 462.607	US\$ 122.850
Movilidad 7/	horas					
Alquiler de camioneta	16	1	S/ 119.664	0.958	S/ 1,834.210	US\$ 487.095
Total					S/4,591.929	US\$ 1,219.438

Fuente:

1/ En ausencia de la información salarial de la empresa en cuestión, esta subdirección considera razonable el uso referencial de los salarios según grupos y subgrupos ocupacionales contenidos en la política remunerativa de una empresa del sector eléctrico (Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - Electro Oriente S.A.) para el año 2023.

Disponible en:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4231350/Pol%C3%ADtica%20Remunerativa%20de%20ELOR%202023.pdf?v=1678313284>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Especialista" el cual asciende a S/ 6,250.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Técnico especialista" el cual asciende a S/ 2,350.00.

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹⁸⁹, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo n.º 3)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de septiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3)

189

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de septiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3)

5/ Cotización N° 3162- 2020 de fecha 2 de setiembre del año 2020, elaborada por World Safety Peru SRL. Los precios incluyen IGV. (Ver Anexo n.º 3)

6/ Cotización N° AMO-000623 de fecha 3 de setiembre del año 2020, elaborada por Ambar Age S.A.C. Los precios incluyen IGV. (Ver Anexo n.º 3)

Nota: Se considera el uso de EPPs sólo para el personal que efectuará el monitoreo en campo (etapa muestreo).

7/ Precio obtenido de la Revista Costos. Edición agosto 2025. Precios al 31 de julio de 2025. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3)

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Abril 2023, IPC=111.005592) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2023, IPC= 111.049113166667.

- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.

- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- Referencia 7/: Julio 2025, IPC= 115.9233

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Abril 2023, TC=3.76561111111111).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

2. Costo de análisis de datos recopilados en el monitoreo – CE2

Parámetro	n.º Puntos	n.º Reportes	Precio unitario (S/)	Precio total (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Densidad de flujo magnético	4	1	S/ 90.000	S/ 360.000	1.191	S/ 428.760	US\$ 113.862
Total de Monitoreo						S/428.760	US\$ 113.862
Total de análisis de datos (Incl. IGV)						S/505.937	US\$ 134.357

Fuente:

1/ Proforma n.º P-20-1703 de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3)

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Abril 2023, IPC=111.005592) entre el IPC a fecha de costeo (mayo 2020, IPC= 93.204097335048). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Abril 2023, TC=3.76561111111111).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE		
Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/ 4,591.929	US\$ 1,219.438
2. Costo de análisis de datos recopilados en el monitoreo – CE2	S/ 505.937	US\$ 134.357
Total	S/ 5,097.866	US\$ 1,353.795

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Hecho imputado n.º 18****1. Costo de muestreo – CE1**

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 8/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (U\$) 9/
Personal 1/	Horas					
Planificación						
Profesional (a)	8	1	S/ 26.042	1.005	S/ 209.378	S/ 26.042
Muestreo						
Profesional (a)	16	1	S/ 26.042	1.005	S/ 418.755	S/ 26.042
Técnico (b)	16	1	S/ 9.792	1.005	S/ 157.455	S/ 9.792
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/ 123.900	1.220	S/ 302.316	S/ 123.900
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/ 118.000	0.996	S/ 235.056	S/ 118.000
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/ 181.720	0.996	S/ 361.986	S/ 181.720
Equipo de protección personal						
Guante 5/	par	2	S/ 10.620	1.195	S/ 25.382	S/ 10.620
Lente de seguridad 5/	und		S/ 53.100	1.195	S/ 126.909	S/ 53.100
Casco de seguridad 6/	und	2	S/ 44.500	1.195	S/ 106.355	S/ 44.500
Mameluco 5/	und	2	S/ 152.220	1.195	S/ 363.806	S/ 152.220
Zapatos punta de acero 5/	und	2	S/ 194.700	1.195	S/ 465.333	S/ 194.700
Movilidad 7/	horas					
Alquiler de camioneta	16	1	S/ 119.664	0.963	S/ 1,843.783	S/ 119.664
Total					S/4,616.514	US\$ 1,281.903

Fuente:

1/ En ausencia de la información salarial de la empresa en cuestión, esta subdirección considera razonable el uso referencial de los salarios según grupos y subgrupos ocupacionales contenidos en la política remunerativa de una empresa del sector eléctrico (Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. – Electro Oriente S.A.) para el año 2023.

Disponible en:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4231350/Pol%C3%Adtica%20Remunerativa%20de%20ELOR%202023.pdf?v=1678313284>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Especialista” el cual asciende a S/ 6,250.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Técnico especialista” el cual asciende a S/ 2,350.00.

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹⁹⁰, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo n.º 3)

190

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

3/ Cotización s/n de fecha 26 de septiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3)

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de septiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional – MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3)

5/ Cotización N° 3162- 2020 de fecha 2 de setiembre del año 2020, elaborada por World Safety Peru SRL. Los precios incluyen IGV. (Ver Anexo n.º 3)

6/ Cotización N° AMO-000623 de fecha 3 de setiembre del año 2020, elaborada por Ambar Age S.A.C. Los precios incluyen IGV. (Ver Anexo n.º 3)

Nota: Se considera el uso de EPPs sólo para el personal que efectuará el monitoreo en campo (etapa muestreo).

7/ Precio obtenido de la Revista Costos. Edición agosto 2025. Precios al 31 de julio de 2025. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3)

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Julio 2023, IPC=111.623134) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2023, IPC= 111.049113166667.

- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.

- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- Referencia 7/: Julio 2025, IPC= 115.9233

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Julio 2023, TC=3.6013).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

2. Costo de análisis de datos recopilados en el monitoreo – CE2

Parámetro	n.º Puntos	n.º Reportes	Precio unitario (S/)	Precio total (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Densidad de flujo magnético	4	1	S/ 90.000	S/ 360.000	1.198	S/ 431.280	US\$ 119.757
Total de Monitoreo						S/431.280	US\$ 119.757
Total de análisis de datos (Incl. IGV)						S/508.910	US\$ 141.313

Fuente:

1/ Proforma n.º P-20-1703 de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3)

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Julio 2023, IPC=111.623134) entre el IPC a fecha de costeo (mayo 2020, IPC= 93.204097335048). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Julio 2023, TC=3.6013).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE		
Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/ 4,616.514	US\$ 1,281.903
2. Costo de análisis de datos recopilados en el monitoreo – CE2	S/ 508.910	US\$ 141.313
Total	S/ 5,125.424	US\$ 1,423.216

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Anexo n.º 2****(Precios consultados y cotizaciones)****Costos de salarios referenciales según grupos y subgrupos ocupacionales**

Categoría Remunerativa	Grupos Ocupacionales	Sub Grupos Ocupacionales	Banda Remunerativa (S/)		
			Mínimo	Medio	Máximo
GG	1. Gerente General	1.1 Gerente General	11,050	13,275	15,500
G	2. Gerentes	2.1 Gerente de Línea	10,000	12,000	14,000
		2.2 Gerente Zonal	10,000	12,000	14,000
AE	3. Ejecutivos	3.1 Sub Gerente / Jefe de Oficina	8,300	9,950	11,600
		3.2 Jefe de Departamento	6,300	8,150	10,000
		3.3 Coordinador	5,000	6,450	7,900
		3.4 Especialista	4,800	6,250	7,700
		3.5 Supervisor	3,800	4,900	6,000
AP	4. Profesionales	4.1 Analista	2,900	3,800	4,700
		4.2 Secretaria de Gerencia General	2,900	3,800	4,700
AT	5. Técnicos	5.1 Técnico Líder	2,300	2,950	3,600
		5.2 Técnico Especialista	1,800	2,350	2,900
		5.3 Técnico Operador	1,250	1,625	2,000
DS	6. Administrativos	6.1 Asistente	1,800	2,350	2,900
		6.2 Secretaria	1,800	2,350	2,900
		6.3 Auxiliar	1,250	1,625	2,000

Fuente:

En ausencia de la información salarial de la empresa en cuestión, esta subdirección considera razonable el uso referencial de los salarios según grupos y subgrupos ocupacionales contenidos en la política remunerativa de una empresa del sector eléctrico (Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - Electro Oriente S.A.) para el año 2023.

Disponible en:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4231350/Pol%C3%ADtica%20Remunerativa%20de%20ELOR%202023.pdf?v=1678313284>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

Nota: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹⁹¹, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias, en línea con lo estipulado en el artículo 2 del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo¹⁹². De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

¹⁹¹ Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

¹⁹² Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312146

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costos de seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR)

La Positiva
Vida

Proforma de Cobertura (Cobro)

Número de Proforma	[REDACTED]	Emisión :	13/06/2019
R.U.C.:	[REDACTED]	Nro. Trámite :	0

DATOS DEL RECIBO

Oficina :	Premium/Empresarial	Moneda :	Soles
Póliza Nro :	30041567	Ramo :	SCTR PENSION
Vigencia Desde :	[REDACTED]	:	14/07/2019
Contratante :	[REDACTED]		
Asegurado :	[REDACTED]	ATANTE	
Dirección :	[REDACTED]		
Distrito :	DE SURCO (LIMA 33)	Localidad :	LIMA
Teléfonos :	[REDACTED]	Sede(s) :	Detallada(s) en Anexo de la Póliza
Intermediario :	DIRECTOS		

CONCEPTOS DE FACTURACIÓN

Descripción		Importes
Sobrevivencia	S/	100.00
Costos de Emisión	S/	5.00
Impuesto General a las Ventas	S/	18.90
Prima Comercial + IGV		S/ 123.90

Referencia:

Girar cheque a la orden de: LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS:

MUY IMPORTANTE
Estimado(s) Cliente(s):
La cancelación de esta Proforma deberá efectuarse en un plazo máximo de 15 días, contados desde la fecha de recepción del presente documento y de acuerdo a las condiciones estipuladas en el "Convenio de Pago de Primas de Seguros" correspondiente.

CLIENTE

Fuente:

Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costos de curso en normas de seguridad y salud en el trabajo

COTIZACIÓN / IPSST SSMA Perú 2023				
CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO				
FECHA	26/09/2023			
CONTACTO / SSMA		CLIENTE		
NOMBRE: Ing. CIP., Flavio Josefa Ventura Silva		INSTITUCIÓN: Empresa/Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA / Coordinación de Incentivos Sub Dirección de Sanción y Gestión de Incentivos		
DIRECCIÓN: Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima		RUC: 20521286769		
E-MAIL: gerencia@ipsstssma.com.pe flavio.ventura22@gmail.com		E-MAIL:		
TELÉFONO: 950096371		TELÉFONO:		
ITEM	TEMA DE CAPACITACIÓN VIRTUAL	HORAS	N° DE PARTICIPANTES	INVERSIÓN
1	CURSO ESPECIALIZADO DE ACTUALIZACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	20	1	100.00
TOTAL SIN IGV				100.00
IGV				18.00
COSTO POR EL SERVICIO INCLUIDO IGV Y OTROS (TRASLADO, ALOJAMIENTO, ESTADÍA, ETC)				118.00
EL IPSST SSMA PERÚ, PROPORCIONARÁ:				
- PONENTE EXPERTO EN EL TEMA A TRATAR				
- DOCUMENTOS DE ESTUDIO				
- CERTIFICADO EN ELECTRÓNICO PARA EL PARTICIPANTE				
RAZÓN SOCIAL	INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SSMA PERÚ EIRL - IPSST SSMA PERÚ EIRL			
RUC N°	20554779141			
CIA, CTE, BCP	193-9839354-0-12			
CIA, CTE, DETRACCION BN	002-193-009839354012-19			
DOMICILIO FISCAL	Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima, Lima			

Fuente:

Cotización n.º IPSST SSMA Perú 2023 de fecha 26 de setiembre del año 2023, elaborada por el Instituto Peruano De Seguridad y Salud en el Trabajo SSMA PERÚ EIRL - IPSST SSMA PERÚ EIRL.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo examen médico ocupacional

mepso
SALUD OCUPACIONAL

PROPUESTA ECONÓMICA
Servicio de Exámenes Médicos Ocupacionales

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma Peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C nace en el 2013 como respuesta a la necesidad de realizar los exámenes médicos ocupacionales, asegurando tanto a las empresas como a sus colaboradores un servicio de calidad.

Contamos con acreditación de DIGESA, certificación en calidad ISO 9001:2015 y hemos sido premiados por cuarto año consecutivo (2014 – 2015 – 2016 - 2017) con la cinta roja y blanca por Peruana de Opinión Pública.

Nuestras sedes están ubicadas en San Miguel, Surquillo y próximamente en Lurin, así mismo tenemos alianzas estratégicas con clínicas a nivel nacional.

Nuestro compromiso es brindar calidad en nuestros resultados y en la atención a sus colaboradores, a base de un servicio personalizado de acuerdo a las exigencias de cada uno de nuestros clientes.

Para ello contamos con equipos de última generación y ambientes adecuados donde brindamos precisión y comodidad en la realización de los exámenes médicos ocupacionales, además de un sistema en línea que permite a nuestros clientes acceder a los resultados digitales el mismo día de las evaluaciones.

Nuestra plana profesional está altamente capacitada y comprometida con la empresa y con nuestros clientes, quienes brindarán el apoyo necesario para poder direccionar a los colaboradores de sus empresas dentro de nuestras instalaciones y resolver cualquier duda.

MEPSO es una empresa de capitales peruanos, que, apuesta por el crecimiento de la economía de nuestro país, comprometida con la calidad, excelencia de su servicio, innovación y la mejora continua de nuestros procesos, para satisfacer las necesidades de las empresas y de sus colaboradores.

Mepso es atención personalizada, calidad de resultados, tecnología de punta, personal altamente capacitado, innovación, confianza y liderazgo en la salud ocupacional.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES**

COTIZACION N° 2023.1616.COPAL OBRAS Y SERVICIOS S.A.C.0

04 de Setiembre del 2023

Estimados,

EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES		PREOCUPACIONAL	OCUPACIONAL-ANUAL
Evaluacion Clínica		OPERATIVO	OPERATIVO
1	Anamnesis Ocupacional Anexo + Evaluacion Clinica Ocupacional	S/ 15.00	S/ 15.00
2	Evaluacion musculoesqueletica	S/ 7.00	S/ 7.00
3	Certificado de aptitud para trabajos en altura mayor 1.8m.	S/ 7.00	S/ 7.00
4	Evaluación Psicología Ocupacional	S/ 14.00	S/ 14.00
Evaluaciones Ocupacionales			
1	Oftalmológico: Agudeza Visual de Lejos y Cerca, Test de Colores (Ishihara), Test de Profundidad (Test de Anillos)	S/ 12.00	S/ 12.00
2	Espirometría según criterio NIOSH	S/ 14.00	S/ 14.00
3	Radiografía de tórax (según criterio OIT)	S/ 18.00	S/ 18.00
4	Audiometría	S/ 13.00	S/ 13.00
5	Electrocardiograma	S/ 12.00	S/ 12.00
Laboratorio			
1	Grupo Sanguíneo y Factor RH	S/ 6.00	
2	Hemograma Completo (Inlcuye Hb y Hto)	S/ 9.00	S/ 9.00
3	Glucosa en ayunas	S/ 6.00	S/ 6.00
4	Examen de orina	S/ 7.00	S/ 7.00
5	Colesterol y Trigliceridos	S/ 14.00	S/ 14.00
SUB TOTAL SIN IGV		S/154.00	S/148.00

*Precio NO INC IGV

COTIZACIÓN INCLUYE

1. Aptitudes a través de nuestro software digital a las 24 horas de atención en nuestras sedes y previa coordinación en campañas InHouse
2. Envío de Reporte de Aptitud a las 24 horas de la atención en nuestras sedes.
3. Acceso al certificado de aptitud, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal responsable de Recursos Humanos y personal de Salud
4. Acceso a la historia completa, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal de salud.
5. Evaluación psicológica orientada a tipo de evaluación y grupos ocupacionales.

VALORES AGREGADOS

1. Break luego de las atenciones médicas
2. Envío de confirmación de cita por mensaje de texto al colaborador
3. Envío de mensajes de texto a personal observado para comunicar el status de su EMO
4. Flyer informativo de salud mensual
5. Flyer informativo en temas de Salud Ocupacional mensual
6. Flash legal de actuación en temas relacionados a Salud Ocupacional

Fuente:

Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre del año 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de equipo de protección personal (EPP)

WORLD
SAFETY

miércoles, 2 de Setiembre de 2020

CTZ N° 3162- 2020

Señores: OEFA

Atencion: Jose Izquieta

Estimado Señores:

Por medio de la presente les hacemos llegar un cordial saludo, así mismo le remitimos la cotización solicitada :

Item	Cant	Und	Producto	Imagen referencial	Precio Unitario	Subtotal
2	10	PAR	Guante DRIVER STEELPRO en base a cuero badana y descarme que permite confort y maniobrabilidad en el uso, ideal para el trabajo de maquinistas y mantenimiento en general donde se requiera proteger de riesgos mecánicos medios y bajos. Elástico en el dorso para una mejor sujeción. Largo del guante 24cm, ancho del puño 12 cm (+/- 5%). Cuero badana color blanco o Amarillo. Cuero descarme natural en la parte del puño Ribete de poliéster color azul. Dedo pulgar tipo ala que permite mejor maniobrabilidad. COLOR BLANCO o AMARILLO		S/10.62	S/106.20
3	10	UND	GAFAS/ANTEOJOS DE SEGURIDAD MSA, ALTIMETER, LUNA CLARA (ANTI FOG EXTREMO). Mecanismo de fácil intercambio entre patillas o banda elástica. Su banda elástica es de enganche y liberación rápida. Diseño liviano y seguro, con marcos de ventilación indirecta que permiten la circulación de aire y al mismo tiempo manteniendo una seguridad integral a la zona ocular contra salpicaduras, líquidos y polvo. Tiene una montura blanda para un completo aislamiento del ojo y una en la parte superior para absorción de impactos.		S/53.10	S/531.00
4B	10	UND	OVEROL CONFECCIONADO EN DRILL 100% ALGODON, MODELO CLASICO, CON 2 BOLSILLOS EN EL PECHO TAPA Y BOTON, BOLSILLOS POSTERIORES, CON CINTA REFLECTIVA DE 2" 3M TIPO H, BRAZOS Y PIERNAS (1 VUELTA). LOGO BORDADO EN PECHO Y ESPALDA. BAJO CONFECCION		S/152.22	S/1,522.20
5	10	PAR	BOTA CAMPERA C/PUNTA DE ACERO 595- WELCO. - Cuero: Hidrofugado Marrón de 2.0mm +/- 0.2mm. -Forro: Badana Natural (Capellada y Talón). -Puntera: Acero Importada. - Jaladores: Cintas de Alta Resistencia. - Plantilla: Acolchada de Eva. - Falsa: Strobell. - Entre Suela: Poliuretano Expanso Ligero. - Suela: Caucho Nitrilo. -Construcción: Inyección Directa al Corte. -Huella: RAT - Altura: 30cm Aprox - Incluida la Planta.		S/194.70	S/1,947.00

Precio unitario incluye IGV

Condiciones generales:

Forma de Pago : Previa conformidad
Cta. Cte. : BCP Cta. Soles 194-2541225-0-38
Cod. Interbancario : 002-194-0025412250-38-90
Tiempo de entrega : 10-12 días luego de recibida la OC (ROPA BAJO CONFECCION)
Lugar de entrega : En sus almacenes-Jesus Maria
Validez de oferta : 01 días

Atentamente,

WORLD SAFETY PERU SRL
RUC: 20515560115Atendido Por:
Ing. Maria Fernanda Diaz P.

Fuente:

Cotización n.° 3162- 2020 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por World Safety Perú SRL. Los precios incluyen IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costos de equipo de personal de trabajo (EPP)

AMBAR PROTECTION

www.ambarprotection.com

www.coresafetyperu.com

AMBAR AGE S.A.C.

Teléfono:

999 690 257 / 938 245 595

Correo:

ventas@ambarprotection.com

CORE SAFETY

International Safety Company

COTIZACIÓN

AMO-000623

RUC: 20601617286

03/09/2020

SEÑORES : CLIENTE OCASIONAL

DIRECCIÓN : -

ATENCIÓN :

CORREO :

REFERENCIA :

VARIOS : 1

TELÉFONO :

SUCURSAL : PRINCIPAL

Por la presente nos es grato hacerles llegar nuestra cotización por el siguiente material:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UM	CANT.	PRECIO	TOTAL
10	CASCO DE SEGURIDAD RACHET NYLON H700 : 3M	UN	1.00	44.50	44.50
12	RESPIRADOR DE MEDIA CARA SILICONA 7502 : 3M	UN	1.00	219.80	219.80
13	CARTUCHO CONTRA GASES Y VAPORES 6003 : 3M	UN	1.00	54.60	54.60

Condiciones generales :

Lugar de entrega En el domicilio del cliente

Tiempo de entrega : Entre 3 a 5 días calendario

Validez de la oferta 7 días

Los precio unitarios de los productos INCLUYEN IGV

Observaciones :

Se coordina una vez verificado el depósito.

Moneda : Soles

Forma de pago Transferencia

Alexandra Marrufó
ASESORA DE VENTAS
ventas@ambarprotection.com
999690257

Distribuidor Oficial

CORE

Fuente:

Cotización n.º AMO-000623 de fecha 3 de septiembre de 2020, elaborada por Ambar Age S.A.C. Los precios incluyen IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo referencial de alquiler de laptop

Page 1 of 1



ITNETWORK

Av. El Derby 055, Edificio Cronos, Torre 01, Piso 07
Santiago de Surco - Lima
www.itnetworkperu.com
Teléfono: +511 7162784
Consultor: Fernando Avellaneda
favellaneda@itnetworkperu.com

COTIZACION

Fecha	19/09/2024
Cotización N°	065-2024
Validez de la Oferta	15 días

CLIENTE

ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN
AMBIENTAL
AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603
LIMA - LIMA - JESUS MARIA
Ruc: 20521286769

Item	Descripción	Cant. (Horas)	Precio Unitario X hora S/	Precio Total x día S/
1	Alquiler de laptop x día Lenovo LOQ 15" 9na Gen Procesador: Intel® Core i5 RAM: 8 GB Pantalla: 15,6" FHD Cámara: 1080p FHD con micrófono doble	8	13.28	106.23
Sub Total				90.03
IGV				16.20
Total				106.23

Observaciones

IT Network System EIRL - RUC 20601010730
Los Precios Incluyen el 18% de IGV

Atentamente,

Fernando Avellaneda
IT Network System
Cel. 943046565
favellaneda@itnetworkperu.com

Fuente:

Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L.

Precio incluye IGV

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costos de servicio de capacitación



San Isidro, 01 de Junio de 2020

Señor : Christian Zegarra Carrillo
Sub Dirección de Sanciones y Gestión de Incentivos.

Ciudad de Lima-Perú

Asunto: PRESENTACIÓN SERVICIOS DE WIN WORK CONSULTORES

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo de parte del Equipo de Win Work Consultores sede Perú.

Nos dirigimos a ustedes a fin de presentar nuestros servicios de capacitación tanto Virtual como presencial en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado.

Con nuestro agradecimiento anticipado, se despide

FRANZ CHACON HERNANDEZ
Country Manager Perú
Win Work Perú

Win Work Consultores
La solución Integral para el desarrollo del potencial humano



Teléfono: 511 2643710 - Móvil: 51 987472844
Web: <http://www.winworkconsultores.com/>
Lima, Perú.

Capacitación y Coaching Organizacional

Costos - Modalidad Virtual

ITEM	Participantes	Lima USD Inc IGV	Provincia USD Inc IGV
Capacitación Full Day	1 persona	358	358
	2 a 5 personas	650	650
	hasta 10 personas	1000	1000
	más de 10 personas	100 USD por cada participante	100 USD por cada participante

WIN WORK CONSULTORES

Capacitación en cumplimiento de obligaciones ambientales

Capacitación y Coaching Organizacional



Sesiones 100% participativas, dinámicas
innovadoras y con casos de aplicación real.

Nuestro equipo de expertos entrenará a los participantes en el "Cumplimiento de Obligaciones Ambientales Fiscalizables" en talleres tanto virtuales como presenciales según la normativa nacional.

Participantes: Los grupos pueden ser desde 2 hasta 25 participantes.

Metodología: El método es 100% participativo, con aprendizaje basado en casos y ejercicios prácticos asegurándonos que el conocimiento queda asimilado en su totalidad por los participantes.

Objetivo: Al concluir el taller cada participante comprenderá las obligaciones de la organización y sus miembros con respecto a la normativa correspondiente, las sanciones aplicables y también los beneficios del cumplimiento adecuado.

Certificación: Cada participante recibirá un certificado de participación al concluir satisfactoriamente el taller y además Win Work emitirá un informe a la Gerencia General de la organización



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

WIN WORK CONSULTORES

Capacitación y Coaching Organizacional

Taller, Temática - Modalidad Presencial o Virtual

Capacitación	CONTENIDO	Horas
Cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables	Obligaciones ambientales fiscalizables	Full day: 09:00 - 17:00 horas VIRTUAL: 4 horas online
	Beneficios por cumplimiento de obligaciones ambientales	
	Consecuencias y sanciones por incumplimiento de obligaciones ambientales	
	Actividades prácticas : Estudio de Casos, Role Play, Aplicación en la empresa, oportunidades de mejora.	

Fuente:

Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n. Con registro OEFA n.º 2020-E01-036926.

Precio incluye IGV

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo referencial del alquiler de camioneta

SUPLEMENTO TÉCNICO

Agosto 2025

COSTOS le ofrece la información técnica más completa para el sector construcción, en páginas diferenciadas por el color del papel. Nuestra información es confiable y es producto de nuestra propia investigación, procesada mensualmente con el software S10.

Tarifa de Alquiler de Maquinaria y Equipos

Las tarifas han sido calculadas en base al programa "El Equipo y sus Costos de Operación" elaborado por el Ing. Jesús Ramos Salazar y actualizado y procesado por el área técnica de Costos. Considerando los criterios técnicos recopilados de las empresas propietarias de equipos y de los manuales de fabricantes y que han servido de base para la metodología que con mucho acierto ha sido editada en la publicación "El equipo y sus Costos de Operación" del Ing. Jesús Ramos Salazar.

La tarifa horaria incluye los siguientes conceptos:

Costo de Posesión (POSES.): valor de reposición, gastos financieros, derecho de importación, desaduanaje, seguros, flete de aduana a almacén.

Costo de Operación (OPERAC.): combustibles y lubricantes, filtros, neumáticos, reparaciones y mantenimiento, operador.

(*) Las tarifas de los equipos marcados con este símbolo no incluyen Operador de equipo

(**) Las tarifas de los equipos marcados con este símbolo no incluyen Operador de equipo, Combustibles, Lubricantes, Filtros

(***) Las tarifas de los equipos marcados con este símbolo no incluyen Operador de equipo, Combustibles, Lubricantes, Filtros, Fuente de Poder

(****) Las tarifas de los equipos marcados con este símbolo no incluyen Operador de Planta, Combustibles, Lubricantes, Filtros, Fuente de Poder

EQUIPO	POT. (HP)	CAPAC.	PESO (KG)	COSTO POSES. S/	COSTO OPER. S/	TARIFA HORA S/	OBS
CAMIONETA 4X2 PICK-UP DOBLE CABINA	84 HP	5 Pasajeros		10.01	91.40	101.41	

COSTOS

- 3-36 -

Tarifas horarias en S/ al 31/07/2025. No incluye IGV

Fuente:

Empresa: Revista Costos. Suplemento técnico Edición agosto de 2025.

Costo de equipos: El precio incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor).

Fecha de Cotización: Precios al 31 de julio de 2025. (Precio por hora no incluye IGV)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Cotización de análisis de muestras



L: F-CO-1.1

R: 02

L.V.: 2020-Abr-22

PROFORMA DE SERVICIO

PROFORMA N°: P-20-

1703

Versión: 0

Fecha: 15/05/2020

ANALYTICAL LABORATORY E.I.R.L.

Somos un laboratorio que brinda servicios de monitoreo y análisis ambientales en matrices como aire, emisiones, aguas, suelos y sedimentos, tejidos biológicos y Salud Ocupacional incluye plaqeo ambiental, superficies vivas e inertes, y otros servicios ambientales requeridos. Contamos con acreditación NTP-ISO/IEC 17025 con Registro LE 096 ante INACAL (alcance de acreditación en www.inacal.gob.pe) y Registro TL-833 ante IAS (entidad acreditadora internacional- alcance de acreditación en www.ias.com)

Presentamos nuestra Proforma:

DATOS DEL CLIENTE:

Razón Social del Solicitante

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA

RUC del Solicitante

20521286769

Dirección

AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603 LIMA - LIMA - JESUS MARIA

Teléfono/Celular

997 809 294

Contacto

Yessenia Carpio López

e-mail

yessenia.carpio.lopez@gmail.com

Razón Social para Facturación

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA

RUC para Facturación

20521286769

DATOS PARA EL INFORME DE ENSAYO:

Razón Social:

Dirección:

Proyecto:

MATRIZ: AIRE - ANÁLISIS - FILTROS AMBIENTALES

ANÁLISIS	METODOLOGÍA	LÍMITE DE DETECCIÓN	LÍMITE DE CUANTIFICACIÓN	UNIDAD	N° DE MUESTRAS	PRECIO UNITARIO SI.	PRECIO SUB TOTAL
Determinación de Peso. Filtros PM10 (Alto Volumen)	EPA CFR 40. Appendix J to part 50, 7-1-11 Edition Validado (modificado). Reference method for the determination of particulate matter as PM10 in the atmosphere 2015	N.A.	Resolución del Equipo 0.0001 g	g	1	50.00	50.00
Sulfuro de Hidrógeno (H ₂ S)	Norma COVENIN 3571:2000 Validado (modificado) Determinación de la concentración de sulfuro de hidrogeno (H ₂ S) en la atmosfera 2018	0.8	2.0	µg/muestra	1	45.00	45.00
Dióxido de azufre (SO ₂)	EPA CFR 40. Appendix A-2 to part 50, 2012 Validado (modificado) Reference method for the determination of sulfur dioxide in the atmosphere. (Pararosaniline method) 2018	1.44	3.60	µg/muestra	1	45.00	45.00
Monóxido de carbono (CO)	Peter O. Warner, Ed. Española 1981, Cap. 3, Pág. 121-122 Validado (modificado) Determinación de Monóxido de Carbono en la atmósfera.Método 4-Carboxibenceno sulfonamida. 2018	120	300	µg/muestra	1	50.00	50.00
Dióxido de nitrógeno (NO ₂)	ASTM D1607-91. Reapproved (2011) Validado (modificado) Standard test method for nitrogen dioxide content of the atmosphere. (Griess-Saltzman reaction) 2018	1	2.5	µg/muestra	1	45.00	45.00

MATRIZ: AGUA - MONITOREO - ANALISIS

ANÁLISIS	METODOLOGÍA	LÍMITE DE DETECCIÓN	LÍMITE DE CUANTIFICACIÓN	UNIDAD	N° DE MUESTRAS	PRECIO UNITARIO SI.	PRECIO SUB TOTAL
Aceites y Grasas	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 5520 B, 23 rd Ed. Oil and Grease. Liquid-Liquid, Partition-Gravimetric Method 2017	0.48	1.20	mg/L	1	33.00	33.00
Alcalinidad por Bicarbonatos	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 2320 B, 23 rd Ed. Alkalinity. Titration Method. 2017	N.A.	5	mg CaCO ₃ / L	1	18.00	18.00
Cianuro Total	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 4500-CN ⁻ C, F, 23 rd Ed. Cyanide. Total Cyanide after Distillation. Cyanide-Selective Electrode Method 2017	0.0050	0.0125	mg/L	1	30.00	30.00
Cloruros	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 4500-Cl-B, 23 rd Ed. Chloride. Argentometric Method. 2017	2	5	mg/L	1	20.00	20.00
Color	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 2120 C, 23 rd Ed. Color. Spectrophotometric - Single - Wavelength Method. 2017	2	5	UC	1	15.00	15.00
Conductividad	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 2510 B.23rd Ed. Conductivity. Laboratory Method 2017	N.A.	Resolución del equipo: 0.01	µS/cm	1	10.00	10.00
DBO ₅	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 5210 B, 23 rd Ed. Biochemical Oxygen Demand (BOD). 5-Day BOD Test 2017	0.4	2.0	mg/L	1	36.00	36.00
DQO (Demanda Química de Oxígeno)	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 5220 D, 23 rd Ed. Chemical Oxygen Demand, Closed Reflux, Colorimetric Method. 2017	2	5	mg/L	1	28.00	28.00
Detergentes - SAAM	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 5540 C, 23 rd Ed. Surfactants. Anionic Surfactants as MBAS. 2017	0.010	0.025	mg MBAS /L	1	40.00	40.00
Fenoles	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 5530 B, C, 23 rd Ed. Phenols. Cleanup Procedure. Chloroform Extraction Method. 2017	0.0004	0.0010	mg/L	1	35.00	35.00
Fluoruros	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 4500-F ⁻ C, 23 rd Ed. Fluoride. Ion-Selective Electrode Method 2017	0.08	0.20	mg/L	1	25.00	25.00

Página 196 de 199

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma Peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Nitratos	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 4500-NO3 ⁻ E, 23 rd Ed. Nitrogen (Nitrate). Cadmium Reduction Method. 2017	0.018	0.044	mg NO3-/L	1	18.00	18.00
N-Nitratos	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 4500-NO3 ⁻ E, 23 rd Ed. Nitrogen (Nitrate). Cadmium Reduction Method. 2017	0.0004	0.010	mg N-NO3-/L	1	18.00	18.00
Nitritos	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 4500-NO2 ⁻ B, 23 rd Ed. Nitrogen (Nitrite). Colorimetric Method. 2017	0.026	0.066	mg NO2-/L	1	18.00	18.00
N-Nitritos	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 4500-NO2 ⁻ B, 23 rd Ed. Nitrogen (Nitrite). Colorimetric Method. 2017	0.008	0.020	mg N-NO2-/L	1	18.00	18.00
Nitritos	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 4500-NO2 ⁻ B, 23 rd Ed. Nitrogen (Nitrite). Colorimetric Method. 2017	0.026	0.066	mg NO2-/L	1	18.00	18.00
N-Nitritos	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 4500-NO2 ⁻ B, 23 rd Ed. Nitrogen (Nitrite). Colorimetric Method. 2017	0.008	0.020	mg N-NO2-/L	1	18.00	18.00
Oxígeno Disuelto (Mediciones en Campo)	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 4500-O G, 23rd Ed. Oxygen (Dissolved). Membrane Electrode Method. 2017	N.A.	Resolucion del equipo 0.1	mg/L	1	15.00	15.00
pH (Mediciones en Campo)	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 4500-H+ B, 23rd Ed. pH Value. Electrometric Method. 2017	N.A.	Resolucion del equipo 0.01	pH	1	5.00	5.00
Temperatura (Mediciones en Campo)	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 2550 B 23rd Ed. Temperature. Laboratory and Field Methods. 2017	N.A.	Resolucion del equipo 0.1	°C	1	5.00	5.00
Sulfatos	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 4500-SO4 ²⁻ E, 23 rd Ed. Sulfate. Turbidimetric Method. 2017	1.00	2.50	mg/L	1	22.00	22.00
Metales Disueltos (Plata, Aluminio, Arsénico, Boro, Bario, Berilio, Calcio, Cadmio, Cerio, Cobalto, Cromo, Cobre, Hierro, Potasio, Litio, Magnesio, Manganeso, Molibdeno, Sodio, Níquel, Fósforo, Plomo, Antimonio, Selenio, Silice, Estaño, Estroncio, Titanio, Talio, Vanadio, Zinc, Mercurio) Validado: Bismuto, Uranio	ALAB-LAB-29 (EPA METHOD 200.7) Determination of Metals and Trace Elements in Water and Wastes by Inductively Coupled Plasma-Atomic Emission Spectrometry / Determination of Metals in Water based in EPA METHOD 200.7. 1994 / 2018	Ag(0.002), Al(0.005), As(0.002), B(0.002), Ba(0.0002), Be(0.0003), Ca(0.002), Cd(0.0001), Ce(0.02), Co(0.002), Cr(0.0002), Cu(0.0003), Fe(0.001), K(0.04), Li(0.0003), Mg(0.005), Mn(0.0001), Mo(0.0006), Na(0.004), Ni(0.0003), Pb(0.01), Pb(0.002), Sb(0.002), Se(0.001), SiO2(0.001), Sn(0.001), Sr(0.00004), Ti(0.0007), Tl(0.0003), V(0.0002), Zn(0.0001), Bi(0.009), U(0.005)	Ag(0.007), Al(0.02), As(0.008), B(0.008), Ba(0.001), Be(0.001), Ce(0.006), Co(0.0004), Cr(0.007), Cu(0.007), Fe(0.0008), Cu(0.001), Mg(0.004), K(0.1), Li(0.0009), Mn(0.0002), Mo(0.002), Na(0.01), Ni(0.001), Pb(0.04), Pb(0.006), Sb(0.006), Se(0.005), SiO2(0.005), Sn(0.004), Sr(0.0001), Ti(0.002), Tl(0.001), V(0.0007), Zn(0.0004), Bi(0.03), U(0.02)	mg/L	1	110.00	110.00
BIFENILOS POLICLORADOS - PCBs							
PCB's (Bifenilos Policlorados) como aroclor Aroclor 1016 Aroclor 1221 Aroclor 1232 Aroclor 1242 Aroclor 1248 Aroclor 1254 Aroclor 1260	EPA Method 8082 A Rev. 01 Polychlorinated Biphenyls (PCBs) by Gas Chromatography. 2007	0.000002	0.000005	mg/L	1	170.00	170.00
PESTICIDAS ORGANOFOSFORADOS I							
Malation	EPA Method 8270 E. Semi-volatile Organic Compounds by Gas Chromatography/Mass Spectrometry (GC/MS). 2007	0.000001	0.000002	mg/L	1	250.00	250.00
Paratión		0.000001	0.000002	mg/L			
PESTICIDAS ORGANOCLORIDOS:							
α-BHC (alfa BHC) β-BHC (beta BHC) δ-BHC (delta BHC) γ-BHC (Lindano) Cis-Clordano Trans-Clordano Endosulfan I Endosulfan II Endosulfan Sulfato 4,4'-DDT Endrin Endrin aldehído Endrin cetona Metoxicloro Heptacloro Heptacloro epóxido DDT (Sum) = (4,4' DDD + 4,4' -DDE) Aldrin + Dieldrin Aldrin Dieldrin Heptacloro + Heptacloro Epóxido Clordano DS N° 004-2017-MINAM, DDT (Sum) = 4,4'-DDD + 4,4'-DDE, Aldrin + Dieldrin; Heptacloro + Heptacloro Epóxido; Clordano	EPA Method 8081 B Organochlorine Pesticides by Gas Chromatography. 2007	0.0000003	0.0000010	mg/L	1	180.00	180.00
CARBAMATOS							
Aldicarb	ALAB-LAB-28 VALIDADO - (EPA Method 8070 E) Determination of Aldicarb in Water based in EPA Method 8070 E. 2018	0.00003	0.00010	mg/L	1	200.00	200.00
Coliformes Fecales o Termotolerantes (NMP)	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 9221 F.2, 23rd Ed. Multiple Tube Fermentation Technique for Members of the Coliform Group. Escherichia coli Procedure Using Fluorogenic Substrate. Simultaneous Determination of Termotolerant Coliforms and E.coli. 2017	N.A.	< 1.8	NMP/100mL	1	40.00	40.00
Escherichia Coli (UFC/100mL)	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 9222 H. 23rd Ed. Membrane Filter Technique for Members of the Coliform Group. Partitioning E. Coli from MF Total Coliform using EC. MUG Broth 2017	N.A.	< 1	UFC/100mL	1	40.00	40.00

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma Peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

PARASITOLOGICO							
Huevos de Helminths	ALAB-LAB-24 VALIDADO - Quantification and Identification of Helminth Eggs in Water 2018	N.A.	1	Huevo/L	1	85.00	85.00
ANÁLISIS	METODOLOGÍA	LÍMITE DE DETECCIÓN	LÍMITE DE CUANTIFICACIÓN	UNIDAD	N° DE MUESTRAS	PRECIO UNITARIO S/	PRECIO SUB TOTAL
Ruido Ambiental (Diurno-Nocturno)	NTP-ISO 1996-1 / NTP-ISO 1996-2 ACOUSTICS. Description, measurement and assessment of environmental noise. Part1: Basic quantities and assessment procedures / ACOUSTICS. Description, measurement and assessment of environmental noise. Part 2: Determination of environmental noise levels. 2007/2008	N.A	Rango de Trabajo: Bajo: 10 dB - 110 dB Medio: 30dB - 130dB Resolución: 0.1 dB	dB	1	90.00	90.00
MATRIZ: RADIACIONES NO IONIZANTES							
ANÁLISIS	METODOLOGÍA	LÍMITE DE DETECCIÓN	LÍMITE DE CUANTIFICACIÓN	UNIDAD	N° DE MUESTRAS	PRECIO UNITARIO S/	PRECIO SUB TOTAL
Intensidad de Campo Eléctrico (*)	R. M. N° 613-2004-MTC-03 Norma técnica sobre Protocolos de Medición de Radiaciones No Ionizantes		-	(E) (V/m)	1	90.00	90.00
Intensidad de Campo Magnético (*)			-	(H) (A/m)			
Densidad Flujo Magnético (*)			-	(B) (uT)			
Densidad de potencia (*)			-	(Seq) (W/m2)			

II. CONDICIONES DEL PAGO

1. Los precios unitarios no incluyen IGV. Todo pago en Dólares Americanos, se realizará con el tipo de cambio de acuerdo a lo establecido por la SUNAT, el día de emitida la factura.

Fuente:

El costo del análisis de parámetros se obtuvo a partir de la Proforma N.° P-20-1703.

Empresa Analytical Laboratory E.I.R.L.

Precio no incluye IGV

Fecha de costeo: 15 de mayo de 2020

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

Costo de envío de muestras

DHL Express

Ayuda y Soporte | Encontrar una ubicación | Q | English | Español |

Inicio | Enviar | Rastrear

Registro | Iniciar sesión

Cotización rápida

Cancelar

A

De : CAJAMARCA, Peru

B

A : CAJAMARCA, peru Peru

C

Paquetes Su propio empaque - 1 Pieza - 3.2 kg (30 X 46 X 34 cm)

Editar

Editar

Estoy realizando mi envío el

Noviembre 19 Hoy

Noviembre 20 Mañana

Noviembre 21 Viernes

Noviembre 22 Sábado

Noviembre 23 Domingo

Noviembre 24 Lunes

Más +

Compartir esta ...

Nueva cotización

Fecha de entrega

Entregado por

Precio estimado

Dejar

No hay opciones de entrega disponibles. Por favor seleccione una fecha de envío diferente.

Preparar envío en línea

Crear guía ahora

Noviembre 25 Martes

Final del día

PEN 272.57

Indice VAT

Detalles

EXPRESS DOMESTIC

Fuente:

Empresa: Portal Web de la empresa DHL Express.

Disponible en:

<https://mydhl.express.dhl/pe/es/shipment.html#/rate-and-quote#address-details>



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Medidas referenciales del cooler

FICHA TÉCNICA NEVERA BIOBASE LCX-17L



Nombre y referencia:	Nevera BIOBASE LCX – 17L Ref: 0195
Composición:	Los refrigeradores portátiles están hechos en material PP
Presentación comercial:	Unidad
Características:	Nevera para transporte de muestras marca Biobase con capacidad de 17 litros. Esta incluye: cargadera, termómetro digital incrustado en la nevera, pilas, dos geles refrigerantes y rejilla para separar muestras • Rango de temperatura: 2°C -8°C • Capacidad máxima 15 Kg • Tiempo almacenaje ambiente 30°C 24 horas
Material del empaque:	Caja de cartón
Usos:	Nevera para transporte de muestras marca Biobase, se puede utilizar para muestras a temperatura ambiente como: orinas, coprológicos y láminas. También para muestras a temperatura de refrigeración como: tubos con sangre, biopsia y vacunas.
Precauciones de usos y advertencias:	No utilice el producto si se encuentra quebrado.
Modo de uso:	Se ponen las muestras al interior de la nevera
Condiciones de almacenamiento:	Evite el contacto con el fuego
Medidas (profundidad x ancho x alto):	300 x 460 x 340 mm
Peso de la unidad de embalaje:	Peso neto 3.2 Kg Peso bruto 6.5 kg
Tiempo de vida útil:	Aproximadamente 5 años
Registro sanitario:	No requiere



Laboratorios

OSSLUD S.A.

www.ossalud.com / Teléfono 4805888 / Celular 3216394462

Email recepcion@ossalud.com

Fuente:

Empresa: Ossalud.

Disponible en: <https://ossalud.com/wp-content/uploads/2021/04/0195.pdf>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 03766231"



03766231